

LAS FAMILIAS MONOPARENTALES EN ESPAÑA



Estudio realizado por: FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MADRES SOLTERAS

Agradecimientos:

Queremos agradecer la generosidad, el tiempo y el conocimiento que para la elaboración de este estudio compartieron las personas con las que conversamos en los meses de su realización y que no dudaron en responder a nuestra invitación:

- **Sarah Babiker** –periodista especializada en género y diplomada superior en Antropología Social y Política.
- **Francisco Camas** – analista senior de Metroscopia, Doctor en Ciencias Sociales por la Universidad de Granada y profesor de Sociología y Ciencia Política en el Instituto de Estudios Bursátiles y en la Universidad Carlos III de Madrid. Experto en el análisis de la opinión pública.
- **Almudena Escorial** – responsable de Incidencia Política de Plataforma de Organizaciones de Infancia (POI).
- **Raúl Flores** – Secretario Técnico de la Fundación de Estudios Sociales y de Sociología Aplicada (FOESSA).
- **Teresa Jurado** – Profesora Titular de Sociología en la UNED y activista de la PPIINA. Codirectora del Proyecto IMPLICA.
- **Graciela Malgesini** – responsable de Asuntos Europeos e Incidencia Política de la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en el Estado Español (EAPN España).
- **Carmen Flores** –madre soltera y presidenta de FAMS.
- **Zinnia Quirós** – responsable del Programa Doméstico de Oxfam Intermón en España.
- **Amparo Sánchez** – cantante, compositora, música, escritora y productora. Acaba de publicar “La niña y el lobo”, una historia autobiográfica de superación.
- **Fefa Vila** – socióloga, escritora, docente, investigadora y activista.
- **Inés Plasencia** – historiadora del arte, gestora cultural, profesora y escritora.
- **Noemí López Trujillo** – periodista y feminista española especializada en temática social.
- **Coral Herrera** – escritora e investigadora sobre feminismo y la construcción sociocultural del amor romántico.

- **Ana González Maza** - experta en sexualidad y educadora en proyectos con mujeres en situaciones vulnerables.

ÍNDICE

PRIMERA MONOGRAFÍA: RETROSPECTIVA DE LA MONOMARENTALIDAD: MIRAR AL PASADO PARA COMPRENDER EL FUTURO.

1.	INTRODUCCIÓN	8
2.	MARCO TEÓRICO: TOPOLOGÍA SOCIAL DE LA MONOPARENTALIDAD	9
3.	LA REPÚBLICA: CIUDADANA DE PLENO DERECHO	12
4.	LA DICTADURA: LA VUELTA DEL 'ÁNGEL DEL HOGAR'	19
5.	LAS MUJERES 'CAÍDAS': ESTIGMA Y ABANDONO	28
6.	LA TRANSICIÓN: EN EL VAGÓN DE COLA	36
7.	MARGARITA NELKEN, DEFENSORA DE LA MATERNIDAD EN SOLITARIO	43
8.	A MODO DE CIERRE	51
	Anexo - INDICADORES	53
	BIBLIOGRAFÍA	54
	DOCUMENTALES	58

SEGUNDA MONOGRAFÍA: CONCEPTO Y MARCO LEGAL DE LAS FAMILIAS MONOPARENTALES EN ESPAÑA.

1.	INTRODUCCIÓN	61
2.	CONCEPTUALIZACIÓN DE LA MONOPARENTALIDAD	62
3.	DEFINICIÓN(ES) DE MONOPARENTALIDAD	65
4.	LA UNIÓN EUROPEA ANTE LA MONOPARENTALIDAD	69
5.	AYUDAS A LAS FAMILIAS MONOPARENTALES	72
	5.1 AYUDAS A FAMILIAS MONOPARENTALES EN EL ÁMBITO ESTATAL	74
	5.2 AYUDAS A FAMILIAS MONOPARENTALES EN EL ÁMBITO AUTONÓMICO	79
6.	RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS FAMILIA MONOPARENTALES	85
	6.1 INSCRIPCIÓN Y LIBRO DE FAMILIA	85
	6.2 LEY ESTATAL DE FAMILIAS MONOPARENTALES	86
	6.3 RECONOCIMIENTO LEGAL A NIVEL AUTONÓMICO	87
	6.4 ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA DEFINICIÓN DE FAMILIA MONOPARENTAL	91
7.	ANÁLISIS CRÍTICO A LA NORMATIVA AUTONÓMICA: VULNERACIÓN DE DERECHOS	101

Anexo - INDICADORES	107
BIBLIOGRAFÍA	108
TERCERA MONOGRAFÍA: LAS FAMILIAS MONOMARENTALES EN ESPAÑA: DATOS Y PROBLEMAS.	
1. INTRODUCCIÓN	111
2. CARACTERÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS DE LAS FAMILIAS MONOPARENTALES	113
3. TASAS DE RIESGO DE POBREZA Y EXCLUSIÓN PARA LAS FAMILIAS MONOPARENTALES	120
4. PROBLEMAS Y NECESIDADES DE LAS FAMILIAS MONOPARENTALES	126
Anexo - INDICADORES	135
BIBLIOGRAFÍA	136
CUARTA MONOGRAFÍA: DESIGUALDAD DE TRATO A LAS FAMILIAS MONOMARENTALES EN ESPAÑA.	
1. INTRODUCCIÓN	139
2. ESTIGMA Y DISCRIMINACIÓN: MARCO CONCEPTUAL	140
2..1 ESTIGMA, QUÉ ES	141
2.1 DISCRIMINACIÓN, CUÁNDO TIENE LUGAR	142
3. PROCESO DE ESTIGMATIZACIÓN A LAS FAMILIAS MONOMARENTALES	145
3.1. LA IDEA DE FAMILIA	146
3.2. LA PERMEABILIDAD DE UN ESTIGMA	148
3.3 EL EJERCICIO DE LA AGENCIA	153
4. FAMILIAS CON DERECHOS: PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS HACIA LA MONOPARENTALIDAD	157
a. RECONOCIMIENTO FORMAL DE LA MONOPARENTALIDAD SIN RECONOCIMIENTO LEGAL NI REAL	157
b. DISEÑO DE POLÍTICAS Y MEDIDAS PÚBLICAS A PARTIR DE UN MODELO DE FAMILIA BIPARENTAL	161
c. TRANSMISIÓN DE CLICHÉS, ESTIGMAS E INMOVILISMO A TRAVÉS DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INFORMACIONES	166

5.	¿CÓMO MIRAR Y ACTUAR SOBRE LA REALIDAD FAMILIAR MONOPARENTAL?	169
6.	LAS MUJERES OLVIDADAS DENTRO DE LA MONOPARENTALIDAD REALIDAD FAMILIAR MONOPARENTAL	174
	Anexo - INDICADORES	178
7.	BIBLIOGRAFÍA	179
QUINTA MONOGRAFÍA: APUNTES SOBRE MONOPARENTALIDAD Y CUIDADOS.		
1.	INTRODUCCIÓN	182
2.	CONVERSACIONES EN TORNO A LA MONOMARENTALIDAD Y LOS CUIDADOS	186
	2.1 LA CRISIS DE CUIDADOS QUE VIVIMOS ES UNA CRISIS GLOBAL	187
	2.2 LA CONCILIACIÓN NO ES COSA DE LAS MADRES	190
	2.3. UN PAÍS QUE NO APOYA LA CRIANZA	193
	2.4. LA MONOMARENTALIDAD COMO PARTE DE LA LUCHA FEMINISTA	195
3.	LA CONCILIACIÓN MONOPARENTAL EN TIEMPOS DE LA COVID-19	197
	3.1 FAMILIAS SIN ESCUDO SOCIAL ANTE LA COVID-19	198
	3.2 EL CAMBIO DE MODELO ES INEVITABLE	203
	Anexo - INDICADORES	206
4.	BIBLIOGRAFÍA	207
SEXTA MONOGRAFÍA: RELATOS E IMÁGENES QUE CONSTRUYEN REALIDADES SOBRE LAS MADRES SOLAS CON HIJOS E HIJAS.		
1.	INTRODUCCIÓN	210
2.	EL MODELO DE FAMILIA MONOPARENTAL Y LOS DERECHOS DE LA MUJER	211
3.	ESTIGMAS Y ESTEREOTIPOS SOBRE LAS FAMILIAS MONOMARENTALES	214
4.	CONCILIACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD	219
5.	MOVIMIENTO ASOCIATIVO DE LAS FAMILIAS MONOPARENTALES	221
6.	#CuentanosTuHistoria	225
	Anexos -	233
7.	BIBLIOGRAFÍA	246

MONOGRAFÍA I.

**RETROSPECTIVA DE LA MONOMARENTALIDAD: MIRAR AL PASADO
PARA COMPRENDER EL PRESENTE**

“Todas las desgracias del mundo provienen del olvido y el desprecio que hasta hoy se ha hecho de los derechos naturales e imprescriptibles del ser mujer”

(Flora Tristán)

1. INTRODUCCIÓN

Hablar de monoparentalidad es mucho más que hablar de familia, es hablar de mujer, de maternidad, de las políticas que afectan a sus vidas y de cómo el lugar que ocupan sus derechos (y los de sus hijas e hijos) en nuestro sistema social las coloca en una posición de subordinación o no en el diseño de las políticas públicas. Es innegable que el hecho de que el 81.1%¹ de los hogares monoparentales esté encabezado por una mujer hace necesario que la monoparentalidad se aborde desde una perspectiva de género.

Desde la Federación de Asociaciones de Madres Solteras (FAMS) entendemos que en la monoparentalidad convergen e interactúan componentes de distinta naturaleza, de ahí que veamos necesario incorporar un enfoque multidimensional e interdependiente que ofrezca una imagen lo más realista posible de la monoparentalidad. Una imagen que represente la heterogeneidad de este modelo familiar y que se aleje de equiparar monoparentalidad con pobreza.

Esta monografía se apoya en el reciente estudio elaborado por FAMS *Madres y punto. La realidad invisible de la monoparentalidad en España: desde las prácticas sociales a la voz de las madres*.² Es, precisamente, en el marco teórico y contenido de este estudio el que inspira el contenido de esta monografía para poner de relieve la importancia de tener una perspectiva histórica de la situación de las mujeres desde principios del siglo XX, para analizar cómo ha afectado esta directamente al tratamiento legal y social que han recibido las familias encabezadas por una mujer en solitario.

Es necesario echar la vista atrás en el tiempo para localizar los mensajes e imágenes que han contribuido a construir una imagen de *madre soltera* que todavía lastra su reconocimiento social y legal como modelo de familia. Una imagen a la que se vinculó un estigma que hacía del hecho de ser madre soltera algo de lo que avergonzarse. Adentrarse en esta retrospectiva de las mujeres que han criado solas a sus hijas e hijos en el último siglo implica echar la vista atrás para comprobar cuál ha sido la evolución de las ideas sociales, del tratamiento institucional y de los relatos sobre las *madres solteras* (o de las familias monomarentales, tal como las denominamos en la actualidad).

¹ Según los datos de la Encuesta Continua de Hogares (ECH) publicada por el Instituto Nacional de Estadística en 2020.

² “Madres y punto. La realidad invisible de la monoparentalidad en España: desde las prácticas sociales a la voz de las madres”, 2019, Assiego Cruz, V. (Coord); Assiego Cruz, V. De Uribe Gil, P. Ferreres Esteban, A. y González Villanueva, M (Autoras). Federación de Asociaciones de Madres Solteras (FAMS)

Con este ejercicio de memoria pretendemos analizar la manera en la que ha impactado en las familias monomarentales el proceso por el que la sociedad decimonónica evolucionó, gracias a la Constitución del 1931 de la Segunda República, que reconoció a las mujeres como ciudadanas de pleno derecho, para volver a retroceder con la Dictadura y el nacionalcatolicismo, y para, finalmente, una vez recuperada la Democracia, volver a garantizar la plenitud de los derechos civiles y políticos de las mujeres, si bien este reconocimiento no se ha consumado en la legitimidad de que deberían gozar, en un plano de igualdad legal, las familias monoparentales, una realidad protagonizada por mujeres.

“Aquel que no conoce su historia está condenado a repetirla”³. Es necesario conocer el pasado para entender el presente. Creemos, para cerrar esta introducción, que son muy representativas las palabras de Mireia Nieto: “Décadas de violencia, represión, miedo, silencios, ira contenida y duelos no realizados han marcado la idiosincrasia de los que nos han precedido y sigue teniendo consecuencias emocionales en nosotros, sus descendientes. Mirar hacia el pasado reciente todavía no está bien visto, es más, en ocasiones se relaciona con algo peligroso o por lo menos irrespetuoso ya que ‘a los muertos hay que dejarlos en paz’. Dicen que ‘no hay que reabrir viejas heridas’ pero sin verdad, justicia y reparación no puede haber un futuro saneado.”

2. MARCO TEÓRICO: TOPOLOGÍA SOCIAL DE LA MONOPARENTALIDAD

En el estudio de FAMS, *Madres y punto. La realidad invisible de la monoparentalidad en España: desde las prácticas sociales a la voz de las madres*⁴, se diseñó un marco teórico desde el que abordar la *monoparentalidad* como una realidad compleja. Este marco teórico es lo que se denominó *topología social*⁵ de los órdenes de prácticas sociales. En ella convergen, e interactúan, las fuerzas de diferentes instituciones, agentes

³ Frase atribuida a Napoleón Bonaparte.

⁴ “Madres y punto. La realidad invisible de la monoparentalidad en España: desde las prácticas sociales a la voz de las madres”, 2019. Assiego Cruz, V. (Coord.); Assiego Cruz, V. De Uribe Gil, P. Ferreres Esteban, A. y González Villanueva, M (Autoras). Federación de Asociaciones de Madres Solteras (FAMS)

⁵ Esta propuesta de análisis (*topología social*) parte del enfoque de Marcel Mauss (1872-1950). Este autor, que desarrolló el concepto de *práctica social total*, considera a la sociedad como un todo que habría que analizar en función de su jerarquía y de las distintas fuerzas de la realidad en su conjunto: fuerza económica, fuerza de potencia, fuerza de sentido y fuerza libidinal. Según este enfoque, el *Orden económico* se correspondería a ‘la fuerza de trabajo’, el *Orden político* a ‘la fuerza de potencia’, el *Orden simbólico* a ‘la fuerza de sentido’ y el *Orden sexual* a ‘la fuerza libidinal’. En su pensamiento, las realidades socioculturales son conjuntos de flujos interrelacionados y su estudio exige un análisis integral de relaciones entre sus elementos.

sociales y poderes a partir de la identificación de cuatro órdenes de prácticas sociales que operan en la realidad de la monoparentalidad.

En este sentido, hablar de *monoparentalidad*⁶ es mucho más que hablar de una *familia*, si bien con frecuencia se habla de las *familias monoparentales*⁷ en referencia a la instalación de un discurso social imperante de *madres solas*. Esta es la perspectiva a partir de la cual se elabora esta monografía, considerando la noción de *monoparentalidad* como fenómeno social, es decir, como una relación social inserta en la complejidad de la trama de una serie de prácticas sociales que interfieren en la configuración de esta realidad.

La *topología social* de la monoparentalidad consistiría, por tanto, en los flujos de interacciones que se generan entre cuatro órdenes diferenciados de prácticas sociales a través de instituciones como la economía, las leyes, la cultura, la religión.... Dentro de esta complejidad, los órdenes establecidos serían:

- *Orden económico*
- *Orden político*
- *Orden simbólico*
- *Orden sexual.*

Desde esta perspectiva, podríamos configurar una *topología social de la monoparentalidad* a partir de esas cuatro fuerzas y sus respectivos órdenes de prácticas sociales:

- I. **En el Orden Económico** estarían aquellos elementos que inciden de manera estructural en las condiciones socioeconómicas de la ciudadanía. Es decir, la capacidad de las políticas públicas para impulsar estrategias en materia de empleo/desempleo e inclusión/exclusión social. Estos elementos permiten caracterizar el proceso de *exclusión social* de las madres y los/as hijo/as monoparentales, proceso en el que se ha englobado la fuerza del trabajo y de la capacidad económica.
- II. **En el Orden Político** se hace referencia a la legislación. Incluye, por un lado, la institucionalización de la mujer en el reconocimiento de derechos y su representatividad en la participación ciudadana y, por otro, el reconocimiento de la monoparentalidad y las múltiples discriminaciones a las que se enfrentan las madres e hijos/as de las familias monoparentales.

⁶ Avilés Hernández, M. “Origen del concepto de *monoparentalidad*. Un ejercicio de contextualización socio histórica”, 2013. Universitat Autònoma de Barcelona. *Papers. Revista de Sociologia*. 98/2.

⁷ Hernández Monleón, A. “Ni solas, ni en solitario. Condiciones de vida, solidaridad informal y cuidados en la monoparentalidad”, 2016. Tesis Doctoral. Universitat de Valencia.

- III. **En el *Orden Simbólico*** se comprenden los conceptos, ideas y la construcción de pensamiento que nacen de los sistemas culturales y educativos que cimientan las creencias y los valores que configuran el tratamiento social que recibe la realidad de la monoparentalidad.
- IV. **En el *Orden Sexual*** se contempla la subordinación histórica de las mujeres y el encierro de su libertad sexual a una *lógica de la sexualidad normativa*⁸. Se evidencia, a través del análisis de este orden, que existe una visión hegemónica en la legislación, que favorece un modelo de familia biparental y tradicional, y que no reconoce la diversidad familiar. Por ende, pauta y controla la sexualidad de la mujer, que debe estar destinada a la procreación, siempre dentro de una relación de pareja reconocida legalmente.

En esta monografía, partiremos de esos cuatro órdenes descritos para hacer una retrospectiva del trato hacia las mujeres desde principios del siglo XX. Si bien es necesario reseñar, como punto de partida, el tratamiento que recibían estas a finales del siglo XIX con la aplicación del Código Penal de 1870 y del Código Civil 1889 y con el establecimiento de un orden de sumisión y desigualdad de la mujer con respecto al marido⁹. Por un lado, el destino honorable de la mujer era el matrimonio y, por otro, la mayor parte de los derechos que la asistían como mujer soltera desaparecían con aquel.

PUNTO DE PARTIDA

⁸ Nos referimos a cómo Occidente ha construido la *jerarquización de las sexualidades* (Foucault, M. 2019, Historia de la sexualidad I. La voluntad de saber), representada en la estructura del lenguaje binario. Por un lado, se constituye el *sexo bueno* y sus distintas asociaciones como lo normal, lo natural, lo sagrado, el matrimonio, la monogamia, la procreación, lo no comercial, en pareja, en una relación, de una misma generación, en privado, no pornográfico... Por otro lado, y en oposición, *el sexo malo*: en el que se ubica lo anormal, lo antinatural, lo maldito, lo homosexual, sin matrimonio, la promiscuidad comercial, *solo* o en grupo, esporádico, intergeneracional, en público, pornografía...

⁹ "Artículo 45: "Está prohibido el matrimonio: a la viuda durante los trescientos días siguientes a la muerte de su marido, o antes de su alumbramiento si hubiese quedado encinta, y a la mujer cuyo matrimonio hubiese sido declarado nulo, en los mismos casos y términos, a contar desde su separación legal".

Artículo 57: "El marido debe proteger a la mujer, y esta obedecer al marido."

Artículo 58: "La mujer está obligada a seguir a su marido donde quiera que este fije su residencia".

Artículo 59: "El marido es el administrador de los bienes de la sociedad conyugal".

Artículo 60: "El marido es el representante de su mujer. Esta no puede, sin su licencia, comparecer en juicio por sí o por medio de procurador. No necesita, sin embargo, de esta licencia para defenderse en juicio criminal, o cuando hubiere obtenido habilitación conforme a lo que disponga la Ley de Enjuiciamiento Civil".

Artículo 61: "Tampoco puede la mujer, sin licencia o poder de su marido, adquirir por título oneroso ni lucrativo, enajenar sus bienes, ni obligarse, sino en los casos y con las limitaciones establecidas por la Ley".

El trato que recibían las mujeres en España a principios del siglo XX era distinto en función de su estado civil, del hecho de que estuviesen casadas o solteras. En todo caso, estaban sometidas a un sistema patriarcal en el que, primero, se encontraban bajo la tutela del padre y, después, al casarse, bajo la tutela del marido.

Los cambios que se producían en los derechos de las mujeres al contraer matrimonio (estado civil que se consideraba ideal por la sociedad de la época) eran:

- **Al contraer matrimonio**, la mujer perdía gran parte de su libertad y de sus derechos civiles. Las mujeres estaban obligadas a adoptar la nacionalidad del marido y a establecer su residencia donde él decidiera. Era el esposo el que se convertía en su representante legal y el administrador único de sus bienes que pasaban a formar parte de la sociedad conyugal (incluida la dote que aportaba la mujer al matrimonio). Las mujeres que eran madres no tenían la patria potestad de sus hijos/as, pues este era un derecho que ejercía el hombre en exclusiva.
- **En caso de separación**, si la mujer era señalada como la culpable de la ruptura, su marido seguía administrando todos los bienes, incluidos los suyos. El adulterio era considerado causa de divorcio siempre que fuese cometido por la mujer, si era cometido por el hombre solo se calificaba como *escándalo público*.
- **Si enviudaban**, las mujeres podían tener excepcionalmente la patria potestad de sus hijos/as, pero la perdían si se volvían a casar.
- **Para las madres solteras**, las leyes eran muy perjudiciales ya que no tenían ningún derecho frente al padre del hijo/a siempre que este lo reconociera y el padre podía apartarlo de su madre al cumplir los tres años. Si los/as hijos/as no eran reconocidos quedaban pocas salidas, generalmente eran entregados a orfanatos. Dado que la religión católica tenía una fuerte impronta, la imagen y la socialización de las madres solteras estuvo siempre estigmatizada.

3. LA REPÚBLICA: CIUDADANA DE PLENO DERECHO

La Segunda República, desde abril de 1931 a julio de 1936, pese a su corta duración, significó uno de los hitos históricos más relevantes para las mujeres. Fue durante este periodo de la historia española en el que se consiguió el reconocimiento de sus derechos y, con ellos, la igualdad civil, jurídica y política que, desde comienzos del siglo XX,

anhelaban las reivindicaciones feministas¹⁰. Fue la solidez del movimiento de las mujeres republicanas –que implicaba a todas las mujeres, desde las intelectuales hasta las obreras que carecían de formación– un pilar fundamental para que la Constitución republicana de 1931 reconociera a las mujeres como sujetos libres, independientes e iguales en derechos a los hombres.

Esta Constitución fue una de las más avanzadas de Europa para su época. En contraposición a este avance, destaca la falta de convencimiento por parte de los líderes republicanos, que dudaban de que esa igualdad fuese real, y que pensaban más en los beneficios que podía reportarles sumar el voto femenino que en garantizar la igualdad de trato y la implantación de los derechos de las mujeres.

“Por primera vez, la personalidad de la mujer española va a ser reconocida por la ley.

Por primera vez, no se la va a considerar como una eterna menor.

La nueva Constitución y, por lo tanto, también el nuevo Código, tendrán en cuenta su capacidad y sus derechos.”

(Margarita Nelken, “La mujer ante las Cortes Constituyentes”. 1931)

Dentro del análisis del **ORDEN ECONÓMICO**, en este período de tiempo, cabe destacar la mejora de la situación jurídica y política de las mujeres frente al trabajo, fruto no solo de la Constitución de 1931, sino también de la legislación que se fue aprobando¹¹, especialmente la Ley de Contratos Laborales de Largo Caballero.

En el plano de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, se reconocía, entre otros, el derecho de las mujeres a elegir libremente su profesión¹² y la posibilidad de cobrar su

¹⁰ A modo de ejemplo, hay que mencionar que el Congreso Nacional de Juventudes del PSOE, de 1929, recogió las reivindicaciones femeninas de derechos civiles y contra la discriminación legal por adulterio, abandono del hogar y asesinato de la mujer infiel, libertad para disponer de los propios bienes, el derecho al voto, obligación del Estado de atender a las madres solteras, y creación de un cuerpo femenino para cuidar a los/as hijos/as de las obreras. También se reivindicó el derecho al divorcio.

¹¹ Distintos decretos favorecían la incorporación de la mujer al trabajo, entre estos queremos destacar el Decreto de 29 de abril de 1931 que abría a las mujeres la posibilidad de presentarse a las oposiciones de notarías y de registradores de la propiedad; el Decreto de 26 de mayo de 1931 y el de 1 de julio de 1932, por los que se creó el Cuerpo de Auxiliares Femeninos de Correos, con el mismo sueldo para hombres y mujeres; el Decreto de 26 de julio de 1931, que fundó la Cuarta Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército; el Decreto de 23 de octubre de 1931, la Sección Femenina Auxiliar del Cuerpo de Prisiones; el Decreto de 29 de octubre de 1931, el de las Mecnógrafas del Ministerio de la Marina; o el Decreto de 31 de julio de 1931, el del Cuerpo de Escala de Telegrafistas Femeninos, con el mismo sueldo para hombres y mujeres.

¹² Artículo 33: “Toda persona es libre de elegir profesión. Se reconoce la libertad de industria y comercio, salvo las limitaciones que, por motivos económicos y sociales de interés general, impongan las leyes”.

propio salario. Desde ese momento, se pudo constatar el inicio de la brecha salarial entre hombres y mujeres que, desempeñando el mismo trabajo, obtenían distintos salarios.

Otro de los avances para las mujeres en materia laboral fue la derogación de las normas que permitían finalizar el contrato de trabajo de una mujer cuando esta se casaba o era madre, y el establecimiento del “seguro obligatorio de maternidad” que garantizaba la asistencia sanitaria y la baja maternal remunerada para las mujeres trabajadoras.

No obstante, pese los avances, en la normativa laboral, persistían grandes lagunas que impedían llegar a la igualdad real. Entre estas, se encontraba el hecho de que las mujeres casadas continuaban necesitando el permiso de sus maridos para poder trabajar e, incluso, existía la posibilidad de que la mujer no pudiese cobrar su sueldo si su marido se oponía. Otro elemento contrario a la tan ansiada igualdad fue la no inclusión del *servicio doméstico* entre las ocupaciones que eran reguladas por la Ley de Contratos Laborales. Algo especialmente importante, al ser esta una actividad fundamentalmente realizada por las mujeres más vulnerables (las solteras y las que venían del campo). Una laguna de la normativa laboral que no tenía en cuenta los problemas propios del colectivo de trabajadoras obreras las diferencias sociales.

Otra de las contradicciones republicanas fue que, a pesar de consagrarse constitucionalmente la igualdad entre los sexos, había una clara división sexual del trabajo. Por un lado, estaban las ocupaciones más *propias del sexo femenino* o más adecuadas a su constitución física o a su educación, (ocupaciones que solían asemejarse a las tareas que se realizan en el ámbito doméstico como podía ser el caso de las sastras, modistas, bordadoras, etc.) y, por otro, con el fin de cubrir prioritariamente las altas y duraderas tasas de desempleo masculino, existía una normativa que prohibían la contratación de mujeres en determinados sectores destinados a los hombres.

Esta segregación sexual del trabajo también afectaba al acceso a empleos y cargos públicos. Si bien las mujeres pudieron acceder a Cuerpos de la Función Pública, hasta entonces reservados a los hombres¹³, se crearon, dentro de estos, cuerpos estrictamente

Artículo 40: “Todos los españoles, sin distinción de sexo, son admisibles a los empleos y cargos públicos según su mérito y capacidad, salvo las incompatibilidades que las leyes señalen”.

Artículo 46: “El trabajo, en sus diversas formas, es una obligación social, y gozará de la protección de las leyes. La República asegurará a todo trabajador las condiciones necesarias para una existencia digna. Su legislación social regulará: los casos de seguro de enfermedad, accidente, paro forzoso, vejez, invalidez y muerte; el trabajo de las mujeres y de los jóvenes y especialmente la protección a la maternidad; la jornada de trabajo y el salario mínimo y familiar; las vacaciones anuales remuneradas; las condiciones del obrero español en el extranjero; las instituciones de cooperación; la relación económico jurídica de los factores que integran la producción; la participación de los obreros en la dirección, la administración y los beneficios de las empresas, y todo cuanto afecte a la defensa de los trabajadores.”

¹³ Se permitió a las mujeres opositar para notarías y registradores de la propiedad, se autorizaba la admisión de las mujeres al examen de aptitud para obtener el título de Secretario de juzgados municipales, se reconoció el derecho a ejercer el cargo de procurador en los tribunales.

femeninos¹⁴. Además, se vetó a las mujeres el acceso a los Cuerpos de Policía, al Ejército, a la organización judicial, y a algunos otros cuerpos ministeriales, así como la posibilidad de opositar a las carreras Fiscal y Judicial.

En lo referente al **ORDEN POLÍTICO**, cabe mencionar que la Constitución republicana recogía numerosos artículos que garantizaban la igualdad política y legal¹⁵. La mujer, por primera vez en la historia de España¹⁶, es considerada como una auténtica ciudadana.

En primer lugar, se reconoció el sufragio pasivo, hecho que posibilitó que en las primeras Cortes Constituyentes hubiese tres mujeres diputadas: Margarita Nelken (del Partido Socialista), Victoria Kent (del Partido Republicano Radical Socialista) y Clara Campoamor (por el Partido Radical). Y, posteriormente, se aprobó el derecho al voto que quedó plasmado de manera efectiva en la Ley Electoral de 27 de junio de 1933, al recoger el sufragio activo y pasivo tanto para hombres como para mujeres.

“No podrán ser fundamentos de privilegio jurídico: la naturaleza, la filiación, el sexo, la clase social, la riqueza, las ideas políticas ni las creencias religiosas”.

(Artículo 25 de la Constitución de la Segunda República. 1931)

Otro de los avances más destacados es la aprobación de la Ley de Matrimonio Civil y de la Ley del Divorcio, esta última considerada una de las más progresistas de Europa que, continuando con las directrices de igualdad entre hombres y mujeres, reconocía el divorcio por mutuo acuerdo o a petición de cualquiera de los cónyuges. Entre las posibles causas para solicitar el divorcio se encontraban el abandono familiar sin justificación, el atentado de un cónyuge contra la vida del otro, los malos tratos, la separación de hecho consentida durante tres años y un largo etcétera que permitía que las mujeres pudiesen recuperar su autonomía.

¹⁴ Cuerpo de auxiliares femeninos de Correos, la Sección Femenina Auxiliar del Cuerpo de Prisiones para atender los centros penitenciarios femeninos, el Cuerpo de Mecnógrafas del Ministerio de Marina, la Cuarta Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército o la Escala de Telegrafistas Femeninos.

¹⁵ Artículo 2: “Todos los españoles son iguales ante la ley”.

¹⁶ Artículo 36: “Los ciudadanos de uno y de otro sexo, mayores de veintitrés años, tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes.”

Las mujeres viudas ya no perdían la patria potestad sobre sus hijos/as del primer matrimonio en caso de volver a casarse, al igual que tampoco la perdían ya las divorciadas¹⁷.

Otra importante novedad se daba en relación con las pensiones, ya que no se hacía distinción de sexo y se presuponía que ambos miembros de la pareja podían tener independencia y recursos económicos, desterrando de esta forma la supuesta inferioridad económica de la mujer.

Es necesario subrayar que, a pesar de los avances en los derechos de las mujeres y de las reivindicaciones feministas, ni los líderes masculinos de la República ni el clima social eran del todo partidarios de reconocer (ni de conceder) a la mujer la igualdad como sujeto de derechos. Algo que hubiese ocurrido de forma completa de haberse materializado la aprobación del proyecto de Ley sobre Capacidad Civil de la Mujer que nunca llegó a debatirse.

Dentro del **ORDEN SIMBÓLICO**, cabe recordar que uno de los principales objetivos de la Segunda República era acabar con los casi diez millones de analfabetos que había en España en 1930. Para ello, se puso en marcha una ambiciosa reforma educativa que pretendía ofrecer una educación pública, gratuita, laica y mixta.¹⁸

¹⁷ Artículo 43: “La familia está bajo la salvaguardia especial del Estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos sexos, y podrá disolverse por mutuo disenso o a petición de cualquiera de los cónyuges, con alegación en este caso de justa causa.

Los padres están obligados a alimentar, asistir, educar e instruir a sus hijos. El Estado velará por el cumplimiento de estos deberes y se obliga subsidiariamente a su ejecución.

Los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto de los nacidos en él.

Las leyes civiles regularán la investigación de la paternidad. No podrá consignarse declaración alguna sobre la legitimidad o ilegitimidad de los nacimientos ni sobre el estado civil de los padres, en las actas de inscripción, ni en filiación alguna”.

¹⁸ Esta reforma estaba recogida en la Constitución republicana en el artículo 48. “El servicio de la cultura es atribución esencial del Estado, y lo prestará mediante instituciones educativas enlazadas por el sistema de la escuela unificada.

La enseñanza primaria será gratuita y obligatoria.

Los maestros, profesores y catedráticos de la enseñanza oficial son funcionarios públicos.

La libertad de cátedra queda reconocida y garantizada.

La República legislará en el sentido de facilitar a los españoles económicamente necesitados el acceso a todos los grados de enseñanza, a fin de que no se halle condicionado más que por la aptitud y la votación.

La enseñanza será laica, hará del trabajo el eje de su actividad metodológica y se inspirará en ideales de solidaridad humana.

El propósito de la Segunda República era dotar a España de un sistema educativo amplio que permitiese ir a la escuela a casi toda la población. Para esto se propuso construir 27.000 escuelas. Este ambicioso proyecto no consiguió llevarse a cabo, pero lo que sí se logró fue la formación de maestros y maestras. Fueron estas las que jugaron un papel fundamental en la alfabetización, al utilizar sus casas a modo de escuela con el apoyo de los ayuntamientos. El nuevo sistema educativo permitía las escuelas mixtas y la coeducación. Se abolieron las asignaturas domésticas y se eliminó la enseñanza religiosa dentro del currículo escolar. No se prohibió la enseñanza religiosa, pero debía impartirse fuera del horario escolar y, a ser posible, en las parroquias e iglesias. Además, se crearon escuelas nocturnas para trabajadoras. Y pese a no lograr implantar el sistema educativo al completo, sí se consiguió reducir significativamente el analfabetismo, que era mayoritariamente femenino.

En el **ORDEN SEXUAL** también se produjeron avances reseñables durante la Segunda República, si bien continuó el trato paternalista hacia la mujer y hacia su capacidad¹⁹. Se mantenía la creencia de que las mujeres no tenían la formación suficiente y no estaban preparadas para asumir todos los cambios que estaban sucediendo. Parte de esta creencia la ejemplifican, paradójicamente, mujeres relevantes en la República, tales como Victoria Kent y Margarita Nelken. Ambas se opusieron a que las mujeres pudiesen votar en las primeras elecciones al considerar que estas, debido a su falta de formación, votarían lo que sus maridos o confesores les indicasen.

En materia legislativa, el Código Penal suprimió el delito de adulterio y dentro del Código Civil, en materia de Derecho de Familia, se eliminó la distinción entre hijos/as legítimos/as e ilegítimos/as. En este sentido, hay avances muy significativos que revierten positivamente en la situación de las madres solteras al establecer la Constitución²⁰ las mismas obligaciones por parte de los padres hacia sus hijos e hijas independientemente de su filiación. La Ley del Divorcio, ya mencionada, fue otra de esas normas que dieron respaldo jurídico a las madres separadas que se hacían cargo de sus hijos e hijas en solitario y que constituían, ya entonces, una familia monoparental. La ley establecía unos

Se reconoce a las Iglesias el derecho, sujeto a inspección del Estado, de enseñar sus respectivas doctrinas en sus propios establecimientos”.

¹⁹ Se aprobó la presencia de mujeres en los jurados populares, pudiendo formar parte de los tribunales de justicia, cuando se tratase de crímenes pasionales como “los delitos de parricidio, asesinato, homicidio o lesiones en que el móvil pasional fuera el amor, los celos, la fidelidad o cualquier aspecto de las relaciones sexuales”. Sin embargo, no podían ser incluidas en los siguientes casos: aborto, infanticidio o violación, pues la sensibilidad femenina podría verse especialmente afectada por estos delitos y perder, con ello, la objetividad de su criterio. Núñez, C. 2005. Carmen de Burgos, “Colombine en la edad de plata de la literatura española”.

²⁰ Artículo 43: “Los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto de los nacidos en él”.

requisitos mínimos de cuidado que situaba el beneficio del menor en el centro de la regulación de ciertos aspectos del divorcio. Además de estos avances mencionados (las condiciones de acceso al trabajo y a la educación, y el permiso por maternidad) es necesario señalar que en Cataluña se permitió la dispensación de anticonceptivos e, incluso, llegó a legalizarse el aborto. Sin embargo, estas medidas no se extendieron al resto del Estado.

“Las españolas conseguían el voto poco después de implantada la Segunda República y tomarían parte activa en la vida política española, dando voz y participando en los fundamentales debates que les afectaban: voto femenino, divorcio, trabajo. La República española tuvo el mérito de reconocer a las mujeres como ciudadanas y como sujetos de su propia existencia y, a la vez que aplicaba el seguro de maternidad largo tiempo esperado, les reconocía libertades en el campo de las relaciones familiares -el divorcio- y de su propio cuerpo -el aborto-.”

(Josefina Cuesta Bustillo. "La otra mitad de la humanidad". Historia de las mujeres en España. 2003)

A modo de resumen

ALGUNOS AVANCES DE DERECHOS DE LAS MUJERES QUE BENEFICIARON A LAS MADRES SOLTERAS DURANTE LA SEGUNDA REPÚBLICA

Derechos políticos: derecho al voto.

Derechos civiles: patria potestad sobre los/as hijos/as; eliminación de la distinción entre legítimos/as e ilegítimos/as; establecimiento de la posibilidad de investigar la paternidad; iguales obligaciones de los padres hacia sus hijos e hijas independientemente de su filiación; seguridad jurídica para las madres separadas; reconocimiento del divorcio por mutuo acuerdo o a petición de cualquiera de los cónyuges; reconocimiento del abandono familiar sin justificación, los malos tratos, el atentado de un cónyuge contra la vida del otro, como motivo de separación; supresión del delito de adulterio; posibilidad de volver a casarse sin perder la patria potestad de los hijos/as; dispensación de anticonceptivos y aborto legal (esto último solo en Cataluña).

Derechos económicos: acceso a puestos en la función pública; derecho a elegir libremente la profesión; derogación de la finalización del contrato laboral por casamiento o maternidad.

Derechos sociales: seguro sanitario obligatorio de maternidad; baja maternal remunerada; acceso a pensiones generadas por su situación económica;

Derechos culturales: reducción de la alfabetización en igualdad; supresión de las asignaturas domésticas; eliminación de la enseñanza religiosa como obligatoria; escuelas nocturnas para las trabajadoras.

4. LA DICTADURA: LA VUELTA DEL ‘ÁNGEL DEL HOGAR’

El 18 de julio de 1936 se produce el alzamiento militar en contra de la Segunda República que desemboca en la Guerra Civil. Todos los avances que se habían logrado para las mujeres van desapareciendo en aquellos territorios que son ocupados por el ejército nacional, quedando la Segunda República derogada oficialmente en 1939, con el inicio de la Dictadura. El 1 de abril de 1939, Francisco Franco se proclama Caudillo de España, puesto que ocupará hasta el día de su muerte, el 20 de noviembre de 1975.

El inicio de la Dictadura provocó la derogación de todas las leyes que se aprobaron durante la Segunda República. Se regresó a la legislación anterior, restaurándose el Código Civil de 1889 que revocaba, entre otros derechos, el reconocimiento a la igualdad entre hombres y mujeres. La reinstauración de estas leyes, inspiradas en el Código Napoleónico, colocaba a las mujeres de nuevo en la situación de los años de finales del siglo XIX. Se las volvía a tratar como menores de edad y, como tales, estaban bajo la tutela de un hombre, ya fuera su padre, su hermano o su esposo.

El nuevo Régimen estaba impregnado de un fuerte carácter religioso que fundió las doctrinas de la religión católica con el corpus jurídico en lo que se denominó *nacionalcatolicismo*.

Las ideas que inspiraban el Régimen franquista con respecto al trato que debía brindar a las mujeres provenían de tres principios del Régimen alemán de Adolf Hitler: “Niños – Hogar – Iglesia” (*Kinder – Küche – Kirche*). Estos serán los tres pilares en los que se apoyaría su estructura política.

En relación con los cuatro órdenes de la *topología de lo social*, dentro del **ORDEN ECONÓMICO** se ha de señalar que la Dictadura creó las condiciones ideológicas, legales y culturales necesarias para apartar a la mujer del trabajo y, en el caso de que el trabajo fuese necesario, se orientaba a la mujer a trabajos remunerados que tenían relación

con los cuidados y la maternidad, *trabajos de mujeres*. De esta manera, se suprimió la independencia económica de las mujeres. En 1938, antes incluso de acabar la Guerra Civil, se aprobó el Fuero del Trabajo, (publicado por Decreto de 9 de marzo) que regulaba los derechos y deberes profesionales de los trabajadores y relegaba básicamente a la mujer al ámbito doméstico.

El Régimen franquista tenía como misión “liberar” a la mujer del trabajo, con el fin de que volviera al espacio privado en el que podría desarrollarse como ama de casa, que era el espacio en el que se consideraba que encontraría la plenitud. Ante la necesidad de trabajar de las mujeres más humildes, su principal ocupación laboral sería bien el servicio doméstico o bien las fábricas, aunque su salario sería siempre inferior al de los hombres, y siempre en puestos sin responsabilidad.

Al inicio de la Dictadura, se fueron articulando diversas reglamentaciones en las que solo se permitía acceder al trabajo remunerado a las mujeres solteras, viudas mayores de edad (25 años) o a aquellas cuyo marido no estuviese capacitado para el trabajo, de manera que la única opción de subsistencia de esa familia fuese el trabajo de la esposa. De hecho, en 1939, para las mujeres era necesario, para ser dada de alta en un empleo, declarar el nombre de su esposo, su profesión, su salario y su número de hijos/as. En ese mismo año, se cerraron las inscripciones para las mujeres como obreras en las agencias de colocación que estuvieron en funcionamiento durante la Segunda República. En 1942, la Ley de Reglamentaciones estableció que las trabajadoras que contrajeran matrimonio abandonarían su trabajo, exceptuando las que contasen con el permiso expreso de su marido.

Según avanzaba el Régimen franquista hacia un período de modernización económica, se fueron produciendo pequeños cambios, como la aprobación de la Ley de los Derechos Políticos, Profesionales y del Trabajo de las Mujeres (1961), ley que recoge, por primera vez desde 1939, el principio de igualdad de derechos laborales entre hombres y mujeres, pero sin olvidar que esta igualdad solo hace referencia a las mujeres solteras. En esta misma ley, se elimina la obligatoriedad de dejar de trabajar en caso de contraer matrimonio, incorporándose la opción de continuar la vida laboral y facilitando la de solicitar una excedencia de hasta cinco años para dedicarse al cuidado de la familia.

Esta normativa, por otra parte, supuso un avance importante, al prohibir toda forma de discriminación laboral en función del sexo y, expresamente, la discriminación salarial por este motivo.

Fue la Ley 96/1966, de 28 de diciembre, la que finalmente permitió a las mujeres ejercer como magistradas, juezas o fiscales de las Administraciones de Justicia, sustituyendo la Ley de Derechos Políticos Profesionales y del Trabajo de la Mujer (1961), que sostenía que: “La mujer pondría en peligro ciertos atributos a los que no debe renunciar, como son la ternura, la delicadeza y la sensibilidad”.

En 1975, año en el que murió Franco, desapareció del Código Civil la figura de la licencia marital. Esta licencia era un permiso expreso que tenían que conceder los maridos a sus esposas para que pudiesen firmar un contrato laboral, comprar una casa o gestionar sus propios bienes.

En el análisis del **ORDEN POLÍTICO**, se debe destacar que durante el Régimen de Franco la mujer desapareció por completo del espacio público. Dejó de ser considerada como ciudadana, como generadora de opinión y poseedora de criterio propio acerca de los temas de la sociedad y las instituciones públicas. De esta forma, se fomentaba que quedase relegada al espacio privado, al hogar.

Para reforzar esta idea, se trasladó de manera organizada un mensaje a la sociedad: las mujeres debían dedicarse a crear un hogar y una familia, debían abandonar el espacio público y centrarse en el espacio privado en el que podrían realizarse completamente. Solo se les permitía cierta responsabilidad en órganos de poder estrictamente femeninos –a través de instituciones como la Sección Femenina o el Patronato de Protección de la Mujer– para trabajar en apoyo del adoctrinamiento en el nacionalcatolicismo de otras mujeres y de las niñas, niños y adolescentes. Era la vuelta al concepto de la *mujer* como “el ángel del hogar”. La mujer volvía –tal y como sucedía en los primeros años del siglo XX previos a la Segunda República–, a quedar bajo la tutela del hombre.

El Régimen franquista fomentaba de manera consciente el valor de la diferencia de las mujeres frente a los hombres subrayando los atributos de cuidado, dulzura y comprensión en las mujeres, y enaltecendo su capacidad de ser madres sobre todas las cosas. Para ello, se derogaron la Ley del Matrimonio Civil y la Ley del Divorcio en 1939, otorgando a esta derogación tuviese efectos retroactivos.

Este hecho provocó que todos los matrimonios civiles y divorcios que tuvieron lugar durante la Segunda República quedaran automáticamente sin efecto. De esta forma, muchas mujeres pasaron a ser, de nuevo, las esposas de los hombres de los que se habían divorciado y las segundas esposas pasaron a ser las amantes, pudiendo ser acusadas del delito de adulterio. Además, en el caso de tener hijos/as, pasaron a ser madres solteras, junto con las mujeres que habían contraído matrimonio civil, puesto que este tipo de matrimonios se disolvieron. A su vez, las hijas e hijos que se habían tenido en aquellos matrimonios civiles pasaron, de forma cruel, a ser considerados bien como ilegítimos²¹ o

²¹ El artículo 43 de la Constitución de la República se ocupaba de la familia. Establecía la posibilidad de investigar la paternidad y prohibía la legitimidad o ilegitimidad de los nacimientos. El nuevo Código Penal de 1944 diferenciaba los/as hijos/as legítimos de los nacidos fuera del matrimonio e impedía la investigación de la paternidad.

bien de padres desconocidos, y a cargo, exclusivamente, de sus madres. Se recuperaba, de esta forma, el señalamiento normativo que la Segunda República había eliminado.

Un ejemplo de esta regresión en derechos para las mujeres y la inseguridad jurídica que esto provocó lo representa el caso de la propia Margarita Nelken. La diputada de la Segunda República fue madre soltera de su primera hija y se casó con el padre de su segundo hijo en 1933, tras el divorcio de este de su primera esposa. Con la derogación de la Ley del Matrimonio Civil y la Ley del Divorcio pasó a ser madre soltera de sus dos hijos/as. Este hecho se explicará en detalle más adelante.

Además de derogarse el matrimonio civil y el divorcio, se penalizó el aborto, el adulterio y el concubinato. También se aumentó la mayoría de edad hasta los 25 años, obligando a la mujer joven a permanecer en el hogar paterno hasta el momento de casarse o entrar en un convento.

La mujer volvió a tener prohibido ejercer la patria potestad de sus hijos/as, ostentando solo una patria potestad subsidiaria, en defecto de padre. Los/as hijos/as no eran de sus madres, eran de sus padres. Las mujeres y los menores de edad estaban situados en un mismo plano. Era tal la privación de derechos de las mujeres sobre sus hijos/as que el padre podía llegar a dar a sus hijos/as en adopción sin consentimiento de la madre, mientras que la mujer tenía prohibido adoptar por sí sola.

En el caso de que la mujer enviudara, pasaba a ser tutelada de nuevo por su padre o su suegro, y si contraía nuevamente matrimonio, al igual que sucedía antes de la Segunda República, perdía la patria potestad sobre los/as hijos/as del matrimonio anterior. Solo cabía la excepción de que el difunto esposo (padre de los/as hijos/as) hubiera dispuesto en el testamento, mediante una autorización expresa, que su viuda pudiera volver a casarse manteniendo la patria potestad sobre los/as hijos/as comunes.

El ideal de *familia* que el Régimen franquista propugnaba era el de un modelo tradicional, que preservase los valores católicos, siendo central y fundamental la identidad nacional española.²² Para lograrlo, se enaltecían los atributos hogareños de las mujeres que asociaban su plenitud a tareas del hogar como lavar, limpiar, cocinar, cuidar, educar y procrear²³. Todo este trabajo, evidentemente invisible y aparentemente improductivo (por

²² Entre los años 1942 y 1943, reaparece Acción Católica como evolución de la organización creada en 1919 por Acción Católica de la Mujer. Se dirigía, sobre todo, a mujeres de la alta sociedad y con trasfondo religioso, les proporcionaba un espacio de participación bajo el amparo de la religión católica. Los encuentros, reuniones y acciones tenían como finalidad apoyar a la Iglesia Católica y moralizar a la sociedad.

²³ “Hay que volver a poner al hombre los pies sobre la tierra. Y para la mujer la tierra es la familia. Por eso, además de darles a las afiliadas la mística que las eleva, tenemos que apegarlas con nuestras enseñanzas a la labor diaria, al hijo/a, a la cocina, al ajuar, a la huerta, tenemos que conseguir que encuentre allí la mujer toda su vida y el hombre todo su descanso. La base principal de los Estados es la familia, y por tanto el fin natural de todas las mujeres es el matrimonio. Por eso la Sección Femenina tiene que prepararlas para que cuando llegue ese día para ellas, sepan decorosamente dirigir su casa y educar a sus hijos e hijas conforme a las normas de la Falange, para que así, transmitidas por ellas de

no implicar la obtención de un producto elaborado o la obtención de un salario), reforzaba la idea de que la mujer necesitaba tener siempre al lado a un hombre proveedor, que haría el rol de esposo y de buen padre de familia, sensato y tomador de las decisiones.

Esta imagen de *familia ideal* transmitía un mensaje aleccionador que daba a entender que aquellos hijos e hijas que no tuviesen un padre-proveedor no se desarrollarían de igual manera que los que sí lo tenían. Aquellos estarían abocados a la delincuencia, la marginalidad, a la drogadicción, al vagabundeo, a la sexualidad pervertida, etc. De esta forma, se iba instaurando la creencia, que todavía a fecha de hoy se puede constatar en algunos estudios, de que los/as hijos/as de madres solteras casi siempre eran problemáticos²⁴.

Algo parecido ocurría con los/as hijos/as de las mujeres viudas, aunque en menor medida ya que por ley las mujeres viudas vivían bajo la tutela de su padre o de su suegro. Esa figura de hombre proveedor aportaba, supuestamente, a la estructura familiar un respeto social que, aunque no fuese *la ideal*, sí contenía todos los elementos necesarios para ser considerada una familia, según la Dictadura franquista.

En la esfera del **ORDEN SIMBÓLICO**, tras la Guerra Civil, se dismanteló la reforma educativa de la Segunda República. La educación volvió a ser religiosa y segregada por sexos. Mediante un Decreto de diciembre 1939, se decidió que la formación de las mujeres dependiese de la Sección Femenina²⁵. Esta organización, perteneciente a Falange, fue creada en 1936 y tenía como principal objetivo proyectar y difundir la idea de la mujer como pilar fundamental del hogar, de la familia, de la moralidad, de la religión y de los valores católicos tradicionales. La identidad femenina pasaba por la glorificación de la importancia de la labor de ama de casa y de su rol de educadora de los hijos e hijas para formarles en un comportamiento moral y social correcto. La mujer era la depositaria de la esencia nacional y religiosa, y se le otorgaba el poder de ser la administradora de los futuros hombres y mujeres del régimen.

una en otra generación llegue hasta el fin de los tiempos”. (Primo de Rivera, P. 1943. ESCRITOS, CIRCULARES, DISCURSOS. Sección Femenina de FET. y de las JONS)

²⁴ Sobre esta práctica discriminatoria que sigue teniendo lugar se habla en la Monografía 4 – “Desigualdad de trato a las familias monomarentales en España. 2021. Assiego Cruz, V. Federación de Asociaciones de Madres Solteras (FAMS). Instituto de las Mujeres.

²⁵ El ideario de la Sección Femenina estuvo marcado por José Antonio Primo de Rivera: “El verdadero feminismo no debiera consistir en querer para las mujeres las funciones que hoy se estiman superiores, sino en rodear cada vez de mayor dignidad humana y social a las funciones femeninas” y guiada por Pilar Primo de Rivera: “No entendemos que la manera de respetar a la mujer consista en sustraerla a su magnífico destino y entregarla a funciones varoniles. A mí siempre me ha dado tristeza ver a la mujer en ejercicios de hombre, toda afanada y desquiciada en una rivalidad donde lleva -entre la morbosa complacencia de los competidores masculinos- todas las de perder”.

En consecuencia, las mujeres tenían asignado un rol muy diferente al del hombre, su sitio natural estaba en el hogar y, por lo tanto, su educación tenía que ir dirigida a formar buenas esposas y madres²⁶, motivo por el que debían recibir una formación diferenciada de los hombres. Esa era en parte la justificación de la segregación de la enseñanza por sexos en un modelo conservador en el que la separación de niños y niñas en las escuelas se debía a supuestas “razones de orden moral y eficacia pedagógica”.

Esta formación era tan relevante que se introdujo una asignatura obligatoria dirigida a las mujeres denominada *Ciencia Doméstica*. Esta asignatura, a partir de 1941, pasó a denominarse *Enseñanzas de hogar*²⁷ y fue cobrando cada vez más importancia en la instrucción de las niñas, de las adolescentes y de las mujeres. De esta manera, en 1944, era obligatorio hacer el *Examen de Hogar* para aquellas adolescentes y jóvenes que quisieran hacer estudios universitarios.

Las adolescentes, las jóvenes y las mujeres que se preocupaban por aprender y adquirir una cultura, más allá de lo que se les enseñaba en la escuela, eran consideradas poco femeninas y merecían el oportuno reproche social. La Iglesia Católica coincidía con el Régimen franquista en la condena a las mujeres independientes y críticas, defendiendo que frente a las *mujeres bachilleres presuntuosas* debían formarse amas de casa “expertas en la práctica de su papel tradicional”. Se condenaba de esta forma, por doble vía (social y religiosa) la curiosidad, la iniciativa, la ambición de conocimiento que tuvieran las mujeres desde niñas.

Paralelamente, se puso en marcha el Servicio Social Obligatorio. Este servicio era otra de las funciones adoctrinadoras de la Sección Femenina. Con él se trataba de cubrir la formación de las mujeres que se quedaban fuera de su ámbito de actuación habitual: las mujeres viudas sin hijos/as o solteras menores de 35 años. El Servicio constaba de un año de instrucción en el que, durante los primeros seis meses, recibían formación teórica en nacionalsindicalismo y estructura del Estado. Seguidamente, se realizaban dos meses de formación para llegar a ser una buena ama de casa: puericultura, cocina, costura... Y, por último, se realizaban prácticas sociales en comedores infantiles, hospitales u otras instituciones. Haber hecho este servicio era imprescindible para la obtención de licencias de conducir, cazar, pescar o para pertenecer a cualquier asociación.

²⁶ Una Orden-Circular sobre educación de las niñas, de 5 de marzo de 1938, ya señalaba: “En las escuelas de niñas brillará la feminidad más rotunda, procurando las Maestras, con labores y enseñanzas apropiadas al hogar, dar carácter a sus escuelas, tendiendo a una contribución práctica a favor de nuestro glorioso ejército”.

²⁷ “(...) La mujer tiene obligación de saber todo lo que podríamos llamar parte femenina de la vida; la ciencia doméstica es quizá su ‘bachillerato’. Un arquitecto no puede ser bueno si no dibuja bien; un ingeniero sin conocimiento de matemáticas sería un fracaso; lo mismo sucede con las mujeres: su base fundamental es la casa; guisar, planchar, zurcir, etcétera, son otros tantos problemas que, en un momento dado, deberá resolver; por tanto, debe capacitarse para ello...”. (Sección Femenina y de las J.O.N.S. Enciclopedia Elemental, 1957)

Dentro del **ORDEN SEXUAL**, el franquismo controló y reprimió con especial energía todo lo relacionado con el comportamiento sexual, específicamente el de las mujeres. Al estar destinadas a ser única y exclusivamente “mujeres-madres”, la moral del nacionalcatolicismo determinaba los comportamientos a seguir como mujer, madre y esposa. Unos comportamientos en los que la pureza y el recato eran la base de una *buena mujer*. Se prohibió legalmente cualquier método anticonceptivo, condenando a la pena de arresto a quien suministrase cualquier medio o procedimiento que evitara la procreación o favoreciese el aborto. El Código Penal también castigaba el aborto con penas de cárcel, tanto para quien lo practicaba como para la mujer que consentía que se lo realizaran. En el caso en que el aborto se produjera para ocultar la deshonra de la madre soltera, la pena que se imponía a la mujer era la de menor duración.²⁸

Las leyes penales franquistas despojaron de derechos a las mujeres. Al asimilarlas a los incapaces, solo daban protección a aquellas que eran consideradas “honestas”. Cuando no lo eran, se las trataba como a un simple objeto al que se podía usar de forma degradante, cruel y humillante.

El Régimen reforzaba la doctrina católica con el Código Penal, para asegurarse de que la sexualidad era única y exclusivamente para fines reproductivos. De esta forma, se inculcaba la idea de virginidad como máximo valor de la mujer, un “regalo” que solo debía entregarse al marido y solo con el fin de “procrear”. Esta concepción, en el caso de las madres solteras, era la que daba origen al estigma, al rechazo y al reproche social que luego desembocaba en el trato que se otorgaba a estas mujeres que habían quedado embarazadas fuera del matrimonio y no contaban con la protección de un hombre.

“Hasta que pare, la mujer embarazada soltera es una categoría que la moral establecida sitúa entre la condena y el victimismo, pero también muy cercana a la representación de la prostituta. Si por una parte es responsable de la pérdida de su honra, por otra, su desvalimiento y abandono justifican ‘la caída’ en aras de un amor que fue solo un instrumento de seducción. (...)”

La política de protección a la natalidad exigía esta cobertura (de esos nacimientos), pues por mucho que la madre fuera condenada, sus hijos eran imprescindibles para el proyecto demográfico del franquismo. Su nacimiento, en parte, reconciliaba a la madre con la sociedad, pero la copla advertía de la condena social y de la soledad que esperaba a las que concebían al margen del matrimonio. Una responsabilidad asumida por el Estado, que a través de los protectores brazos del Patronato acoge a cuantas

²⁸ “El artículo 416 del Código Penal castigaba con arresto mayor o multa a todos aquellos que indicaran, vendieran, anunciaran, suministraran o divulgaran cualquier medio o procedimiento capaz de facilitar el aborto o evitar la procreación. Sin embargo, en el caso de aborto, se contemplaba la reducción de la condena si se alegaba la deshonra que suponía para la familia una madre soltera”. Ortiz, M. 2010. “La mujer en la dictadura franquista”.

menores de 25 años quedan embarazadas y a las mayores de edad que solicitan su asilo”.

(Lucía Prieto Borrego. “La copla: un instrumento para el proyecto de moralización de la sociedad española durante el primer franquismo”. 2016)

Las mujeres, aun teniendo la consideración de honestas, estaban a disposición del varón. La mujer debía ser sumisa al hombre e incluso someterse a lo que se le pidiera más allá de su deseo personal²⁹, le pareciera o no correcto. Si la violencia sexual se ejercía dentro del matrimonio no merecía reproche penal alguno. En lo relacionado con la sexualidad, todo giraba alrededor del honor y de la honra, entendiendo que lo que se debía proteger era el honor del marido y del padre, no el de la mujer.

Se volvió a penalizar el adulterio, pero solo para la mujer, ya que para el hombre el tipo delictivo era distinto: el amancebamiento. En el Código Penal se incluyó, entre los tipos penales, el llamado “uxoricidio por causa de honor” que había suprimido el Código republicano. Este delito de uxoricidio constituía un auténtico privilegio concedido al hombre en defensa de su honor, en virtud del cual podía matar o lesionar a la esposa sorprendida en flagrante adulterio o a la hija menor de veintitrés años, mientras viviere en la casa paterna, cuando fuere sorprendida en análogas circunstancias.

Además, se tipificaron los llamados “delitos contra la honestidad”, que comprendían los delitos de violación, abusos deshonestos, escándalo público, estupro, corrupción de menores, rapto y delitos relativos a la prostitución. Evidentemente, el bien jurídico que se protegía a través de estas figuras delictivas no era la libertad sexual de la mujer, sino el honor personal y familiar del hombre tutor de la mujer.

En el tipo penal de “infanticidio honoris causa”, si el asesinato del hijo/a recién nacido ilegítimamente concebido era cometido por la madre o por los abuelos maternos para ocultar su deshonor, la pena se rebajaba, atendiendo a que el móvil del delito era, precisamente ese, ocultar la deshonor. Pero solo podía apreciarse dicho tipo penal cuando la mujer era soltera, viuda o casada, siempre que fuese honesta, pues en otro caso el delito sería calificado de parricidio.

²⁹ “En cuanto respecta a la posibilidad de relaciones íntimas con tu marido, es importante recordar tus obligaciones matrimoniales: si él siente la necesidad de dormir, no le presiones o estimules la intimidad. Si tu marido sugiere la unión, entonces accede humildemente, teniendo siempre en cuenta que su satisfacción es más importante que la de una mujer. (...) Cuando alcance el momento culminante, un pequeño gemido por tu parte es suficiente para indicar cualquier goce que hayas podido experimentar. Si tu marido te pidiera prácticas sexuales inusuales, se obediente y no te quejes.” Extracto de Sección Femenina de la Falange Española y de las J.O.N.S.1958.

Por último, hay que señalar que la prostitución estuvo permitida durante la dictadura hasta 1956, año en el que pasa de ser legal a la condición de alegal, si bien en todo caso era considerada inmoral (un buen ejemplo de doble moral). Se considera un mal necesario para preservar la virginidad de las buenas mujeres y para que los hombres puedan satisfacer sus más “bajos instintos”. Tras la Guerra Civil, y ante los niveles de pobreza y de hambre, muchas mujeres, especialmente las jóvenes, tuvieron que recurrir a la prostitución callejera como medio de subsistencia. Con la excusa de evitar la propagación de enfermedades de transmisión sexual, el Régimen reguló su ejercicio solo en lugares destinados a tal efecto, de forma que cualquier mujer que ejerciese la prostitución fuera de estos locales era detenida.

A modo de resumen

RETROCESOS EN LOS DERECHOS DE LAS MUJERES QUE PERJUDICARON A LAS MADRES SOLTERAS DURANTE LA DICTADURA

Derechos políticos: se revocó el reconocimiento a la igualdad entre hombres y mujeres; aumentó la mayoría de edad hasta los 25 años, obligando a la mujer joven a permanecer en el hogar paterno hasta el momento de casarse, a no ser que entrase en un convento; la mujer siempre está bajo la tutela de un hombre (padre/esposo/hermano).

Derechos civiles: derogación de la Ley de Matrimonio Civil; derogación de la Ley del Divorcio; se prohibió a las mujeres ejercer la patria potestad de sus hijos/as, ostentando solo una patria potestad subsidiaria, en defecto de padre; se tipificaron los delitos contra la honestidad de forma discriminatoria hacia las mujeres; se penalizó el adulterio para las mujeres; se penalizó el concubinato; se eximía de reproche penal al marido si había violencia sexual y/o física dentro del matrimonio; se establecieron penas de cárcel por practicar o facilitar el aborto; se recuperó la distinción entre hijos/as legítimos/as e ilegítimos/as; imposibilidad de investigar la paternidad; en el caso de que la mujer enviudara, pasaba a ser tutelada de nuevo por su padre o su suegro, y en caso de que contrajera nuevamente matrimonio, perdía la patria potestad de sus hijos/as; el padre podía dar a sus hijos/as en adopción sin consentimiento de la madre.

Derechos económicos: desaparece el derecho a elegir libremente la profesión; desaparece el acceso a puestos de la función pública; las trabajadoras que contrajeran matrimonio abandonarían su trabajo exceptuando las que contasen con

el permiso expreso de su marido (hasta 1961); para ser dada de alta es obligatorio declarar el nombre del esposo, la profesión de este, su salario y el número de hijos/as; necesidad de una licencia marital de los maridos a sus esposas para firmar un contrato laboral, comprar una casa o gestionar sus propios bienes (hasta 1975).

Derechos culturales: se vuelve a la educación segregada por sexos; enseñanza religiosa como obligatoria; enseñanza obligatoria para las mujeres de una asignatura denominada Ciencia Doméstica/Enseñanzas de hogar.

5. LAS MUJERES ‘CAÍDAS’: ESTIGMA Y ABANDONO

Uno de los peores demonios para el proyecto moral del franquismo era el de la *madre soltera*, pues esta era vista en las familias tradicionales como una vergüenza. Para atender estas situaciones, el franquismo creó las Casas de Maternidad en las que las embarazadas solteras eran internadas a propia voluntad o por imposición de la familia para ocultarlas del vecindario y evitar el rechazo. En estas instituciones, regentadas por órdenes religiosas, estas jóvenes mujeres, bien terminaban dando en adopción a su bebé, bien se los arrebataban con falsos certificados de defunción. También en estos lugares, las mujeres “caídas” podían reinsertarse a la sociedad, bien formando parte del servicio doméstico de alguna familia de clase alta, bien casándose con alguno de los hombres solteros que se acercaban a buscar esposas a través de los procesos de reeducación a los que eran sometidas, con el objeto de eliminar sus conductas transgresoras e inmorales.

“(…) se aceptaban los hijos que, concebidos bajo el período de noviazgo, eran reconocidos por el padre. La mujer “caída” era en este caso “reparada” en una boda posterior y, por tanto, aceptada como esposa y como madre. Pero aquellas cuyo embarazo se hacía público sin paternidad conocida o sin que el padre quisiera reconocerla eran absolutamente rechazadas y moralmente condenadas. Incluso el término utilizado para referirse a ellas, “caídas”, asociado al abandono, sugiere una situación vital límite a la que se llega por el rechazo familiar. Hasta tal punto fue considerada la pérdida de la virginidad un factor perturbador de la estabilidad social que la situación de las ‘jóvenes caídas’ era, según la visión expresada por el obispo de Jaén, un problema de orden público. Una interpretación tan extrema que asimilaba la pérdida de la virginidad a la delincuencia o al bandolerismo, por lo que proponía la intervención estatal. Pero el abordaje político del problema no implicaba la absoluta responsabilidad civil, por el contrario, el prelado exigía la

intervención de las órdenes religiosas “para el internamiento, corrección y formación de jóvenes caídas o próximas a caer en el vicio”.

(Lucía Prieto Borrego. “La copla: un instrumento para el proyecto de moralización de la sociedad española durante el primer franquismo”. 2016)

Las madres solteras eran una parte de las mujeres rebeldes que fueron internadas en las instituciones del Patronato de Protección de la Mujer. Según la psiquiatría de la época (Vallejo Nájera, López Ibor o Novoa Santos),³⁰ al ser la mujer un ser improductivo, inútil, psicológicamente débil, es más susceptible de sucumbir a sus más bajos instintos. Si, además, estas mujeres pertenecían a la clase baja, provenían del ámbito rural o carecían de estudios, había más probabilidad de que “sucumbiese a sus bajos instintos” y que tuvieran relaciones prematrimoniales. Resultase o no embarazada, su conducta era inmoral y se la consideraba una prostituta. Si, además, quedaban embarazadas, se las señalaría como mujeres perdidas, cuya “honra” era, prácticamente, imposible de recuperar. Ese era el relato social que se predicaba.

Las mujeres que ingresaban en las instituciones del Patronato de Protección de la Mujer, como las Casas de Maternidad, sufrían, en consecuencia, un señalamiento que legitimaba los castigos y el trato degradante, cruel y humillante que pudieran recibir. Las Casas de Maternidad eran lugares siniestros y terroríficos, como se ha ido conociendo poco a poco a partir de los escasos testimonios de quienes pasaron por esos centros. Mujeres muy marcadas por las secuelas de lo vivido y cuya reparación social es una deuda pendiente³¹.

El Real Patronato de Protección de la Mujer se crea en 1902 durante el reinado de Alfonso XIII, bajo la protección de su esposa M.^a Cristina de Borbón. En origen, este Real Patronato se erigió para la lucha contra la prostitución, centrándose en especial en la que provenía de las colonias. Pronto se convirtió en una entidad organizada de la mano de la Iglesia Católica, para acoger a las prostitutas y a las mujeres provenientes de la *trata de blancas* de las colonias. Un organismo básicamente asistencial sustentado por la beneficencia de la alta sociedad de la época.

³⁰“(…) La mujer semeja al macho joven o al infante. La psique femenina ofrece una peculiar estructura, que calificamos como psiques histeroide, caracterizándose por el predominio de la vida afectiva y la exagerada labilidad del sentimiento; por la fragilidad de la voluntad, manifestada por el carácter versátil, caprichoso e irresoluto; por la tendencia a la fabulación (…).” Novoa Santos 1929, según reproduce PRIETO BORREGO, L. en “Mujer, moral y franquismo. Del velo al bikini”. 2018.

³¹ En otros países como Irlanda, el Gobierno ha pedido perdón a las madres solteras y a sus hijas e hijos tras más de cinco años de investigaciones por parte de la *Commission of Investigation into Mother and Baby Homes* y a partir de la publicación de un informe en enero de 2021 que revela el trato que recibieron entre 1922 y 1998, y la vulneración de derechos, estigmatización y drama que vivieron miles de madres solteras repudiadas por sus propias familias, por una sociedad conservadora y por la Iglesia Católica. Situación muy similar a la que experimentaron en España durante la Dictadura franquista. El nombre del informe es: *Report of the commission of investigation into mother and baby homes* del Department of Children, Equality, Disability, Integration and Youth (2021).

Durante la República esta institución se renombró como Patronato de Protección a la Mujer, reconvirtiéndose en un lugar de control y estudio de las enfermedades venéreas. Además, pretendió proteger a las mujeres que se desenvolvían en ambientes nocivos, tutelar a las menores desprotegidas y velar por el cumplimiento de los acuerdos ratificados por España en temas de prostitución y trata, de carácter abolicionista. En 1935, el Patronato es disuelto por falta de financiación.

Tras la Guerra Civil, en 1942, este organismo fue recuperado para jugar un papel clave y dramático en la vida de muchas mujeres jóvenes. La institución dependía del Ministerio de Justicia y contaba con Carmen Polo, esposa de Franco, como presidenta de Honor³². Estuvo en funcionamiento durante toda la Dictadura y en los primeros años de la Transición, hasta 1985.

La naturaleza de la institución se definía a partir de la convergencia de varias competencias de la acción social que se realizaban recluyendo a las mujeres: asistencialismo, beneficencia y moralización³³. Sus centros no se dedicaban solo a las madres solteras, si bien es el mejor ejemplo del rechazo y de la estigmatización que sufrían estas. Esta institución se encargaba de las mujeres que no se adecuaban al modelo femenino y a la identidad femenina ideal propugnada por el régimen: aquellas que se consideraban “de dudosa moral” (entre las que se encontraban las madres solteras). De hecho, la definición de este organismo, publicada en el BOE es: “La finalidad del Patronato será la dignificación moral de la mujer, especialmente de las jóvenes, para impedir su explotación, apartarlas del vicio y educarlas con arreglo a las enseñanzas de la Religión Católica”³⁴.

El perfil de mujeres que ingresaban y eran tuteladas era muy amplio: jóvenes embarazadas (futuras madres solteras), víctimas de abusos, lesbianas, prostitutas... chicas “rebeldes” que, a ojos del régimen, no se sometían a la autoridad de sus familias. Todas

³² El organigrama del Patronato de Protección de la Mujer estaba compuesto por la Presidencia de Honor, Presidencia Efectiva, Vicepresidencia, Secretario General, Tesorero, Consiliario (siempre un miembro de la jerarquía eclesiástica), diez Vocales de libre designación (Obispo de Madrid-Alcalá, Representante de la Sección Femenina, Presidenta de Mujeres de Acción Católica, Capitán General de la Primera Región, Subsecretarios de gobernación y de Justicia, Directores generales de Seguridad, Sanidad y Prisiones, Vicepresidente del Consejo superior de protección de menores, Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, Presidente de la federación General de Hermandades de San Cosme y San Damián y Representante del Patronato de Redención de Penas).

³³ El Patronato de Protección de la Mujer tenía una Junta Nacional y Juntas Provinciales, así como Juntas Locales en aquellos municipios de alta tasa de población. Estaba compuesto de distintos centros: Centros de Observación y Clasificación (se observaba la conducta de las mujeres y se les realizaba un examen ginecológico con el objeto de saber si eran vírgenes o no para calificarlas como “completas” o “incompletas” y en función del resultado y el comportamiento observado se decidía a que centro se la enviaba); Centros Maternales, en los que ingresaban las jóvenes embarazadas y sin pareja, las madres solteras (uno de los centros más conocidos fue el de Peña Grande en Madrid); Centros Preventivos; y Centros de Rehabilitación y Reeducción de menores.

³⁴ Boletín Oficial del Estado de 20 de noviembre de 1941.

ellas eran jóvenes de entre 16 y 25 años, edad en la que alcanzaban la mayoría de edad y podían abandonar la institución.

El acceso a los centros y casas del Patronato se producía a través de tres vías principales:

- La detención policial de aquellas mujeres que eran identificadas por conducta inmoral.
- La denuncia de un particular, también por conducta inmoral de una mujer. Muchas de estas denuncias se producían en los bailes, cines o piscinas, lugares en los que era habitual que se encontrasen miembros de la Sección Femenina o de Acción Católica, a modo de vigilantes.
- El ingreso a petición propia o a solicitud de los padres. Este era, normalmente, el tipo de ingreso de las madres solteras.

Estos centros estaban dirigidos por distintas órdenes religiosas. Entre las referencias bibliográficas figuran varias congregaciones como la de las Oblatas, las Trinitarias, las Adoratrices, las Cruzadas Evangélicas, las Monjas de la Caridad, el Buen Pastor o la Sagrada Familia.

Junto a este carácter estrictamente religioso, se buscó también un respaldo clínico/médico que permitiese justificar la existencia y el funcionamiento del Patronato. Entre los apoyos que encontró la institución estaban los de los doctores Vallejo Nájera y Eduardo Martínez y el del psiquiatra del propio Patronato, Francisco J. Echalecu y Camino. Bajo la finalidad de “la dignificación moral de la mujer”, se encontraron con multitud de realidades diferentes que vivían las jóvenes, así como con muchas posibilidades de poner en práctica teorías psiquiátricas sin fundamento científico, tal y como se ha constatado con posterioridad.

Es precisamente entre los años 1960 y 1975, el período de modernización económica de España durante el régimen, cuando más inflexible se volvió el Patronato. Por un lado, la migración masiva del campo a las ciudades hizo que muchas mujeres jóvenes se incorporaran al servicio doméstico y, en consecuencia, aumentaron las posibilidades y los casos de situaciones de abuso por parte de los patronos hacia estas mujeres que se dedicaban al servicio en sus casas. Ante esta posible relajación de la moral, se reforzaron las intervenciones de vigilancia del Patronato sobre las posibles conductas inmorales.

Asimismo, si bien la prostitución había dejado de ser una actividad legal, seguía siendo considerada como un vicio y un pecado y, por tanto, las mujeres que se prostituían debían ser redimidas a través de estos centros regentados por órdenes religiosas. La llegada del turismo a nuestro país y la imagen de la mujer moderna que provenía del exterior a través del cine y la televisión también sirvieron para incrementar las dotaciones económicas destinadas a mantener la estructura del Patronato y a dar cumplimiento a su misión de velar por la moralidad nacional católica ante los peligros que iban en aumento.

En 1985, ya entrada la democracia, se clausuró el Patronato de Protección de la Mujer, tras varios escándalos relacionados con la Residencia de San Fernando de Henares y con la Casa Maternal de Nuestra Señora de la Almudena, situada en el barrio de Peña Grande (nombre por el que era más conocida). Era en este centro en el que ingresaban las madres solteras. Estuvo dirigido, primero, por las Esclavas de la Virgen y, posteriormente, por las Cruzadas Evangélicas. El objeto de la Casa Maternal de Peña Grande era la reeducación de las jóvenes, valorándose como un éxito el hecho de conseguir que la mujer contrajese matrimonio con el padre biológico.

Sobre la Casa Maternal de Peña Grande existe escasa documentación. Sin embargo, hay dos documentales imprescindibles por el valor de los testimonios que reflejan lo que las madres solteras vivían allí. Estos documentales son “La Madre sola”,³⁵ del director Miguel Paredes. y “El Patronato”³⁶ (Documentos RTVE), con Guion de Reyes Ramos.

El relato de las mujeres que pasaron por esta Casa Maternal habla de un lugar en el que nada más ingresar eran tratadas como prostitutas, puesto que su mal comportamiento moral había traído como consecuencia el embarazo: de haber sido buenas cristianas no estarían embarazadas. Este hecho las convertía en pecadoras y la forma de redimirse era a través del duro trabajo: las internas cultivaban el huerto, se encargaban de la limpieza, de la cocina y, además, realizaban trabajos de costura que algunas empresas encargaban a las monjas. Todos estos trabajos los realizaban ya embarazadas o recién paridas. No se respetaba el descanso ni la necesidad física de recuperarse tras un parto. Los siguientes testimonios de dos mujeres que estuvieron en la Casa Maternal de Peña Grande son buen ejemplo de lo que allí se vivió. A continuación, se reproducen dos de los diálogos que aparecen en uno de los documentales³⁷:

- A. *Te levantaban a las siete de la mañana, iba una monja a “levantaos que el Señor os llama, levantaos que el Señor os llama”. Lo primero que tenías que hacer era salir a la puerta, y formar como una especie de mili, tenías que estar allí, y rezar.*
- B. *Yo he tenido mi guerra con las monjas, mi guerra con los curas, porque todos los días había que ir a misa, todos los días había que confesarse, pero no había nada más que una manera, lo único que querían era que te confesases todos los días con el cura para que te quejaras de las monjas, para luego venir las represalias.*

³⁵ *La madre sola*, Miguel Paredes y Mariano Aguado. Radio Televisión Andaluza <https://www.youtube.com/watch?v=ZDLTLZd1Wbc>

³⁶ Crónicas: *El patronato*, Reyes Ramos. Radio Televisión Española <http://www.rtve.es/alacarta/videos/cronicas/cronicas-patronato/4742478/>

³⁷ Transcripción literal de algunos de los testimonios reflejados en el documental *La madre sola*.

- A. *Hacía la cama, limpiabas tu habitación, te asignaban la limpieza de las zonas comunes, que las tenías que fregar de rodillas, con estropajo y jabón, galerías y pasillos, lo mismo daba que estuvieras embarazada de poco o que estuvieras a punto ya de dar a luz.*
- B. *Nueve meses de embarazo trabajando y fregando suelos como las locas, y quitando mierda hasta el mismo día de irme a parir. Me fui a las diez de la mañana y a las siete de la mañana estaba yo fregando suelos.*
- A. *Yo vi solo una vez dar una charla, no para hablar de la maternidad, sino para hablar de lo pecadoras que éramos y de lo bueno que era el Estado al acogernos.*
- B. *Una vez que ya te han captado y una vez que ya se han empapado más o menos de cuál es tu punto débil, ellas sutilmente te hacen sentirte una “puta mierda”.*
- A. *Que en vez de querer a tu hijo lo que buscaban es que lo dieras, en vez de ayudarte a la maternidad, lo que buscaban era que te sintieras siempre culpable, una maternidad siempre culpable por haber tenido un hijo nacido fuera del matrimonio.*
- A. *Estaba yo en la habitación y le digo*
- *Ya te vas;*
 - *No, se va la niña.*
- Y yo le veía a la muchacha llorar*
- *¿Cómo que se va la niña?*
 - *No, es que la he dado en adopción.*
- Yo no era mujer, echando por mi boca culebras, porque no podía soportar lo que estaba haciendo, pero claro ahí llegó la hermana Clara a darme a mi zambomba, pom pom, pom, pom. Faltó que nos pegáramos las dos, que no era mi vida, que si yo había decidido ser una desgraciada... No, yo no había decidido ser una desgraciada, decidieron por mí, y decidieron otros, pero el hecho de tener yo una hija en el mundo no quería decir que yo era una desgraciada.*
- A. *Y me decía para mí, yo soy incapaz de dejar a mi niño aquí, si algún día yo salgo tiene que ser con mi niño y si no... a veces me planteaba la idea de suicidarme si no lograba salir, pero siempre con él, de matarlo conmigo.*
- B. *Y se llevó a la niña, sus nuevos padres, gente de aquí (gente de dinero) muy bien, sus buenos coches, pero la señora ni aparecer, la criada a*

recoger a la niña y a meterla en el coche y se acabó. Y esa madre en esa ventana llorando con su maletita preparada y su sobrecito, puerta y calle.

- A. Fueron mis padres los que recibieron presiones para que diera el hijo en adopción, a lo que mis padres se negaron, mi padre incluso, dentro de su enfado, tenía muy claro que era su nieto y yo era su hija y que como decía él “mi sangre no va a rodar por ningún lado”.*
- B. Eres la hija del pecado, has cometido el pecado más grande de tu vida, quedarte embarazada siendo soltera sin tener un marido, y ahora encima te quieren hacer buena y convencerte de que lo mejor es que des el hijo en adopción.*
- A. Que voy a ser una persona adulta que entiendo que no es que no le quisiera, es que aquello era tan represivo y no tenían detrás una familia luchando por ellas como yo tenía, quizá si me hubiera visto sola como ellas hubiera hecho lo mismo.*
- B. Yo ya os lo propuse, si me queréis tachar como me queráis tachar, pero que mi hija es mía, lo que vaya a tener es mío, y a ellos fue su convencimiento de que yo la diera, de que yo la diera, de que la entregara, de que la entregara, como muchas tantas que yo veía.*
- A. Yo tenía miedo de noche, tenía pesadillas, soñaba que me volvían a llevar, mi madre me tenía que despertar, o sea, yo vine con mis nervios destrozados y mi madre me llevó a un psiquiatra, el psiquiatra empezó a hablar conmigo y cuando yo le conté cosas de Peña Grande, salió y le dijo a mi madre que yo estaba loca, que me encerrase en un psiquiátrico, que contaba unas cosas que no podían ser y que lo mejor que podía hacer era encerrarme en un psiquiátrico para siempre.*

Para poder salir de la Casa Maternal antes de los 25 años había dos vías: bien la mujer era dada de alta y se devolvía la tutela a quien correspondiese, bien a través del matrimonio. Según refrendan distintos testimonios, era habitual que, tras la misa del domingo, un grupo de hombres se quedase a observar a las mujeres internas para ofrecerles la posibilidad de salir de Peña Grande casándose con ellos; de esta forma se les ofrecía una solución al problema que las retenía allí, el hecho de ser madres solteras.

Uno de los aspectos que se repite en los relatos de las madres solteras que pasaron por las Casas del Patronato es la profunda sensación de aislamiento que se sufría dentro de los centros, en los que las órdenes religiosas practicaban la incomunicación física como castigo a los comportamientos de las internas, bien como parte de su penitencia, bien por su desobediencia, bien como castigo por parte de las propias monjas que dejaban de

hablarles e impedían que las demás internas les hablasen. Y también sufrían el aislamiento social que se producía fuera de esos centros al ser señaladas en sus entornos y vecindarios. En ambos caía sobre ellas el estigma de ser *madre soltera*, lo que las llevaba a ser apartadas del resto de chicas de su edad y de los espacios en los que podían llevar una vida apropiada para su edad e intereses. Estaba bien visto que fueran rechazadas en su entorno más cercano tanto familiar como de amistades.

El Régimen de Franco estigmatizó y encerró a las madres solteras, reprimiéndolas y debilitándolas física y psicológicamente a través de un maltrato que rozaba la tortura. Usó el señalamiento y la represión como vía para trasladar un mensaje aleccionador a la sociedad española sobre cuáles eran los valores morales, políticos y religiosos correctos y sobre cuáles eran las consecuencias para quienes no los asumían. Todo el sistema estaba construido en torno a una identidad femenina que incapacitaba a la mujer para decidir sobre su vida personal, afectiva, sexual y profesional.

UNA REFLEXIÓN

*Por Emilia Barrio Rodríguez (historiadora y feminista)*³⁸

Una de las mayores dificultades de los historiadores radica en el hecho de que las historias de la represión están íntimamente asociadas a los silencios: el silencio de las víctimas que aún tienen miedo y quisieran olvidar o han encontrado en el silencio una estrategia de sobrevivencia en medio de la impunidad, el silencio de los que prefieren no saber y el silencio de quienes pretenden ocultar sus responsabilidades.

Para quienes crecimos en medio de esos silencios, en un país de verdades proscritas, la ruptura del silencio representa un emocionante desafío, y por qué no decirlo, también nuestra particular forma de hacer justicia.

La Transición Democrática se hizo con la premisa de olvidar el pasado, como si no hubiese existido la Dictadura con todo lo que implicó: supuso, de facto, la renuncia temporal a la Memoria para hacer tabula rasa con ese pasado. Una amnesia histórica programada se instaló en la sociedad española y las víctimas fuimos muy generosas, yo diría que demasiado.

³⁸ Barrio Rodríguez, E. para *El Independiente de Granada*, “El género en la memoria histórica (y ii): los castigos de género durante la guerra civil y el franquismo”, 2018 <https://www.elindependientedegranada.es/ciudadania/genero-memoria-historica-ii-castigos-genero-durante-guerra-civil-franquismo>

Participamos en la Transición hacia la Democracia sin hablar, porque todos estos episodios de la reciente Historia Contemporánea eran molestos para los artífices de tan “modélica transición” y fueron arrinconados.

Pero los pueblos no olvidan su historia; hijos y viudas no olvidan a sus muertos, y quienes fueron presos y presas políticas no olvidan la persecución, la privación de libertad y la tortura.

Afortunadamente, el empeño de colectivos reivindicativos de la Memoria, unos pocos historiadores e historiadoras -muy pocos- y mucha gente de buena voluntad -sin tener apoyo económico y trabajando a contracorriente- empezamos a romper el muro de silencio con el que se ha querido tapar este periodo negro.

El objetivo es ayudar a construir y conservar una memoria colectiva que consiga situarnos en los espacios y tiempos visibles y valorados, hecho que contribuirá, en palabras de una víctima exiliada, María Zambrano, “a transformar la historia trágica en historia ética”

6. LA TRANSICIÓN: EN EL VAGÓN DE COLA

El 20 de noviembre de 1975 moría el dictador Francisco Franco y se ponía fin al Régimen para dar paso a la denominada Transición Democrática, de la mano del recién proclamado Rey Juan Carlos I, quien asumía –desde la Jefatura del Estado– la transformación política desde la Dictadura a una Democracia Parlamentaria.

No fue hasta 1978, con la aprobación de la Constitución, cuando las mujeres volvieron a ser ciudadanas de pleno de derecho. A este cambio político se le sumó el apoyo del movimiento feminista, que comenzó a formarse en la década de los años 70 en España. Este movimiento se vio refrendado por la declaración por parte de Naciones Unidas del año 1975 como Año Internacional de la Mujer, año en el que también se organizó de forma semiclandestina la I Jornada de Liberación de la Mujer, que trató de dar una visión sobre el sexismo que impregnaba las estructuras políticas, sociales y culturales heredadas de la Dictadura.

El feminismo apoyó y nutrió el proceso de transición a la Democracia, aunque, como ya había pasado durante la Segunda República, las demandas más concretas no fueron incorporadas en estos inicios.

Dentro del **ORDEN ECONÓMICO**, aunque la Ley de Derechos Políticos Profesionales de 1966 establecía la igualdad de condiciones de la mujer en el mundo laboral, fue la

Constitución de 1978 la que otorgó a las mujeres el derecho a no ser discriminadas por el hecho de serlo. Un reconocimiento legal que dista de ser una igualdad real, si tenemos en cuenta las cifras de desigualdad por razón de género que siguen existiendo a fecha de hoy en la representatividad en órganos de decisión, en materia salarial, en el reparto de los cuidados para la conciliación laboral, en las tasas de desempleo, etc.

Sin embargo, el *Orden Económico*, va más allá del mundo laboral. Hubo que esperar a 1979 para que una mujer pudiese abrir una cuenta bancaria en solitario y disponer de su dinero sin necesidad de la autorización de un hombre. Y hasta la Ley 11/1981, de 13 de mayo, por la que se modifica el Código Civil en materia de Régimen económico del matrimonio, no se reconoce la igualdad de la mujer casada en la administración de los bienes gananciales. Esta norma estableció que no tenía por qué ser el marido quien administrase los bienes gananciales del matrimonio (Régimen económico que aún se aplica por defecto).

En el análisis del **ORDEN POLÍTICO**, conviene señalar la importancia de la Ley para la Reforma Política, aprobada por las Cortes Generales el 18 de noviembre de 1976, que fue respaldada en el primer referéndum nacional ese mismo año. Esta ley abrió el camino a unas elecciones libres y al actual sistema electoral, regulaba el derecho de huelga, el derecho al despido, la libertad de sindicación y la disolución del Movimiento Nacional, entre otros cambios sociales que fueron acompañando a estas aprobaciones legislativas.

El 15 de junio de 1977 se celebraron las primeras elecciones democráticas desde 1936. En ellas obtuvo la victoria UCD, el partido liderado por Adolfo Suárez. Para aquellos comicios se legalizaron diversos partidos, entre ellos el Partido Comunista, que debe ser especialmente mencionado por su carácter opuesto al nacionalcatolicismo que había caracterizado los últimos cuarenta años de dictadura.

Todos estos cambios fueron posibles gracias a mujeres que representaban el ideario feminista y que trabajaron para que se incorporase la visión de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en los avances que se fueron logrando. Un arduo trabajo, teniendo presente el lugar del que partía la Transición, tras cuarenta años en los que las mujeres habían sido relegadas al papel de *ángel del hogar*.

A pesar de que la Constitución del 78, en su artículo 32, mencionaba: “El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos”, no fue hasta 1981

cuando se aprobó la conocida como Ley del Divorcio³⁹. Esta ley, como ocurrió durante la Segunda República, se enfrentó a la oposición de los sectores más conservadores de la sociedad, que argumentaban nuevamente que la aprobación de la misma acabaría con la familia.

En el **ORDEN SIMBÓLICO**, es necesario recordar que fue a partir de los años 60 cuando este enfoque empezó a modificarse levemente con el nacimiento de grupos feministas que se oponían al Régimen franquista, Uno de ellos, el *Movimiento Democrático de Mujeres*⁴⁰, tenía como objetivo impulsar el interés de las mujeres por los problemas del país, la reclamación de la democracia y la reivindicación de temas específicos de las mujeres, tales como la situación de las amas de casa, la discriminación de la mujer en la educación o en el acceso al empleo.

Durante los primeros años de Transición, el movimiento feminista fue cobrando cada vez mayor importancia, trabajando por la incorporación de la mujer en todos los ámbitos de los que había sido excluida: el reconocimiento al voto al igual que el resto de la ciudadanía con la Ley Electoral de 1977, los principios de igualdad recogidos en la Constitución,⁴¹ y la modificación/derogación de diversas leyes y normativas que no tenían en cuenta los derechos de las mujeres. Entre estas, se encuentran la Ley 11/1981, de 13 de mayo, de modificación del Código Civil en materia de filiación, patria potestad y Régimen económico del matrimonio, que otorga igualdad efectiva a mujeres y hombres en cuestiones como la disposición de los bienes gananciales o el ejercicio de la patria potestad, e introduce la igualdad de responsabilidad con respecto a los hijos e hijas, independientemente de si han nacido dentro o fuera del matrimonio.

³⁹ Ley 30/81 de 7 de julio, que modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio.

⁴⁰ Movimiento Democrático de Mujeres (MDM). Creado en 1965, estaba vinculado al Partido Comunista y fue uno de los movimientos más relevantes por la cantidad de colectivos feministas y mujeres que consiguió agrupar, se considera la base que dio lugar al Movimiento Feminista español de los años 70.

⁴¹ Artículo 9.2: “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivos; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida pública, económica, cultural y social.”

Artículo 10.1: “La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social”.

Artículo 10.2: “Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificadas por España”.

Artículo 14: “Los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. –Artículo 23.1: Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal”.

Asimismo, la ya mencionada Ley del Divorcio, Ley 30/1981, de 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio, que acabó formalmente con las discriminaciones hacia las mujeres en lo referente al Derecho de Familia.

En materia de educación, las primeras reformas empezaron a cristalizar con la Ley General de Educación (1970), a través de una serie de cambios que reflejaban el inicio de la apertura del Régimen franquista. Esta ley tiene como característica principal que establece una educación gratuita y obligatoria, y nace con el propósito de dotar al país de un sistema educativo más justo. Se incorporaba la formación obligatoria desde los 6 a los 14 años para niños y niñas, y se fue eliminando de forma paulatina la formación segregada por sexos. Desaparecieron las enseñanzas consideradas femeninas.

Sin embargo, aunque el contenido curricular era igualitario, el profesorado -pieza fundamental en la comprensión de los cambios sociales y educativos- seguía teniendo la huella ideológica del sistema educativo del franquismo, muy estructurado en pilares patriarcales. Fue cuestión de tiempo que se produjeran los cambios para que el sistema educativo modificase su ideario nacionalcatolicista.

Dentro del **ORDEN SEXUAL**, se producen cambios muy significativos para las mujeres en general y para las madres solteras en particular. Uno de ellos es el reconocimiento y la protección integral de sus hijos e hijas independientemente de su filiación, recogiendo este aspecto como un derecho constitucional⁴². A este reconocimiento hay que sumarle la despenalización del aborto en 1985, a través de la reforma del Código Penal que, en aquel momento, incluyó únicamente tres supuestos en los que el aborto era legal: peligro para la vida o salud física o psíquica de la madre; embarazo a consecuencia de una violación; y, por último, que se presumiese que el feto iba a nacer con graves malformaciones físicas o psíquicas.

Unos años antes, en octubre de 1978, se dejó de considerar como delito la venta o prescripción de anticonceptivos. Hasta entonces se castigaba a quienes recetaran,

⁴² Artículo 39:

“1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales estos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.

3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.

4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos”.

vendieran o dieran publicidad a los “medicamentos, sustancias, objetos, instrumentos, aparatos, medios o procedimientos capaces de evitar la procreación”.

En 1983, se aprueba la Ley 16/1983, de 24 de octubre y se crea el Instituto de la Mujer como organismo autónomo adscrito al Ministerio de Cultura,⁴³ cuya finalidad principal es: “El cumplimiento y desarrollo de los principios constitucionales recogidos en los artículos 9.2 y 14, de promover y fomentar las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación de las mujeres en la vida política, cultural, económica y social.”⁴⁴ Un organismo que, desde su inicio, ha estado trabajando en impulsar servicios de información, de atención así como en el desarrollo de programas de formación dirigidos a las mujeres, y en la igualdad entre hombres y mujeres, promoviendo y coordinando políticas específicas dirigidas a las mujeres desde la Administración Pública.

Es también en 1983 cuando surgen dos asociaciones pioneras dentro del asociacionismo de familias monoparentales, la *Asociación Solidaridad con Madres Solteras*, en Madrid, y la *Asociación de Madres Solteras Isadora Duncan*, en León. Este movimiento surge en un momento propicio para denunciar las situaciones sufridas hasta entonces y para reivindicar que las familias de mujeres que crían solas a sus hijos/as son un modelo de familia más y que, como tal, tienen que contar con las mismas oportunidades. Ambas entidades narraban en sus relatos y declaraciones públicas el horror que habían tenido que vivir algunas de sus fundadoras y muchas de sus socias⁴⁵.

⁴³ Actualmente depende del Ministerio de Igualdad.

⁴⁴ Web del Instituto de las Mujeres - <http://www.inmujer.gob.es/elInstituto/historia/home.htm>

⁴⁵ “En este marco ideológico se comprende por qué bastantes madres solteras ocultaban y negaban su realidad familiar, de acuerdo con los testimonios que algunas de ellas nos han transmitido. Así, en nuestra sociedad hubo niñas o niños a los que se hizo creer que eran hermanos de sus madres, solteras, e hijos de sus abuelos, falsedad que no descubrían hasta que por matrimonio u otra circunstancia, solicitaban una partida literal de nacimiento.”, “Familias monoparentales, redes y asociaciones. proyectos y experiencias en el Estado español”, 2017. González, Jiménez y Morgado. VV. AA. (Beltrán Mayoral, C. Alamada, E. Camps Calvet, C. Y Di Nella, D) *Colección Familias Monoparentales y diversidad familiar*. Ed. Copalqui.

LA ASOCIACIÓN FUNDACIÓN ISADORA DUNCAN: UNA EVOLUCIÓN EN PARALELO A LA FAMILIA MONOPARENTAL EN ESPAÑA

Por María García Álvarez (presidenta de la asociación fundación Isadora Duncan)⁴⁶

El contexto que había en España a principios de los ochenta del siglo pasado, recién salidos de una dictadura en la que la mujer había sido tratada como menor de edad (todavía seguía pesando sobre nosotras el Patronato de Protección a la Mujer, dependiente del Ministerio de Justicia, el cual no desapareció definitivamente hasta 1985, cuando la Comunidad Autónoma de Castilla y León asumió las competencias en el ámbito de la mujer; el primero tuteló a las españolas de 1942 a 1985). La única familia monoparental reconocida era la viuda. Nosotras no solo sufríamos un rechazo social frontal, ni siquiera se nos reconocía como familia a nivel legal, éramos un “libro de filiación” y en los estudios sociales de la época se decía que formábamos la “cantera de la prostitución y las adopciones”.

La asociación nace, en primera línea, como un acto reivindicativo puro y duro. Como madres solteras nos rebelábamos contra esta situación, no teníamos nada claro lo que íbamos a hacer, ni cuál sería nuestro derrotero. Fueron muy duros los comienzos, sin infraestructura, sin medios humanos y sin recursos económicos, solo tres mil pesetas que habíamos juntado entre todas. El local donde nos reuníamos era un octavo sin ascensor y sin puertas, era una planta de una sola pieza. Por no tener, no tenía ni puerta de entrada. Se accedía directamente desde la escalera. Nos lo cedían solo los sábados de 8 a 10 de la tarde. (...) hasta 1989, cuando la Junta de Castilla y León decidió deshacerse del local y nos quedamos en la calle. Así estuvimos varios años, teniendo que reunirnos en mi casa y en cafeterías.

En las relaciones con otros movimientos de mujeres tampoco nos iba nada bien. Comenzaron a utilizarnos en el tema del aborto. Para algunos era así de sencillo: “Si no tienes dinero y además no fuiste a por el embarazo, aborta”; pero para otros/as “el aborto es un crimen”, seguid dando a vuestros hijos/as en adopción, haréis felices a muchas parejas” ... ¿Y nosotras? El Estado no se quedaba atrás; en 1984 promovió un estudio con la siguiente conclusión: “En España ya solo son madres solteras las mujeres de un nivel cultural y económico medio-alto”; las demás éramos marginación: ¡qué modernas las madres solteras recién salidas de la Dictadura!

La intervención social estaba en exclusiva en manos de la Iglesia Católica. Nosotras solo sabíamos que la formación y el acceso al empleo cualificado eran

⁴⁶ “Entre la ley y la experiencia. nociones y redes de familias monoparentales”, 2011. VV.AA. (Alamada Samaranch, E. Di Nella, D). *Colección Familias Monoparentales y diversidad familiar*. Ed. Copalqui.

esenciales, ya que nuestro futuro solo dependía de la familia de origen. El único empleo al que accedíamos sin problema era al de empleada del hogar. Casi todas abandonábamos los estudios, por eso comenzamos con la Educación de Adultas y la Formación al Empleo: graduado escolar, acceso a la Universidad para mayores de 25 años, convenio de colaboración con el INEM de León, con la Escuela Taller, etc.

En 1987, por pura casualidad, y a pesar de ser una asociación inexperta con muy pocos medios, nos encargan la gestión y dirección del Centro de Información y Asesoramiento de la Mujer, dependiente de la Junta de Castilla y León. Era el primero de nuestra comunidad autónoma y uno de los primeros del país. Se empezaba a trabajar en el tema de malos tratos y a atender a las mujeres que los sufrían. Así comenzamos el contacto con otro tipo de familias monoparentales. A menudo se olvida que cuando una madre logra salir de una situación de violencia machista se convierte de hecho en familia monoparental. (...)

Esto no nos hace olvidar que somos madres solteras y que la situación social y económica no ha cambiado prácticamente para nosotras. Los recursos sociales siguen en exclusiva en manos de la Iglesia, salvo alguna residencia para menores, en manos de las Autonomías.

A las madres solteras se nos ha enterrado un poco más, somos más invisibles que nunca. Ya sé que muchos de ustedes están pensando que estoy hablando del siglo pasado. La sociedad ha cambiado totalmente. Sin embargo, nosotras decimos que debemos de vivir en una sociedad dual o bipolar, porque todo el mundo está de acuerdo en que el tema de malos tratos no cesará hasta que no cambien las cosas y se dejen de transmitir los mismos roles de siempre, y esto debe empezar por la educación. Sin embargo, cuando se habla de madres solteras, la población considera que la sociedad ha cambiado y que las madres solteras ya no tienen problemas; ahora sucede que para darte cuenta de la situación hay que vivirla y entonces comprendes lo poco que ha cambiado. Somos penadas fiscalmente, el reconocimiento de familia brilla por su ausencia, lo que impide acceder a guarderías públicas, colegios, becas de comedor, viviendas de promoción pública, etc. Somos el único colectivo del que no sabemos ni siquiera el número de personas que lo componen.

AVANCES DE DERECHOS DE LAS MUJERES QUE BENEFICIARON A LAS MADRES SOLTERAS DURANTE LA TRANSICIÓN

Derechos políticos: derecho al voto; principio de igualdad entre mujeres y hombres y de no discriminación por razón de sexo; despenalización del aborto.

Derechos civiles: legalización del divorcio, legalización de la igualdad de ambos progenitores sobre la responsabilidad frente a las hijas e hijos independientemente de si han nacido fuera o dentro del matrimonio.

Derechos económicos: principio de no discriminación por razón de sexo en el acceso al trabajo; posibilidad de abrir una cuenta bancaria y disponer de dinero sin la autorización de un hombre.

Derechos culturales: reforma educativa, educación obligatoria y gratuita; desaparición de la educación segregada por sexos; desaparición de las enseñanzas femeninas.

7. MARGARITA NELKEN, DEFENSORA DE LA MATERNIDAD EN SOLITARIO

Los jornaleros extremeños la llamaban *la mujer pública número uno*. Margarita Nelken es una de las figuras femeninas más relevantes de la Segunda República y también una de las feministas republicanas (socialista y comunista) menos conocida.

Nació en Madrid, en 1894. Descendiente de judíos alemanes, fue una de las figuras más relevantes de su época, no solo en el mundo político, sino también en el del arte y en el de la cultura. Fue periodista y crítica de arte, pero, sin duda, es en el ámbito de la política en el que su figura y sus aportaciones son más representativas. Fue la única mujer elegida diputada en las tres legislaturas de la Segunda República.

De formación eminentemente burguesa, hablaba varios idiomas (alemán, francés, inglés y español). Margarita Nelken tiene una amplia producción de artículos y estudios artísticos. Publicó su primer ensayo sobre arte a la edad de 15 años. Esta formación/profesión la acompañó hasta sus últimos días en México, país en el que se

exilió y en el que esta actividad le permitió vivir hasta su muerte, en Ciudad de México en 1968.

Una de las características que definen el carácter de Margarita Nelken es la pasión y la vehemencia⁴⁷ con la que defiende y argumenta sus ideas e iniciativas. Es una socialista y feminista incansable y convencida, una mujer que, hace un siglo, planteaba propuestas para solucionar las diferencias entre hombres y mujeres que aún hoy no se han llevado a cabo.

Aparte de su pronta producción como crítica de arte, una de las primeras acciones públicas que destacaron de Margarita Nelken fue la creación en 1919 de *La Casa de los Niños* de Madrid, inspirada por su profunda conciencia social y su convencimiento de que la educación es la base para una sociedad más equitativa, así como de la especial necesidad de ayudar a las mujeres trabajadoras y, sobre todo, a los/as hijos/as más pequeños/as de estas.

Esta iniciativa, inspirada en diversos ejemplos internacionales, como son la labor de Cruz Roja americana (durante la I Guerra Mundial), la Liga de los Niños de Francia o el sanatorio marítimo del Dr. Tolosa Larour en Cádiz, surge tras la demora de una moción (aparentemente muy bien acogida) que presentó la propia Nelken al Consejo Superior de Protección a la Infancia. Esta moción obligaba a las fábricas con un alto número de empleadas a acondicionar un espacio para los hijos e hijas de entre 0 y 5 años de las obreras. Se facilitaba así el cuidado de los hijos e hijas no escolarizados. Si bien no logró el objetivo de la moción al completo, sí en parte, al establecerse las salas infantiles y las facilidades para la lactancia de los niños y niñas de hasta un año. Lejos de desanimarse, recaudó fondos para la creación de esta Casa, en la que los niños y las niñas eran cuidados/as y educados/as por mujeres laicas y con formación en puericultura. En ella se acogía primero a los niños o las niñas sin padre o madre, y, después, a los de menos recursos y a los de familias numerosas, sin requisitos.

“Porque estimamos que nadie tiene derecho a entrar en la vida privada de nadie, y, sobre todo, que fuese cual fuese la opinión que a uno le merezcan ciertas conductas, es una inmoralidad, una crueldad sin remisión, una ‘salvajada’ el hacer responsable a un niño de la conducta de sus padres.”⁴⁸

En marzo de 1920, la Casa de los Niños cerró sus puertas por falta de financiación y por la oposición de la Iglesia Católica a que existiese este tipo de centro ajeno a la moral cristiana, tal y como manifiesta la propia Nelken a comienzos de 1931:

⁴⁷ En palabras de Paul Preston en su libro “Palomas de Guerra”.

⁴⁸ Según se recoge del libro de Pelayo Jadón Prado, “Margarita Nelken, del feminismo a la revolución”.

“Hubo de desaparecer bajo los ataques denodados de quienes no comprendían existiese una obra de amparo material que no fuera, a un tiempo, de opresión moral”⁴⁹

Poco después, tras el cierre de La Casa de los Niños de Madrid, Margarita Nelken publicó, en 1921, el libro “La condición social de la mujer en España”, que es considerada su publicación más relevante. En ella aborda las condiciones de la mujer, la situación de la educación, la situación de las mujeres trabajadoras, los trabajos en las fábricas o los domicilios, las asociaciones, la prostitución, la beneficencia, la maternidad...

Este libro se basa en una compilación de trabajos anteriores y el desarrollo de su visión de la mujer en distintos ámbitos, siempre desde su concepción feminista, que se apoya en la diferencia biológica de los sexos y considera que el concepto de mujer ha sido socialmente construido; es en este punto en el que se plantea si una construcción mantenida durante tantos siglos no habrá comenzado a formar parte de la propia naturaleza de la mujer.

“Cierto es que no es posible decir de antemano cuáles son las condiciones naturales de un ser revestido casi en absoluto de prejuicios y reglas de conducta arbitrarios; lo impuesto es siempre postizo, pero la imposición metódica durante siglos y siglos, tradiciones y tradiciones, llega, en ciertos casos, no solo a presentarse como apariencia de realidad, sino también a tomar apariencia de segunda naturaleza y, entonces, la distinción es un punto menos que imposible”⁵⁰

Esta idea y la necesidad de luchar por los derechos de las mujeres para que fuesen consideradas como iguales en la sociedad, la llevó a ciertas contradicciones en cuanto a la adquisición de algunos derechos fundamentales como el derecho al voto. Margarita Nelken consideraba necesario este derecho, pero tenía dudas de que fuese efectivo, tal y como recoge en su libro “La Mujer ante las cortes Constituyentes” (1931)

“No hay una sola mujer española, católica practicante, es decir, una sola mujer que se confiese, que no haya sido interrogada por su confesor acerca de sus ideas políticas y acerca de la inclinación que ha de darles y que ha de procurar dar a las de cuantos le rodean.”

Para Margarita Nelken, la clave está en la educación. Esta idea atraviesa todo su pensamiento. La dignificación y el reconocimiento del trabajo femenino tanto en las tareas domésticas como en las fábricas, el reconocimiento de una vida productiva. A su

⁴⁹ Margarita Nelken. “La mujer en las Cortes Constituyentes”, 1931.

⁵⁰ Margarita Nelken, “La condición social de la mujer en España”, 1921.

juicio, solo la educación proporcionará a la mujer las herramientas necesarias para liberarse de la dependencia que la ha sido impuesta.

“Aquí resulta ridículo para muchos el trabajo de una mujer, pero a todo el mundo le parece natural la posición de una mujer dependiendo por completo del trabajo, no ya de un padre o de un marido, sino de un hermano, de un tío o de cualquier deudo masculino (...) De ahí también la desconsideración de un marido que sabe muy bien que, pase lo que pase, su mujer habrá de aguantar todas las humillaciones y todas las afrentas, ya que apartándose de su esposo no podría ni comer

En 1931, Margarita Nelken entró a formar parte del Partido Socialista como diputada por Badajoz, partido al que representará como Diputada en Cortes en las elecciones de 1933 y 1936. Fue la única mujer que consiguió mantenerse en un cargo público durante toda la Segunda República.

Su posición fue siempre cuestionada, en un inicio por el origen de Margarita, en otras ocasiones por su fuerte compromiso con la lucha de los trabajadores y, al final de sus días, por su acercamiento al Partido Comunista. Su apoyo constante a la causa de los trabajadores fue algo que la acompañará durante toda su carrera política. En 1931, ya como diputada de las Cortes por Badajoz, participó en una huelga campesina que pretendía la destitución del gobernador de Badajoz. Esta huelga, que tuvo lugar en Castilloblanco, solo duró 48 horas, y acabó con el linchamiento de un guardia civil que acaba de disparar y matar a uno de los huelguistas. Este episodio provocó una nueva campaña contra la reputación de Margarita Nelken, acusándola de empujar a las masas al asesinato, y poniendo en duda su valía como diputada.

En las elecciones de 1933 tiene lugar la revolución de los mineros de Asturias. Ante esta, Margarita Nelken se posicionó del lado de los mineros contrarios al Gobierno. Esta acción es represaliada con un año de exilio en la URSS, tiempo que aprovecha para escribir y comparar la lucha minera con la Revolución Rusa y para conocer el Régimen socialista a fondo, transformando su posición política para acercarla al comunismo.

En lo referente al trabajo femenino, propone, desde su primera campaña electoral, temas tan actuales como la equiparación de sueldos para evitar así la oposición de los hombres a que las mujeres se incorporen al mundo laboral y para evitar que los empresarios contratasen mujeres para abaratar la mano de obra; la regulación de la jornada laboral, estableciendo días de descanso y una jornada laboral de 40 horas; el reconocimiento de los accidentes laborales de las empleadas den trabajo doméstico; e incluso un permiso de maternidad de tres semanas en el que se conservaría el puesto de trabajo de la empleada y se le concedía una hora diaria de lactancia. Margarita Nelken se empeña en que estas ideas de campaña sean promesas contractuales y se lleven a cabo.

“Lo que no es posible tolerar, porque a la vista está su injusticia y porque los resultados de esta injusticia recaen sobre todos, es que una oficiala sastra gane menos que un oficial sastre, o que una operaria de fábrica gane menos que un operario que realiza absolutamente el mismo trabajo. ¿Qué más quisieran las mujeres? Conformes; pues entonces que se organicen de manera que puedan hacer valer sus derechos y, sobre todo, que las ayuden a organizarse sus compañeros, que son los primeros interesados en que el menosprecio de la mano de obra femenina no pueda servir de pretexto para rebajar los salarios femeninos” (“La condición social de la mujer en España”).

Otro de los temas clave, que le granjea nuevos enemigos, es el de la competencia desleal que realizan las órdenes religiosas cubriendo los trabajos realizados en hospitales y asilos, disfrazando de obras de caridad trabajos que deben ser realizados por personal preparado y que se debe remunerar.

“En Bélgica, uno de los países más profundamente católicos del Universo, todos los establecimientos benéficos están a cargo de religiosas; pero son religiosas que tienen diplomas de enfermeras, de maestras, etc. Pero aquí no; aquí un hábito da la omnisciencia, y así vemos a monjas, muy santas, es posible, pero poco más que analfabetas, haciendo de enfermeras, de maestras, y hasta administrando fondos considerables. ¿Qué resulta con esto? Que los niños salen del asilo sin saber nada; aptos únicamente para la mala vida (...)”

Su tercer mandato como diputada está marcado por la Guerra Civil. En esta etapa destaca su apasionamiento y entrega por combatir contra el bando fascista. De esta época destaca un artículo que publicó en noviembre de 1940 en el periódico comunista mejicano *España Popular*. En el mismo narra, en primera persona, la defensa de Madrid en noviembre de 1936, episodio que se puede leer íntegro en el libro “Exiliadas: escritoras, guerra civil y memoria,” de Josebe Martínez Gutiérrez. Es en este mismo año cuando Margarita abandonaría las filas socialistas para pasar al Partido Comunista, del que será expulsada en 1942, por disentir abiertamente con la cúpula del partido en su enfoque de una posible reconciliación con la derecha que apoyaba a Franco, en caso de restaurarse la democracia.

La maternidad fue para Margarita Nelken algo vital. La considera una misión biológica. De hecho, en su libro “La Condición social de la mujer en España” dedica todo un capítulo a la maternidad y a la puericultura, aunque son muchas las referencias que hay en este escrito a la maternidad también fuera de este capítulo. Además, encontramos multitud de referencias a las mujeres que son madres solteras.

Estas referencias, probablemente, tengan como objetivo hacer ver la difícil situación en la que se encuentran estas madres, algo que Margarita Nelken vive muy de cerca, pues ella misma es madre soltera.

“El hecho de que Margarita Nelken tuviera una vida muy libre, que chocaba con todos los prejuicios de aquella época. Ella estuvo casada, pero creo que el segundo hijo no era ya del marido. Tuvo una vida sexual libre y eso molestaba profundamente. [...] Luego, tanto hablando como escribiendo, si tenía que atacar atacaba y eso le creó muchos enemigos”⁵¹

Estas palabras de Federica Montseny son solo un pequeño reflejo de lo que implicaba en ese momento el hecho de actuar como una mujer libre.

Margarita Nelken considera que la maternidad no está tratada como debería. En lugar de ser un acto natural, se ha creado en torno a ella un sentimiento de miedo y de pecaminosidad. No tanto en torno al hecho de ser madre como en relación con el proceso necesario para llegar a serlo.

“La ciencia moderna no podrá ya considerar la función maternal como la consideraban los Padres de la Iglesia, para quienes una sola maternidad era digna: la de la Virgen, por haber sido originada fuera de las leyes naturales, queriendo, ante todo, ayudar a la elevación de la Humanidad. La ciencia tendría, necesariamente, que preocuparse de los actos más trascendentales de la vida: la concepción, el parto, la crianza. Por eso, sin duda, por ser España uno de los países aún más imbuidos de espíritu antinatural y antivital, es también uno de los países en donde la maternología y la puericultura se encuentran menos desarrolladas. Y así será, probablemente, durante mucho tiempo todavía, pues de nada han de servir dispensarios, gotas de leche, y hasta cursos especiales de higiene infantil, si las muchachas siguen llegando al matrimonio con esa idea de que es deshonesto – cuando no pecado – pensar siquiera ciertas cosas”.

En su visión de la maternidad va un paso más allá. No solo es una misión biológica, es un deber como mujer.

“... en ninguna parte como aquí, las muchachas, desde muy niñas, están obsesionadas por la idea del pecado, la lujuria y otras cosas por el estilo, inculcadas a criaturas que, sin esto, tardarían, naturalmente, muchos años siquiera en darse cuenta de la existencia de todo ello y probablemente

⁵¹ Entrevista de Antonia Rodrigo a Federica Montseny. *Mujeres de España (Las Olvidadas)*, Barcelona: Plaza y Janés, 1979

comprenderían luego con la sanidad debida. Y es terrible pensar que la inmensa mayoría de nuestras muchachas no conocen de lo que constituirá en suma su más alto deber y, por tanto, deberían acostumbrarse a considerar como fruto de un acto natural, más que la obsesión de algo presentado como repugnante”.

Y como un deber, a su juicio, ha de tomarse la crianza de los hijos y las hijas. Sean estos hombres o mujeres. Esta idea refleja su concepto más feminista de la maternidad:

“Fuera la mujer niña incapaz de bastarse a sí misma y de ser más que la cortesana o la criada del hombre! ¡Pero fuera también la muchacha, clorótica, y estrecha de hombros, cuya poesía, vislumbrada tras los cristales de un caserón provinciano, no puede olvidar los achaques que fatalmente transmitirá a sus hijos Han de ser fuertes y han de saber respetar su propia fuerza de madres que quieren hacer de sus hijos hombres y mujeres robustos y sanos!”⁵²

Margarita Nelken tuvo dos hijos de dos relaciones distintas. Su hija Magda, nacida en 1915, la tuvo en solitario, hecho que la marcará no solo por ser madre soltera sino por el especial énfasis que hace de la situación de este modelo familiar en sus escritos y en su lucha feminista. En esta reclama no solo la ley del divorcio, que saneará el matrimonio, ya que las mujeres casadas están sexualmente sometidas, sino que también insiste en la aprobación de una ley que permita investigar la paternidad. Afortunadamente, esto quedó reflejado en la Constitución republicana.

Son muchas las referencias que podemos encontrar en sus escritos a la maternidad en solitario:

“Aquí vemos a todas las Asociaciones llamadas caritativas cerrarse ante la madre que tuvo un hijo fuera de las convivencias establecidas; en lugar de imponer el respeto, la madre abandonada no encuentra a su paso más que desprecio y crueldad; la mujer casquivana podrá ser admitida en todas partes; no lo podría si su pecado (...) toma forma en la santidad de un hijo, ¿cómo vamos, pues, a hablar de protección a los niños, cuando infinidad de madres se ven obligadas a abandonar a sus hijos?

¿Cómo confiar en la acción protectora de personas que creen que hay niños que deben pagar culpas atribuidas a sus padres? No, mientras se den casos de asociaciones cuya misión es proporcionar ropa a los recién nacidos, y

⁵² Margarita Nelken. “La condición social de la mujer en España”, 1921.

que crean que su deber consiste en dejar desnudos a los niños ilegítimos”

53

Al tratar el tema de la monomarentalidad, es evidente que refleja su experiencia personal. Al ser madre soltera muy pronto, la economía familiar se vio afectada, por tener que sostener económicamente a su hija. Esto le llevó a una gran producción periodística en la que reflexionará sobre la situación laboral de las mujeres.

Su etapa más consagrada al feminismo es la que abarca desde el nacimiento de Magda hasta la proclamación de la Segunda República, cuando su pensamiento se centra más en el socialismo.

“Mientras tengamos en Madrid como obra benéfica modelo un comedor de madres lactantes, en el que no son admitidas madres solteras, no podremos pretender derecho alguno en nombre de deberes que no sabemos cumplir.”

En 1921, nació su segundo hijo Santiago. Pese a no casarse con el padre hasta más adelante (era un hombre casado), sí establecieron una estructura familiar entre ellos. Santiago participó en la Guerra Civil en el bando republicano y en el frente soviético durante la II Guerra Mundial, en la que moriría en 1944:

“Cuando se piensa en la situación que aquí le espera a una pobre muchacha abandonada, cuando se piensa que el primer día que se levanta después del parto la echan del hospital sin que nadie le tienda una mano, y que lo único que aquí se hace por los niños sin padre es instalar tornos en Inclusas, y que lo único que hace la Junta de Damas para la represión de la Trata de Blancas es cantar salves en San Juan de Dios, y encerrar algunas desgraciadas en los conventos, se mide toda distancia que nos separa de las mujeres que han podido hacer triunfar el feminismo.”⁵⁴

Margarita Nelken se quedó en España hasta el último momento, afirmando así su apoyo y compromiso con el pueblo. No obstante, en 1939 tuvo que huir a Francia y ya desde allí, junto con su madre, su hija y su nieta, viajó a México, país en el que, tras escribir diversos artículos políticos acerca de la Guerra Civil y, posteriormente, sobre la II Guerra Mundial, acabó retomando su etapa de crítica de arte hasta 1968, año en el que falleció.

La condición de madre soltera de Margarita Nelken la marcó profundamente. Dedicó gran parte de sus esfuerzos dentro de su faceta feminista y, posteriormente, en su faceta política, al apoyo y al reconocimiento de las madres, que, como ella, criaban en solitario. Como hemos venido mostrando a lo largo de esta monografía, las madres solteras se veían no solo abandonadas por su pareja, sino que además eran sometidas al juicio de la

⁵³ Margarita Nelken. “La condición social de la mujer en España”, 1921.

⁵⁴ Margarita Nelken. “La condición social de la mujer en España”, 1921.

sociedad. Con este análisis de la situación social en la España de ese momento, lo que Margarita Nelken proponía era la exaltación de la maternidad, de la maternidad por encima de todo, de manera que la distinción entre maternidad fuera o dentro del matrimonio dejara de ser relevante.

8. A MODO DE CIERRE

Tras hacer esta retrospectiva, se corrobora algo que ya se sabía: la monoparentalidad no es un modelo familiar nuevo en España. Incluso antes de que se utilizara en nuestro país el término monoparental, ya existían distintos términos para designar a todas aquellas familias en las que un único progenitor asumía en solitario el cuidado de sus hijas e hijos dependientes.

En el siglo XX, en España (al igual que en Europa y en Estados Unidos) el modelo familiar aceptado y regulado era la denominada familia nuclear. Mientras que la familia monoparental representaba una diferencia que no encajaba en el paradigma imperante en un sistema patriarcal que giraba en torno a la figura del hombre-padre de familia y en un sistema económico basado en las leyes del libre mercado.

Con esta monografía se ha pretendido reflejar un recorrido por la Historia de España en el último siglo y por los cambios que se han producido en los derechos de la mujer. Hablar de monoparentalidad es hablar de mujeres (el 81.1% de las familias monoparentales están encabezadas por mujeres). Durante la Segunda República se dieron importantes avances en los derechos de las mujeres que beneficiaron de manera indirecta, aunque insuficiente, a las madres solteras. Durante el Régimen franquista se produjo un grave retroceso en los derechos de las mujeres que tuvo un impacto sumamente negativo y estigmatizante en las madres solteras. Se otorgó legitimidad social a un marco de relaciones que no solo negaba y rechazaba la existencia de la diversidad familiar, sino que reprochaba social y legalmente a aquellas mujeres que se quedasen embarazadas pero que no tuviesen la presencia de un hombre en su núcleo familiar. Se ejerció un duro control sobre la sexualidad y los derechos reproductivos de las mujeres, una represión que todavía no ha sido suficientemente estudiada ni analizada. Todo el sistema franquista estaba construido entorno a una identidad femenina que incapacitaba a la mujer para decidir sobre su vida personal, afectiva, sexual y laboral.

Margarita Nelken escribió en “La condición social de la Mujer en España” (1921)

“...pero la imposición metódica durante siglos y siglos, tradiciones y tradiciones, llega, en ciertos casos, no solo a presentarse como apariencia

de realidad, sino también a tomar apariencia de segunda naturaleza y entonces, la distinción es un punto menos que imposible”.⁵⁵

Con esta cita, queremos recordar toda una historia que no ha tenido en cuenta como iguales a la mitad de la población, y que ha creado una importante impronta en el subconsciente social.

A esto hay que añadir el hecho de que durante 40 años, las mujeres no solo no tuvieron ningún derecho sobre sus cuerpos y sus vidas, sino que, en el caso de las madres solteras, también se les negaba la posibilidad de ser consideradas como un núcleo familiar, al tiempo que se las estigmatizaba y se las señalaba como perdidas e irrecuperables socialmente, a no ser que se sometieran a procesos de reeducación y adoctrinamiento, mediante un trato cruel, tanto física como psicológicamente hablando.

Esta impronta, a falta de Verdad, Justicia y Reparación para las mujeres que sufrieron aquel trato cruel, inhumano y degradante, queda plasmado de manera invisible y silenciosa en la actual lógica normativa en materia de derechos para las familias. Las mujeres que crían en solitario a sus hijas e hijos siguen siendo tratadas como mujeres de segunda, unas veces egoístas por no querer dar un padre a su hija/o y otras responsables de todos aquellos males que puedan sucederles a ellas y a sus familias. Mientras se siga legislando desde el prisma de familia biparental, se estarán dando injustamente menos oportunidades a las familias monoparentales por el lastre de un estigma histórico.

De esta manera, se niega a las mujeres la libertad para formar una familia con un solo progenitor –la madre-, pues hacerlo es desafiar la estructura social, perpetuando, en pleno siglo XXI, las mismas prácticas discriminatorias de antaño, a las que se suman otras nuevas. La sociedad evoluciona, pero el reconocimiento legal de la diversidad de modelos de familias parece que no lo hace.

⁵⁵ Margarita Nelken. “La condición social de la mujer en España”, (1921)

Anexo. - INDICADORES SUGERIDOS PARA TENER EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

En la elaboración del Anteproyecto de la nueva Ley de Memoria Democrática –al tratarse de una ley que tiene como objetivo el reconocimiento de quienes padecieron persecución o violencia, por razones políticas, ideológicas, de conciencia o de creencia religiosa, de orientación e identidad sexual, durante el período comprendido entre el golpe de Estado de 1936, la Guerra Civil y la Dictadura franquista, hasta la promulgación de la Constitución Española de 1978, y en su objetivo de promover su reparación moral y recuperar su memoria e incluye el repudio y la condena del golpe de Estado del 18 de julio de 1936 y la posterior Dictadura–, se sugieren los siguientes indicadores de contexto a tener en cuenta en el desarrollo de las políticas que deriven de esta futura ley, para que esta contenga:

- Iniciativas de memoria histórica sobre la situación de las madres durante el franquismo.
- Investigaciones e informes de memoria histórica sobre la situación de las madres durante el franquismo.
- Documentos de archivos y colecciones documentales de memoria sobre el tratamiento a las mujeres que han criado en solitario a sus hijas e hijos en el último siglo desde un enfoque de Derechos Humanos.
- Testimonios recopilados, sistematizados y analizados de madres e hijas e hijos que hayan estado en alguna de las instituciones del Patronato de la Mujer que contribuyen a la verdad histórica.
- Procesos colectivos de memoria histórica sobre la evolución del tratamiento legal y del trato social a las familias monoparentales

BIBLIOGRAFÍA

AGUADO, Ana. *ENTRE LO PÚBLICO Y LO PRIVADO: SUFRAGIO Y DIVORCIO EN LA SEGUNDA REPÚBLICA* República y republicanas en España. Ed. M^a Dolores Ramos. 2006

AGUADO, Ana. *LA EXPERIENCIA REPUBLICANA. ENTRE LA CULTURA DEL REFORMISMO POLÍTICO Y LAS CULTURAS OBRERAS*. La modernización de España (1917-1939).2002

AGUILÓ Alfonso. ¿LA LLEGADA DE LA EDUCACIÓN MIXTA SUPUSO EN SU MOMENTO UN AVANCE SOCIAL?.2016 <https://www.interrogantes.net/46-la-llegada-de-la-educacion-mixta-supuso-en-su-momento-un-avance-social/>

AKAL, Grupo. *FEMINISMO EN LA ESPAÑA DE LOS AÑOS TRIENTA*. (Artículo) 2018 <http://www.nocierreslosojos.com/feminismo-espana-1930/#:~:text=Los%20a%C3%B1os%20treinta%20del%20siglo,mediados%20de%20a%20bril%20de%201931.>

ALONSO, Matilde/ FURIO BLASCO Elies. EL PAPEL DE LA MUJER EN LA SOCIEDAD ESPAÑOLA. Halshs-00133674. 2007 https://halshs.archives-ouvertes.fr/file/index/docid/133674/filename/El_papel_de_la_mujer_en_la_sociedad_espanola.pdf

APARICIO, Sonia. Para El Mundo. 15 J. 30 AÑOS DE DEMOCRACIA ESPAÑOLA. (Artículo) 2007 https://www.elmundo.es/especiales/2007/06/espana/30aniversario_democracia/viaje_de_mocracia.html

APARICIO IZQUIERDO, Raúl. TRABAJO FIN DE GRADO: *MUJER Y TRABAJO DURANTE EL FRANQUISMO*. Escuela de Ciencias Empresariales y del Trabajo de Soria. 2014

AVILÉS HERNÁNDEZ, Manuela. ORIGEN DEL CONCEPTO DE *MONOPARENTALIDAD*. UN EJERCICIO DE CONTEXTUALIZACIÓN SOCIOHISTÓRICA. Universitat Autònoma de Barcelona. *Papers. Revista de Sociología*. N^o 98/2 (p. 263-285). 2013.

BARRIO RODRIGUEZ, Emilia. Para el Independiente de Granada. EL GÉNERO EN LA MEMORIA HISTÓRICA (Y II): LOS CASTIGOS DE GÉNERO DURANTE LA GUERRA CIVIL Y EL FRANQUISMO. (Artículo) 2018 <https://www.elindependientedegranada.es/ciudadania/genero-memoria-historica-ii-castigos-genero-durante-guerra-civil-franquismo>

BLASCO HERRANZ, Inmaculada. *SECCIÓN FEMENINA Y ACCIÓN CATÓLICA: LA MOVILIZACIÓN DE LAS MUJERES DURANTE EL FRANQUISMO*. Revista Gerónimo de Uztariz. (pg 55-66) Instituto Gerónimo de Uztariz. 2005

BORRAZ, Marta. Para Eldiario.es LA DOBLE REPRESIÓN DE FRANCO SOBRE LA MUJER. (Artículo) 2015 <https://desmemoria.eldiario.es/represion-mujeres/>

- CAÑADA, Manuel. El Salto Diario, Ed. Extremadura. MARGARITA NELKEN, UN VOLCÁN ROJO Y VIOLETA'. (Artículo). 2019
<https://www.elsaltodiario.com/feminismos/margarita-nelken-volcan-rojo-violeta-huelga-feminista-extremadura>
- CARCELLER, Arantxa. *SECCIÓN FEMENINA. LA MUJER DENTRO DEL FRANQUISMO.* (Artículo) 2014
<https://losojosdehipatia.com.es/cultura/historia/seccion-femenina-la-mujer-dentro-del-franquismo/>
- CAYUELA, Salvador. *POR LA GRANDEZA DE LA PATRIA: LA BIOPOLÍTICA EN LA ESPAÑA DE FRANCO.* Ed. Fondo de Cultura Económica 2014
- CENARRO, Ángela. *LA SONRISA DE LA FALANGE. AUXILIO SOCIAL EN LA GUERRA CIVIL Y EN LA POSGUERRA.* Ed. Crítica. 2006
- CUESTA BUSTILLO, Josefina (Dir.) Tomo II. *HISTORIA DE LAS MUJERES EN ESPAÑA SIGLO XX.* Ed. Cyan. 2003
- CUESTA BUSTILLO, Josefina. *HISTORIA DE LAS MUJERES EN ESPAÑA SIGLO XX, "La otra mitad de la humanidad"* Instituto de la Mujer, 2003
- FOUCAULT, Michel. *GENEALOGÍA DEL RACISMO.* 1992
- GALLEGO DIAZ, Soledad. Para El País. *EL PRODIGIOSO CAMINO DE LAS MUJERES.* (Artículo). 2015.
https://elpais.com/elpais/2015/11/13/opinion/1447429819_835729.html
- GARRIDO, Elisa. *HISTORIA DE LAS MUJERES EN ESPAÑA. PARTE V. LAS MUJERES EN LA ESPAÑA CONTEMPORANEA.* Capítulo 17: "EL FRANQUISMO. EL RETORNO A LA ESFERA PRIVADA (1939-1975)". Ed. Síntesis. 1997
- GIL VEGA, Leoncio. *LA REFORMA EDUCATIVA EN ESPAÑA (1970-1990).* Educar Curitiba, nº 13 (P. 101-128). 1997
- IMAZ ZUBIAUR, Leire. *SUPERACION DE LA INCAPACIDAD DE LA MUJER CASADA PARAGESTIONAR SU PROPIO PATRIMONIO.* Mujeres y Derecho: Pasado y Presente. I Congreso multidisciplinar de la sección de Bizkaia de la Facultad de Derecho. 2008
- JARDÓN PRADO DE SANTAYANA, Pelayo. *MARGARITA NELKEN DEL FEMINISMO A LA REVOLUCIÓN.* Ed. Sanz y Torres. 2013
- LARUMBE, M^a Ángeles. *FEMINISMO Y TRANSICION A LA DEMOCRACIA: LA REBELION DE LAS MUJERES.* Rolbe, Revista de Cultura Aragonesa. 2005
- LE GUELLEC, Maud. *CORONOLOGIA DE LA TRANSICION.* La Clé des Langues, Lyon/Dgesco. 2007
- LEZCANO, Ricardo. Para El País.es *EL DIVORCIO EN LA REPÚBLICA, UNA ESTADÍSTICA REVELADORA.* (Artículo) 1980
https://elpais.com/diario/1980/02/21/sociedad/319935602_850215.html

LIZARRAGA VIZCARRA, Isabel. *LIBERTAD 1931, DE MARÍA MARTÍNEZ SIERRA: LA MUJER ESPAÑOLA FRENTE AL CÓDIGO CIVIL*. IES Escultor Daniel, Logroño. 2002

LOSA, Julián. Para Publico.es. *DOCE MUJERES QUE NI FRANCO NI EL FASCISMO CONSIGUIERON HACER CALLAR*. (Artículo) 2017. <https://www.publico.es/culturas/doce-mujeres-franco-fascismo-consiguieron-callar.html>

MARTÍNEZ-GUTIÉRREZ, Josebe. *EXILIADAS: ESCRITORAS, GUERRA CIVIL Y MEMORIA*. Ed. Montesinos. 2007

MARTÍNEZ-GUTIERREZ, Josebe. *MARGARITA NELKEN: IDEOLOGÍA Y ESTÉTICA*. XIII Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas, 1998

MAYORDOMO, Concha. *MUJERES EN EL ARTE: MARGARITA NELKEN, ESTUDIOSA, PARLAMENTARIA Y LUCHADORA*. (2015) www.conchamayordomo.com.

MORENO SECO, Mónica. *CREENCIAS RELIGIOSAS Y POLITICA EN LA DICTADURA FRANQUISTA*. Pasado y memoria: revista de Historia Contemporánea. 2002

NELKEN, Margarita. *LA CONDICION SOCIAL DE LA MUJER EN ESPAÑA*. Librería de Mujeres. La Editorial. 2012

NIETO, Mireia. *¿QUÉ ES Y PARA QUE SIRVE LA GENEALOGÍA?* (Artículo) 2016 <http://www.peterbourquin.net/articulos/63.pdf>

NÚÑEZ, María Gloria. *POLÍTICAS DE IGUALDAD ENTRE VARONES Y MUJERES EN LA SEGUNDA REPÚBLICA. ESPACIO, TIEMPO Y FORMA*. Serie V. Hª Contemporanea (págs. 393-445)1998

NUÑEZ, Mirta. *MUJERES CAÍDAS: PROSTITUTAS LEGALES Y CLANDESTINAS EN EL FRANQUISMO*. Ed. Anaya. 2003

PRESTON, Paul. *PALOMAS DE GUERRA*. Ed. Debolsillo 2017

PRIETO BORREGO, Lucía. *MUJER, MORAL Y FRANQUISMO. DEL VELO AL BIKINI*. Colección Atenea. Ed. UMA. 2018

RIVAS ARJONA, Mercedes. *EL CAMINO HACIA EL ABOLICIONISMO PROSTITUCIONAL EN LA II REPUBLICA ESPAÑOLA*. IV Congreso Universitario Nacional Investigación y Género (pp. 1661-1679). 2012

RODRIGO, Antonina. *MUJERES PARA LA HISTORIA, LA ESPAÑA SILENCIADA DEL SIGLO XX*. Ed. Digital Primento y Ediciones Carena. 2014

RODRÍGUEZ TAPIA, Rafael. *LA EDUCACIÓN EN LA TRANSICIÓN POLÍTICA ESPAÑOLA: BIOGRAFÍA DE UNA TRAICIÓN*. Foro de Educación, nº 10 (pp. 93-110). 2008

SÁNCHEZ, Francesc. *LA EDUCACION FEMENISNA DURANTE EL FRANQUISMO*. (Artículo) 2013 <http://www.elinconformistadigital.com/2013/06/27/la-educacion-femenina-durante-el-franquismo-por-francesc-sanchez/>

SECCIÓN FEMENINA de FET y de las J.O.N.S. ENCICLOPEDIA ELEMENTAL. 1957.

SILVA, Emilio. Para Eldiario.es. *ELECCIONES DE 1977: EL FORMATEO DE UNA DEMOCRACIA INCOMPLETA*. (Artículo) 2017
https://www.eldiario.es/zonacritica/Elecciones-formateo-democracia-incompleta_6_654494554.html

TAILLOT, Allison. *DE LA HEROÍNA ANTIFASCISTA A "LA HEMBRA QUE NO REFLEXIONA": LAS MUJERES EN LOS ESCRITOS DE LA GUERRA DE ESPAÑA DE MARGARITA NELEKEN*. Historia Actual On Line. 2011

TOBOSO, Pilar. *EL MOVIMIENTO FEMINISTA Y LA POLITICA DE PACTOS DE LA TRANSICIÓN: LOGROS Y RENUNCIAS*. Debats, Revista de cultura, poder y sociedad, 132. 2017

TOLMOS HERNÁNDEZ, Alba Gema. *LA REEDUCACION FEMENINA DURANTE EL FRANQUISMO. EL PATRONATO DE PROTECCION A LA MUJER EN LA PROVINCIA DE SEVILLA (1902-1952)*. Teoría e Historia de la educación y Pedagogía Social. Universidad de Sevilla 2018

TORRÚS, Alejandro. Para El Periódico. *LOS NIÑOS DURANTE EL FRANQUISMO*. 2016 <http://goldatu.eus/es/noticias/los-ninos-durante-el-franquismo>

VV.AA. *MUJERES SOLAS EN LA POSGUERRA ESPAÑOLA (1939-1949). ESTRATEGIAS FRENTE AL HAMBRE Y LA REPRESIÓN*. Revista de Historiografía 26, (pg231-236). 2017

VV.AA. *LA MUJER EN ESPAÑA*. Biblioteca Gonzalo de Berceo. <http://www.vallenajerilla.com/berceo/garciacarcel/lamujerduranteelfranquismo.htm>

VVAA. (Beltran Mayoral, C. Alamada Samaranch, E. Camps Calvet, C. Y Di Nella, D). *FAMILIAS MONOPARENTALES, REDES Y ASOCIACIONES*. Proyectos y experiencias en el estado español. Colección Familias Monoparentales y diversidad familiar. Ed. Copalqui. 2017

VVAA. (Alamada Samaranch, E. Di Nella, D). *ENTRE LA LEY Y LA EXPERIENCIA. NOCIONES Y REDES DE FAMILIAS MONOPARENTALES*. Colección Familias Monoparentales y diversidad familiar. Ed. Copalqui. 2011

ZUIL, María. Para El Confidencial *EL PATRONATO, LA CÁRCEL DE LA MORAL FRANQUISTA PARA ADOLESCENTES: "ERA COMO LA GESTAPO"*. 2018
https://www.elconfidencial.com/espana/2018-07-08/patronato-proteccion-mujer-franquismo-gestapo_1586930/

DOCUMENTALES / PELICULAS

La madre sola. De Miguel Paredes y Mariano Aguado para Radio Televisión Andaluza
<https://www.youtube.com/watch?v=ZDLTLZd1Wbc>

Crónicas: El Patronato. de Reyes Ramos para Radio Televisión Española
<http://www.rtve.es/alcarta/videos/cronicas/cronicas-patronato/4742478/de>

Testimonio de Consuelo García del Cid. Senado 30/05/2017
<https://www.youtube.com/watch?v=MpCjlgDeYQQ>

Mujeres Bajo sospecha: Memoria y sexualidad de 1930-1980. Raquel Osborne
<http://www.rtve.es/alcarta/videos/uned/uned-mujeres-bajo-sospecha-memoria-sexualidad-1930-1980-16-11-12/1580811/>

Los Internados del Miedo de Montse Armengou y Ricard Belis para TV3.
<https://www.ccma.cat/tv3/alcarta/sense-ficcio/los-internados-del-miedo/video/5510292/>

MONOGRAFÍA II.
CONCEPTO Y MARCO LEGAL DE LAS
FAMILIAS MONOPARENTALES EN ESPAÑA

“¿No sufren estas las consecuencias de la legislación? ¿No pagan los impuestos para sostener al Estado en la misma forma que las otras y que los varones? ¿No refluye sobre ellas toda la consecuencia de la legislación que se elabora aquí para los dos sexos, pero solamente dirigida y matizada por uno? ¿Cómo puede decirse que la mujer no ha luchado y que necesita una época, para demostrar su capacidad?”

(Clara Campoamor)

1. INTRODUCCIÓN

España tiene, desde 1984, una asignatura pendiente con las mujeres que encabezan las familias monoparentales. Fue en esa fecha cuando se cerró el Patronato de Protección de la Mujer, en cuyas instituciones se encerraba a las madres solteras⁵⁶. La asignatura pendiente de sacar la monoparentalidad de las situaciones excepcionales objeto de ayuda y protección para colocarla en un plano de igualdad como otra realidad familiar más. No es la monoparentalidad en sí la que provoca las situaciones de precariedad y pobreza que reflejan los datos⁵⁷, sino la falta de reconocimiento legal y de regulación estatal e integral.

Este vacío es el que expone a las familias monoparentales, especialmente a las encabezadas por mujeres (ocho de cada diez), a situaciones de exclusión social y pobreza. Al negárseles un tratamiento normativo como otra realidad familiar más, se las condena a la dependencia asistencial a la que tienen que acudir para paliar, que no resolver, las situaciones de precariedad y riesgo que sufren.

Los datos de pobreza para las familias monoparentales⁵⁸ son preocupantes y abrumadores, pero existe el grave riesgo de no ver más allá de estas cifras y pretender atender la urgencia (en ocasiones, emergencia) sin comprender que la respuesta está en dotar a la monoparentalidad de normatividad, de normalidad, de igualdad. Algo que solo es posible a través de políticas integrales de reconocimiento, protección y corresponsabilidad de impacto estatal para todas las familias, en toda su diversidad.

El análisis que aquí se expone se integra en el marco teórico de la *topología social* de la monoparentalidad⁵⁹ que contiene el reciente estudio elaborado por FAMS, *Madres y punto. La realidad invisible de la monoparentalidad en España: desde las prácticas sociales a la voz de las madres*⁶⁰. En este marco teórico, se hace referencia a cuatro órdenes de prácticas sociales: el *Orden Simbólico*, el *Orden Político*, el *Orden Económico* y el *Orden Sexual*. En esta monografía nos centraremos en desarrollar el *Orden Político* entendiendo este –tal y como señala el estudio

⁵⁶ Monografía 1 – “Retrospectiva de la monoparentalidad en España”. 202. De Uribe Gil, P y Assiego Cruz, V. Instituto de las Mujeres.

⁵⁷ Monografía 3 – “Las familias monomarentales en España: datos, problemas y necesidades”. 2021. Área de Estudios de la Federación de Asociaciones de Madres Solteras (FAMS). Instituto de las Mujeres.

⁵⁸ En 2019, según los datos de la Encuesta de Condiciones de Vida, la tasa de pobreza relativa se duplica (41,1%) en las familias monoparentales en relación con la que experimentan el resto de las familias (20,7%), y el riesgo de pobreza o exclusión social (AROPE) para estos hogares es de 46,8%, veinte puntos porcentuales más que en el resto de las familias.

⁵⁹ Por *topología social* de la monoparentalidad entendemos los flujos de interacciones que se generan entre cuatro órdenes diferenciados de prácticas sociales que interactúan entre sí a través de instituciones como la economía, la legislación, el sistema educativo y la sexualidad. Dentro de esta, al abordar la cuestión de la monoparentalidad, los órdenes serían Simbólico, Político, Económico y Sexual.

⁶⁰ Madres y punto. La realidad invisible de la monoparentalidad en España: desde las prácticas sociales a la voz de las madres. 2019. Assiego Cruz, V. (Coord.); Assiego Cruz, V. De Uribe Gil, P. Ferreres Esteban, A. y González Villanueva, M (Autoras). Federación de Asociaciones de Madres Solteras (FAMS).

*Madres y Punto*⁶¹— como el que hace referencia a la legislación e incluye, por un lado, la institucionalización y la articulación normativas (tanto al nivel de la Unión Europea, estatal, autonómico y local) y, por otro, la regulación del reconocimiento legal de la monoparentalidad, bien a través de una Ley Familias Monoparentales (o, en su defecto, de una Ley de Diversidad Familiar), bien a través de un marco de políticas públicas de familia y de medidas integrales que atenúen las discriminaciones múltiples a las que se enfrentan tanto las madres que crían a sus hijos e hijas en solitario como estos.

El Estado y las administraciones públicas, a través del Derecho (legislación y normas) y de las políticas públicas, ordena las relaciones sociales partiendo de la premisa de que una de las funciones esenciales de los gobiernos consiste en redistribuir la riqueza social, atendiendo a los sectores vulnerables —como es el caso de las familias monoparentales— y garantizando que no sufran situaciones de discriminación que mermen sus derechos desde el Principio de Igualdad recogido en el artículo 14 de la Constitución española⁶².

En España, tal y como constatamos en el estudio *Madres y punto. La realidad invisible de la monoparentalidad en España: desde las prácticas sociales a la voz de las madres*⁶³, las distintas políticas, medidas y programas que hacen alusión a los hogares o familias monoparentales vienen siendo de carácter monofocal. No responden a un enfoque integral que pueda abordar la complejidad y la especificidad del hecho familiar monoparental. No existe una definición institucional homogénea de familia monoparental aplicable a todo el territorio nacional.

A lo largo de esta monografía diseccionaremos el actual marco normativo que atiende las necesidades de las familias monoparentales partiendo del hecho —como ya señaló el Parlamento Europeo (2011) en la Resolución que aprobó sobre la situación de las madres solteras—⁶⁴ de que “las familias monoparentales no constituyen un grupo homogéneo y que en estas se engloban situaciones familiares, financieras y sociales de muy diversa índole, ya se deba su situación a un divorcio o a una separación o a que nunca se hayan casado”.

2. CONCEPTUALIZACIÓN DE LA MONOPARENTALIDAD

Siempre ha habido familias encabezadas por una única persona adulta. Sin embargo, los caminos que llevan a una persona a asumir el papel de padre o madre sin el apoyo de una pareja han ido

⁶¹ “Madres y punto. La realidad invisible de la monoparentalidad en España: desde las prácticas sociales a la voz de las madres”. 2019. Assiego Cruz, V. (Coord.); Assiego Cruz, V. De Uribe Gil, P. Ferreres Esteban, A. y González Villanueva, M (Autoras). Federación de Asociaciones de Madres Solteras (FAMS)

⁶² Artículo 14: “Los españoles son iguales ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

⁶³ “Madres y punto. La realidad invisible de la monoparentalidad en España: desde las prácticas sociales a la voz de las madres”. 2019. Assiego Cruz, V. (Coord.); Assiego Cruz, V. De Uribe Gil, P. Ferreres Esteban, A. y González Villanueva, M (Autoras). Federación de Asociaciones de Madres Solteras (FAMS).

⁶⁴ Resolución del Parlamento Europeo, de 25 de octubre de 2011, sobre la situación de las madres solteras (2011/2049(INI))

evolucionando tanto en lo relativo a la vía de acceso como respecto a la prevalencia de cada una de ellas. A lo largo de la historia, esta configuración familiar se debía principalmente a los nacimientos ocurridos al margen del matrimonio, al fallecimiento del o la cónyuge y a las separaciones originadas bien por motivos migratorios de uno de los miembros de la pareja, bien por la participación en una guerra, o por una ruptura⁶⁵. Hoy por hoy, la principal ruta de acceso es el elevado número de separaciones o divorcios, sin olvidar que hay un número cada vez mayor de mujeres que deciden formar una familia como proyecto de vida en solitario, sin pareja, rompiendo consciente y voluntariamente con el modelo de familia nuclear biparental.

Se trata de una realidad polifacética que ha existido siempre, pero el surgimiento y aceptación del concepto y del término de *monoparentalidad* no hubieran sido posibles sin los cambios sociales y estructurales que se han producido en las últimas décadas y que han ido, a su vez, moldeando las vías de acceso y las percepciones de este modelo familiar. Las familias encabezadas por una única persona adulta han existido siempre, pero el concepto en sí es reciente.

Tal y como se explica en el estudio “Madres y punto”⁶⁶, antes del nacimiento del término monoparental, el contexto sociocultural hizo que se utilizaran distintos términos para designar a todas aquellas estructuras familiares en las que un único progenitor asume el cuidado de sus hijos/as dependientes. Entrado el siglo XX, el modelo familiar hegemónico era la denominada familia nuclear *parsoniana*, siendo fuertemente discriminadas todas aquellas estructuras familiares que diferían de ese modelo. La familia monoparental erosionaba, ya entonces, el paradigma imperante que se sostenía sobre los pilares del patriarcado y del capitalismo. De ahí, que las vías de acceso a la monoparentalidad fueran determinantes para la aceptación o el rechazo social del progenitor/a que se quedaba a cargo de la prole; la situación de monoparentalidad por circunstancias involuntarias (viudedad del cónyuge) no eran reprobadas de la misma manera y suscitaban cierta compasión, pero aquella que era interpretada como voluntaria era objeto de rechazo y moralmente censurada. Tradicionalmente, las madres solteras, divorciadas o separadas fueron estigmatizadas, a las familias encabezadas por ellas no se las consideraba como tales familias, entendiendo que eran el resultado de decisiones egoístas o errores de las personas adultas que perjudicaban el bienestar de los niños y de las niñas⁶⁷. Las viudas, por el contrario, se consideraban víctimas necesitadas de protección pública.

Gracias al profundo cambio social, ideológico y demográfico que fue ganando terreno en los países occidentales⁶⁸ a partir de mediados de los años sesenta del siglo XX, empiezan a difuminarse los tintes moralistas con los que se interpreta la familia monoparental. Se producen

⁶⁵ “Origen del concepto de monoparentalidad. Un ejercicio de contextualización socio histórica”. 2013. Avilés Hernández, M. 2013. Universitat Autònoma de Barcelona. Papers. *Revista de Sociologia*.

⁶⁶ Madres y punto. La realidad invisible de la monoparentalidad en España: desde las prácticas sociales a la voz de las madres. 2019. Assiego Cruz, V. (Coord.); Assiego Cruz, V. De Uribe Gil, P. Ferreres Esteban, A. y González Villanueva, M (Autoras). Federación de Asociaciones de Madres Solteras (FAMS).

⁶⁷ Monografía 1 – Retrospectiva de la monoparentalidad en España. 2021. De Uribe Gil, P y Assiego Cruz, V. Instituto de las Mujeres.

⁶⁸ “Estructura y dinámica de la monoparentalidad en España”. 2006. Treviño, R. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona. Departament de Sociologia. Tesis Doctoral.

importantes cambios en las estructuras familiares de los países más avanzados; se registra una acusada disminución de las tasas de fecundidad y de mortalidad, así como un significativo aumento de las tasas de divorcio, fenómeno indisociablemente ligado al crecimiento económico sin precedentes registrado tras la Segunda Guerra Mundial⁶⁹. Se produce un profundo cambio de valores que favorecen la autorrealización de los individuos, liberándoles de la obligación de formar una familia, dando lugar a la evolución hacia otras formas de convivencia. Todo ello abona el terreno para que sea posible que aumenten las situaciones de monoparentalidad y para que vaya modulándose la percepción social de este paradigma familiar.

De estos cambios estructurales y de mentalidad surge la necesidad de renombrar la situación de la familia encabezada por una persona adulta, recurriendo a términos menos peyorativos y menos cargados de censura moral. En el mundo anglosajón nacen términos más neutros y que abarcan mayor diversidad de situaciones de monoparentalidad⁷⁰: *one-parent family*, *single-parent family* y *lone-parent family*. De estos, el primero se limita a reflejar el hecho de que una única persona adulta asume el cuidado de los/as hijos/as, mientras que los otros dos conceptos vehiculan el hecho de no formar una pareja. Dichos términos ya no poseen el carácter estigmatizante de expresiones anteriores.

A mediados de la década de los setenta, el movimiento feminista introduce en Francia el término *famille monoparentale* traduciendo literalmente el término *lone-parent family*, a fin de considerar o catalogar a los hogares encabezados por una mujer como una verdadera familia. Así, Nadine Lefaucheur afirma que el término monoparental permite “hacer transitar las situaciones monoparentales del registro del desvío al de la diversidad de formas de familia” [la traducción es nuestra]. Este término aúna situaciones muy dispares en una categoría, la de familias monoparentales, con un doble objetivo: cuantificar este tipo de situaciones y al mismo tiempo desestigmatizarlas. En Francia, supuso que, en 1981, el Instituto Nacional de Estadísticas y Estudios Económicos (INSEE) adoptara el término para designar a uno de los tres tipos principales de hogares, término que se utilizaría en lo sucesivo en estudios, clasificaciones y censos. Se trata de un planteamiento similar al que hace el Instituto Nacional de Estadística (INE) en España.

⁶⁹ “Origen del concepto de monoparentalidad. un ejercicio de contextualización socio histórica”. 2013. Avilés Hernández, M. 2013. Universitat Autònoma de Barcelona. Papers. *Revista de Sociologia*

⁷⁰ La Oficina del Censo de los Estados Unidos utiliza varios términos diferentes en sus definiciones e informes para hablar de lo que el Instituto Nacional de Estadística (INE) en España categoriza como ‘hogares monoparentales’. Las frases que incluyen *female householder, no husband present, single parent and lone parent* se usan para describir diferentes estructuras familiares y la composición de los hogares. La socióloga Martha McMahon utiliza con frecuencia el término *unwed mother*; Sin embargo, ese término tiene ya veinte años y resulta algo trasnochado por sus tintes religiosos. Por su parte, *Statistics Canada* utiliza el término *lone parent* para identificar a “madres o padres, sin cónyuges casados o cónyuges presentes, que conviven en la misma vivienda con uno o más hijos/as”. Del mismo modo, la Oficina del Reino Unido de estadística también utiliza el término *lone parent with dependent children/lone parent family*. La palabra *parent* en inglés remite tanto al género masculino como al femenino y tendría como equivalente progenitor/a, que no parece una palabra que pudiera tener acogida en español. Por su parte, la Oficina de Estadísticas de Australia utiliza el término *single parent family / female single parent / male single parenty*. El *Statistics New Zealand* utiliza el término *sole parent* en sus definiciones del censo, pero tiende a emplear la misma terminología que Australia en los textos relacionados con la información censal.

Por su contexto histórico, en España la introducción de la traducción del término francés *familia monoparental* no se produce hasta la transición democrática, después de que los cambios jurídicos, sociales y demográfico permitieran que las estructuras monoparentales dejaran de ser entendidas como marginales y desviadas. Con el tiempo, aun no existiendo una definición unívoca, como veremos a continuación, el término *monoparentalidad* ha encontrado gran fortuna en el mundo académico, en el tejido asociativo y en las propias familias: “Pocas expresiones han adquirido tan fulminante éxito en las ciencias sociales como la de familias monoparentales”⁷¹.

3. DEFINICIÓN(ES) DE MONOPARENTALIDAD

A pesar del uso generalizado del término de *monoparentalidad* hay falta de acuerdo y consenso en lo que respecta a su alcance. Existe tal diversidad de modos de convivencia de uno o más hijos/as con el padre o la madre, es decir, de situaciones asimilables a la monoparentalidad, que no sería descabellado llegar a hablar en algún momento de *monoparentalidades* en plural. De hecho, algunas de las normativas autonómicas que reconocen a las familias monoparentales -que analizamos en el punto 6.3 de esta monografía- distinguen entre familia monoparental y situaciones (o condiciones) de monoparentalidad.

A falta de una definición unívoca, y en un plano estrictamente jurídico a efectos de políticas públicas, en cada ámbito de actuación se va decidiendo el alcance del concepto y delimitando las personas destinatarias de las medidas, los beneficios, las prestaciones o la atención en función del objeto que persigue la norma en cada caso.

A modo de ejemplo, la última *Guía de Ayudas Sociales y Servicios para las Familias*⁷², que publica anualmente el Gobierno de España, contiene una definición de familia monoparental que va asociada no tanto a la idea de diversidad familiar como a la de colectivo con necesidades especiales:

“Las familias monoparentales son aquellas que están integradas por una persona adulta sola con uno o más hijos a cargo. La situación de monoparentalidad puede derivarse de realidades muy diferentes, como son el fallecimiento del otro progenitor, la ruptura conyugal o de pareja y también tiene que ver en muchos casos con una elección individual, la decisión de asumir una maternidad o paternidad al margen de cualquier convivencia estable.”

Sin embargo, esta definición tan amplia es inoperativa cuando las familias tienen que acceder a las ayudas, prestaciones o deducciones estatales que les corresponderían por ser familia monoparental, fijando cada ámbito otras definiciones acordes a sus fines.

⁷¹ “La situación de la familia en España y los nuevos modelos familiares. las familias monoparentales”. 1988. Iglesias De Ussel, Julio. Instituto de la Mujer. Ministerio de Asuntos Sociales.

⁷² Guía actualizada a 30 de mayo de 2019.

De esta forma, a efectos fiscales, se considera familia monoparental aquella unidad familiar que, acogiéndose a la tributación conjunta, esté formada por el padre o la madre y todos los/las hijos/as menores de dieciocho años no emancipados/as que convivan con uno u otro. La situación de monoparentalidad de una persona casada que no se haya separado legalmente, aun cuando no conviva con su cónyuge y tenga hijos/as a su cargo en exclusiva, no será considerada como unidad familiar monoparental.

Por su parte, para el sistema de Seguridad Social la única situación de monoparentalidad que tiene protección específica, sin añadir ningún otro requisito, es la de viudedad (siempre que sea por vínculo matrimonial), es decir, la situación que se origina por el fallecimiento de uno de los miembros de la pareja (existe para esta situación la pensión de viudedad). A la hora de solicitar otros subsidios de la Seguridad Social como el subsidio por agotamiento de la prestación contributiva con responsabilidades familiares, el subsidio por cotización insuficiente con responsabilidades familiares o el subsidio extraordinario por desempleo, se abandona la idea de unidad familiar monoparental para introducir el concepto de “responsabilidades familiares” de la persona solicitante. En este sentido, “tener responsabilidades” para los solicitantes en desempleo de estos subsidios (cuando encabecen familias monoparentales) significa que, por un lado, los hijos e hijas a su cargo han de ser menores de veintiséis (o de cualquier edad si tienen una discapacidad), pero se entiende que están a su cargo cuando no tienen rentas propias que superen el 75% del Salario Mínimo Interprofesional, es decir, que ellos no ganen más de 712,50 € brutos al mes (valor vigente en el año 2020, ya que el 75% de 950 es 675 euros) y la suma de todos los ingresos dividida por el número total de miembros no supera los 712,50 euros mensuales. Estos requisitos de rentas, además, se deben cumplir no solo en el momento de solicitar la ayuda o subsidio, sino durante toda la duración de esta ayuda.

Otro ejemplo del vacío legal existente es la referencia a la *unidad familiar monoparental con cargas familiares* que hace el *Plan Estatal de Viviendas 2018-2021*⁷³: al aludir a los sectores preferentes en las solicitudes de ayudas de acceso a la vivienda, olvida que esta unidad familiar no está definida a nivel estatal en ninguna ley y que en el ámbito autonómico solo estaría recogida de forma clara en ocho comunidades autónomas, aquellas que tienen una normativa específica de familias monoparentales que las define explícitamente. Esta omisión en el *Plan Estatal de Viviendas* da pie a un amplio abanico de situaciones de inseguridad jurídica en las que se llegan a intercambiar, en su desarrollo autonómico, conceptos clave como el de *unidad familiar monoparental* y el de *unidad de convivencia*.

Es importante diferenciar entre *unidad familiar* y *unidad de convivencia*. La *unidad de convivencia* es aquella que está formada por todas las personas que viven en el mismo domicilio, unidas por vínculo matrimonial, o que se hayan constituido como pareja de hecho, y sus familiares hasta el segundo grado por consanguineidad o afinidad (hermanos, abuelos, nietos...), adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar. Sin embargo, una *unidad familiar* monoparental estaría compuesta solo por la persona progenitora y los hijos e hijas que están a su

⁷³ El Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 viene regulado en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, publicado en el BOE de 10 de marzo de 2018.

cargo y conviven con ella. A la hora de hacer cálculos de ingresos en cada uno de estos tipos de unidades, no es lo mismo contabilizar a todos los que conviven en el mismo hogar que a todos los que forman parte de la familia. Cuando la persona (cabeza de la familia monoparental) pide una ayuda, prestación o deducción, es importante diferenciar si son todos los convivientes los que deben cumplir con los criterios o solo los miembros de la unidad familiar. Además, puede haber unidades de convivencia sin lazos familiares entre los miembros de un hogar.

Ni siquiera la *Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social 2019-2023*, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros el 22 de marzo de 2019, desarrolla una definición de familia monoparental, a pesar de incorporar este modelo familiar como un grupo preferentemente destinatario de las políticas allí contenidas, debido a su “especial vulnerabilidad”⁷⁴. Como recuerda EAPN, en su *Estudio sobre las familias monoparentales perceptoras de rentas mínimas*⁷⁵, la Fundación de Familias Monoparentales Isadora Duncan ya señaló que “la falta de definición legislativa de las familias monoparentales es el resultado histórico de una discriminación ideológica”⁷⁶.

Esto, a efectos prácticos, lleva (tal y como hemos visto) a que las familias monoparentales no tengan reconocidos los mismos derechos que las familias biparentales y vivan, en consecuencia, una realidad económica, política, social y laboral discriminatoria. La monoparentalidad es una realidad multidimensional que requiere una definición jurídica y legal clara y unívoca, que permita su adecuada inclusión en las políticas públicas. El problema en nuestra sociedad no es criar en solitario en, sino que el entramado normativo se configura con base en un modelo de familia biparental, generalmente matrimonio heterosexual, que obvia otros modelos de familia, de manera que estos otros modelos son discriminados en el acceso a derechos, prestaciones y medidas a los que, como unidad familiar, deberían poder acceder⁷⁷.

Las consecuencias de esta visión hegemónica que se traduce en una legislación que favorece el modelo de familia biparental, es la invisibilización de una diversidad familiar que, desde la lógica patriarcal, no tiene cabida en una sociedad en la que los roles de género deben ser reafirmados para favorecer el modelo de familia tradicional. Un modelo en el que la moral religiosa y el control estatal juegan un papel fundamental frente a la libertad individual para tomar decisiones que afectan a sus proyectos vitales. Por este motivo, no es posible hablar de monoparentalidad sin adoptar una perspectiva feminista que permita analizar y estudiar sus dificultades y problemáticas,

⁷⁴ La Estrategia nacional de prevención y lucha contra la pobreza y contra la exclusión social 2019-2023 contiene menciones a las familias monoparentales hasta en diecisiete ocasiones, sin que en ninguna de ellas se defina qué es una familia monoparental. Exactamente lo mismo sucede en otros instrumentos, cuya finalidad es definir las estrategias de políticas públicas para luchar contra la desigualdad y la pobreza. El Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social del Reino de España 2013-2016, el Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales en Corporaciones Locales 2016-2017, o el Plan Integral de Apoyo a la Familia 2015-2017, son tres ejemplos de ello: mencionan la monoparentalidad, pero no la definen.

⁷⁵ Estudio sobre las familias monoparentales perceptoras de rentas mínimas. 2019. Malgesini Rey, G. Red EAPN España.

⁷⁶ Monografía 1 – Retrospectiva de la monoparentalidad en España. 2021. De Uribe Gil, P y Assiego Cruz, V. Instituto de las Mujeres.

⁷⁷ Sobre esto se ahonda en la Monografía 4 - Desigualdad de trato a las familias monomarentales en España. 2021. Assiego Cruz, V. Instituto de las Mujeres.

partiendo de la subordinación histórica que las mujeres sufren en un sistema patriarcal que utiliza el marco normativo para reforzar, precisamente, esa subordinación,⁷⁸ así como para fortalecer el consiguiente control sobre sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos (en este caso, los de las mujeres que crían solas a sus hijos/as sin la presencia de un hombre).

A pesar de los avances sociales, la falta de reconocimiento legal ha llevado a atender a este modelo familiar desde una lógica asistencialista y de emergencia, algo que ahonda en un estigma que todavía se arrastra⁷⁹ y que, recientemente, se ha observado en el trato y en la mirada insensible que muchas madres han sufrido durante el confinamiento decretado durante la crisis sanitaria de la COVID-19, cuando, por ejemplo, realizaban las compras básicas acompañadas por sus hijas e hijos. Las mujeres se han encontrado, en medio de una situación tan excepcional, con los reproches, desprecios e incomprensión no solo de los propios establecimientos sino de sus vecinas y vecinos que las han juzgado como malas madres y han contemplado a sus hijos e hijas como amenazas.

Ante la más absoluta desprotección debida a la falta de reconocimiento legal, las familias monoparentales se ven expuestas a prácticas sociales y culturales que vulneran su derecho a vivir su proyecto familiar sin sufrir discriminación⁸⁰, sin ser objeto de un trato ofensivo⁸¹ y sin ver restringido su derecho a que se respete su vida familiar⁸². A pesar de los compromisos de España con la normativa internacional en materia de derechos humanos, sigue sin existir una definición legal de familia monoparental. Tampoco hay una única definición institucional de familia monoparental que pueda aplicarse a todas las comunidades autónomas, organismos y administraciones públicas, en materia de empleo, fiscalidad, vivienda, servicios sociales, educación, Seguridad Social, etc.

⁷⁸ Monografía 1 – Retrospectiva de la monoparentalidad en España. 2021. De Uribe Gil, P y Assiego Cruz, V. Instituto de las Mujeres.

⁷⁹ Monografía 4 - Desigualdad de trato a las familias monomarentales en España. 2021. Assiego Cruz, V. Instituto de las Mujeres.

⁸⁰ Véase la *Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW)*, adoptada por Naciones Unidas en 1979, y considerada como una agenda de derechos internacionales para las mujeres. El artículo 16 establece que los Estados deberán eliminar la discriminación de la mujer en el matrimonio y en las relaciones familiares. Entre los derechos que se deben garantizar, el Comité de la CEDAW se ha referido a la importancia de proteger a las mujeres en familias no-tradicionales (familias monoparentales).

⁸¹ Artículo 16 de la *Convención de los Derechos del Niño (CDN)*: “1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. 2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.”

⁸² El respeto a la vida familiar es un derecho fundamental consagrado tanto en el artículo 7 de la *Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea*: “Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de sus comunicaciones” como en el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos: “1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia. 2. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho, salvo cuando esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención de las infracciones penales, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de terceros.”

La ausencia de una normativa específica a nivel estatal, que defina unívocamente y regule legalmente este modelo de familia, ha tratado de ser compensada por la Federación de Asociaciones de Madres Solteras (FAMS) a través de uno de los proyectos que desarrolla en la Red Estatal de Familias Monoparentales. En 2018, veintitrés entidades consensuaron la siguiente definición:

“Las familias monoparentales son aquellas en las cuales solo hay una persona progenitora, sea cual sea la razón: porque es así en el origen, por defunción o desaparición o pérdida de la patria potestad de una de las dos personas progenitoras.

Por otro lado, tenemos otras unidades familiares en situación de monoparentalidad: aquellas en las que hay hijas/os con dos progenitores, pero con las situaciones siguientes: la guarda y custodia es exclusiva de una persona progenitora; la o el progenitor/a **ha** sido víctima de violencia de género por parte del progenitor/a o hay una ausencia temporal forzada de una de las dos personas progenitoras.”

Por último, hay que mencionar otra de las ambigüedades del término *monoparental*, la que difumina la diferencia de los sexos al no tener en cuenta el género de la persona progenitora. Frente a esta debilidad del término monoparental, en determinados ámbitos con responsabilidad política y social, ha surgido con fuerza la voz *monomarental*, término que se utiliza para denominar a las familias en que la única persona adulta es una mujer⁸³. De este modo, la elección del término *monomarental* obedece a la lógica de establecer una categoría de análisis, incidencia y visibilidad de una situación de desigualdad de un modelo familiar mayoritariamente encabezado por mujeres. El término *monomarental* es útil en tanto en cuanto contribuye a acompañar un cambio cultural sobre esta realidad familiar. El lenguaje construye y crea realidades y modela o transforma las relaciones, y el término *monomarentalidad* está llamado a provocar esos cambios.

4. LA UNIÓN EUROPEA ANTE LA MONOPARENTALIDAD

En 2011, el Parlamento Europeo aprobó una importantísima *Resolución sobre la situación de las madres solteras*,⁸⁴ impulsada por la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género. En dicha resolución ya se partía del hecho de que las familias monoparentales no son un grupo homogéneo y que dentro de este concepto bajo ellas existen situaciones familiares, financieras y

⁸³ Al respecto del uso del término monomarental, la Fundéu BBVA señala que parental proviene del latín *parentalis*, de *parens* (progenitor, ya sea el padre o la madre) que a su vez es el participio presente de *parire* (parir, engendrar). Por ese motivo, es erróneo asignar a parental un significado relacionado exclusivamente con la figura paterna. Ante la necesidad de encontrar un nombre específico para las familias monoparentales a cargo de una mujer, la Fundéu BBVA sugiere la expresión “familia monoparental materna, de madre o de mujer”.

⁸⁴ Resolución del Parlamento Europeo, de 25 de octubre de 2011, sobre la situación de las madres solteras (2011/2049(INI))

sociales de muy diversa índole, pudiendo ser el origen de su situación de monoparentalidad un divorcio, una separación o el hecho de no haber un matrimonio en su seno.

La citada resolución tenía su origen en la necesidad de instar a los Estados a que adaptasen sus políticas públicas de forma que pudieran dar respuesta a la realidad familiar de las madres solteras que conforman un grupo cada vez más importante y numeroso, no solo en España sino también en el resto de los países que forman parte de la Unión Europea (UE)⁸⁵.

Reconoce la resolución que el concepto de familia biparental, así como la idea de que la maternidad solo es legítima en el seno del matrimonio ha perdido peso y que, debido a los cambios socioculturales, la mayor autonomía económica de la mujer y su incorporación al mercado laboral, cada vez son más las mujeres que deciden libremente una maternidad en solitario. Es interesante la mención que hace esta resolución de que la maternidad en solitario se suele vincular de forma errónea, únicamente a adolescentes irresponsables cuando, en el momento de su aprobación, el 85% del total de los progenitores únicos de Europa eran madres solteras con edades comprendidas entre los veinticinco y los sesenta y cuatro años. En todo caso, señala la Resolución que la educación y la información sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, en particular de las más jóvenes, es algo esencial para evitar esos embarazos no deseados.

La resolución señala que determinadas situaciones de monoparentalidad requieren un especial acompañamiento, así como programas específicos de apoyo para que los progenitores sigan desempeñando su función parental de la mejor forma posible para sus hijos/as. En concreto, se refiere a la ruptura de las relaciones de pareja como consecuencia de actos violentos como la violencia de género (también menciona el terrorismo y la delincuencia organizada).

El Parlamento europeo insta a los Estados miembros, pues es de ellos la responsabilidad por tratarse de derechos de sus ciudadanas y ciudadanos, a que garanticen unas condiciones razonables para las madres solteras y para sus hijos/as y a que adapten sus políticas públicas a los diferentes modelos y situaciones familiares para acabar con la situación de discriminación en la que se encuentran los progenitores únicos desde los puntos de vista social y económico. De esta forma, ya en 2011, el Parlamento europeo señalaba que los Estados miembros debían adoptar⁸⁶, entre otras, políticas familiares y de igualdad dirigidas a:

- deducciones fiscales a las familias monoparentales;
- ventajas e incentivos fiscales a aquellas empresas que potencien medidas de conciliación específicas;

⁸⁵ El Parlamento Europeo, en 1986, ya señaló que el número de familias monoparentales iba en aumento y que se necesitan políticas específicas de protección para evitar que estas familias entren en riesgo de exclusión social y de pobreza. Estas políticas deberían ir encaminadas a facilitar el acceso al mercado laboral y a la formación, a garantizar los servicios de conciliación, a promover políticas de vivienda protegida, etc.

⁸⁶ No obstante, la Resolución diferencia la situación de las políticas aplicadas a las familias monoparentales según la región de la Unión, perfilando así una desigualdad geográfica en la que las regiones del norte (Alemania, Austria, Países Bajos, Suecia...) disponen de sistemas de protección social más sólidos mientras que las del sur (entre ellas España) dependen del papel de lo que se denomina "familia extensa". Las regiones orientales se caracterizan por una mezcla de ambas características.

- oportunidades de trabajo flexible a escala local, estatal y europea, como jornadas a tiempo parcial y teletrabajo, para que las madres solteras puedan conciliar su vida personal y laboral;
- dar prioridad a estas familias en el acceso a viviendas a precios asequibles;
- prestaciones de desempleo extraordinarias;
- servicios de ayuda para la educación y el cuidado de niños y niñas de corta edad, escuelas infantiles;
- apoyo económico a las familias en situación de pobreza.

En definitiva, eran tres los ámbitos en los que la resolución ponía el foco, y en los que se ha seguido poniendo desde entonces: el empleo, el riesgo de pobreza y de exclusión social y la conciliación/corresponsabilidad de la vida familiar y profesional.

Es precisamente sobre este tema sobre el que versa una reciente e importante Directiva europea sobre conciliación: la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores⁸⁷. Tras la Resolución de 2011, este es posiblemente el instrumento que más claramente recoge la monoparentalidad como parte de la diversidad familiar, si bien su valor vinculante es insuficiente.

Esta Directiva 2019/1158 tiene en cuenta a las familias monoparentales en su definición de los derechos de conciliación, que no circunscribe únicamente a los permisos parentales o por maternidad, sino que comprende también condiciones de trabajo flexibles, asumiendo que las tareas de conciliación se prolongan más allá del momento del nacimiento de los/as hijos/as y que la dimensión de género es indisociable de las políticas de conciliación. La citada Directiva establece unos requisitos mínimos destinados a lograr la igualdad, facilitando la conciliación de la vida familiar y profesional de las personas trabajadoras que sean progenitoras o cuidadoras. Para ello, establece:

- derechos individuales relacionados con el permiso de paternidad, el permiso parental y el permiso para cuidadores⁸⁸;

⁸⁷ El Pilar Europeo de Derechos Sociales en 2017 recoge, entre sus principios, el derecho de los ciudadanos al equilibrio entre vida profesional y vida privada, precisando que “los padres y las personas con responsabilidades asistenciales tienen derecho a los permisos adecuados, a unas condiciones de trabajo flexibles y a servicios de asistencia. Las mujeres y los hombres deben tener igualdad de acceso a permisos especiales para cumplir con sus responsabilidades asistenciales y debe animárseles a utilizarlos de forma equilibrada”.

⁸⁸ La Directiva 2019/1158 establece:

- la necesidad de que la normativa nacional de los países miembros de la UE prevea un permiso de paternidad de diez días laborables, a disfrutar con ocasión del nacimiento de su hijo/a, para el progenitor (o, cuando esté reconocido por la legislación nacional, para un segundo progenitor equivalente);
- la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para que cada trabajador tenga derecho a un permiso parental de cuatro meses, que deberá disfrutarse antes de que el hijo/a alcance una determinada edad —como máximo ocho años—, que se especificará por cada Estado miembro o por los convenios colectivos. Dos de los meses de este permiso parental no podrán ser transferidos; y
- la exigencia de incorporar a la legislación nacional un permiso para cuidadores de cinco días laborables al año, en caso de enfermedad grave o dependencia de un familiar.

- fórmulas de trabajo flexible para los trabajadores que sean progenitores o cuidadores⁸⁹. La Directiva 2019/1158 está alineada con los valores de igualdad de género, inclusión social, diversidad y no discriminación y se refiere a las políticas de equilibrio trabajo-vida como importantes "para lograr la igualdad de género promoviendo la participación de las mujeres en el mercado laboral, el reparto equitativo de las responsabilidades de cuidado entre hombres y mujeres, y cerrando las brechas de género en los ingresos y los salarios". Es un paso importante en la dirección de legislar de forma universal partiendo de la diversidad familiar y no desde la emergencia de la vulnerabilidad social.

Recientemente, en marzo de 2020, la Comisión Europea ha dado a conocer la *Estrategia Europea para la Igualdad de Género 2020- 2025*, cuyo objetivo es lograr avances concretos en materia de igualdad de género en Europa, y alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En ella se hace mención expresa de las familias monoparentales y del desafío que representan, mayoritariamente encabezadas por una mujer, en la conciliación laboral y en las tareas de cuidados. Señala que, para que este reparto de tareas de cuidado sea equitativo y corresponsable, es especialmente relevante, en el caso de las familias monoparentales, que haya disponibilidad de escuelas infantiles, protección social y ayuda domiciliaria.

Con la crisis de la COVID-19, precisamente, se ha puesto de relieve este aspecto, el de la conciliación, como uno de los pilares a perfilar y fortalecer en la protección de las familias monoparentales. La flexibilidad en las condiciones laborales y el ejercicio corresponsable de las medidas de conciliación deben garantizarse para que las familias monoparentales también puedan acceder a los derechos de conciliación de forma equitativa. Sobre este eje temático (Cuidados, conciliación y corresponsabilidad) se centra la monografía 5 de este trabajo.⁹⁰

5. LAS AYUDAS A LAS FAMILIAS MONOPARENTALES

Las medidas y políticas que, hasta ahora, se dirigen a las familias monoparentales, si bien son necesarias y urgentes para hacer frente a las situaciones de pobreza y exclusión que experimentan estas familias, son insuficientes.

Estas medidas no prestan atención a la dimensión de los cuidados, a la redistribución económica ni al reconocimiento legal de estas familias. El modelo de regulación existente disemina diferentes definiciones, medidas, prestaciones y ayudas entre organismos, Comunidades Autónomas, ayuntamientos y políticas públicas, y proporciona a las mujeres que encabezan este modelo

⁸⁹ La Directiva 2019/1158 establece la necesidad de que la normativa nacional prevea, para los trabajadores con hijos/as hasta una edad determinada —que será como mínimo de ocho años— el derecho a solicitar fórmulas de trabajo flexible para atender a sus obligaciones de cuidado, así como la obligación de los empleadores de estudiar y atender las solicitudes en un plazo razonable de tiempo y de justificar cualquier denegación. Los trabajadores que hayan ejercitado este derecho con carácter temporal podrán reincorporarse a su modelo de trabajo original al término del período pactado. Por último, los Estados miembros podrán supeditar el ejercicio de este derecho a períodos de trabajo anterior o a una antigüedad que no podrá ser superior a seis meses.

⁹⁰ Monografía 5 - Apuntes sobre monoparentalidad y cuidados. 2021. Assiego Cruz, V. Instituto de las Mujeres.

familiar desigualdad y un trato diferente injustificado en un Estado democrático comprometido con los derechos humanos, con los derechos de las mujeres y con los derechos de la infancia y de la adolescencia.

La falta de un reconocimiento estatal con una regulación integral y en un plano de igualdad de la monoparentalidad con la biparentalidad, condena a estas familias a la dependencia asistencial⁹¹.

Mientras llega esa regulación estatal, las medidas y normativas que afectan a las familias monoparentales están diseminadas. En 2017, la Federación de Asociaciones de Madres Solteras (FAMS) elaboró una guía para dar a conocer, en un único documento, las medidas y recursos de apoyo a las familias monoparentales que se ofrecen desde las administraciones públicas. Entre dichas medidas se recogían las ayudas del Estado para las familias monoparentales que contempla una *Guía de las ayudas sociales para las familias*.⁹²

Como señala Elisabet Almeda Samaranch en la investigación sobre *Pensiones de supervivencia y familias monoparentales encabezadas por mujeres*, las familias monoparentales, en comparación con las familias biparentales, se encuentran en situación de desventaja social y económica, tanto en sus oportunidades de inserción en el mercado laboral como ante las políticas públicas y sus respuestas a sus demandas y necesidades. En su conjunto, las familias monoparentales son discriminadas, toda vez que los criterios de acceso a las prestaciones no contemplan las desgravaciones y las ayudas a la diversidad familiar. Además, señala Almeda, al condicionar la protección social de todo un modelo de familia únicamente a criterios de renta, se está estigmatizando a una parte del colectivo monoparental y abandonando al resto. Se está identificando monoparentalidad con marginalidad o pobreza, y, en parte, abocando a ella cuando los apoyos, los empleos, la salud o los ahorros fallan. Asimismo, es necesario poner de relieve que muchas de las prestaciones están condicionadas a determinados requisitos, vulnerando los derechos de las niñas y niños. El acceso a las prestaciones debe ser universal, sin requisitos de nacionalidad, situación administrativa, tiempo de residencia, situación laboral de los progenitores, número de convivientes, etc.

Repasando diferentes aspectos, se detecta condicionalidad, insuficiencia o invisibilidad de las familias monoparentales en la cobertura y en el apoyo de las políticas públicas a una realidad familiar tan legítima como la biparental. Además, ha de tenerse en cuenta que en España existen

⁹¹ Las personas que componen los hogares monoparentales tienen, para todos los años estudiados, una tasa AROPE que prácticamente duplica la tasa general y que ha sido, además, entre 20 y 28 puntos porcentuales más alta que la de aquellos hogares con dos adultos y niños/as dependientes. Esto también sucede para el caso de la carencia material severa, en el que la tasa es prácticamente el doble.

⁹² Estas ayudas estatales se recogen anualmente en una guía que se ha venido elaborando desde el en su momento Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Tras la nueva distribución de competencias ministeriales, está pendiente de confirmarse su reedición, así como el órgano responsable. El objetivo de esta guía es facilitar información a las personas que tienen responsabilidades familiares sobre las prestaciones, beneficios y servicios que tienen a su disposición en el ámbito de la Administración General del Estado. La última actualización de la *Guía de Ayudas Sociales y Servicios para las Familias* es de 30 de mayo de 2019, si bien sigue vigente a la fecha de redactarse este trabajo, sin perjuicio de las medidas aprobadas con motivo de la crisis de la COVID-19 que se señalan en el anexo a este documento.

tres niveles administrativos responsables de financiar, organizar y activar las políticas públicas sociales:

- Nivel estatal, a través de la Administración del Estado
- Nivel autonómico, a través de las comunidades autónomas
- Nivel municipal, a través de los ayuntamientos y las corporaciones locales.

5.1 AYUDAS A FAMILIAS MONOPARENTALES EN EL AMBITO ESTATAL

5.1.1 EN MATERIA TRIBUTARIA

A nivel estatal, las familias monoparentales pueden acceder a una serie de beneficios o deducciones fiscales a través de su consideración como unidad familiar⁹³ a efectos de la Tributación Conjunta. Los modelos familiares contemplados legalmente en esta opción no recogen, en ningún supuesto, a la familia monoparental⁹⁴ y la reducción por este tipo de tributación es inferior a la tributación individual, si bien la tributación individual o conjunta resultarán más o menos ventajosas dependiendo de la forma y cuantía en que se obtengan las rentas familiares, de manera que lo oportuno sería poder elegir el tipo de tributación, conjunta o individual, como hacen los progenitores en una familia biparental.

Además, en los datos identificativos de la Declaración de la Renta (Modelo 100) no existe ninguna opción que recoja la situación de las hijas e hijos de la familia con un único progenitor. Por lo que una familia monoparental, para poder cumplimentar la Declaración de la Renta, ha de señalar una situación familiar que no es real, normalmente, la referida a “parejas separadas, legalmente o de hecho”.

Las bonificaciones contempladas se han de valorar como insuficientes por la interpretación restrictiva y discriminatoria que se hace de las familias monoparentales, al estar condicionada por la situación laboral de la persona declarante.

ESPECÍFICAS

- **Deducción en la declaración de IRPF de 1.200 euros para las familias monoparentales con al menos dos hijos/as⁹⁵.** Se ignora de esta forma a la mayoría

⁹³ Esta unidad familiar sería la formada por el padre o la madre y por todos los/las hijos/as menores no emancipados/as que convivan con uno u otro. Una persona casada que no se haya separado, aun cuando no conviva con su cónyuge, no podrá incorporarse a una unidad familiar monoparental, aunque tenga hijos/as a su cargo.

⁹⁴ LIRPF Artículo 82. Tributación conjunta. “1. Podrán tributar conjuntamente las personas que formen parte de alguna de las siguientes modalidades de unidad familiar: 1.ª La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera: a) Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de estos. b) Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada. 2.ª En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere la regla 1.ª de este artículo.”

⁹⁵ Con efecto de 1 de enero de 2015, el Real Decreto-ley 1/2015 modificó el apartado 1 del artículo 81 bis de la LIRPF, extendiendo el incentivo fiscal que se aplicaba a familias numerosas a otro tipo de unidades familiares, en concreto, a la familia monoparental formada por el ascendiente separado legalmente o sin vínculo matrimonial y dos hijos/as que,

de las familias monoparentales, las que tienen un/a hijo/a cargo. Además, no basta con ser familia monoparental con dos hijos/as o más, sino que el progenitor ha de estar o bien trabajando, dado de alta en el sistema que corresponda de la Seguridad Social (por cuenta ajena o por cuenta propia), y haber cotizado el periodo mínimo exigido, o bien en situación de desempleo cobrando el paro, o percibiendo una pensión.

GENERALES

- Exención del IRPF en las prestaciones por nacimiento y cuidado del menor.
- Deducción por maternidad por hijos/as menores de tres años de hasta 1.200 € anuales por cada hijo/a nacido/a o adoptado/a en territorio español.
- Ayudas para madres trabajadoras que llevan a sus hijos/as de entre 0 y 3 años a guarderías y centros de educación infantil autorizados.

El análisis global realizado sobre las deducciones estatales específicas y generales para familias monoparentales refuerza la idea de que existe un trato discriminatorio, dejando fuera de las deducciones específicas a todas aquellas familias monoparentales que solo tienen un/a hijo/a (que son la mayoría) y excluyendo a aquellas madres que sufren mayor riesgo de pobreza por estar en situación de desempleo.

Asimismo, en las deducciones específicas para familias monoparentales, se plantea un problema grave en relación con el impago de las pensiones de alimentos: aquel que se produce cuando el progenitor (padre) incumple su obligación y no paga y a la madre declarante no le resulta posible acreditar documentalmente este impago para poder acogerse a la deducción. En lo que respecta a la justificación documental del cumplimiento de los requisitos exigidos en artículo 81 bis de la LIRPF, el artículo 106.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria dispone que “en los procedimientos tributarios serán de aplicación las normas que sobre medios y valoración de prueba se contienen en el Código Civil y en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, salvo que la ley establezca otra cosa”. Mientras este sea el medio de prueba, una cantidad significativa de mujeres separadas y divorciadas, que crían en solitario a sus hijas e hijos, no pueden optar a estas deducciones específicas puesto que tanto el procedimiento civil de declaración de impago como el penal -en el supuesto de estar ante un delito de abandono de familia- se dilata en el tiempo cuando el otro progenitor no colabora⁹⁶ (además hay que tener en

entre otros requisitos, dependen (al no tener derecho a anualidades por alimentos) y convivan exclusivamente con aquel. De acuerdo con la letra c) del apartado 1 del artículo 81 bis de la LIRPF, tendrán derecho a minorar la cuota diferencial del Impuesto los contribuyentes que se encuentren en alguna de las dos circunstancias siguientes: a) por familia numerosa, los contribuyentes que sean un ascendiente, o un hermano huérfano de padre y madre, que forme parte de una familia numerosa conforme a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. b) por ser un ascendiente con dos hijos/as y cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones: - Estar separado legalmente, o sin vínculo matrimonial. - No tener derecho a percibir anualidades por alimentos por los hijos/as. - Tener derecho por los dos hijos/as a la totalidad del mínimo por descendientes por estos previsto en el artículo 58 de la LIRPF.

⁹⁶ La Resolución vinculante de Dirección General de Tributos, V1938-17 de 19 de Julio de 2017 subraya que “la consultante pondrá los medios de prueba admitidos en Derecho del cumplimiento de dichos requisitos, siendo los órganos de gestión e inspección tributaria a quienes corresponderá —en el ejercicio de sus funciones y a efectos de la

cuenta los costes de estos procesos). De este modo, figurarán como ingresos las cuantías de las pensiones de alimentos que no perciben las madres declarantes y que no les son pagadas a sus hijas e hijos. Por tanto, las mujeres sufren un doble perjuicio económico: por un lado, no perciben la pensión y, por otro, no podrán acceder a deducciones fiscales porque no pueden justificar el impago, tal y como establecen las normas legales en este momento. A lo que se añade la agresión emocional y económica que representa para la madre separada o divorciada, y para sus hijos/as, el incumplimiento de esta obligación por parte del otro progenitor.

5.1.2. PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

AQUELLAS QUE SE DIRIGEN A LAS FAMILIAS MONOPARENTALES

- El **subsidio no contributivo por nacimiento y cuidado de menor**, es decir, el que reciben las madres cuando no acreditan el período mínimo de cotización (una prestación económica por importe del 100% del IPREM vigente en cada momento). En el caso de las familias monoparentales –junto con las numerosas, en los supuestos de parto múltiple y en los casos de madres con discapacidad igual o superior al 65%– se incrementa la duración del subsidio en 14 días naturales a los 42 días naturales establecidos como regla general.
- En la **pensión de orfandad**, se asimila a huérfano absoluto el huérfano de un solo progenitor conocido, bajo una serie de condiciones.
- Cuando las familias numerosas son monoparentales, se establece una **bonificación del 45% de las cuotas a la Seguridad Social** por la contratación de cuidadores familiares. Parece más bien un apoyo a las familias numerosas que a las monoparentales, sobre todo teniendo en cuenta que estas últimas están compuestas, en su gran mayoría, por un solo descendiente y, en menor medida, por dos. Y siempre que el titular haya cotizado a la Seguridad Social.

Las familias monoparentales, junto con las numerosas y, aquellas en las que las madres tienen una discapacidad igual o superior al 65%, tienen el derecho a una prestación por nacimiento o adopción con límite de renta, es decir, siempre que sus ingresos no superen la cantidad que la ley marca cada año⁹⁷. Se trataba de una ayuda en pago único de 1.000 € (para 2019) por cada nacimiento o adopción, pero exclusivamente para aquellas madres que convivan en solitario con sus hijos/as, excluyendo, por tanto, a las que convivan con familiares.

AQUELLAS QUE SE DIRIGEN A TODAS LAS FAMILIAS

liquidación del impuesto— la valoración de las pruebas que se aporten como elementos suficientes para determinar tales circunstancias, circunstancias que de no acreditarse comportarán la pérdida del derecho a dicha deducción.”

⁹⁷ En caso de ser una familia monoparental, para calcular el límite de ingresos para el acceso a las prestaciones familiares por hijo/a o menor a cargo en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción. En caso de una familia monoparental, se establece una medida correctora a la hora de calcular el límite de ingresos anuales teniéndose en cuenta solo los ingresos del progenitor que convive en la unidad familiar, sin computar los del otro progenitor si lo hubiere.

En el resto de las prestaciones, la mujer trabajadora que encabeza una familia monoparental tiene acceso, cuantía y requisitos idénticos a los del resto de las mujeres trabajadoras de las familias biparentales. Sin embargo, se trata de una igualdad relativa, toda vez que no se tiene en cuenta la especificidad de las familias que están encabezadas por un único progenitor, y no se aplican baremos correctores en los requisitos de acceso:

- **La prestación por parto múltiple o acogimiento.**
- Las **prestaciones familiares por hijo/a cargo para**⁹⁸ cada hijo/a menor de dieciocho años o mayor de dicha edad si está afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 65%, y aquellos que están en régimen de acogimiento familiar permanente o de guarda con fines de adopción.
- El **subsidio por nacimiento y cuidado de menor** es la prestación económica que recibe de la Seguridad Social la persona trabajadora, mujer u hombre, de manera individual, durante los períodos de descanso de que disfruten por nacimiento y cuidado de menor.
- El **subsidio especial para los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.**
- El **permiso por riesgo durante** el embarazo y la lactancia natural.
- El **permiso de ausencia o reducción de jornada laboral** para el cuidado del lactante; por cuidado de menores y otros familiares; y por cuidado de menores que se encuentren afectados por cáncer o por cualquier otra enfermedad grave.
- las **excedencias** por cuidado de hijos/as o menores en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción; o por cuidados a familiares.
-

DISCRIMINACIÓN POR INDEFERENCIACIÓN EN LOS PERMISOS POR NACIMIENTO Y CUIDADO

Una situación especial y controvertida para las familias monoparentales y para el derecho de sus hijas e hijos a ser cuidados por sus figuras de apego sin ser discriminados por su modelo familiar, es el que se ha planteado con el permiso por nacimiento y cuidado del menor a partir de la reforma introducida por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo.

Este permiso consiste en un período de descanso laboral al que tiene derecho toda persona trabajadora en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, sin perder sus derechos laborales. Su duración, en el caso de la mujer, es de dieciséis semanas (seis de ellas deben ser ininterrumpidas y obligatoriamente posteriores al parto), a las que pueden sumarse otras dos semanas más por cada hijo/a, a partir del segundo, cuando es un parto múltiple o en caso de discapacidad del hijo/a. Una vez transcurridas las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al parto, el permiso podrá distribuirse a voluntad de la persona trabajadora, en períodos semanales, a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y podrá ejercitarse desde la finalización de la suspensión obligatoria posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumplan doce meses.

⁹⁸ En el caso, de la prestación por hijo/a a cargo, con la aprobación del Ingreso Mínimo Vital (IMV), parece que esta se anulará. Se sustituirá, excepto para quienes tengan hijos/as con alguna discapacidad. Además, se añaden requisitos nuevos como haber cotizado un año. Desde las organizaciones sociales se está pidiendo que se mantengan ambas prestaciones, puesto que están destinadas a objetivos distintos. Este asunto también se aborda en la Monografía 5 - Apuntes sobre monoparentalidad y cuidados. 2021. Assiego Cruz, V. Instituto de las Mujeres.

Desde el 1 de abril de 2019⁹⁹, este permiso (un derecho individual de cada uno de los progenitores que no puede transferirse en su ejercicio de uno a otro) amplía la duración del permiso en el caso del progenitor diferente a la madre biológica, tiempo de permiso que aumentará de forma progresiva:

- En 2019, el otro progenitor contaba con un periodo de suspensión total de ocho semanas, de las cuales las dos primeras debía disfrutarlas de forma ininterrumpida inmediatamente tras el parto. La madre biológica podía ceder al otro progenitor un periodo de hasta cuatro semanas de su periodo de suspensión de disfrute no obligatorio.
- A partir del 1 de enero de 2020, el otro progenitor cuenta con un periodo de suspensión total de doce semanas, de las cuales las cuatro primeras debe disfrutarlas de forma ininterrumpida inmediatamente tras el parto. La madre biológica podrá ceder al otro progenitor un periodo de hasta dos semanas de su periodo de suspensión de disfrute no obligatorio.
- Finalmente, a partir de 1 de enero de 2021, cada progenitor disfruta de igual periodo de suspensión del contrato de trabajo, incluyendo seis semanas de permiso obligatorio para ambos progenitores.

La invisibilización de la realidad monoparental durante la elaboración y aprobación del RD 6/2019 empeoró derechos que las familias monoparentales ya tenían adquiridos en los supuestos de parto múltiple o hijos/as con discapacidad. La Secretaría de Estado de la Seguridad Social se vio obligada a dictar un criterio de gestión que establecía la necesidad de mantener el periodo adicional de dos semanas a favor del único progenitor existente en los casos de parto múltiple y de discapacidad de los hijos/as, tal como establecía la normativa anterior al RD 6/2019.

En esta regulación se perjudicaba un derecho que ya tenían reconocido las familias monoparentales: el de disfrutar de dos semanas más por parto múltiple. Antes de la reforma, se contenía una ampliación de dos semanas por cada hijo/a a partir del segundo. En la actual regulación (artículo 48.6 del Estatuto de los Trabajadores) si bien se reconoce dicha ampliación de dos semanas, esta se reparte, a diferencia del texto anterior, en una para cada progenitor. Es decir, no se contemplan los supuestos de parto múltiple de mujeres que forman familia por sí solas. Por lo tanto, esta reforma resultó perjudicial respecto a la regulación anterior para el mismo supuesto, al dejar de disfrutar la madre de una semana de permiso por no existir progenitor distinto a ella con quien repartir el permiso. El Instituto Nacional de Seguridad Social, tras las quejas de las familias y de la FAMS, dictó el criterio de gestión mencionado, rectificando y reconociendo que:

“El nuevo diseño de la prestación -como derecho individual- dio lugar a una situación no prevista en el caso de las familias monoparentales: el reparto equitativo entre los dos progenitores de las dos semanas adicionales en caso de discapacidad del menor o de parto, acogimiento o adopción múltiples entre ambos progenitores, se limita a una cuando se trata de familia monoparental. Con el criterio dictado por el INSS, se iguala el derecho entre ambos modelos de familia, de manera que los hijos e hijas -o menores- puedan recibir los cuidados necesarios independientemente de que tengan uno o dos progenitores”.

⁹⁹ Reforma introducida por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación. Ofrece soluciones distintas para el cuidado de los hijos/as.

Se subsanó el olvido reconociendo que:

"No ha sido el propósito del legislador privar, en estos supuestos, a los hijos o menores de una semana de cuidados a la que hubieran tenido derecho de existir dos progenitores o de no haber mediado la reforma normativa".

Otra de las consecuencias de legislar sin tener presente las necesidades y especificidades de las familias monoparentales es que, como ocurre en el citado Real Decreto 6/2019, al reconocer la suspensión del contrato de trabajo de la madre biológica durante 16 semanas y la del contrato de trabajo del progenitor distinto de la madre biológica durante un periodo de semanas ampliable progresivamente (tal y como se ha explicado), se está otorgando al recién nacido un tiempo de cuidado distinto en función de si este nace en una familia monoparental o en una familia biparental.¹⁰⁰

5.2 AYUDAS A FAMILIAS MONOPARENTALES EN EL AMBITO AUTONÓMICO

La mayoría de las comunidades autónomas cuentan con políticas públicas propias de familia e igualdad que complementan a las que se desarrollan desde el Estado. Sin embargo, solo seis comunidades autónomas han desarrollado normativas que contienen una regulación específica de las familias monoparentales cuyo principal objetivo es proporcionar un título oficial de familia monoparental, gracias al cual estas familias tienen acceso a determinados beneficios, ventajas, ayudas y prestaciones¹⁰¹. A estas normativas se ha dedicado un apartado específico en esta monografía.

5.2.1 EN MATERIA TRIBUTARIA

Cada una de las comunidades autónomas tiene **deducciones del IRPF** en el tramo autonómico del Impuesto de la Renta. Algunas de ellas prevén expresamente deducciones específicas para familias monoparentales (aplicables al tramo autonómico del impuesto), con independencia de otras deducciones a las que pudieran también tener derecho, mientras que otras prevén

¹⁰⁰ Esta práctica discriminatoria se aborda ampliamente en la Monografía 4 - Desigualdad de trato a las familias monoparentales en España. 2021. Assiego Cruz, V. Instituto de las Mujeres.

¹⁰¹ Una de las dificultades con las que se están encontrando las familias monoparentales respecto al Título de Familia Monoparental tiene que ver con el tiempo que tardan los organismos públicos en expedirlos. A finales del año 2019, el Sindic de Greus de la Generalitat Valenciana mostró su preocupación por el hecho de que este documento acreditativo que reconoce a una familia como monoparental tardase más de ocho meses en expedir tanto los nuevos títulos como la renovación de estos. La recomendación es que esta emisión sea automática, tras presentar la documentación requerida, pues de lo contrario se puede dar la paradoja de que el título llegue cuando hay que renovarlo. Aunque los beneficios concedidos surtan efectos desde la fecha de la prestación de la solicitud o la renovación del título oficial, en numerosas ocasiones resulta difícil, si no imposible, retrotraer derechos o reclamar gastos soportados cuando, además, muchas de estas familias están inmersas en complejas coyunturas económicas.

deducciones de las que se benefician las personas contribuyentes viudas, una de las tipologías de familia monoparental existentes.

Desde los principios de no discriminación e igualdad, resulta evidente que las normas tributarias deben tratar a todas las personas, sin importar su género, de forma igualitaria, y promover el tratamiento adecuado de las diferentes realidades familiares, con el objetivo de lograr un equilibrio que garantice la justa equidad. Sin embargo, en la actualidad, esta equidad no existe en lo que respecta a las familias monoparentales.

Solo tres comunidades autónomas contemplan (a la fecha de redacción de este trabajo) **deducciones específicas** para familias monoparentales: Cantabria, Comunidad Valenciana y Comunidad Foral de Navarra:

- **Andalucía:** Quienes sean madres o padres de familia monoparental a 31 de diciembre de 2019, optaban a la deducción específica y se podían deducir 100 euros, siempre que la suma de sus bases imponibles general y del ahorro no superen 80.000 euros en tributación individual o 100.000 euros en tributación conjunta. Esta deducción se incrementaba en 100 euros por cada ascendiente mayor de setenta y cinco años que conviviera con la familia monoparental. Se introduce en esta disposición una definición de lo que se considera a estos efectos familia monoparental:

“La formada por la madre o el padre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan alguno de los siguientes requisitos”:

- *Hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de estos.*
- *Hijos mayores de edad incapacitados judicialmente, sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.*

También pueden las familias monoparentales (siempre que perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas) optar a la **deducción por ayuda doméstica** y deducirse un 15% de la cotización pagada por el empleado afiliado en Andalucía al régimen especial de Seguridad Social de empleados de hogar, con un máximo de 250 euros anuales.

- **Asturias:** contempla una deducción específica para familias monoparentales de 303 euros, siempre que no conviva ninguna otra persona en la unidad familiar, existiendo una excepción: los ascendientes, quienes deberán cumplir ciertos requisitos. Los descendientes de los contribuyentes sobre los que deseen aplicar esta deducción deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - *Serán hijos menores de edad que convivan en la unidad familiar y no tengan rentas anuales que excedan los 8.000 euros.*
 - *En el caso de los hijos discapacitados podrán acogerse los mayores de edad siempre y cuando convivan con el contribuyente y sus rentas anuales no sean superiores a 8.000 euros.*
 - *Los descendientes de los apartados anteriores que no convivan con el contribuyente, pero dependan económicamente de este y se encuentren internados en centros especializados.*
 - *También se considerarán descendientes aquellas personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela o acogimiento.*

El límite para poder aplicar esta deducción en la base imponible es de 35.240 euros. En el caso de que a lo largo del ejercicio se altere la situación familiar, se entenderá que ha existido convivencia cuando la misma se haya producido durante al menos 183 días del ejercicio.

En los casos en los que el fin de la convivencia por separación, divorcio o viudedad se produzca durante el año, se computarán únicamente los días posteriores a la fecha en los que se produzca esta situación. En caso de custodias compartidas entre progenitores, la deducción solo la podrá disfrutar aquel progenitor que, por régimen de convivencia anual, supere los 183 días. Si no es así, en casos de convivencia paritaria, no se tendrá derecho a esta deducción

- **Canarias:** contempla una deducción de 100 euros para familias monoparentales, siempre que el contribuyente no conviva con persona distinta de sus descendientes, salvo que se trate de ascendientes que generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes. Esta deducción no se aplicará cuando el contribuyente perciba rentas por importe superior a 39.000 euros en tributación individual o a 52.000 euros en tributación conjunta. Se consideran descendientes a estos efectos:
 - *Hijos menores de edad que convivan con el contribuyente y no perciban rentas, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.*
 - *Hijos mayores de edad con discapacidad, siempre que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.*
 - *Descendientes a que se refieren los apartados anteriores que, sin convivir con el contribuyente, dependan económicamente de él y estén internados en centros especializados.*
- **Cantabria:** contempla una deducción de 200 euros anuales para familias monoparentales, si la base imponible antes de aplicar reducciones es inferior a 30.000 euros. En los casos de separación legal o cuando no existiera vínculo matrimonial, tendrá la consideración de familia monoparental la formada por la madre o el padre y los/as hijos/as que convivan con una u otro y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:
 - *Hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de estos.*
 - *Hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.*
- **Comunidad Valenciana:** Hay una serie de deducciones para quienes ostenten el título de familia monoparental expedido por el órgano competente y también se podrán aplicar esta deducción los contribuyentes que, reuniendo las condiciones para la obtención del título de familia monoparental a la fecha de devengo del impuesto, hayan presentado, con anterioridad a la misma, solicitud ante el órgano competente. Para la familia monoparental de categoría general el importe íntegro de la deducción es de 300 euros, mientras que para la monoparental de categoría especial la deducción es de 600 euros.
- **Comunidad Foral de Navarra:** otra fórmula utilizada para que las familias monoparentales puedan optar a **deducciones fiscales específicas es el incremento de la**

deducción por mínimo personal. Esta es la opción elegida por la Comunidad Foral de Navarra que cuenta con un decreto de reconocimiento de las familias monoparentales, si bien todavía no se ha puesto en marcha, un año después de su aprobación (algo que abordamos en el apartado correspondiente). En Navarra, en los casos de unidades familiares formadas por un progenitor y todos los descendientes menores de edad o hijos/as incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, en las que no existe matrimonio o pareja estable, y en los casos de separación matrimonial, y siempre que presenten la declaración de forma conjunta los descendientes junto con uno de los progenitores, y siempre que no convivan con el otro ni exista matrimonio o pareja estable con un tercero, la deducción se incrementará en 600 euros, pudiendo aplicar el sujeto pasivo distintos importes en función de circunstancias personales vinculadas a la edad (ser menor de 65 años, tener entre 65 y 75 años o ser mayor de 75 años).

Hay otras comunidades que contemplan **deducciones para los contribuyentes viudos/as** que es una de las formas de acceder a la monoparentalidad. Dicha deducción llama la atención, especialmente en Cataluña, una comunidad que tiene una normativa de reconocimiento de las familias monoparentales:

- **Cataluña:** no existe ninguna deducción por familia monoparental, solo los contribuyentes que queden viudos durante el ejercicio pueden aplicarse una deducción de 150 euros en la declaración de ese año y en los dos ejercicios inmediatamente posteriores; será de 300 euros si tienen a cargo uno o más descendientes que computen a efectos del mínimo por descendientes.
- **Extremadura:** igualmente, no existe ninguna deducción por familia monoparental, solo para los contribuyentes viudos con residencia en Extremadura se reconoce una deducción de 100 euros (con ciertos límites de rentas); el importe de la deducción se eleva a 200 euros si tienen a su cargo uno o más descendientes que computen a efectos de aplicar el mínimo por descendientes.

5.2.2 PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Además de las prestaciones y medidas generales a las que pueden acceder las familias monoparentales¹⁰², algunas comunidades autónomas han previsto una ayuda económica específica. En todas las comunidades autónomas que tienen una normativa de reconocimiento de las familias monoparentales existe esta ayuda. Esto se debe a que dichas normativas regulan la concesión del título de familia monoparental que acredita esta condición y facilita el acceso a ayudas (normalmente ventajas y bonificaciones), tanto desde el ámbito de las administraciones públicas como desde las instituciones, entidades y empresas privadas. Por tanto, si bien no es imprescindible la aprobación de una normativa que reconozca a las familias monoparentales para que estas puedan acceder a ayudas, su existencia supone una garantía de acceso a las mismas de

¹⁰² Se recomienda consultar el trabajo de recopilación de las ayudas de apoyo a las familias en el marco autonómico que recoge el “Informe sobre la situación de las familias en Andalucía”, elaborado por la Consejería de Salud y Familias en 2019.

forma específica. Sin embargo, existe el riesgo de que este tipo de apoyos a la economía doméstica pueda ser entendido como una suerte de bonificaciones y descuentos¹⁰³, y no como medio para llevar a cabo la redistribución necesaria para garantizar el trato igualitario a las familias monoparentales.

- **Comunidad Valenciana:** los derechos de las familias monoparentales se contemplan en el Decreto 19/2018, de 9 de marzo. por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental. Entre las ayudas que a las que tienen derecho las familias monoparentales destacamos:
 - Deducciones en matrículas universitarias y de formación profesional.
 - Deducciones en el tramo autonómico del IRPF.
 - Puntos para la elección de centro educativo y becas de comedor.
 - Prioridad en ayudas al alquiler.
 - Descuentos en espacios culturales, Metro-Valencia y Tram, entre otros.
- En **Cataluña**, los derechos de las familias monoparentales se establecen en el Decreto 139/2010, sobre beneficios para las familias monoparentales y las familias numerosas en el precio del transporte público de viajeros por carretera y ferrocarril, Entre otras, existen las siguientes ayudas para las familias monoparentales:
 - Ayuda por nacimiento, adopción, tutela o acogida de uno o más niños/as si no se supera un determinado nivel de ingresos.
 - Las familias monoparentales se equiparán a las numerosas en el proceso de preinscripción escolar (por lo tanto, tienen más puntos que otro tipo de familias).
 - Bonificación del 50% del precio público de las guarderías públicas de la Generalitat de Catalunya.
 - Precios reducidos en la entrada a algunos teatros y museos.
 - Bonificaciones en los billetes de transporte público.
 - Deducciones en las *becas equidad* para la aminoración de los precios de los créditos de los estudios universitarios.
 - Carné familiar de alberguista gratuito y descuento de seis euros por día de estancia, en régimen de pensión completa, para cada miembro de la familia monoparental, en los veinte albergues que son de titularidad del Departamento de Turismo.
- En **Cantabria**, los derechos de las familias monoparentales se establecen en el Decreto 26/2019, de 14 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de la condición de Familia Monoparental. Entre otros beneficios, la Comunidad de Cantabria reconoce:

La concesión de la llamada *paga de 100 euros* para ayudar a las familias que tengan hijos/as menores de tres años, o hasta seis años, en caso de que sean familias numerosas o en el supuesto de que el menor tenga un grado de minusvalía de al menos el 33%, según la Ley General de Seguridad Social.

- Reducción del precio de entradas a museos y centros de ocio de la Comunidad.

¹⁰³ Algunos ejemplos de “estas ventajas” (dependiendo de cada comunidad autónoma) son: descuentos en tiendas de alimentación, ropa, ópticas, actividades de ocio y cultura...; descuentos en títulos de transporte; mayor puntuación (y en algunas comunidades deducciones de hasta un 50% de la cuota) en los centros educativos públicos; subvención del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI); ayudas directas en la entrada para la adquisición de una vivienda protegida; etc.

- Ayudas concretas de Ayuntamientos en la gestión del IBI y residuos urbanos.
 - Incremento de la cuantía de la ayuda para la conciliación de la vida personal y familiar de mujeres trabajadoras y desempleadas con hijos/as a su cargo (o con personas incapacitadas sometidas a su tutela). Las acciones subvencionables son:
 - gastos de guardería de los hijos/as de las solicitantes, y
 - gastos derivados de la contratación de personas cuidadoras de los hijos/as (y de las personas incapacitadas judicialmente a cargo de las solicitantes).
- **Comunidad Foral de Navarra:** ha aprobado la Ley Foral 5/2019, para la acreditación de las familias monoparentales, si bien su aplicación completa lleva retraso.
- Actualmente, existen ayudas económicas en materia de alquiler de viviendas a familias monoparentales en hacinamiento por ingresos insuficientes¹⁰⁴. Recientemente, el Observatorio de la Realidad Social del Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra publicó un informe sobre estas ayudas: el informe de Evaluación *de las ayudas económicas*.¹⁰⁵ En este se señala, –tras el análisis de los resultados y de las aportaciones de la población atendida, así como de otros grupos de interés– la necesidad de revisar la convocatoria para obtener mejores resultados, especialmente en cuanto a cobertura, y en relación con la ejecución presupuestaria.
 - Derecho a la exención o bonificación del 50% de algunas tasas o precios públicos o tarifas, como las que gravan la expedición de títulos, certificados o compulsas de títulos por los centros públicos de enseñanzas regladas dependientes del Departamento de Educación.
 - Ayudas para la cobertura de gastos ocasionados por tratamientos de ortodoncia, auditivos, oftalmológicos, ortopédicos, psicológicos, pedagógicos o de atención domiciliaria.
- **Aragón:** los derechos de las familias monoparentales se regulan en la Orden CDS/384/2019, por la que se establece los requisitos para la calificación de familia monoparental y el procedimiento de reconocimiento y expedición del Título de Familia Monoparental. Contempla:
- Bonificaciones en la entrada a monumentos y museos o ayudas de empresas privadas y de ocio (ópticas, librerías...).
 - La puntuación de las familias monoparentales a la hora de elegir colegio se equiparará a la de las familias numerosas, pasando de 0,5 a 1 punto.
- En **Andalucía** (si bien no tiene normativa específica de reconocimiento legal a las familias monoparentales), a dichas familias se les facilita el acceso a ayudas de comedor escolar, aula matinal y actividades extraescolares, incrementando en un 50% los límites de ingresos para optar a las ayudas.

¹⁰⁴ Más información sobre este tipo de ayudas: https://www.navarra.es/home_es/servicios/ficha/7944/Ayudas-economicas-en-materia-de-alquiler-de-viviendas-a-familias-monoparentales-en-hacinamiento-por-ingresos-insuficientes-para-el-ano-

¹⁰⁵ Enlace para descargar el informe: <https://www.observatoriorealidadsocial.es/es/estudios/evaluacion-de-las-ayudas-economicas-de-pago-unico-para-facilitar-el-alquiler-de-viviendas-a-familias-monoparentales-con-ingresos-insuficientes/es-552960/>

- En **Baleares**, los derechos de las familias monoparentales se regulan en el Decreto 28/2020, de 21 de septiembre, de principios generales de los procedimientos de reconocimiento de la condición de familia monoparental y de la condición de familia numerosa.
- En **Galicia**, las familias monoparentales disfrutaban de una categoría de especial consideración recogida en la Ley 3/2011, de Apoyo a la Familia y a la Convivencia, si bien tampoco cuenta con normativa específica sobre este tipo de familias. La citada ley les concede beneficios en ámbitos como los de la vivienda, la educación o el empleo, entre otros, así como ventajas a la hora de la adjudicación de plazas infantiles, en la concesión de ayudas del Bono Concilia y del Bono Cuidado o en el acceso a una casa nido. Además, se contemplan también ayudas para la excedencia y para la reducción de jornada, orientadas al fomento de la implicación paterna en el cuidado de los hijos/as y al apoyo a las familias monoparentales.

6. RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS FAMILIAS MONOPARENTALES

6.1 INSCRIPCIÓN Y LIBRO DE FAMILIA

Al igual que en el caso de las familias biparentales, las hijas e hijos pertenecientes a una familia monoparental son inscritos desde el momento de su nacimiento o adopción en el Registro Civil. En el asiento registral se da fe de esta inscripción y en este consta la fecha de nacimiento, la hora y lugar en que tuvo lugar, su nombre, sexo y filiación (excepto cuando es desconocida) de la criatura inscrita a nombre de la madre o del padre cabeza de la familia, si se trata de una familia monoparental. A partir de esta inscripción se origina el Libro de Familia, que es el documento público que otorga el reconocimiento de familia a los miembros que están anotados en el mismo¹⁰⁶. Este trámite, que ahora parece normal y habitual no siempre ha sido posible para las familias monoparentales formadas por madres solteras y sus hijas e hijos.

Hasta 1984, las madres solteras no tenían un Libro de Familia al uso, se les negaba el mismo como parte de ese rechazo y estigma que arrastraban del régimen franquista¹⁰⁷. A estas mujeres se les entregaba un Libro de Filiación,¹⁰⁸ negándoseles, de esta forma, su condición de familia frente a la sociedad y la Ley. El estigma de ser madre soltera no se ha borrado definitivamente

¹⁰⁶ Con la entrada en vigor de la nueva Ley del Registro Civil en 2021, es previsible que desaparezcan los libros de familia físicos y sean sustituidos por una base de datos electrónica, en la que cada ciudadano tendrá una ficha personal única en la que se inscribirán todos los hechos que afecten a su vida civil, iniciándose en su nacimiento y finalizando en su defunción. La entrada en vigor de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, fue aplazada por última vez a través del Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, publicado en el BOE del 29 de abril.

¹⁰⁷ Monografía 1 – Retrospectiva de la monoparentalidad en España. 2021. De Uribe Gil, P y Assiego Cruz, V. Instituto de las Mujeres.

¹⁰⁸ “La única familia monoparental reconocida era la viuda. Nosotras no solo sufríamos un rechazo social frontal: ni siquiera se nos reconocía como familia a nivel legal, éramos un “libro de filiación” y en los estudios sociales de la época se decía que formábamos la “cantera de la prostitución y las adopciones”. María García Álvarez, fundadora de la Asociación Isadora Duncan, fue la primera madre soltera en recibir el Libro de Familia, tras negarse a aceptar el Libro de Filiación. Extracto de entre la ley y la experiencia. Nociones y redes de familias monoparentales. Colección Familias monoparentales y diversidad familiar, Número 11. 2011. Almeda Samaranch, E. Di Nella, D. (Eds.)

hasta el siglo XXI, en concreto hasta 2005, año en el que se modifica el artículo 191 del Reglamento del Registro Civil de 1958.

En consecuencia, tan solo desde hace poco más de quince años, las madres solteras han dejado de estar obligadas a inventar un nombre masculino de pila para anotarlo en el apartado *padre* que figuraba en la inscripción del Registro Civil¹⁰⁹. Supuestamente, se exigía para evitar que se evidenciase en el DNI que la criatura era hijo/a de una madre soltera¹¹⁰. En palabras de la Dirección General de Registros y Notariado (1966) añadir un *padre ficticio* era una obligación con una *finalidad humanitaria* que *vela con una apariencia, sin daño para nadie, la situación del que carece de padres conocidos*. La modificación vino motivada en gran parte por las reclamaciones de las hijas e hijos que no querían estar obligados a tener un padre o una madre ficticios en los expedientes que regulasen su vida civil y que se quejaron al Defensor del Pueblo que, en el año 2000, recomendó al Gobierno de la nación suprimir esa exigencia.

6.2 LEY ESTATAL DE FAMILIAS MONOPARENTALES

Sin embargo, el Libro de Familia no es suficiente para el reconocimiento de la igualdad real de las familias monoparentales, pues si bien es un documento público con efectos jurídicos, resulta insuficiente para garantizar el principio de igualdad recogido en el artículo 14 de nuestra Constitución.

Desde el año 2009, el tejido asociativo de familias monoparentales, lideradas por la Fundación Isadora Duncan y por la Federación de Asociaciones de Familias Monoparentales (FAMS), viene señalando la necesidad de que se apruebe una Ley Estatal de Familias Monoparentales que cree un marco jurídico y legal claro y que ampare la realidad plural y diversa de las familias monoparentales. Un marco que defina de forma inequívoca y única a la familia monoparental en función no del número de hijos e hijas sino en virtud del hecho de que existe una crianza en solitario por parte de la madre o del padre de las y los hijos.

Asimismo, una Ley Estatal de Familias Monoparentales permitiría el desarrollo legislativo armonizado en todos los niveles de la Administración y en todos los ámbitos. Tal y como se ha venido exponiendo a lo largo de esta monografía, existe una enorme disparidad de ayudas y accesos a derechos para las familias monoparentales en función del lugar en el que residen. Una desigualdad territorial que agrava su situación de vulnerabilidad. La regulación estatal evitaría estas divergencias y diferencias. Consideramos que esa regulación específica, estatal e integral es la única vía efectiva de avanzar y consolidar una igualdad real de derechos y obligaciones. Las cifras de la pobreza infantil y familiar señalan, una y otra vez, a las familias monoparentales como las más afectadas.

¹⁰⁹ El primer cambio visible de esta ley no fue hasta 1993, cuando se añadió un segundo párrafo al articulado, que permitía a los interesados cambiar el nombre del padre o la madre ficticios una vez cumplieran la mayoría de edad.

¹¹⁰ El Real Decreto 820/2005 eliminó esta ridícula obligación y también cambió eso de madre/padre, por lo de progenitor A/ progenitor B, para incluir a todo tipo de familias.

Urgen respuestas que no procedan de la emergencia¹¹¹, sino de un marco de políticas públicas y medidas integrales con impacto estatal que regulen y reconozcan la monoparentalidad como parte de la diversidad familiar en un plano de igualdad con otros modelos familiares.

La ausencia de una Ley Estatal de Familias Monoparentales impide que haya un tratamiento jurídico, social, económico y laboral homogéneo de los derechos de las familias monoparentales. El actual marco normativo autonómico y municipal no contribuye a dar visibilidad y normalidad a una estructura familiar especialmente susceptible de sufrir situaciones de pobreza y exclusión. Este conjunto de distintas leyes y decretos componen una realidad normativa compleja y poliédrica que, tal como se analiza en esta monografía, genera una situación muy dispar e irregular en cada comunidad autónoma (y también en cada municipio) y deja en evidencia el trato desigual que sufre este modelo familiar frente a otras realidades familiares como las biparentales o numerosas¹¹².

En el mes de octubre de 2020, se aprobó en el Senado una Moción¹¹³ que insta al Gobierno a reconocer los derechos de las familias monoparentales y a dotarlas de un marco jurídico estatal de referencia, que incluya una definición inclusiva y homogénea que permita acceder a una acción protectora adecuada desde el primer hijo/a, equiparable a la que ya disfrutaban las familias numerosas. Un paso adelante en el camino hacia la aprobación de una ley estatal.

6.3 RECONOCIMIENTO LEGAL A NIVEL AUTONÓMICO

Tal y como se ha analizado, no existe un marco de políticas públicas y de medidas integrales con impacto estatal que regulen y reconozcan la monoparentalidad como parte de la diversidad familiar en un plano de igualdad con otros modelos familiares, y no solo como una situación familiar a atender en aquellos casos de excepcional vulnerabilidad.

Existen distintas leyes, órdenes y decretos de ámbito autonómico que componen una realidad compleja y poliédrica que refleja una situación muy dispar e irregular en cada comunidad autónoma y en cada municipio, y que deja en evidencia el trato desigual que se le otorga a este modelo familiar frente a otros núcleos familiares en España. En este sentido, el actual mapa

¹¹¹ *Save the Children* advierte en su informe *Infancia en reconstrucción* (junio 2020) que la pobreza infantil se multiplicará en 2020 en España por la crisis económica y social que deja a su paso la pandemia del coronavirus. Según alerta la organización si no se toman medidas, escalará hasta el 33,3%, siete puntos más que el actual 26,8%, de acuerdo con la proyección que ha elaborado y que plasma en el informe *Infancia en reconstrucción*, y por tipo de hogar, los más afectados serán los monoparentales, encabezados mayoritariamente por mujeres, cuya tasa de pobreza aumentará en tres puntos hasta alcanzar el 47,9%.

¹¹² En la actualidad, existe una Proposición de Ley Integral de Protección y Apoyo a las Familias presentada en el Congreso de los Diputados el 14 de febrero pasado por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos. La propuesta pretende que los beneficios reconocidos a las familias numerosas se hagan extensivos también a las familias monoparentales, y que, con la misma lógica, los reconocidos a las familias numerosas de categoría especial se hagan extensivos a las familias monoparentales con dos o más hijos/as. Sin embargo, no es una ley específica para las familias monoparentales. Se la coloca en el mismo plano de reconocimiento a las familias numerosas cuando, desde una perspectiva de género, ambas normas tienen análisis de impacto diferentes.

¹¹³ Diario de sesiones del senado (27 de octubre de 2020). Comisión de Derechos de la Familia, la Infancia y la Adolescencia. Intervención de Inés Plaza García.

normativo autonómico presenta claramente seis niveles de atención a la realidad familiar monoparental:

- **Normas *ad hoc*** – Serían las normativas que reconocen la obligación de las instituciones públicas de dar respuesta a las necesidades sociales de las familias monoparentales y que las definen legalmente. En la actualidad, son seis las comunidades autónomas que cuentan con una norma de estas características:
 - **Baleares:** el Decreto 28/2020, de 21 de septiembre, de principios generales de los procedimientos de reconocimiento de la condición de familia monoparental y de la condición de familia numerosa.
 - **Aragón:** La Orden CDS/384/2019 por la que se regulan los requisitos para la calificación de familia monoparental y el procedimiento de reconocimiento y expedición del Título de Familia Monoparental;
 - **Cantabria:** el Decreto 26/2019, de 14 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de la condición de Familia Monoparental.
 - **Comunidad Foral de Navarra:** la Ley Foral 5/2019, para la acreditación de las familias monoparentales.
 - **Comunidad Valenciana:** el Decreto 19/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental.
 - **Cataluña:** el Decreto 151/2009, de 29 de septiembre, de desarrollo parcial de la Ley 18/2003, de 4 de julio, de apoyo a las familias.
- **Mención en normas de apoyo a la familia:** En cuatro comunidades autónomas se menciona y reconoce la presencia de la familia monoparental en la realidad familiar existente:
 - **Islas Baleares:** la Ley 8/2018 de Apoyo a las Familias,
 - **Galicia:** la Ley 3/2011 de Apoyo a la Familia y a la Convivencia.
 - **Castilla y León:** Ley 1/2007, de 7 marzo, de normas reguladoras de Medidas de Apoyo a las Familias.
 - **País Vasco:** la Ley 13/2008 de Apoyo a las Familias.

Las tres primeras (Islas Baleares, Galicia y Castilla y León) reconocen y definen la familia monoparental como parte de la diversidad de familias a apoyar, mientras que la del País Vasco solo realiza ciertas menciones a la monoparentalidad que no llegan a cristalizar en una definición.

Cabe mencionar que el Anteproyecto de Ley de Protección Integral de la Familia redactado en la Región de Murcia en la anterior legislatura contenía, en su artículo 9, la definición y el reconocimiento de las familias monoparentales.

- **Menciones transversales:** es imprescindible el tratamiento transversal de las familias monoparentales en normativas relacionadas con los sujetos sobre los que se sustenta esa unidad familiar: las mujeres, la infancia y la adolescencia (tanto en derechos sociales como económicos y culturales). En este sentido, apenas existe inclusión.

En materia de infancia

- **Castilla y León:** en la Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia, se hace referencia -en el apartado de “apoyo familiar”- a la promoción de la educación para la responsabilidad parental, especialmente dirigida a las familias monoparentales.

- **Cataluña:** en su Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, señala que las administraciones públicas deben velar por la protección de los/as niños/as y los/as adolescentes en el caso de mal uso de la potestad parental, tutelar o de la guarda, así como para que los padres, los titulares de la tutela o los que tienen la guarda, dispongan de las oportunidades y de los medios de información y formación adecuados para cumplir sus responsabilidades para con los/as niños/as y adolescentes. Y señala, cayendo en la estigmatización, que deben poner especial atención en las necesidades de los/as niños/as y adolescentes de familias monoparentales y de las familias pertenecientes a los grupos menos favorecidos o que viven en situación de pobreza.
- **Generalitat Valenciana:** en su Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, hace referencia al acceso directo a becas y ayudas de las personas menores de edad que estén o hayan estado en el sistema público de protección, así como de los beneficiarios de la renta valenciana de inclusión. Entre los sujetos a los que se dará prioridad están las familias numerosas y monoparentales.

En materia de igualdad de género

- **Andalucía:** recoge la inclusión de la familia monoparental en la Ley 9/2018 para la promoción de la igualdad de género. Las menciones reconocen la necesidad de incluir a estas familias en políticas activas de empleo y en planes de empleo que favorezcan su inserción laboral, así como la conciliación en el ámbito educativo y social.
- **Islas Baleares:** igualmente, la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, menciona a las familias monoparentales para señalar la necesidad de incorporar la perspectiva de género.
- **Cantabria:** la Ley 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, incorpora la realidad de las familias monoparentales y señala a las mujeres con especiales dificultades de inserción laboral como grupo prioritario, que deben ser atendidas por las políticas activas de empleo, al confluir en ellas múltiples causas de discriminación o situaciones de mayor vulnerabilidad social.
- **Castilla y León:** la Ley 10/2019, de 3 de abril, por la que se promueve la adopción en los ámbitos público y privado de medidas dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y a la eliminación de la brecha salarial de género, considera las particularidades de las diversas modalidades de familia, dando acceso prioritario a las monoparentales.
- **Cataluña:** en su Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece la necesidad de impulsar programas específicos de apoyo integral a las familias monoparentales.
- **Generalitat Valenciana:** incorpora, en su Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, una referencia muy superficial a las familias monoparentales, para decir que estas tienen generalmente como cabeza de familia a las mujeres, que a su vez representan el porcentaje más alto de personas desempleadas.

- **Galicia:** en su Decreto Legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, se refiere a las familias monoparentales para señalar que se adoptarán medidas conducentes a favorecer la inserción social de las mujeres en situación de exclusión social, especialmente cuando estén a cargo de familias monoparentales.
 - **Región de Murcia:** la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género, considera como grupo de especial vulnerabilidad a las mujeres que tengan a su cargo familias monoparentales.
 - **Navarra:** señala, en su Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre Mujeres y Hombres que, en materia de conciliación y corresponsabilidad, se diseñarán medidas destinadas a las mujeres que encabezan familias monoparentales con mayores problemas económicos y de conciliación, así como a modelos familiares diversos.
- **Menciones disgregadas:** nos referimos a las menciones que se hacen a las familias monoparentales en la normativa fiscal, laboral, tributaria, de protección social (por ejemplo, rentas mínimas o ayudas de acceso a la vivienda, educativas, etc.) con una variedad de tratamientos nominativos y de conceptualizaciones no siempre consonantes entre sí. Todas las comunidades autónomas cuentan con alguna mención a este modelo familiar en sus normas. Sin embargo, no se da una definición legal, generando disparidad de criterios en su tratamiento.
 - **Propuestas de reconocimiento sin valor jurídico:** esta modalidad muy poco habitual solo ha sido utilizada por Andalucía, que aprobó, el 26 de abril de 2018, una Proposición No de Ley relativa al apoyo y la protección de las familias monoparentales. Esta iniciativa, si bien reconoce y define la condición de familia monoparental y señala los derechos que deben protegerse por parte de las administraciones públicas, carece de efectos jurídicos, aunque tiene un indudable valor social. Hay que señalar que desde la Junta de Andalucía se ha anunciado la futura aprobación de una ley de familias y se ha hecho un estudio de la situación de estas en dicha región, en el que las familias monoparentales son analizadas como una realidad familiar más dentro de su diversidad.
 - **Ausencia total de consideración:** de este acercamiento al marco normativo se desprende que hay dos comunidades autónomas en las que hay una ausencia total de consideración de las familias monoparentales, a pesar de que en su marco normativo haya menciones diseminadas a esta realidad familiar, e incluso a pesar de que en el ámbito de actuaciones de sus ayuntamientos haya iniciativas muy significativas de apoyo a las familias monoparentales. Estas comunidades son Extremadura y Castilla-La Mancha.

La heterogeneidad y desigualdad de tratamientos normativos origina una situación en la que las familias monoparentales gozan de grados de reconocimiento y protección muy diferentes en función del territorio en el que viven o del tipo de actuación o política pública (vivienda, protección social, empleo, educación, fiscalidad, conciliación, formación, prestaciones, etc.).

Como balance global, podemos decir que son solo ocho las comunidades autónomas que tienen una definición de familia monoparental (no se incluye a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, por estar centralizadas las competencias). De estas ocho comunidades, solo seis tienen

una regulación expresa sobre la realidad monoparental, con una normativa específica. La aprobación puntual y *con cuenta gotas* de ciertas normas al respecto no es suficiente. Cualquier pequeño avance es bienvenido, pero sigue sin ser suficiente y, desde la perspectiva de la defensa de los derechos de las mujeres y de la infancia, son regulaciones claramente inadecuadas, como analizamos en el apartado 7.

Cuadro: CONDISERACIÓN DE LA MONOPARENTALIDAD EN LAS CCAA

	Norma específica	Ley de Familia (s) con mención	Menciones transversales en Infancia	Menciones transversales en Mujer	Preparando Norma específica ¹¹⁴
Andalucía				X	
Aragón	X				
Principado de Asturias					X
Islas Baleares	X	X		X	
Canarias					
Cantabria	X			X	
Castilla y León		X	X	X	
Castilla-La Mancha					
Cataluña	X		X	X	
Comunidad Valenciana	X		X	X	
Extremadura					
Galicia		X		X	
Comunidad de Madrid					X
Región de Murcia				X	X
C. Foral de Navarra	X			X	
País Vasco		X			
La Rioja					

Elaboración propia

6.4. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA DEFINICIÓN DE FAMILIA MONOPARENTAL

Como paso previo al análisis, es necesario recopilar las diferentes normativas autonómicas que definen el concepto de familia monoparental. Todas ellas se recogen en el siguiente cuadro, a fin de facilitar el análisis comparado entre unas y otras.

¹¹⁴ Varias Comunidades Autónomas han anunciado en el último año la aprobación una normativa específica de reconocimiento de las familias monoparentales. Entre estas, ya se encuentran en fase de consulta pública el texto de la Comunidad de Madrid y el Principado de Asturias. Por su parte en la Región de Murcia se aprobó en el mes de junio de 2020 una Proposición de ley en favor de los derechos y el reconocimiento de las familias monoparentales

CCAA - Norma	Definición legal de familia monoparental
<p>ARAGÓN - ORDEN CDS/384/2019, de 4 de abril</p>	<p>Artículo 2. Condición de familia monoparental</p> <p>1. Las familias monoparentales son aquellos núcleos familiares compuestos por una única persona progenitora, siempre que constituya la única sustentadora de la familia, y los hijos o hijas a su cargo, que no conviva con su cónyuge ni con otra persona con la que mantenga una relación análoga a la conyugal, así como aquellos casos en los que la persona que encabeza la unidad familiar tenga la guarda y custodia exclusiva de los hijos o hijas y se encuentre en alguna de las situaciones previstas en la letra e) del siguiente apartado.</p> <p>Se equipará a la condición de persona progenitora a la persona que tenga la tutela o ejerza la autoridad familiar del resto de personas que forman parte de la unidad familiar, siempre que estas convivan con ella y a sus expensas.</p> <p>2. En concreto, se consideran familias monoparentales:</p> <p>a) Aquellas en las que los hijos e hijas estén únicamente reconocidos legalmente por una sola persona progenitora.</p> <p>b) Aquellas constituidas por una persona viuda o en situación equiparada, con hijos e hijas que dependen económicamente de ella, sin que a tal efecto se tenga en cuenta la percepción de pensiones de viudedad u orfandad.</p> <p>c) Aquellas en las que la persona que encabeza la unidad familiar acoja a uno o varios menores mediante la correspondiente resolución administrativa o judicial, por tiempo igual o superior a un año, o tenga en situación de acogida permanente a mayores de edad que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta Orden.</p> <p>d) Aquellas en las que una de las personas progenitoras haya abandonado el domicilio familiar y sus obligaciones económicas y parentales.</p> <p>e) Aquellas en las que la persona que encabeza la unidad familiar tenga la guarda y custodia exclusiva de los hijos e hijas, y no haya percibido la pensión por alimentos establecida judicialmente o en convenio regulador a favor de los hijos e hijas durante seis meses consecutivos o alternos, en el período de los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud, o que, aun percibiendo la pensión por alimentos establecida judicialmente, sus ingresos familiares sean inferiores a 1,5 veces el IPREM vigente calculado en doce mensualidades.</p> <p>f) Aquellas en las que la persona que encabeza la unidad familiar con hijos e hijas a cargo haya sufrido violencia de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la Violencia de Género y la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón.</p> <p>Artículo 3. Requisitos.</p> <p>1. Para que se reconozca y mantenga la condición de familia monoparental, los hijos e hijas deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser menores de 26 años, excepto en los casos en que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.</p> <p>b) Convivir con la persona progenitora. Se entiende que la separación transitoria, con una duración inferior a dos años, motivada por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación, internamiento u otras causas similares, incluyendo los supuestos de fuerza mayor, no rompe la convivencia entre la persona progenitora y los hijos e hijas, aunque sea consecuencia de un traslado temporal al extranjero.</p> <p>c) Dependere económicamente de la persona progenitora. Se considera que existe dependencia económica cuando el hijo o hija obtenga unos ingresos inferiores, en cómputo anual, al IPREM, incluidas las pagas extraordinarias.</p> <p>2. Asimismo, la persona que encabeza la unidad familiar debe estar empadronada en algún municipio de Aragón con un período mínimo de doce meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud. El resto de las personas que integran la unidad familiar deben tener su residencia efectiva en el mismo domicilio que la persona que</p>

CCAA - Norma	Definición legal de familia monoparental
	<p>encabeza la unidad familiar, salvo en los supuestos de separación transitoria establecidos en la letra b) del apartado anterior.</p> <p>Artículo 5. Pérdida de la condición de familia monoparental.</p> <p>La familia monoparental pierde esta condición cuando:</p> <p>a) La persona que encabeza la unidad familiar contraiga matrimonio con otra persona, constituya pareja estable no casada, de conformidad con lo establecido en el Código del Derecho Foral de Aragón, o mantenga una relación de afectividad análoga a la conyugal.</p> <p>b) Se dejen de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos para obtener el reconocimiento de familia monoparental.</p>
<p>BALEARES - DECRETO 28/2020, de 21 de septiembre</p>	<p>Artículo 2. Concepto de familia monoparental</p> <p>1. A los efectos de este Decreto, se consideran familias monoparentales las familias que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de este Decreto y que se incluyan en uno de los supuestos siguientes:</p> <p>a) Las familias formadas por uno o más hijos que dependan económicamente de una sola persona progenitora, tutora, acogedora permanente o adoptante.</p> <p>b) Las familias en que el progenitor o progenitora con hijos a cargo convive a la vez con otra persona o personas con quienes no tiene ninguna relación matrimonial o de unión estable de pareja, de acuerdo con la legislación civil.</p> <p>c) Las familias en que el progenitor o progenitora que tiene la guarda de los hijos no percibe ninguna pensión de alimentos establecida judicialmente para estos hijos y tiene interpuesta la denuncia o reclamación civil o penal correspondiente. Excepcionalmente, en los casos de violencia machista, el órgano competente, con el informe previo individualizado de las circunstancias concurrentes emitido por el Instituto Balear de la Mujer, puede exceptuar la obligación de la reclamación judicial de pensiones de alimentos.</p> <p>d) Las familias en que el progenitor o progenitora con hijos a cargo ha sufrido abandono de familia por parte del otro progenitor o progenitora o conviviente.</p> <p>e) Las familias con uno o más hijos que solo están reconocidos legalmente por un solo progenitor o progenitora.</p> <p>f) Las familias constituidas por una persona viuda o en situación equiparada, con uno o más hijos que dependen económicamente, sin tener en cuenta, a tal efecto, la percepción de pensiones de viudedad o de orfandad.</p> <p>g) Las familias en las cuales una persona acoge de manera permanente a una o más personas menores de edad, por medio de la resolución administrativa o judicial correspondiente.</p> <p>2. A los efectos de este Decreto, tienen la misma condición que los hijos las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituidos. Las personas menores de edad que hayan estado en alguna de estas situaciones, cuando lleguen a la mayoría de edad y continúen en la unidad familiar, conservarán la condición de hijos de acuerdo con lo que establece el artículo 3 de este Decreto.</p> <p>3. A los efectos de este Decreto, se entiende por persona con discapacidad aquella que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, y por incapacidad para trabajar, la situación en que una persona tenga reducida la capacidad de trabajo en un grado equivalente al de la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.</p> <p>4. No puede obtener la condición de persona beneficiaria del título de familia monoparental, en ningún caso, la persona viuda o en situación equiparada que haya sido condenada, por sentencia firme, por la comisión de un delito doloso de homicidio en cualquiera de sus formas, cuando la víctima sea el cónyuge o excónyuge o la persona que haya estado ligada a ella por una relación de afectividad análoga.</p> <p>Artículo 3. Condiciones y requisitos de las familias monoparentales</p>

CCAA - Norma	Definición legal de familia monoparental
	<p>Para el reconocimiento y el mantenimiento de la condición de familia monoparental, los hijos tienen que cumplir las condiciones siguientes:</p> <p>a) Tener menos de 21 años. Este límite de edad se amplía hasta los 25 años incluidos si se cursan estudios de educación universitaria, de formación profesional o encaminados a obtener un puesto de trabajo. Estos límites no se aplicarán a los hijos que tengan reconocida una discapacidad o una incapacidad para trabajar.</p> <p>b) Convivir con el progenitor o progenitora, o la persona que tenga a su cargo la tutela o el acogimiento familiar permanente de los hijos. Se entiende que la separación transitoria motivada por razón de estudios o trabajo por un periodo igual o inferior a cinco años, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas parecidas, incluidos los supuestos de fuerza mayor, privación de libertad del progenitor o progenitora o de los hijos, internamiento, de acuerdo con la normativa reguladora de la responsabilidad penal de las personas menores de edad, o declaración de situación de desamparo, no rompe la convivencia entre el progenitor o progenitora y los hijos, aunque suponga un traslado temporal al extranjero.</p> <p>c) Dependier económicamente del progenitor o progenitora, o la persona que tenga a su cargo la tutela o el acogimiento familiar permanente de los hijos. Se considera que hay dependencia económica siempre que cada uno de los hijos no haya obtenido durante los últimos dos años unos ingresos superiores, en cómputo anual, a 1,37 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente, incluidas las pagas extraordinarias. Este límite no opera en el caso de ingresos derivados de pensiones y prestaciones públicas, ni cuando el progenitor o progenitora esté en situación de inactividad, por paro, jubilación o incapacitación, siempre que sus ingresos no sean superiores, en cómputo anual, al salario mínimo interprofesional (SMI) vigente, incluidas las pagas extraordinarias.</p>
<p>CANTABRIA - DECRETO 26/2019</p>	<p>Artículo 2. Concepto de familia monoparental.</p> <p>1. A los efectos de este decreto, se considera que son familias monoparentales las integradas por una sola persona con un/a o más hijos o hijas o personas tuteladas o acogidas, que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 3.</p> <p>Se consideran monoparentales las unidades familiares siguientes:</p> <p>a) Las familias en las que solo el padre o la madre hayan reconocido a todos o alguno/a o algunos/as de los hijos/as, o le haya sido atribuida la patria potestad con carácter exclusivo por resolución judicial.</p> <p>b) Las formadas por una persona viuda o en situación equiparable con la descendencia que hubiera tenido con la pareja desaparecida.</p> <p>c) Aquellas en las que una sola persona tutele o acoja a una o varias personas menores de edad, mediante la correspondiente resolución administrativa o judicial, por tiempo igual o superior a un año.</p> <p>2. Se considera asimismo familia monoparental la conformada por una mujer que ha sufrido violencia de género por el progenitor, en los términos establecidos en la normativa reguladora en materia de violencia de género. Esta circunstancia se acreditará con la orden de protección a favor de la víctima y excepcionalmente con el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección o el informe del Centro de Información y Atención Integral a Víctimas de Violencia del Gobierno de Cantabria.</p> <p>3. A los efectos de este Decreto se consideran ascendientes al padre o a la madre. Se equipará a la condición de ascendiente a la persona que tuviera a su cargo la tutela o acogimiento familiar, siempre que las personas tuteladas o acogidas convivan con ella y a sus expensas.</p> <p>4. A efectos de este Decreto se considerará a la persona ascendiente, o a la que se equipara a la misma, como titular de la familia monoparental.</p> <p>5. En ningún caso se podrá reconocer como familia monoparental la unidad familiar en la que la persona ascendiente hubiera sido condenada, por sentencia firme, por la comisión de un delito doloso de homicidio en cualquiera de sus formas, cuando la víctima fuera su</p>

CCAA - Norma	Definición legal de familia monoparental
	<p>cónyuge o excónyuge o persona que hubiera estado ligada a ella por una análoga relación de afectividad.</p> <p>Artículo 3. Condiciones para el reconocimiento de familia monoparental.</p> <p>1. Para el reconocimiento y el mantenimiento de la condición de familia monoparental es necesario que los hijos e hijas reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>a) Encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>1.º Ser menores de 21 años. Este límite de edad se amplía hasta los 25 años si cursan estudios de educación universitaria, de formación profesional de grado superior, de enseñanzas especializadas de nivel equivalente a los universitarios o profesionales, o bien si cursan estudios encaminados a obtener un puesto de trabajo, en centros públicos o privados debidamente autorizados.</p> <p>2.º Tener discapacidad reconocida en grado igual o superior al 33 por ciento, cualquiera que sea su edad.</p> <p>3.º Tener reconocida una incapacidad para trabajar, en un grado de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez, con independencia de la edad.</p> <p>b) Convivir con la persona progenitora. Se entiende que la separación transitoria motivada por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico o rehabilitación, incluyendo los supuestos de fuerza mayor, privación de libertad de la persona progenitora o de la descendencia o internamiento de acuerdo con la normativa reguladora de la responsabilidad penal de las personas menores, no rompe la convivencia entre la persona progenitora y la descendencia, aunque sea consecuencia de un traslado temporal al extranjero.</p> <p>c) Dependier económicamente de la persona progenitora. Se considera que hay dependencia económica siempre que las personas descendientes no obtengan, cada una de ellas, ingresos superiores, en cómputo anual, al 75% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente cada año, incluidas las pagas extraordinarias. No se contabilizan a estos efectos las pensiones de orfandad ni las prestaciones por hijo/a a cargo.</p> <p>2. A efectos de este Decreto tendrán la misma consideración que los hijos e hijas las personas sometidas a tutela o a acogimiento familiar. Cuando estas cumplieran la mayoría de edad, podrán seguir formando parte de la familia monoparental en las mismas condiciones que para los hijos e hijas establece el apartado 1.</p> <p>3. Las personas integrantes de la unidad familiar deberán tener residencia legal en España, así como estar empadronadas y tener residencia efectiva en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dichos requisitos deberán igualmente haber concurrido de manera ininterrumpida durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud.</p> <p>Artículo 5. Pérdida de la condición de familia monoparental.</p> <p>Se perderá la condición de familia monoparental cuando la persona titular de la unidad familiar contraiga matrimonio con otra persona o constituya una pareja de hecho o bien cuando esta unidad familiar deje de cumplir cualquiera de las condiciones establecidas en este decreto para constituirse como familia monoparental.</p>
<p>CASTILLA Y LEÓN - Ley 1/2007, de 7 marzo</p>	<p>Artículo 41. Concepto.</p> <p>A los efectos de la presente Ley se consideran familias monoparentales las unidades familiares con hijos menores, o mayores de edad en situación de dependencia, que se encuentren a cargo de un único responsable familiar.</p>
<p>CATALUÑA - LEY 18/2003, de 4 de julio DECRETO 151/2009, de 29 de septiembre DECRETO 139/2010, de 11 de octubre</p>	<p>Artículo 4 Condición de familia monoparental</p> <p>1 Las familias monoparentales son aquellas que están formadas por uno o más hijos o hijas que cumplen los requisitos establecidos en el apartado 3 de este artículo y que conviven y dependen económicamente de una sola persona.</p>

CCAA - Norma	Definición legal de familia monoparental
	<p>2 A los efectos de este Decreto se consideran, en todo caso, familias monoparentales las siguientes:</p> <p>a) Aquella en la que el padre o la madre, con hijos o hijas a cargo, convive al mismo tiempo con otra persona o personas y no tiene relación matrimonial o de unión estable de pareja con ninguna de ellas, con arreglo a la legislación civil catalana.</p> <p>b) Aquella constituida por una persona viuda o en situación equiparada, con hijos o hijas que dependan económicamente de ella, sin que a este efecto se tenga en cuenta la percepción de pensiones de viudedad u orfandad.</p> <p>c) Aquella en la que la persona progenitora que tiene la tutela de los hijos o hijas no percibe pensión por los alimentos de ellos o ellas establecida judicialmente o, aun percibiéndola, esta es inferior a la mitad del importe del indicador de renta de suficiencia de Cataluña (IRSC) vigente mensual por cada hijo o hija.</p> <p>3 Para que se reconozca y mantenga la condición de familia monoparental, los hijos o hijas deben cumplir las siguientes condiciones:</p> <p>a) Ser menores de 21 años, o tener una discapacidad o estar incapacitados para trabajar, con independencia de su edad. Este límite de edad se amplía hasta los 25 años cuando cursen estudios de educación universitaria en sus distintos ciclos y modalidades, de formación profesional de grado superior, de enseñanzas especializadas de nivel equivalente a las universitarias o profesionales en centros sostenidos con fondos públicos o privados, o cualesquiera otros de naturaleza análoga, o bien cuando cursen estudios encaminados a obtener un puesto de trabajo.</p> <p>b) Convivir con la persona progenitora. Se entiende que la separación transitoria durante un periodo igual o inferior a dos años motivada por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares, incluyendo los supuestos de fuerza mayor, privación de libertad de la persona progenitora o de los hijos o hijas o internamiento de acuerdo con la normativa reguladora de la responsabilidad penal de los menores no rompe la convivencia entre la persona progenitora y los hijos o hijas, aunque sea consecuencia de un traslado temporal al extranjero.</p> <p>c) Dependencia económicamente de la persona progenitora. Se considera que existe dependencia económica siempre y cuando los hijos o hijas no obtengan, cada uno de ellos, unos ingresos por rendimiento del trabajo superiores, en cómputo anual, al IRSC vigente.</p> <p>4 Las personas miembros de la unidad familiar deben tener su residencia en Cataluña y la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de alguno de los restantes Estados que forman parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o, si tienen su residencia en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, pero al menos una de las personas progenitoras de la unidad familiar ejerza una actividad en Cataluña. Las personas miembros de la unidad familiar nacionales de países distintos a los citados tienen, a los efectos de este Decreto, derecho al reconocimiento de la condición de familia monoparental en igualdad de condiciones que las personas con nacionalidad española, siempre y cuando sean residentes en Cataluña todas las personas miembros que den derecho a los beneficios establecidos y de acuerdo con la normativa de extranjería vigente.</p> <p>4.5 Una familia monoparental pierde esta condición, a los efectos del presente Decreto, en el momento en que la persona que encabeza dicha unidad familiar contrae matrimonio con otra persona o constituye una unión estable de pareja con arreglo a la legislación civil catalana, o bien cuando esta unidad familiar deja de cumplir cualquiera de las condiciones establecidas en este Decreto para tener la condición de familia monoparental.</p>
<p>GALICIA - LEY 3/2011, de 30 de junio</p>	<p>Artículo 13. Concepto.</p> <p>A efectos de la presente ley, se entiende por familia monoparental el núcleo familiar compuesto por un único progenitor o progenitora que no conviva con otra persona con la que mantenga una relación análoga a la conyugal y los hijos o hijas menores a su cargo, siempre que el otro progenitor o progenitora no contribuya económicamente a su sustento.</p> <p>A estos efectos, tienen la misma consideración que el hijo o hija:</p>

CCAA - Norma	Definición legal de familia monoparental
	<p>1.) Las personas unidas al único progenitor o progenitora debido a tutela o acogimiento.</p> <p>2.) El concebido o concebida, siempre que mediante la aplicación de esta asimilación se obtenga mayor beneficio.</p>
<p>NAVARRA - LEY FORAL 5/2019, de 7 de febrero</p>	<p>Artículo 3. Conceptos de familia monoparental y de familia en situación de monoparentalidad.</p> <p>1. Se considera “familia monoparental” a la que se reconoce en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Aquella formada por una persona y su hijo o hija o sus hijos o hijas que esté inscrita en el Registro Civil solo ella como progenitora.</p> <p>b) Aquella formada por una persona viuda o en situación equiparada y el hijo o hija o los hijos o hijas que tuviera con la persona fallecida o desaparecida.</p> <p>c) Aquella formada por una persona y su hijo o hija o sus hijos o hijas que tenga en exclusiva la patria potestad.</p> <p>d) Aquella formada por una persona y las personas menores de edad que tenga en acogimiento por tiempo igual o superior a un año, y las mayores de edad que hayan estado anteriormente en acogimiento permanente.</p> <p>2. Se considera “familia en situación de monoparentalidad” a la que se reconoce en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Aquella en la que una de las personas progenitoras tiene la guarda y custodia exclusiva del hijo o hija o de los hijos o hijas, si los ingresos de la unidad familiar no superan 1,7 veces el indicador de Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA).</p> <p>b) Aquella en la que la persona progenitora con hijo o hija o hijos o hijas a cargo ha sufrido violencia de género por parte del otro progenitor, según lo establecido en la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres.</p> <p>c) Aquella en la que una de las personas progenitoras convivientes esté en situación de ingreso en prisión durante un periodo igual o superior a un año, si los ingresos de la unidad familiar no superan 1,7 veces el indicador de Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada. (SARA).</p> <p>d) Aquella en la que una de las personas progenitoras convivientes tenga reconocida una gran dependencia, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social si los ingresos de la unidad familiar no superan 1,7 veces el indicador de Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA). En este caso la unidad familiar en situación de monoparentalidad estará conformada por la persona que no esté en situación de gran dependencia o gran invalidez y su hijo o hija o sus hijos o hijas.</p> <p>3. En ningún caso podrá obtener la condición de persona beneficiaria del título de familia monoparental la persona viuda o en situación equiparada que haya sido condenada por sentencia firme por un delito de homicidio doloso cuando la víctima fuera la persona (pareja o expareja) con la que compartía descendencia, o estuviera ligada a ella por una relación de afectividad análoga.</p> <p>Artículo 4. Condiciones y requisitos para la acreditación como familia monoparental o en condición de monoparentalidad.</p> <p>1. Condiciones que han de cumplir el hijo o hija o los hijos o hijas para reconocer o mantener la condición de familia monoparental o en condición de monoparentalidad.</p> <p>a) Encontrarse en alguno de los siguientes supuestos: 1. Ser menor de 21 años. Este límite se ampliará a los 26 años si está cursando estudios encaminados a la obtención de un puesto de trabajo. 2. Tener una discapacidad reconocida igual o superior al 33%, gran dependencia, la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, independientemente de la edad.</p> <p>b) Convivir con la persona progenitora. Se entiende que la separación transitoria durante un periodo igual o inferior a dos años motivada por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares, incluyendo los supuestos de fuerza mayor,</p>

CCAA - Norma	Definición legal de familia monoparental
	<p>ingreso en prisión de la persona progenitora o del hijo o hija o de los hijos o hijas o internamiento de acuerdo con la normativa reguladora de la responsabilidad penal de los menores no rompe la convivencia entre la persona progenitora y el hijo o la hija o los hijos o las hijas, aunque sea consecuencia de un traslado temporal al extranjero.</p> <p>c) Dependencia económicamente de la persona progenitora. Se considera que existe dependencia económica siempre y cuando el hijo o hija o los hijos o hijas no obtengan, cada uno de ellos, unos ingresos superiores, en cómputo anual, al 100% del IPREM, incluidas las pagas extraordinarias. No se contarán los ingresos derivados de las pensiones de orfandad.</p> <p>2. Una familia monoparental o en situación de monoparentalidad perderá su condición en el momento en que se encuentre en uno de estos supuestos:</p> <p>a) La persona que encabeza la unidad familiar contraiga matrimonio o se constituya como unidad de hecho de acuerdo a la legislación vigente.</p> <p>b) La persona que encabeza la unidad familiar deje de cumplir cualquiera de las condiciones establecidas en esta ley foral.</p>
<p>COMUNITAT VALENCIA - DECRETO 19/2018 de 9 de marzo</p>	<p>Artículo 2. Concepto de familia monoparental y en situación de monoparentalidad</p> <p>A los efectos de este decreto, se considera descendencia de una persona el hijo, la hija, los hijos o las hijas, las personas menores de edad en situación de acogida superior a un año y las personas mayores de edad que hayan estado en situación de acogida y continúan viviendo con la familia acogedora. Todas ellas tendrán consideración de personas descendientes. Asimismo, se considera persona progenitora la madre, el padre, el tutor o la tutora legal, o la persona acogedora.</p> <p>1. A los efectos de este decreto, se considera familia monoparental la que está conformada de alguna de las maneras siguientes:</p> <p>a) Aquella formada por una persona y su descendencia, que esté inscrita en el Registro Civil solo con ella como progenitora.</p> <p>b) Aquella formada por una persona viuda o en situación equiparable y la descendencia que hubiera tenido con la pareja desaparecida.</p> <p>c) Aquella formada por una persona y las personas menores de edad que tenga en acogida por tiempo igual o superior a un año, y las mayores de edad que hayan estado en acogida permanente; o aquella formada por una persona que tenga la consideración de familia acogedora de urgencia-diagnóstico.</p> <p>d) Aquella formada por una persona y su descendencia sobre la que tenga en exclusiva la patria potestad.</p> <p>2. A los efectos de este decreto, se considera familia en situación de monoparentalidad si está conformada de alguna de las maneras siguientes:</p> <p>a) Aquella formada por una persona y su descendencia sobre la que tiene la guarda y custodia exclusiva si los ingresos anuales de la unidad familiar, incluidas las pensiones de alimentos, divididos por el número de unidades de consumo son inferiores al 150% del IPREM vigente calculado en doce mensualidades.</p> <p>b) Aquella formada por una mujer que ha sufrido violencia de género, de acuerdo con la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, y la descendencia sobre la que tiene la guarda y custodia.</p> <p>c) Aquella formada por una pareja y su descendencia, en la que una de las personas progenitoras esté en situación de ingreso en la prisión o de hospitalización en un centro hospitalario, por un período ininterrumpido durante un tiempo igual o superior a un año, si los ingresos anuales de la unidad familiar, incluidas las pensiones de alimentos, divididos por el número de unidades de consumo son inferiores al 150% del IPREM vigente calculado en doce mensualidades.</p> <p>d) Aquella formada por una pareja que convive y la descendencia, en la cual una de las personas progenitoras tenga reconocido un grado 3 de dependencia, la incapacidad</p>

CCAA - Norma	Definición legal de familia monoparental
	<p>permanente absoluta o la gran invalidez si los ingresos anuales de la unidad familiar, incluidas las pensiones de alimentos, dividido por el número de unidades de consumo son inferiores al 150% del IPREM vigente calculado en doce mensualidades.</p> <p>La unidad familiar considerada en situación de monoparentalidad estará conformada por la persona progenitora en situación de libertad o no hospitalizada en el caso c), o la persona progenitora que no esté en situación de dependencia o incapacidad para trabajar en el caso d), y su descendencia.</p> <p>A efectos de este decreto, y tomando como referencia los datos del Instituto Nacional de Estadística, la unidad de consumo se calcula utilizando la escala de la OCDE modificada, que concede un peso de 1 a la primera persona adulta; un peso de 0,5 al resto de personas de 14 o más años; y un peso de 0,3 a las personas menores de 14 años.</p> <p>3. En ningún caso podrá obtener la condición de persona beneficiaria del título de familia monoparental la persona viuda o en situación equiparada que hubiera sido condenada, por sentencia firme, por la comisión de un delito doloso de homicidio en cualquiera de sus formas, cuando la víctima fuera su pareja, expareja o persona con quien compartía descendencia.</p> <p>Artículo 3. Condiciones y requisitos de la familia monoparental y en situación de monoparentalidad</p> <p>1. Para que se reconozca y se mantenga la condición de familia monoparental o en situación de monoparentalidad, cada persona descendiente debe cumplir las condiciones siguientes:</p> <p>a) Encontrarse en algún de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser menor de 26 años. 2. Tener reconocido un grado igual o superior al 33 por ciento de discapacidad, la incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez. <p>b) Convivir en la unidad familiar. Se entiende que la separación transitoria motivada por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas semejantes, incluyendo los supuestos de fuerza mayor, privación de libertad de la persona progenitora o de la descendencia, o internamiento, de acuerdo con la normativa reguladora de la responsabilidad penal de las personas menores de edad, no trenca la convivencia de la unidad familiar, aunque sea consecuencia de un traslado temporal al extranjero.</p> <p>c) Dependier económicamente de la unidad familiar. Se considera que hay dependencia económica siempre que la persona descendiente no obtenga ingresos anuales superiores al 100 por ciento del IPREM vigente calculado en doce mensualidades. No se cuentan como ingresos las pensiones de orfandad, ni las de alimentos, ni otras prestaciones económicas.</p> <p>2. Las personas integrantes de la unidad familiar deben tener su residencia efectiva en algún municipio de la Comunidad Valenciana con un período mínimo de doce meses ininterrumpidos y inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.</p> <p>3. Una familia monoparental, según los apartados a), b), c), d) del artículo 2.1 o una familia en situación de monoparentalidad según los apartados a) y b) del artículo 2.2, pierde esta condición, a los efectos de este decreto, en el momento en que la persona que encabeza la unidad familiar contraiga matrimonio con otra persona o constituya una unión de hecho de acuerdo con la legislación vigente. También se perderá la condición si la unidad familiar deja de cumplir cualquiera de las condiciones establecidas en este decreto para tener ese reconocimiento.</p>

Al analizar las diferentes definiciones de las distintas normativas específicas (*ad hoc*) se observa que presentan diferencias sustanciales entre ellas, si bien también tienen elementos coincidentes en su raíz, que se desarrollan de manera dispar.

El único elemento coincidente en todas las definiciones es que la familia monoparental está compuesta por un único progenitor o por la persona que tenga la tutela, sea adoptante o ejerza la autoridad familiar.

En relación con los hijos/as existen diferentes variables a tener en cuenta:

- **Dependencia económica:** en las normativas de Islas Baleares, Aragón, Cantabria, Cataluña y Valencia se menciona expresamente que las hijas/os han de depender económicamente del progenitor o de la progenitora. En cada normativa se establecen los criterios para establecer cuándo se considera que hay dependencia.
- **Edad:** tampoco en este aspecto hay homogeneidad. Navarra no hace referencia a la edad de las hijas/os; Galicia se limita a menores de edad; Castilla y León habla de menores y mayores sin fijar una edad máxima; Baleares, Cantabria, Cataluña y Valencia establecen una edad máxima en 21 años ampliables a los 25 años si cursan estudios; y en Aragón son 26 años. Se contemplan la excepción a esta edad máxima para los casos en que los hijos/as tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33% o estén incapacitados para trabajar.
- **Convivencia:** si bien este es un requisito común en las ocho normas, es necesario señalar que algunas (Islas Baleares, Aragón, Cantabria, Cataluña y Valencia) contemplan explícitamente la posibilidad de que exista una separación transitoria que no rompa la convivencia, detallando a tal efecto los motivos por los cuales esta puede tener lugar (tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares, privación de libertad del progenitor/a o de los hijos e hijas, internamiento, por razones de estudio o trabajo). La duración de esa separación solo lo establecen la norma de Islas Baleares (cinco años) y las de Aragón y Cataluña (dos años).
- **Lugar de residencia:** todas las normativas señalan que los miembros de la unidad familiar deben residir en el territorio autonómico correspondiente, si bien no todas coinciden en cómo debe ser esta residencia desde el punto de vista administrativo. Mientras que en Islas Baleares todos los miembros de la unidad familiar deben tener la residencia acreditada (sin especificar cómo, si con empadronamiento o con otro tipo de documento), en Aragón, la persona que encabeza la unidad familiar debe estar empadronada en algún municipio con un período mínimo de doce meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud; en Cantabria, todas las personas integrantes de la unidad familiar deberán tener residencia legal en España, así como estar empadronadas y tener residencia efectiva en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria; en Valencia, las personas integrantes de la unidad familiar deben tener su residencia en algún municipio de la Comunidad; en Navarra, todos los miembros han de tener residencia efectiva ininterrumpida en la Comunidad con al menos un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud; y en Cataluña, las personas miembros de la unidad familiar deben tener en esa comunidad su residencia, así como la nacionalidad española, o de un Estado miembro de la Unión Europea, o de alguno de los restantes Estados que forman parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o, si tienen su residencia en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, pero al menos una de las personas progenitoras de la unidad familiar ejerza una actividad en Cataluña, y las personas miembros de la unidad familiar nacionales de países distintos a los citados tienen derecho al reconocimiento de la condición de familia monoparental en igualdad de condiciones que las personas con nacionalidad española, siempre y cuando sean residentes en Cataluña todas las personas que componen la unidad familiar.

Pérdida de la condición de monoparentalidad. Las normativas de Islas Baleares, Navarra, Cantabria, Cataluña establecen las causas que ocasionan la pérdida de la condición de monoparentalidad:

- Cuando la persona que encabeza la unidad familiar contraiga matrimonio con otra persona o constituya una unión estable de pareja.
- Cuando la unidad familiar deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos para tener la condición de familia monoparental.

Formas de constituir una familia monoparental. De forma poco uniforme, se mencionan distintas formas de constituir una familia monoparental que se podrían agrupar del siguiente modo:

- Las relacionadas con la patria potestad exclusiva del progenitor que se hace cargo (Aragón, Cantabria y Navarra) con diversas puntualizaciones.
- Las que hablan expresamente de la viudedad (Aragón, Cantabria y Cataluña).
- Las personas que encabezan familias monoparentales que conviven al mismo tiempo con otra persona o personas con quien no tienen ninguna relación matrimonial o unión estable de pareja, de acuerdo con la legislación civil (Islas Baleares y Cataluña).
- Aquellas en las que el progenitor o progenitora con hijos o hijas a cargo ha sufrido abandono de familia por parte del otro progenitor o progenitora o conviviente (Islas Baleares y Aragón).
- Aquellas en las que la persona que encabeza la unidad familiar tenga la guarda y custodia exclusiva de los hijos e hijas y no perciba la pensión por alimentos, contemplándose diferentes casuísticas a este efecto (Aragón, Islas Baleares y Cataluña).
- Aquellas en las que la persona que encabeza la unidad familiar con hijos e hijas a cargo ha sufrido violencia de género (Aragón y Navarra).
- Aquellas en las que una de las personas progenitoras convivientes esté en situación de ingreso en prisión durante un periodo igual o superior a un año (Navarra).

7. ANÁLISIS CRÍTICO DE LA NORMATIVA AUTONÓMICA: VULNERACIÓN DE DERECHOS

Del análisis realizado se desprende que existen importantes carencias en lo relativo a los derechos de las familias monomarentales en las cinco normativas autonómicas que reconocen a dichos núcleos familiares. Especialmente ausente está la atención a los derechos de las niñas, niños y adolescentes y, en concreto, el derecho de toda persona a tener una familia sin ser discriminada por las características específicas de esta. Creemos necesario cambiar el enfoque de la legislación actual, que parece más bien hacer concesiones que reconocer una realidad familiar concreta. También se detecta la falta de un lenguaje inclusivo que tenga en cuenta la perspectiva de género y de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La regulación jurídica ofrece la oportunidad de incidir en un cambio de mirada necesario para este modelo familiar. Es necesario que se comprenda que estamos ante un modelo más de familia que necesita ser visibilizado y reconocido para evitar sufrir las situaciones de discriminación en lo relativo a los derechos fundamentales y básicos como la vivienda, la educación, el empleo, las ayudas sociales, los beneficios fiscales, etc. La actual invisibilización y discriminación agrava el riesgo de sufrir situaciones de pobreza y exclusión social, tal y como reflejan los datos. Vulneraciones de derechos que afectan a ámbitos como el de la salud (en el caso de las madres y los padres, por el desgaste emocional y personal que implica) y al de la educación de las niñas, los niños y adolescentes, que tienen derecho al pleno desarrollo de su personalidad en condiciones de igualdad.

Desde la perspectiva de la defensa de los derechos es imprescindible revisar la redacción y el objetivo de los diferentes Decretos/Órdenes/Leyes/Articulados (autonómicos o estatales). Desde ese enfoque de derechos, regular el reconocimiento legal de estas familias es proteger varios bienes jurídicos:

- el interés superior del menor,
- la no discriminación y
- la igualdad de trato, tanto a las/os hijas/os de las familias monoparentales, como a sus progenitores.

En este sentido, creemos que el acento no debe recaer en los aspectos relacionados con el procedimiento para la obtención del reconocimiento y de las posibles causas de la pérdida del mismo. No estamos ante “la concesión de una licencia administrativa”, sino ante el derecho de una realidad familiar a ser tratada con equidad.

Desde esta lógica de los derechos, una posible definición podría contemplar que:

- son familias compuestas por un **único progenitor**¹¹⁵ que asume la crianza y los cuidados en solitario;
- existe una **dependencia económica** de los hijos/as respecto a este progenitor. A efectos prácticos es el único sustentador de la familia. Por lo que es necesario que se contemplen procedimientos para reconocer de manera ágil aquellas situaciones de facto en las que es la mujer quien mantiene la unidad familiar (por ejemplo, en el impago de la pensión de alimentos). Debería distinguirse entre el hecho de ser la persona sustentadora de una familia y la circunstancia de convivir con otros adultos, a efectos de reconocer la monoparentalidad como un modelo de familia.
- ha de existir una **convivencia** entre la persona progenitora y su hijo/a(s). Esto no significa que cuando sean necesarias separaciones transitorias de la unidad familiar se invalide el hecho familiar (tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares, privación de libertad del progenitor/a o de los hijos e hijas, internamiento, por razones de estudio o trabajo), de la misma manera que en las familias biparentales. Si se estableciese un periodo limitado de duración de estas separaciones transitorias, este debería ser aplicable a otros modelos de familia, como la biparental o la numerosa, para que en todas ellas rijan

¹¹⁵ O por persona que sea adoptante, y se equipara a estas cuando tenga la tutela o ejerza la autoridad familiar del resto de personas que forman parte de la unidad familiar.

los mismos criterios en cuanto a la necesidad de convivencia. En la actualidad, no existe ningún criterio temporal en cuanto a las separaciones transitorias para estas familias.

- el requisito de **edad** debería dejar de establecerse de manera diferente en cada comunidad autónoma y debería fijarse a nivel estatal y ser homogéneo con el resto de los modelos familiares. Por ejemplo, en el caso de las familias numerosas, ese límite de edad se establece estatalmente en 21 años, ampliable hasta los 25 años, cuando los hijos/as cursen estudios que se consideren adecuados a su edad o encaminados a la obtención de un puesto de trabajo.

Sobre las denominadas situaciones de monoparentalidad. A la familia monoparental puede atravesarla diferentes situaciones personales, familiares y vitales que son las que dan origen a la condición que la define. Algunas de estas situaciones deberían ser abordadas y resueltas en el derecho civil de familia (y en algunos supuestos en el derecho penal) para no dar lugar a una **revictimización** de la madre y del hijo/a(s) cuando el origen de estas familias responde a un hecho traumático o no deseado, o directamente a la **estigmatización**, como si con el avance social, paradójicamente, existiera una familia monoparental indiscutible (madre soltera) y otras de segunda categoría o pseudofamilias (las denominadas situaciones de monoparentalidad)¹¹⁶.

Es obvio que una madre que es víctima de **abandono familiar** por parte del otro progenitor de su hijo/a(s) conforma con este una familia monoparental. El abandono familiar y las obligaciones económicas y parentales son situaciones que deberían ser reconocida en el ámbito civil con celeridad y eficacia, sin que para obtener el reconocimiento oportuno se requiriese acreditación alguna. El Derecho Civil de familia debe resolver esta situación, reconociendo la entidad familiar de una madre y su hijo/a(s).

Una situación prácticamente idéntica es la que tiene lugar con lo relativo a **la pensión de alimentos**. La mayoría de las normativas autonómicas se ven en la necesidad de recoger las situaciones en las que la persona que encabeza la unidad familiar, teniendo la guarda legal del hijo/a(s), no percibe la pensión por alimentos (cada comunidad autónoma añade matices distintos a esta situación). El actual derecho de familia no resuelve esta situación.

También resulta incongruente que sea una norma autonómica de familias monoparentales la que tenga que reconocer la condición de unidad familiar a las **mujeres víctimas de violencia de género**, exponiéndolas a la situación de revictimización que esto representa. Si se da esta necesidad legal es debido al vacío que hay en la legislación civil de familia sobre el tratamiento de la patria potestad de los agresores de las mujeres (y de sus hijas/os, pues estos son también víctimas de violencia de género, tal y como reconoce la Ley de Infancia de 2015). En consecuencia, no debería ser una norma autonómica la que reconozca esta unidad familiar sino el propio derecho civil en aplicación de la legislación específica de violencia de género y de infancia.

En relación con las **condiciones y los requisitos para su reconocimiento**, se abre el debate ante la controversia que suscitan, desde una lógica de los derechos, las cortapisas que estas condiciones y requisitos suponen para estas familias.

¹¹⁶ Sobre el proceso de estigmatización se habla en la monografía 4 de este trabajo.

Por un lado, se podría estar vulnerando el derecho a la vida privada de las mujeres que encabezan las familias monoparentales por el hecho de que una norma autonómica restrinja la condición de familia monoparental a aquellas mujeres que decidan **convivir con otra persona** que no es la persona progenitora de su hijo/a(s). No debería ser este aspecto relacionado con la convivencia un motivo de no reconocimiento como familia a quien tiene un vínculo familiar con su hijo/a(s), tal y como reconoce su Libro de Familia. Es cuestionable que se pierda la condición de familia monoparental cuando la persona que encabeza la unidad familiar conviva o contraiga matrimonio con otra persona o constituya una unión estable de pareja, si esta otra persona no adopta al niño/a. Se está confundiendo el concepto de *unidad de convivencia* con el de *unidad familiar*. Sin embargo, todas las normativas autonómicas contemplan esta situación como causa de la pérdida de la condición de monoparentalidad. Otro caso distinto sería que la pareja de la persona progenitora adoptase a la criatura.

Tampoco los **requisitos relacionados con la residencia deberían** tener cabida si estamos ante el derecho de la infancia y de la adolescencia a tener una familia, sin ser discriminado/a por su lugar de residencia. Los derechos de los menores de edad, tal y como recoge la Convención de los Derechos del Niño, tienen un carácter universal sin que se pueda denegar el acceso a ellos por motivos de nacionalidad ni de situación administrativa, aunque esta discriminación sea indirecta, recayendo sobre el niño/a a través de la situación administrativa de su progenitora. En la misma medida, y desde este enfoque de derechos, es cuestionable exigir un periodo de tiempo de residencia. El sentido de esta exigencia decaería con mayor facilidad si la regulación fuese estatal, evitando que cada comunidad autónoma articulase este requisito de manera distinta.

Sobre el **procedimiento** que regula la acreditación como familia monoparental, desde un enfoque de derechos, consideramos que este procedimiento limita la agencia individual de cada una de las mujeres y pudiera parecer, como hemos señalado más arriba, que responde más a la concesión de una licencia administrativa que al reconocimiento de los derechos de las familias monoparentales. Desde un enfoque de derechos, este procedimiento debería regular:

- los derechos de las/los niñas/os y sus progenitores/as,
- las responsabilidades de los/as progenitores/as (que son quienes tienen que garantizar que todos los pasos se den),
- las obligaciones de la administración pública (que debe proceder con diligencia).

Desde este enfoque, las **vías de reclamación** serían una garantía para las familias, en caso de incumplimiento de las administraciones públicas. En caso de incumplimiento de responsabilidades por parte de los progenitores, tendría que estudiarse la imposición de sanciones de forma acorde con la respuesta que se da en otros casos al incumplimiento de las responsabilidades de las familias sobre los derechos de los hijo/a(s). De lo contrario, podría resultar un trato sancionador discriminatorio, agravándose en el caso de las familias monoparentales en relación con, por ejemplo, las familias biparentales, sean estas numerosas o no.

Para respetar los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, así como los de sus progenitores/as, mientras no haya una ley de familias que resuelva esta cuestión del reconocimiento legal, se sugiere el siguiente esquema de procedimiento:

- **Competencia:** Señalar a qué organismo de ámbito estatal corresponde el reconocimiento de la condición de familia monoparental. Como hemos repetido, estamos ante un asunto de Derecho Civil de familia, no ante un asunto de política social.
- **Inicio del procedimiento:** habría que proporcionar de manera clara y transparente toda la información relativa a la documentación necesaria, lugar de presentación, etc., permitiendo tanto la vía presencial como la telemática, y teniendo en cuenta la brecha digital. Asimismo, tendría que traducirse dicha información a los diferentes idiomas. La información debería ofrecerse en un lenguaje comprensible.
- **Tramitación:** la concesión debería ser automática y no esperar a la instrucción, subsanación de errores. De lo contrario, los plazos para resolver retrasan el acceso de las familias monoparentales a sus derechos, llegando incluso a concederse el título en el momento en que ya procede su renovación. En cualquier caso, ante las resoluciones de las administraciones públicas debe existir la posibilidad de recurso por parte de la familia monoparental.
- **Tanto el título** de familia monoparental como la tarjeta acreditativa deben tener ámbito estatal. Si estamos ante un derecho, no puede limitarse este dentro del mismo Estado por un elemento territorial.
- **Vigencia:** la renovación, la modificación, la pérdida y la cancelación de los títulos de familia monoparental deberían ser procesos estrictamente rutinarios como sucede para la renovación de otros títulos identificativos como el DNI o el pasaporte. Y los plazos deberían establecerse no desde la desconfianza hacia la mujer y como elemento de control, sino desde la base de un derecho preexistente. Siguiendo con el ejemplo del DNI, hay que destacar que este no se renueva cada seis meses.
- **Las obligaciones** de comunicación y de presentación de documentación son parte de las responsabilidades de los progenitores que encabezan las familias monoparentales.
- Facultades de **comprobación** o actuaciones de oficio. Sería necesario establecer con claridad qué es lo que se está comprobando en el caso de las familias monoparentales, pues este tipo de potestades por parte de una administración pública parecen retrotraernos a un tiempo en el que se sometía a un control infundado a las madres que reunían ciertas características sociales, económicas o personales, porque se desconfiaba de su capacidad como tales.
- **Protección de datos** de carácter personal. Es fundamental, en este sentido, reflexionar sobre la necesidad de preservar la privacidad de estas familias en el proceso de recogida de información. No obstante, no se trata de crear una situación ficticia, como ocurría en las partidas de nacimiento cuando se exigía el nombre de un padre para poder inscribir a la criatura en el Registro Civil, sino de reconocer desde el Derecho Civil de Familia, y desde el derecho penal cuando sea el caso (abandono de familia o violencia de género, por ejemplo), la existencia de una familia monoparental.

En consecuencia, es necesario subrayar que la regulación estatal debe regirse por una lógica de los derechos humanos, tanto de las mujeres como de la infancia y de la adolescencia, poniendo especial atención en no dejar fuera a aquellas familias en las que circunstancias personales y sociales pueden conducir a situaciones de exclusión. La inclusión de la monoparentalidad en las políticas públicas y en las respuestas sociales supone romper con el enfoque que la vincula a

situaciones de exclusión, así como reforzar la lucha contra la discriminación múltiple interseccional¹¹⁷.

Es un hecho que, en España, la diversidad familiar, actualmente, no representa ningún conflicto aparente para la sociedad. Sin embargo, nos enfrentamos a la dificultad de comprensión de quienes de forma inconsciente todavía ven en las familias monoparentales un modelo familiar de segunda, incompleto y protagonizado por mujeres de las que hay que desconfiar. Un sesgo muchas veces inconsciente que está presente en multitud de prácticas discriminatorias que analizaremos con detenimiento en otra monografía de este trabajo ¹¹⁸.

Los problemas que afectan a las familias monoparentales no son únicamente materiales. De ahí, que se necesiten leyes estatales. La Constitución española dispone en su artículo 39 que son los poderes públicos los que deben asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia.

Asimismo, es necesario legislar con perspectiva de género en el reconocimiento legal a nivel estatal de las familias monoparentales. La lucha de las madres solteras, de las mujeres que encabezan las familias monoparentales, no está desconectada de la de las otras mujeres que cuestionan los órdenes sobre el que se sostiene el sistema patriarcal.

¹¹⁷ “La discriminación múltiple puede ser calificada como múltiple adicional (concurren de forma acumulada varias circunstancias) o como múltiple interseccional (coexisten varios motivos de discriminación que producen un único efecto, sin poder separar los mismos). Orejón Sánchez de la Heras. “Comunicabilidad y relaciones concursales. La circunstancia agravante genérica de discriminación por razones de género”. 2019. Ed. Iustel.

¹¹⁸ Monografía 4 - Desigualdad de trato a las familias monomarentales en España. 2021. Assiego Cruz, V. Instituto de las Mujeres.

Anexo. –INDICADORES SUGERIDOS PARA TENER EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

- Número y porcentaje de familias monoparentales que existen en España, como estadística diferenciada de las que hacen referencia a los hogares monoparentales.
- Número y porcentaje de familias monoparentales reconocidas por las normativas autonómicas con datos desagregados.
- Número y porcentaje de familias monoparentales que aparece en los registros municipales de los ayuntamientos.
- Inclusión de un informe de impacto normativo sobre las familias monoparentales de la elaboración de nuevas leyes, reglamentos o resoluciones; nuevas directrices o programas que se dirijan a la familia, a la mujer y a la infancia en presupuestos u otras estimaciones financieras a nivel nacional, regional y local, así como en los cambios administrativos o gubernamentales a diversos niveles de la sociedad.
- Identificación de los derechos y de las necesidades de las familias monoparentales en la nueva Ley de Diversidad Familiar anunciada para esta legislatura.
- Valoración del grado de protección a las familias monoparentales en la actual normativa con base en el marco teórico de estas monografías y en los cuatro órdenes de la Topología de lo Social.

BIBLIOGRAFÍA

- Almeda Samaranch, E; Di Nella, D. (Eds.) 2011. ENTRE LA LEY Y LA EXPERIENCIA NOCIONES Y REDES DE FAMILIAS MONOPARENTALES. Colección Familias monoparentales y diversidad familiar, Número 11.
- Almeda Samaranch, E. y Di Nella, D. 2013. FAMILIAS MONOMARENTALES: RETOS, CAMBIOS Y EXCLUSIONES. AVANCES Y RETROCESOS MONOMARENTALIDAD. *Colección Familias Monoparentales y diversidad familiar n° 11.*
- Almeda Samaranch, E. y Di Nella, D. MONOPARENTALIDAD, GÉNERO Y BIENESTAR. *Colección Familias Monoparentales y diversidad familiar n° 11.*
- Assiego Cruz, V. (Coord); Assiego Cruz, V. De Uribe Gil, P. Ferreres Esteban, A. y González Villanueva, M (Autoras). 2019. MADRES Y PUNTO. LA REALIDAD INVISIBLE DE LA MONOPARENTALIDAD EN ESPAÑA: DESDE LAS PRÁCTICAS SOCIALES A LA VOZ DE LAS MADRES. Federación de Asociaciones de Madres Solteras (FAMS)
- Assiego Cruz, V. 2021. Monografía 4 - DESIGUALDAD DE TRATO A LAS FAMILIAS MONOMARENTALES EN ESPAÑA. Instituto de las Mujeres.
- Avilés Hernández, M. 2013. ORIGEN DEL CONCEPTO DE MONOPARENTALIDAD. UN EJERCICIO DE CONTEXTUALIZACIÓN SOCIOHISTÓRICA. Universitat Autònoma de Barcelona. Papers. Revista de Sociología.
- Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía. 2019. INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS FAMILIAS EN ANDALUCÍA.
- De Uribe Gil, P y Assiego Cruz, V. 2021. Monografía 1 – RETROSPECTIVA DE LA MONOPARENTALIDAD EN ESPAÑA. Instituto de las Mujeres.
- Equipo de Estudios de la Federación de Asociaciones de Madres Solteras (FAMS). 2021. Monografía 3 - LAS FAMILIAS MONOMARENTALES EN ESPAÑA: DATOS, PROBLEMAS Y NECESIDADES. Instituto de las Mujeres.
- Hernández Monleón, A. 2016. NI SOLAS, NI EN SOLITARIO. CONDICIONES DE VIDA, SOLIDARIDAD INFORMAL Y CUIDADOS EN LA MONOPARENTALIDAD. Tesis doctoral.
- Iglesias De Ussel, J. 1988. LA SITUACIÓN DE LA FAMILIA EN ESPAÑA Y LOS NUEVOS MODELOS FAMILIARES. LAS FAMILIAS MONOPARENTALES. Instituto de la Mujer. Ministerio de Asuntos Sociales
- Malgesini Rey, G. 2019. ESTUDIO SOBRE LAS FAMILIAS MONOPARENTALES PERCEPTORAS DE RENTAS MÍNIMAS. Red EAPN España
- Matera, B. 2011. INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS MADRES SOLTERAS. Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad.
- Mauss, M. 1979. SOCIOLOGÍA Y ANTROPOLOGÍA. Ed. Tecno.
- Ministerio de Sanidad y Políticas Sociales. GUÍA DE AYUDAS SOCIALES Y SERVICIOS PARA LAS FAMILIAS. 2019
- Pumar, N. 2009. LA REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS MONOPARENTALES POR PARTE DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Universidad de Barcelona.
- Sánchez De La Heras, N. 2019. LA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE GENÉRICA DE DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE GÉNERO. Ed. Iustel.
- Save The Children. 2020. INFORME INFANCIA EN RECONSTRUCCIÓN.
- Treviño, R. 2006.. ESTRUCTURA Y DINÁMICA DE LA MONOPARENTALIDAD EN ESPAÑA. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona. Departament de Sociologia. Tesis Doctoral.

MONOGRAFÍA III.
LAS FAMILIAS MONOMARENTALES EN
ESPAÑA: DATOS Y PROBLEMAS

“Mismas oportunidades, mismos derechos. Esa es la esencia del feminismo”

(Simone de Beauvoir)

1. INTRODUCCIÓN

Al igual que en las anteriores monografías¹¹⁹, el análisis que aquí se expone se integra en el marco teórico de la *topología social* de la monoparentalidad¹²⁰ que desde la Federación de Asociaciones de Madres Solteras (FAMS) se desarrolló en el reciente estudio *Madres y punto. La realidad invisible de la monoparentalidad en España: desde las prácticas sociales a la voz de las madres*¹²¹.

En este marco teórico se hace referencia a cuatro *Órdenes* de prácticas sociales: el *Orden Simbólico*, el *Orden Político*, el *Orden Económico* y el *Orden Sexual* para articular el análisis a realizar sobre la situación de las familias monoparentales en España. En esta monografía, en la que se describen y analizan los datos de fuentes oficiales sobre hogares monoparentales y se apuntan algunos de sus problemas más notables, se parte del *Orden Económico* entendiendo este –tal y como señala el estudio *Madres y Punto*¹²²– como aquel que hace referencia a aquellos elementos que inciden de manera estructural en las condiciones socioeconómicas de la ciudadanía, a través de las políticas públicas en materia de empleo/desempleo e inclusión social/exclusión, que son los ámbitos clave en los que se desenmascaran los problemas y las necesidades de las familias monoparentales, a partir de los datos existentes. No obstante, dicho datos son insuficientes, toda vez que las estadísticas oficiales no están adaptadas a la recogida de información relativa a la diversidad familiar.

La limitada información estadística actual sobre las características sociodemográficas de las familias monoparentales como unidad diferenciada y distinta al hogar monoparental afecta, indudablemente, a la representatividad de los datos y al análisis de las fuentes estadísticas consultadas. Para este trabajo de análisis se han revisado los resultados de diferentes encuestas, con irregular resultado. El criterio para su selección fue partir de aquellas que son utilizadas de forma habitual como fuente de información sobre la situación de las familias biparentales en España. Partiendo de estas, se trata de detectar qué estadísticas

¹¹⁹ Monografía 1 – “Retrospectiva de la monoparentalidad en España”. 2021. De Uribe Gil, P y Assiego, V. Instituto de las Mujeres.; Monografía 2 – “Las familias monoparentales en España: datos, problemas y necesidades”. 2021. Assiego, V. Instituto de las Mujeres.

¹²⁰ Por *topología social* de la monoparentalidad entendemos los flujos de interacciones que se generan entre cuatro órdenes diferenciados de prácticas sociales que interactúan entre sí a través de instituciones como la economía, la legislación, el sistema educativo y la sexualidad. Dentro de esta complejidad, al abordar la cuestión de la monoparentalidad los órdenes serían Simbólico, Político, Económico y Sexual.

¹²¹ “Madres y punto. La realidad invisible de la monoparentalidad en España: desde las prácticas sociales a la voz de las madres”. 2019. Assiego Cruz, V. (Coord.); Assiego Cruz, V. De Uribe Gil, P. Ferreras Esteban, A. y González Villanueva, M (Autoras). Federación de Asociaciones de Madres Solteras (FAMS).

¹²² “Madres y punto. La realidad invisible de la monoparentalidad en España: desde las prácticas sociales a la voz de las madres”. 2019. Assiego Cruz, V. (Coord.); Assiego Cruz, V. De Uribe Gil, P. Ferreras Esteban, A. y González Villanueva, M (Autoras). Federación de Asociaciones de Madres Solteras (FAMS)

ofrecían información sobre un modelo familiar igual de válido, el monoparental, pero en una situación de mayor vulnerabilidad, precisamente por la falta de reconocimiento legal¹²³.

En relación con las **fuentes estadísticas sobre características demográficas**, la primera estadística consultada ha sido la del **Movimiento Natural de la Población (MNP)**¹²⁴, cuyo objetivo es conocer el número de nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en el territorio español. La fuente primaria de la información que recoge esta encuesta son los distintos Registros Civiles que envían mensualmente al INE sus boletines de parto, matrimonio y defunción, así como las principales características relativas a estos fenómenos demográficos. De esta encuesta, apenas se puede extraer información relevante sobre las familias monoparentales, puesto que la clasificación que realiza divide los nacimientos según el estado civil de la madre –casada o no-, desconociéndose el dato específico para las familias monoparentales, puesto que no cuenta con ningún indicador que permita saber el modelo familiar de forma independiente de su estado civil en el momento de la inscripción del hijo/a.

Las dos encuestas clave para conocer las características sociodemográficas de las familias monoparentales son:

- Por un lado, la **Encuesta de Condiciones de Vida (ECV)**¹²⁵, cuyo objetivo fundamental es disponer de una fuente de referencia sobre estadísticas comparativas de la distribución de ingresos y de la exclusión social en el ámbito europeo. Ofrece información sobre la renta y las condiciones de vida y, más en concreto, indicadores de pobreza y exclusión social.
- Por otro, la **Encuesta Continua de Hogares (ECH)**,¹²⁶ que ofrece información anual sobre las características demográficas básicas de la población, de los hogares que la componen y de las viviendas que habitan. A partir de los datos de esta encuesta se puede obtener información sobre los tipos de hogares monoparentales, el número de hijos/as según el tipo de núcleo familiar, el régimen de tenencia de vivienda según el tipo de hogar, la renta anual neta media a nivel nacional y autonómico, los hogares con carencias materiales, la distribución de hogares según su dificultad para llegar a fin de mes, y la evolución de la tasa de riesgo de pobreza y exclusión social.

Otra estadística relevante para analizar la situación de las familias monoparentales es la **Encuesta de Población Activa**, que estudia la actividad económica a partir de datos de las principales categorías poblacionales en relación con el mercado de trabajo (ocupados,

¹²³ Este tema se aborda ampliamente en la monografía 2 – “Las familias monoparentales en España: datos, problemas y necesidades”. 2021. Assiego, V. Instituto de las Mujeres.

¹²⁴ Instituto Nacional de Estadística. Datos consultados: los provisionales de 2019, publicados el 03 de junio de 2020. El nivel de desagregación de esta encuesta es de comunidades autónomas, provincias, capitales y municipios mayores de 50.000 habitantes y, en algunas tablas, municipios en general.

¹²⁵ Instituto Nacional de Estadística. Datos consultados: año 2019, publicados el 21 de julio de 2020. El nivel de desagregación de esta encuesta es de comunidades autónomas.

¹²⁶ Instituto Nacional de Estadística. Datos consultados: año 2019, publicados el 2 de abril de 2020. El nivel de desagregación de esta encuesta es de comunidades autónomas.

parados, activos, inactivos). A partir de los datos estadísticos de la Encuesta de Población Activa, se puede realizar un análisis comparativo de la incidencia de las responsabilidades de cuidados familiares en las familias biparentales a nivel nacional.

Tanto esta encuesta como las **Estadísticas sobre Excedencias por Cuidado de Hijos**, las **Estadísticas sobre Excedencias por Cuidado de Familiares**, y las **Estadísticas sobre Permisos y Prestaciones por Paternidad y Maternidad**, se utilizan en el análisis que se lleva a cabo en la monografía 4 de este estudio sobre la dimensión de cuidados, conciliación y corresponsabilidad.

2. CARACTERÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS DE LAS FAMILIAS MONOPARENTALES

A partir de la encuesta del **Movimiento Natural de la Población (MNP)**¹²⁷, se puede conocer el número de nacimientos inscritos en el Registro Civil por parte de “mujeres no casadas sin unión estable”. Una referencia que pone el énfasis en la unión matrimonial o no de la mujer, en lugar de utilizar directamente el término de “madre soltera”. Por los datos existentes se sabe que en el año 2018 se inscribieron en el Registro Civil 40.613 nacimientos por parte de mujeres “no casadas (sin unión estable)”, siendo la horquilla de edad predominante, en esta categoría, la que se sitúa entre los 25 y los 40 años, con 34.909 nacimientos.

Tabla 1. Nacimientos ocurridos en España por situación de convivencia y grupo de edad de la madre

Unidades: miles de nacimientos

	Total	Menos de 25 años	De 25 a 29 años	De 30 a 34 años	De 35 a 39 años	De 40 a 44 años	De 45 a 49 años	De 50 y más años
Total	360.617	34.432	62.930	118.447	108.892	32.882	2.849	185
Casada	196.823	8.046	26.630	68.527	64.369	17.311	1.337	71
No casada, unión estable	43.120	6.074	8.043	11.096	10.170	3.618	360	21

¹²⁷ Instituto Nacional de Estadística. Datos consultados: los de 2019, publicados el 10 de diciembre de 2020. El nivel de desagregación de esta encuesta es de comunidades autónomas, provincias, capitales y municipios mayores de 50.000 habitantes y, en algunas tablas, municipios en general.

No casada, sin unión estable	40.613	6.406	7.820	10.863	10.013	3.753	385	32
No consta	92.221	14.099	20.437	27.961	24.340	8.200	767	61

Fuente: Movimiento Natural de la Población -INE 2019

Otras realidades familiares que están vinculadas directamente con las familias monoparentales son las que tiene que ver con las separaciones, divorcios y nulidades. La sola información de estas, tal y como se ofrece en la encuesta MNP, no ofrece ningún dato relevante para el análisis relativo a la monoparentalidad, pues no se publica la desagregación oportuna.

Tabla 2: Nulidades, separaciones y divorcios

Unidades: miles

	2019	2018	2017	2016	2015	2014
Total	95.320	99.444	102.341	101.294	101.357	105.893
Nulidades	75	92	100	117	144	113
Separaciones	3.599	4.098	4.280	4.353	4.652	5.034
Divorcios	91.645	95.254	97.960	96.824	96.562	100.746

Fuente: Movimiento Natural de la Población -INE – Datos 2019

Son otras las fuentes estadísticas oficiales que nos van a servir para tener una imagen algo más cercana de la situación sociodemográfica más relevante de las familias monoparentales. En cualquier caso, es necesario subrayar que se trata de una realidad familiar heterogénea, y que va en aumento. Desde 2006, este modelo de familia ha crecido más del 24%.

Según el último **Censo de Población**, en 2011 había en España 1.693.258 hogares monoparentales, lo que representa el 9,3% del total de hogares españoles. Sin embargo, tal y como señala FOESSA¹²⁸, un porcentaje significativo de familias monoparentales (24%) comparte vivienda con otras personas, fundamentalmente familiares, por lo que es importante contabilizar también los hogares complejos con un núcleo monoparental. Si se tienen en cuenta estos últimos, y siempre según el Censo de Población, los núcleos monoparentales sumarían 2.220.720, el 16,2% del total de núcleos familiares en España y el 24% de los núcleos familiares con hijos/as. Un análisis muy similar se muestra en la

¹²⁸ Castro Martín, T. Seiz Puyuelo, M. Instituto de Economía, Geografía y Demografía, CSIC. 2014. *La transformación de las familias en España desde una perspectiva socio-demográfica*. VII Informe sobre exclusión y desarrollo social en España. FOESSA.

Encuesta Continua de Hogares (ECH) del INE que publica los datos de 2019, y que es la estadística a la que se acude para conocer el número de familias monoparentales que hay en España. Sin embargo, dicha encuesta presenta la limitación de que hace referencia a los hogares, es decir, a las unidades de convivencia, y no a las unidades familiares¹²⁹.

En España, según los últimos datos de la ECH de 2019, hay 1.887.500 hogares monoparentales (un adulto con hijos/as), que representan el 10,1% del total de hogares existentes. Los hogares monoparentales están mayoritariamente integrados por una madre con sus hijos/as. En concreto, estos representan el 81,1% del total (1.530.600 de hogares monoparentales frente a los 356.900 encabezados por un padre con hijos/as).

Las situaciones de monoparentalidad que se recogen en la ECH se vinculan al estado civil de las personas que encabezan los hogares (soltera/o, casada/o, viuda/o, separada/o y divorciada/o). Se trata, por tanto, de una clasificación que no recoge la amplitud de las definiciones de familia monoparental y de situaciones de monoparentalidad contempladas en la normativa autonómica que reconoce legalmente este modelo de familia.

Por sexo, edad y estado civil, la mayor parte de los hogares monoparentales están compuestos por personas cuyo estado civil es la viudedad, el 40% (762.400 hogares). De estos, nuevamente los encabezados por mujeres son una gran mayoría (el 81%), siendo predominante en estos hogares una edad de más de 65 años (el 73%). Los otros estados civiles que predominan en los hogares monoparentales son los de las personas divorciadas (el 29% del total), las personas solteras (14%), las separadas (10%) y, por último, las casadas (8%). La franja de edad predominante en los hogares monoparentales es la de las personas mayores de 65 años (28% del total). Es necesario resaltar que el estado civil predominante en las edades más jóvenes, entre los 15 y 35 años, es el de soltera/o, el 17% del total, con una abrumadora presencia de mujeres.

Tabla 3. Número de hogares monoparentales según sexo, edad y estado civil del progenitor

Unidades: miles de hogares monoparentales

	Soltero/a		Casado/a		Viudo/a		Separado/a		Divorciado/a		TOTAL	
	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre
De 15 a 24 años	3,5										3,5	
De 25 a 34 años	36,9	1,8	5,3	0,6	0,6		3,6	1,1	9,0	1,2	55,4	

¹²⁹ Como se señaló en la Monografía 2 – “Concepto y marco legal de las familias monoparentales en España”. 2021. Assiego, V. Instituto de las Mujeres. Es importante diferenciar entre *unidad familiar* y *unidad de convivencia*. Esta es la que está formada por todas las personas que vivan en el mismo domicilio, unidas por vínculo matrimonial o que se hayan constituido como pareja de hecho, así como sus familiares hasta el segundo grado por consanguineidad o afinidad (hermanos, abuelos, nietos...), adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar. Sin embargo, una *unidad familiar monoparental* estaría compuesta solo por la persona progenitora y los hijos e hijas que están a su cargo y conviven con ella.

De 35 a 44 años	92,0	12,9	27,2	5,9	11,2	0,5	26,9	7,1	93,7	14,4	251,1	4,8
De 45 a 54 años	59,3	13,1	27,2	15,1	48,7	12,3	60,1	13,4	197,6	43,6	393,0	40,6
De 55 a 64 años	20,7	4,7	24,3	13,9	99,0	29,0	40,1	8,1	107,8	30,3	291,9	97,5
65 años o más	8,6	2,5	12,0	11,3	460,8	100,4	16,5	3,3	38,0	10,6	535,8	86,0
TOTAL	221,1	34,9	96,1	46,8	620,2	142,2	147,2	33,1	446,1	100,0	1.530,6	356,9

Fuente: Encuesta de Continua de Hogares de Vida (INE) - 2019

Sobre **el tamaño de los hogares monoparentales**, la ECH refleja que están compuestos mayoritariamente (69%) por un adulto y un solo hijo/a a cargo, mientras que el 26% están compuestos por una persona adulta y dos hijos/as. El resto, solo un 5%, por más de dos hijos/as a cargo. En consecuencia, las medidas y políticas que necesitan las familias monoparentales deben partir de la realidad de su composición.

Tabla 4. Número de hogares según el tipo de hogar y el tamaño del hogar

Unidades: miles de hogares monoparentales

	Total hogares	Hogar monoparental
Total	18.625,7	1.887,5
1 persona	4.793,7	..
2 personas	5.667,7	1.293,9
3 personas	3.848,9	496,8
4 personas	3.233,5	81,5
5 personas	719,0	12,9
6 personas	231,8	2,5
7 personas	78,3	..
8 personas o más	53,0	..

Fuente: Encuesta de Continua de Hogares de Vida (INE) - 2019

Según la **nacionalidad** de los miembros del hogar monoparental, la ECH ofrece una imagen en la que prácticamente todos los hogares (92%) están formados por personas de nacionalidad exclusivamente española.

Tabla 5. Número de hogares monoparentales según nacionalidad de sus miembros y tipo de hogar

Unidades: miles de hogares monoparentales

Total	Hogar exclusivamente español	Hogar mixto (con españoles y extranjeros)	Hogar exclusivamente extranjero con todos sus miembros de la misma nacionalidad	Hogar exclusivamente extranjero con miembros de distinta nacionalidad
1.887,5	1.732,9	67,4	84,9	2,4

Fuente: Encuesta de Continua de Hogares de Vida (INE) - 2019

Respecto a la **superficie de las viviendas** que ocupan los hogares monoparentales, prácticamente la mitad (48%) viven en casas de entre 61m² y 90m². Un porcentaje idéntico, indica la encuesta, al que tiene la vivienda en régimen de propiedad y completamente pagada, mientras son mayoría los hogares que viven en régimen de alquiler (20%) o en casas con pagos pendientes (26%), y cedidas gratis o a bajo precio (6%).

Tabla 6. Número de hogares según tipo de hogar y superficie útil de la vivienda

Unidades: miles de hogares monoparentales

	Total	< 30 m ²	Entre 30 y 45 m ²	Entre 46 y 60 m ²	Entre 61 y 75 m ²	Entre 76 y 90 m ²	Entre 91 y 105 m ²	Entre 106 y 120 m ²	Entre 121 y 150 m ²	Entre 151 y 180 m ²	Más de 180 m ²
Total hogares	18.625,7	25,5	520,6	1.885,2	3.230,2	5.054,7	2.518,1	1.860,8	1.537,3	738,0	1.255,3
Hogar monoparental	1.887,5	2,0	38,3	188,2	372,0	528,1	273,2	180,9	140,4	55,8	108,7

Fuente: Encuesta de Continua de Hogares de Vida (INE) - 2019

Tabla 7. Número de hogares según el tipo de hogar y el régimen de tenencia de la vivienda

Unidades: miles de hogares monoparentales

	Total de hogares	Hogar monoparental
Propia por compra, totalmente pagada, heredada o donada	9.153,9	913,1
Propia con pagos pendientes	5.031,7	497,6
Alquilada	3.401,2	368,9
Cedidas gratis o bajo precio por otro hogar, la empresa...	1.038,8	107,9
Total	18.625,7	1.887,5

Fuente: Encuesta de Continua de Hogares de Vida (INE) - 2019

En cuanto al **tipo de edificio** en el que se encuentran ubicadas las viviendas de los hogares monoparentales, prácticamente la mitad (49%) vive en edificios de diez o más viviendas.

Tabla 8. Número de hogares según el tipo de hogar y el tipo de edificio donde se encuentra la vivienda

Unidades: miles de hogares monoparentales

	Total de hogares	Hogar monoparental
Vivienda unifamiliar independiente	2.542,5	225,4
Vivienda unifamiliar adosada o pareada	3.376,5	313,1
Edificio con dos viviendas	564,6	55,0
Edificio de 3 a 9 viviendas	3.340,6	361,2
Edificio con 10 o más viviendas	8.754,3	930,7
Edificio destinado a otros usos	47,2	2,2
Total	18.625,7	1.887,5

Fuente: Encuesta de Continua de Hogares de Vida (INE) – 2019

En relación **con el tamaño de municipio** en el que residen los hogares monoparentales, encontramos que la mayoría vive en municipios de más de 100.000 habitantes, el 47% de las madres/padres con algún hijo/a menor de 25 años, y el 43% de las madres/padres con algún hijo/a de 25 años o más.

Tabla 9. Número de hogares según el tipo de hogar y tamaño de municipio

Unidades: miles de hogares monoparentales

	Padre/madre solo con algún hijo/a menor de 25 años	Padre/madre solo con algún hijo/a de 25 años o más	Padre/madre con algún hijo/a menor de 25 años y otras personas
Total	942,2	945,3	145,4
Menos de 101 habitantes	..	0,7	..
101-500 habitantes	8,5	18,2	2,1
501-1.000 habitantes	13,7	26,6	0,7
1.001-2.000 habitantes	14,9	20,1	2,2
2.001-5.000 habitantes	41,3	48,6	3,3
5.001-10.000 habitantes	77,4	61,5	10,3
10.001-20.000 habitantes	84,7	81,1	13,8
20.001-50.000 habitantes	166,3	131,8	16,8
50.001-100.000 habitantes	127,4	118,3	23,6
100.001-500.000 habitantes	263,8	254,0	45,5
500.001 o más habitantes	144,3	184,5	27,2

Fuente: Encuesta de Continua de Hogares de Vida (INE) - 2019

La ECH incorpora una **clasificación de los hogares según el número de núcleos familiares** que lo componen, distinguiendo los *hogares unipersonales* de los *hogares multipersonales* y estos, a su vez, los clasifica en *hogares de un solo núcleo familiar conviviendo sin otras personas* y otro tipo de *hogares multipersonales*.

Estos *hogares multipersonales* pueden estar compuestos por:

- un solo núcleo que convive con otras personas que no forman parte del núcleo,
- hogares constituidos por personas que no forman núcleo u
- hogares constituidos por más de un núcleo.

Respecto al núcleo familiar, este puede ser de 4 tipos:

- pareja sin hijos/as,
- pareja conviviendo con uno o más hijos/as,
- padre conviviendo con uno o más hijos/as, y
- madre conviviendo con uno o más hijos/as.

Bajo este prisma de *núcleo familiar*, la situación de monoparentalidad que podría describirse sin tener que ajustarse a un estado civil concreto sería la de los núcleos familiares formados por la madre conviviendo con uno o más hijos/as o por el padre en idéntica situación.

En este sentido, los datos reflejan un mayor número de núcleos familiares de estas características que de hogares monoparentales. En concreto, sería una cifra bastante superior, 2.372.800 núcleos familiares de madres y padres que conviven con sus hijas e hijos (con o sin otras personas). También es mayoritario el núcleo familiar formado por un adulto que convive con un solo hijo/a, el 70% del total. Asimismo, el mayor porcentaje de núcleos familiares de estas características están encabezados por mujeres, y en un porcentaje similar (82%).

Tabla 10. Número de hogares con un núcleo familiar (con o sin otras personas) según número de hijos/as con los que conviven y tipo de núcleo

Unidades: miles de hogares monoparentales

	Madre con hijos/as, con o sin otras personas	Padre con hijos/as, con o sin otras personas
Total, de hijos/as conviviendo	1.951,6	421,2
0 hijos/as conviviendo
1 hijo/a conviviendo	1.351,9	307,2
2 hijos/as conviviendo	500,7	99,1
3 o más hijos/as conviviendo	99,0	14,8

Fuente: Encuesta de Continua de Hogares de Vida (INE) - 2019

La ECH también ofrece resultados de **población residente**, según distintas variables que contempla el estudio, y los principales cruces, estado civil, convivencia en pareja, situación

en el hogar, etc., así como datos de población en relación con los hogares en que residen, como tipo, tamaño y nacionalidad del hogar. De esta forma, para el hogar monoparental, la población residente sería de 4.483.300 personas, siendo su composición fundamentalmente femenina (60%).

Tabla 11. Población residente según sexo, edad en los hogares monoparentales

Unidades: miles de hogares monoparentales

	Ambos sexos		Hombre		Mujer	
	Total (tipo de hogar)	Hogar monoparental	Total (tipo de hogar)	Hogar monoparental	Total (tipo de hogar)	Hogar monoparental
Total	46.606,5	4.483,3	22.873,0	1.806,8	23.733,4	2.676,5
Menos de 5 años	2.030,8	114,8	1.044,3	63,5	986,5	51,2
5-9 años	2.338,9	214,4	1.206,6	109,3	1.132,3	105,1
10-14 años	2.518,2	320,2	1.299,0	173,6	1.219,2	146,7
15-19 años	2.360,3	376,5	1.218,6	176,2	1.141,8	200,3
20-24 años	2.302,3	352,4	1.173,3	184,8	1.129,0	167,6
25-29 años	2.514,0	315,3	1.265,0	165,7	1.249,0	149,6
30-34 años	2.771,8	213,8	1.377,9	110,6	1.393,8	103,2
35-39 años	3.364,3	262,8	1.673,5	104,8	1.690,7	158,0
40-44 años	3.951,8	327,2	1.990,8	130,7	1.961,0	196,4
45-49 años	3.827,6	372,7	1.927,5	131,0	1.900,1	241,7

Fuente: Encuesta de Continua de Hogares de Vida (INE) - 2019

3. TASAS DE RIESGO DE POBREZA Y EXCLUSIÓN PARA LAS FAMILIAS MONOPARENTALES

El desempleo, la pobreza y las respuestas discriminatorias son las principales razones que hacen vulnerables a las familias monoparentales. A las respuestas discriminatorias destinamos el capítulo 5, centrándonos a continuación en reflejarlos los datos existentes conocidos sobre las tasas de pobreza y de desempleo de las familias monoparentales.

Los hogares monoparentales que, como hemos visto, están encabezados mayoritariamente por mujeres, experimentan tasas de riesgo de pobreza relativa más altas. En 2008, esta tasa era del 36,8%; diez años después se ha incrementado hasta en cuatro puntos en una curva ascendente. Asimismo, la tasa de riesgo de pobreza se duplica en 2019 (41,1%) en las familias monoparentales en relación con la que experimentan el resto de las familias (20,7%).

Tabla 11. Evolución de la tasa de riesgo de pobreza en los hogares monoparentales

Unidades: porcentaje

Tasa de riesgo de pobreza	2019	2018	2017
En familias de 1 adulto con 1 o más niños/as dependientes	41,1%	42,9%	40,6%
En el total de familias	20,7%	21,5%	21,6%

Fuente: Encuesta de Condiciones de Vida (INE) – Año 2019

La **tasa de pobreza relativa** es el indicador con el que habitualmente se cuantifica la situación de pobreza de un país y establece el porcentaje de población que vive en hogares cuyos ingresos están por debajo del umbral de pobreza. Esta concepción de la pobreza está muy ligada a la noción de desigualdad. En el caso de los hogares monoparentales, estaríamos afirmando, según los datos de la Encuesta de Condiciones de Vida (INE), que prácticamente la mitad vive con ingresos que están por debajo del umbral de la pobreza (hogares con una renta inferior al 60% de la renta media equivalente).

Tabla 12. Personas con carencia material en los hogares monoparentales

Unidades: porcentaje

	En familias de 1 adulto con 1 o más niños/as dependientes			En el total de familias		
	2019	2018	2017	2019	2018	2017
No puede permitirse ir de vacaciones al menos una semana al año	48,8%	50,8%	47,7%	33,4%	34,1%	34,3%
No puede permitirse una comida de carne, pollo o pescado al menos cada dos días	7,2%	7,4%	8,1%	3,8%	3,6%	3,7%
No puede permitirse mantener la vivienda con una temperatura adecuada	9,5%	16,4%	14,1%	7,6%	9,1%	8,0%
No tiene capacidad para afrontar gastos imprevistos	53,3%	53,7%	55,3%	33,9%	35,9%	36,6%
Ha tenido retrasos en el pago de gastos relacionados con la vivienda principal (hipoteca o alquiler, recibos de gas, comunidad...) en los últimos 12 meses	17,0%	18,0%	17,6%	7,8%	8,8%	8,8%
No puede permitirse disponer de un automóvil	12,9%	16,5%	13,9%	4,7%	5,1%	4,7%
No puede permitirse disponer de un ordenador personal	9,7%	11,5%	8,0%	5,6%	5,5%	5,1%

Fuente: Encuesta de Condiciones de Vida (INE) – Año 2019

La ***carencia material severa*** afecta también en mayor medida a los hogares monoparentales que al resto de hogares, siendo las cifras muy superiores, tanto en cuanto a la situación de las personas que los componen, como en cuanto a los propios hogares. Esta tasa viene siendo muy similar en los últimos tres años.

En el caso de las personas con carencia material en los hogares monoparentales, prácticamente la mitad de estas personas (48,8%) no puede permitirse ir de vacaciones ni siquiera una semana al año (15 puntos más que las personas en el resto de familias); el 7,2% no puede permitirse una comida de carne, pollo o pescado ni siquiera cada dos días (un dato que duplica el del resto de hogares); el 9,5% no puede permitirse mantener la vivienda con una temperatura adecuada; más de la mitad de las personas en hogares monoparentales (53,3%) no tiene capacidad para afrontar gastos imprevistos; el 17% ha tenido retrasos en el pago de gastos relacionados con la vivienda principal (hipoteca o alquiler, recibos de gas, comunidad...) en los últimos 12 meses (casi diez puntos más que en el resto de hogares); el 12,9% no puede permitirse disponer de un automóvil; y el 9,7% no puede permitirse disponer de un ordenador personal.

Tabla 13. Hogares con carencia material en los hogares monoparentales

Unidades: porcentaje

	En familias de 1 adulto con 1 o más niños/as dependientes			En el total de familias		
	2019	2018	2017	2019	2018	2017
No puede permitirse ir de vacaciones al menos una semana al año	48%	49%	47,4%	33,4%	34,2%	34,4%
No puede permitirse una comida de carne, pollo o pescado al menos cada dos días	6,4%	6,7%	7,3%	3,7%	3,7%	3,8%
No puede permitirse mantener la vivienda con una temperatura adecuada	9,2%	16,5%	13,1%	7,7%	9,6%	8,3%
No tiene capacidad para afrontar gastos imprevistos	52,8%	53,5%	54,5%	33,9%	36%	37,3%
Ha tenido retrasos en el pago de gastos relacionados con la vivienda principal (hipoteca o alquiler, recibos de gas, comunidad...) en los últimos 12 meses	16,4%	17,4%	17,3%	6,9%	7,3%	7,4%
No puede permitirse disponer de un automóvil	12,9%	16,4%	13,7%	4,8%	5,4%	5,1%
No puede permitirse disponer de un ordenador personal	9,4%	11,1%	8,5%	4,9%	5,1%	4,9%

Fuente: Encuesta de Condiciones de Vida (INE) – Año 2019

En el caso de los propios hogares monoparentales, la imagen se reproduce. Prácticamente la mitad de los hogares (48%) no puede permitirse ir de vacaciones ni siquiera una semana al año; el 6,4% no puede permitirse una comida de carne, pollo o pescado ni siquiera cada dos días; el 9,2% no puede permitirse mantener la vivienda con una temperatura adecuada; más de la mitad de las personas en hogares monoparentales (52,8%) no tiene capacidad para afrontar gastos imprevistos; el 16,4% ha tenido retrasos en el pago de gastos relacionados con la vivienda principal (hipoteca o alquiler, recibos de gas, comunidad...) en los últimos 12 meses (casi diez puntos más que en el resto de hogares); el 12,9% no puede permitirse disponer de un automóvil; y el 9,4% no puede permitirse disponer de un ordenador personal.

La carencia material severa de los hogares monoparentales en relación con 4 de los 9 ítems arriba referenciados es del 9,5%; en relación con a 2 de los 9 ítems es del 47,9%, es decir, la tasa se eleva en este caso a casi la mitad de los hogares.

Tabla 14. Hogares con carencia en un determinado número de conceptos (estrategia Europa 2020) en los hogares monoparentales

Unidades: porcentaje

	En familias de 1 adulto con 1 o más niños/as dependientes			En el total de familias		
	2019	2018	2017	2019	2018	2017
Carencia en al menos 2 conceptos	47,9%	45,3	45,7	28,4	29,7	29,8
Carencia en al menos 3 conceptos	23,7	30,2	25,7	11,8	13,6	12,7
Carencia en al menos 4 conceptos	9,5	11,8	11,1	4,6	5,4	5,0

Fuente: Encuesta de Condiciones de Vida (INE) – Año 2019

En función de la *tasa de pobreza relativa*, la de *carencia material severa* y la *baja intensidad de empleo*, se define la **tasa de riesgo de pobreza y/o exclusión** de la Unión Europea, que se conoce como **indicador AROPE** y que se refleja en Eurostat a partir de los datos de la Encuesta de Condiciones de Vida (INE). El indicador AROPE de riesgo de pobreza y/o exclusión social recoge una visión multidimensional de la pobreza y/o la exclusión social en la que se contabiliza la población que se encuentra en riesgo de pobreza, con carencia material o con baja intensidad en el empleo. A partir de los datos estadísticos del Indicador AROPE podemos realizar un análisis descriptivo del riesgo de pobreza y exclusión social de los hogares en España. Los datos de esta encuesta nos permiten complementar la

información obtenida de la Encuesta de Condiciones de Vida. En este sentido, nos permite conocer la tasa de riesgo de pobreza y/o exclusión social por tipo de hogar.

El indicador AROPE para los hogares monoparentales durante la última década refleja que, de media, la mitad de los hogares monoparentales vive en una situación de riesgo de pobreza y exclusión social, duplicando (una vez más) las tasas del resto de las familias.

Tabla 15. Riesgo de pobreza o exclusión social (indicador AROPE) en los hogares monoparentales

Unidades: porcentaje

Tasa de riesgo de pobreza	2019	2018	2017
En familias de 1 adulto con 1 o más niños/as dependientes	46,8%	50,0%	47,9%
En el total de familias	25,3%	26,1%	26,6%

Fuente: Encuesta de Condiciones de Vida (INE) – Año 2019

El 68,8% de los hogares monoparentales de España llegan a fin de mes con algún grado de dificultad. De ellos, el 19,1% son hogares que llegan “con mucha dificultad” a final de mes, una proporción que casi se triplica en relación con el resto de los hogares (7,8%).

Tabla 16. Hogares por dificultades para llegar a fin de mes en los hogares monoparentales

Unidades: porcentaje

	En familias de 1 adulto con 1 o más niños/as dependientes			En el total de familias		
	2019	2018	2017	2019	2018	2017
Con mucha dificultad	19,1	23,4	21,8	7,8	10,4	9,5
Con dificultad	21,4	22,6	21,5	14,2	16,7	15,6
Con cierta dificultad	28,3	29,1	23,5	27,3	28,1	28,2
Con cierta facilidad	22,4	19,6	26,5	34,0	30,6	32,5
Con facilidad	8,7	5,2	6,4	15,7	13,1	13,3
Con mucha facilidad	0,1	..	0,3	0,1		

Fuente: Encuesta de Condiciones de Vida (INE) – Año 2019

Los datos del régimen de tenencia de la vivienda en los hogares monoparentales necesitan ser analizados en comparación con los correspondientes al total de familias. Al hacerlo se comprueba que en familias de 1 adulto con 1 o más niños/as dependientes, el régimen de propiedad es inferior (70,3%) al del resto de familias (75,9%) y aumentan los que viven en régimen de alquiler a precio de mercado (20,3%) en comparación con el resto (15,4%).

Tabla 17. Hogares por régimen de tenencia de la vivienda en los hogares monoparentales

Unidades: porcentaje

	En familias de 1 adulto con 1 o más niños/as dependientes			En el total de familias		
	2019	2018	2017	2019	2018	2017
Propiedad	70,3%	70,3%	65%	75,9%	76,1%	76,7%
Alquiler a precio de mercado	20,3%	19,8%	21,5%	15,4%	14,8%	14,3%
Alquiler inferior al precio de mercado	3,1%	2,0%	4,1%	2,7%	2,7%	2,6%
Cesión	6,4%	7,9%	9,4%	6 %	6,4%	6,4%

Fuente: Encuesta de Condiciones de Vida (INE) – Año 2019

En familias de 1 adulto con 1 o más niños/as dependientes, la tasa de problemas en la vivienda y su entorno es muy similar al del resto de hogares: sin embargo, hay un aspecto, la escasez de la luz, en el que aumenta la problemática para los hogares monoparentales (9,8%).

Tabla 18. Hogares que sufren determinados problemas en la vivienda y su entorno en los hogares monoparentales

Unidades: porcentaje

	En familias de 1 adulto con 1 o más niños/as dependientes			En el total de familias		
	2019	2018	2017	2019	2018	2017
Escasez de luz natural	9,8%	5,4%	4,5%	5,7%	5,1%	4,2%
Ruidos producidos por vecinos o del exterior	14%	22,7%	20,5%	14,2%	17%	15,1%
Contaminación y otros problemas ambientales	9,7%	14,7%	13,7%	9,8%	9,8%	8,2%
Delincuencia o vandalismo	10,8%	16,4%	11,1%	11,5%	11,1%	8,9%
Ningún problema	71,5%	62,9%	70,5%	73,3%	71,3%	75,8%

Fuente: Encuesta de Condiciones de Vida (INE) – Año 2019

4. PROBLEMAS Y NECESIDADES DE LAS FAMILIAS MONOPARENTALES

Cuando las condiciones de vida de la ciudadanía dependen de su estado civil, de si se vive en pareja o no, de si se tienen hijos/as o no, o de si al tenerlos los quiere o tiene que criar en solitario o junto a otra persona adulta, es que no se está poniendo en el centro a las personas y a la propia sostenibilidad de la vida, sino a la economía del capital y a la sostenibilidad del mercado. La pobreza, el desempleo y la falta de acceso a la vivienda son problemas estructurales que afectan a las familias monoparentales en mayor medida que al resto de familias, en gran parte por su falta de reconocimiento legal y por la ausencia de políticas públicas que tengan en cuenta sus particularidades, sus problemáticas y sus demandas.

Los datos que radiografían las características sociodemográficas de las familias monoparentales reflejan una situación de vulnerabilidad que pone al descubierto los problemas que estas tienen en materia de protección, empleo, conciliación, vivienda y salud. Esta situación de vulnerabilidad se ve agravada por el hecho de que estos hogares están encabezados, en su gran mayoría, por mujeres. Según un análisis de necesidades de los hogares monoparentales realizado por el Observatorio La Caixa (2020), prácticamente la mitad de los hogares monoparentales encabezados por mujeres tiene riesgo de pobreza monetaria, una cifra muy superior a los datos para el mismo indicador en el caso del resto de hogares (21,5%) y a la de los hogares monoparentales encabezados por hombres

(28,6%). La vulnerabilidad económica de los hogares monomarentales es abrumadora, el 57% de estos hogares se encuentra en esta situación. Nuevamente, esta cifra es muy superior a la del resto de la población.

Otro aspecto que se refleja con claridad en este análisis y que también se desprende de las diferentes encuestas de percepción subjetiva que se han realizado a las familias monoparentales, revela la sobrecarga que representan para estas familias los gastos de vivienda que apenas pueden sostener la mitad de ellas (50%). El resto de los hogares monomarentales presentan porcentajes preocupantes en relación con otras necesidades, especialmente cuando se comparan con los que tienen esos mismos hogares cuando son encabezados por hombres o con los hogares del resto de la población.

Tabla 19. Necesidades sociales de los hogares monoparentales según género

Unidades: porcentaje

	Hogares monoparentales encabezados por mujeres	Hogares monoparentales encabezados por hombres	Población total
Riesgo de pobreza monetaria	45%	29%	22%
Vulnerabilidad económica	57%	41%	33%
Privación material	31%	20%	16%
Pobreza consistente	21%	16%	9%
Sobrecarga de gastos de vivienda	50%	39%	21%
Malas condiciones de vivienda	20%	22%	19%

Fuente: Elaboración del Observatorio La Caixa a partir de la ECV - Año 2018

En este modelo familiar se materializa la **feminización de la pobreza**, que se pone de manifiesto en el empobrecimiento diferencial de los hogares monoparentales encabezados por mujeres. La desigualdad de género atraviesa a estas familias en las esferas laboral, familiar y política. Las situaciones de riesgo de pobreza y exclusión no son solo el resultado de una privación de ingresos, sino la consecuencia de una constelación de políticas públicas inexistentes en torno al reconocimiento y a la protección de la diversidad familiar desde la perspectiva de la igualdad.

Estas situaciones de riesgo de pobreza y exclusión son el resultado de la falta de inversión económica y social; no podemos olvidar que, en términos relativos respecto al PIB, -tal y como señal el Alto Comisionado para la Infancia- España dedica solo el 1,3% del PIB a protección social de familias e infancia; esta cifra se encuentra a una considerable distancia de la media

que dedican los países UE-28 (2,4%). Este escaso nivel de gasto perjudica, sin duda, a las familias vulnerables. La incidencia de la pobreza en las mujeres no se debe solo a la falta de recursos económicos, sino a la falta de igualdad de oportunidades. Estas situaciones de necesidad afectan seriamente a las niñas, a los niños y a los/as adolescentes que integran estas familias. En ellos y en sus vidas se amplifica la falta de oportunidades y la desigualdad de trato que reciben las familias a las que pertenecen.

El **empleo y la conciliación de la vida familiar y laboral** son dos de los principales problemas a los que se enfrentan las familias monoparentales. La desigualdad de género en el ámbito laboral determina las condiciones del mercado de trabajo para las madres solas al frente de familias monoparentales. Muchas de estas madres que crían en solitario a sus hijos/as no trabajan o lo hacen en la economía sumergida, siendo, sistemáticamente, la media de su salario inferior a la de los hombres. También es necesario tener en cuenta los prejuicios que existen en torno a la mujer que es madre trabajadora que encabeza una familia monoparental, así como las situaciones de acoso sexual a las que se enfrentan (problemática esta que merecería ser estudiada de manera específica pues es uno de los temas menos abordados en los distintos estudios).

Muchos de los problemas de precariedad y de falta de empleo, principalmente entre las mujeres de familias monoparentales, se debe a la dificultad para la conciliación que presentan muchos empleos; dificultad para encontrar trabajos que puedan compatibilizar con los horarios de sus hijos/as, dificultad para el acceso a medias jornadas o a trabajos por horas, dificultad para acceder a entrevistas de trabajo. Como consecuencia, se ven obligadas a rechazar aquellos empleos que impiden el cuidado de sus hijos/as.

Según el informe Adecco sobre *Monomarentalidad y Empleo* (2019), el 43% de las mujeres con responsabilidades familiares no compartidas está desempleada y, entre las que sí tienen empleo, el 74% declara que las medidas de conciliación ofrecidas por su empresa son “insuficientes”. Por tanto, la tasa de empleo de las mujeres madres, en el caso de las familias monomarentales, mejoraría considerablemente si las medidas complementarias en materia de permisos, conciliación y flexibilidad del trabajo reconociesen y abordasen esta realidad familiar.

El informe sobre España que elaboró la Comisión Europea el 27 de febrero de 2019 indicaba, ya entonces, que a pesar de las mejoras en el mercado de trabajo (en aquel momento), persistía un alto índice de pobreza entre personas en situación de empleo. El índice de personas en riesgo de pobreza o exclusión social para los adultos en edad de trabajar, en 2017, se situaba en el 28,2 %, una cifra muy superior a los niveles previos a la crisis. Este índice de pobreza en situación de empleo era especialmente elevado, indicaba el informe, y mostraba una tendencia al alza en las familias monoparentales (27,8 %). Este índice de pobreza en personas empleadas es lo que se denomina tasa de baja intensidad de empleo. Este era el punto de partida de una situación que se ha visto agravada de forma alarmante por la pandemia de la COVID-19.

Para hacer frente a los problemas que las familias monoparentales experimentan en materia de empleo y conciliación, es necesario promocionar fórmulas de empleo que favorezcan la

empleabilidad de las familias monoparentales y que faciliten su conciliación. Se trata de un pilar fundamental para estas familias. Una fórmula posible es contemplar beneficios sociales, la promoción de la contratación, la creación de servicios públicos de educación que garanticen el acceso a las y los hijas/os de las familias monoparentales, una mayor flexibilidad en los horarios, etc.

En la *Encuesta de FAMiLiAS 2019* que se realizó desde la Federación de Asociaciones de Madres Solteras (FAMS,) se preguntó a las familias monoparentales si en su último trabajo o en su trabajo actual habían tenido problemas por atender a su hijo/a(s). El 54% de las madres que encabezaban familias monoparentales, estuviesen trabajando o no en ese momento, afirmaba haber tenido problemas para atender a sus hijas/os. Este porcentaje era muy distinto en las madres estaban trabajando al momento de la encuesta (46%) del de las que estaban en situación de desempleo (74%) y respondían respecto a su última experiencia de trabajo. En consecuencia, son las mujeres que estaban buscando trabajo las que se presentaban mayores dificultades de conciliación.

En esa misma encuesta, entre las madres trabajadoras, solo el 28% afirmaba con rotundidad que su trabajo le permitía conciliar con su vida familiar, siendo un porcentaje casi idéntico (27%) el que señalaba, en el polo opuesto, que el trabajo no le permitía en absoluto conciliar. Más rotundas fueron las respuestas de las mujeres madres trabajadoras al ítem “hasta qué punto sientes que tienes que elegir entre tu familia y tu desarrollo profesional”. El 80% afirmaba que sí, que tenía que elegir entre su familia y su desarrollo profesional. Por último, hay que señalar que, a todas las mujeres, estuvieran trabajando o en situación de desempleo, se les preguntó ¿qué medidas de conciliación existen/existían en la empresa? El 27%, es decir una de cada cuatro, afirmó que no existía ninguna medida de conciliación.

La situación de emergencia sanitaria de la COVID-19 ha venido a agravar esa situación laboral, así como a aumentar las dificultades para conciliar. Todas esas mujeres que estaban trabajando sin contrato, en trabajos precarizados o en el ámbito de la economía sumergida, en la hostelería, en la limpieza de los hogares, en el cuidado de personas dependientes... no han podido demostrar, para acceder a ayudas y prestaciones, que han perdido su trabajo a raíz de la crisis de la COVID-19, por lo que se han encontrado sin opción de acceder a derechos económicos y sociales; además, han quedado en una situación de inseguridad laboral mucho mayor.

En el caso de las mujeres que están trabajando o teletrabajando, la conciliación es, actualmente, aún más complicada. Muchas de las medidas dirigidas a priorizar el teletrabajo no son factibles para la gran mayoría de las familias monomarentales, en las que una sola persona adulta se tiene que hacer cargo del cuidado de las hijas e hijos. Sin apoyos, la situación es económicamente insostenible, y, además, se está produciendo un enorme desgaste emocional para las madres y sus hijas e hijos.

Entre las posibles medidas que las propias familias monoparentales valoran para hacer frente a los problemas de conciliación que sufren son:

- la aprobación de un permiso retribuido al 100% para casos en los que la situación laboral se ve golpeada por las consecuencias de la crisis de la COVID-19. Al no tener posibilidad de reparto de las tareas en el hogar, y al no tener tampoco opción de

- acogerse a las medidas de conciliación, esta medida permitiría no ver mermados sus ingresos mientras dura la situación extraordinaria;
- el diseño de ayudas económicas y medidas que apuesten por el servicio de ayuda a domicilio para el cuidado de menores;
 - focalizar las políticas activas de empleo en las personas desempleadas con menores probabilidades de retornar al mercado laboral;
 - ampliar el período de cotización efectiva en supuestos de excedencia por cuidado de hijos/as a 15 meses, en el supuesto general de las familias monoparentales, o a 18 meses, en el caso de las categorías especiales (familias monoparentales que tienen menores con discapacidad o familias monoparentales en las que el progenitor tiene discapacidad, o familias monoparentales con tres o más hijos/as);
 - ampliar el período de reserva del puesto de trabajo en los supuestos de excedencia por cuidado de hijos/as a 15 meses, si es familia monoparental general, o a 18 si pertenece a alguna categoría especial;
 - establecer la reducción de jornada y el trabajo a tiempo parcial como derechos estatutarios para que las madres de las familias monoparentales puedan compatibilizar su vida laboral con el cuidado de los hijos/as, para poder atender la necesidad de esos niños y niñas de pasar tiempo con sus progenitores.

En definitiva, se trata de promover la calidad del empleo en el conjunto de las políticas laborales, y no solo para las familias monoparentales. En la medida en que se frenen las condiciones de precariedad del mercado laboral, se evitará que estas familias sufran las consecuencias del funcionamiento de un mercado que busca mano de obra barata entre aquellas personas que se encuentran en situaciones de grave necesidad y vulnerabilidad.

En **materia de protección social** es especialmente necesario proteger a las familias monoparentales, dando visibilidad a este tipo de familias y contribuyendo a que deje de asimilarse la monoparentalidad con la pobreza o con la exclusión social. Las condiciones económicas de estas familias son diversas, lo que significa que hay que diseñar prestaciones y ayudas más ajustadas a su especificidad familiar, en lugar de asimilarlas a las diseñadas para las familias biparentales. La protección social plena solo es posible si se reconocen los derechos de las familias monoparentales, mediante un marco legal estatal que incluya una definición homogénea para todo el territorio nacional. De esta forma, se contribuye a reducir la vulnerabilidad de este modelo familiar de forma estructural.

La crisis de la COVID-19 ha permitido constatar que la ausencia de esa regulación estatal está obstruyendo la posibilidad de que las políticas públicas y las medidas adoptadas para hacer frente a las secuelas sociales y económicas de esta crisis lleguen a las familias monoparentales. Estas no pueden depender de las redes vecinales, de las organizaciones sociales o de la solidaridad de las entidades sin ánimo de lucro. Es una realidad que muchas de estas familias, tal y como reflejan las estadísticas, no pueden pagar los suministros ni los alquileres, debido a la pérdida del trabajo o de ingresos, o por razones de salud.

En la *Encuesta de FAMiLiAS 2019*, el 70% de las madres que respondieron y que encabezaban familias monoparentales afirmaban que su salario no les permitía cubrir su gasto familiar. El 61% aseguraba haber tenido problemas económicos que les habían obligado a reducir gastos, en los últimos 12 meses, en lo relativo a la vivienda. Respecto a la necesidad de reducir en diferentes gastos relacionados con la alimentación, la educación, el transporte, las medicinas, el ocio o las relaciones sociales, el 74% de las mujeres reconoció que, en los últimos 12 meses, habían tenido problemas económicos que les habían obligado a reducir, entre otros, los gastos en vestido y calzado (63%) o los gastos en alimentación (34%).

- Algunas de las medidas que se proponen desde las organizaciones de mujeres y desde FAMS son las siguientes:
- Considerar de forma expresa a las familias monomarentales como “colectivo en vulnerabilidad”, de forma que puedan optar a recibir las ayudas y las prestaciones que se aprueben para apoyar a las familias en situación de vulnerabilidad, incorporando un baremo específico para el caso de este modelo familiar.
- Medidas y alternativas para el pago de los alquileres de las familias monoparentales con ingresos insuficientes; entre ellas, suspender el pago del alquiler, de la hipoteca y de los suministros básicos (agua, luz y gas) cuando las familias se encuentren en una situación económica muy precaria.
- Garantizar las prestaciones dirigidas a las familias monomarentales, agilizando los trámites y reduciendo los requisitos para su concesión.
- Mecanismos extraordinarios y urgentes, a través de los Servicios Sociales y de las entidades sociales que trabajan con las familias más vulnerables, para atender e informar a estas personas sobre sus derechos, sobre la disponibilidad de ayudas y prestaciones, o sobre la forma de actuar ante supuestos de despido o de situaciones laborales de precariedad.

Es necesario subrayar que la pobreza y los procesos de exclusión social a los que parecen estar más expuestas las familias monoparentales no son casuales, así como tampoco consecuencia directa del estado civil de las mujeres y de los hombres que encabezan estas familias y que crían a sus hijas e hijos sin el apoyo del otro progenitor (unas veces por decisión propia y otras por circunstancias personales sobrevenidas).

Otro de los ámbitos en los que las familias monoparentales se encuentran con dificultades es el **educativo**. Asegurar el acceso a la educación constituye un factor clave para amortiguar el impacto de nacer en una familia con dificultades en el acceso a recursos, y, por otra parte, mejora el bienestar de la infancia. La situación provocada por la COVID1-19 ha dejado en evidencia la gran desigualdad existente entre las familias monoparentales y el resto de los hogares. Asimismo, ha puesto de manifiesto cómo esta desigualdad incide en el acceso de las criaturas a la educación y/o al mantenimiento de la actividad académica. También la pandemia ha puesto en evidencia los problemas que tienen las familias cuando no disponen de medios tecnológicos ni materiales.

En la **brecha digital y de medios**, la desventaja en que se encuentran las familias monoparentales puede verse reflejada en la calificación y en la valoración del rendimiento de las/los hijas e hijos. Especialmente, cuando tienen que hacer el papel de profesores/as y poner los medios para que los hijos/as mantengan el ritmo de rendimiento escolar. El hecho de no poder cubrir esas necesidades añade a las madres un desgaste emocional, y también a las niñas, a los niños y a los/as adolescentes. Además, se genera un sentimiento de culpa y/o vergüenza en los progenitores por no poder ofrecer a sus hijos e hijas lo que necesitan. Es imprescindible que, a partir de las situaciones destapadas por la COVID-19, se fijen protocolos que faciliten que los centros educativos tengan en cuenta las situaciones de las familias monoparentales, especialmente la de las más vulnerables, para garantizar la igualdad de oportunidades, la calidad educativa y la equidad, y para reducir el riesgo de abandono o de fracaso escolar de las/os hijas e hijos de las familias monomarentales.

El acceso a la información de las familias monoparentales es clave para que puedan optar a apoyos, ayudas, servicios y recursos que para ellas son clave a fin de poder contar con las medidas de corresponsabilidad pública que (apenas) existen. Muchas familias en situación de pobreza, situación que afecta gravemente a las familias monoparentales, tal como se ha venido expresando, no tienen acceso a internet, no tienen datos, o disponen de móviles con datos muy limitados. Por tanto, es necesario que la información y los trámites sigan siendo posibles a través de medios tradicionales, al tiempo que urgen políticas públicas que faciliten la conexión a internet o el acceso wifi gratuito a las familias en situación de vulnerabilidad social y económica.

La vivienda y todos aquellos aspectos que tienen que ver con el mantenimiento de la casa es uno de los problemas mayores a los que se enfrentan las familias monoparentales, puesto que muchas veces no pueden hacer frente a los gastos que genera aquella. La vivienda es la pieza clave para la mejora de la calidad de vida, la salud y el bienestar de las niñas, los niños y los/las adolescentes que componen las familias monomarentales y de sus progenitores. Urge que las políticas de vivienda garanticen de forma efectiva el derecho a la vivienda, priorizando a las familias monoparentales desde definiciones claras y precisas en las normativas que regulan las ayudas a la vivienda. Uno de los aspectos que preocupan a la Comisión Europea es el acceso en España a una vivienda asequible en régimen de alquiler, dado que la tasa de sobre coste de la vivienda está por encima del nivel de la UE para los hogares de renta baja (38,4% frente a 34,3%) y para los hogares con niños/as (11,4% frente a 8,1%). Sobre coste que casi se duplica en el caso de las familias monoparentales (30,6% frente a 18,4%).

Tal y como hemos visto en los datos de la ECV, los hogares monoparentales tienen una menor estabilidad en el régimen y en las condiciones de habitabilidad, y se sitúan, en mayor proporción, en entornos degradados, además de tener dificultades a la hora de afrontar los gastos correspondientes a la vivienda habitual y para llegar a fin de mes. Para hacer frente a estas situaciones de precariedad y vulnerabilidad, muchas familias monomarentales comparten vivienda y gastos con otros familiares, con amigos o con otras personas con las que no tienen vínculos afectivos; también con otras madres en su misma situación;

conforman con otras personas unidades de convivencia o comparten casas para aliviar la carga económica de sostener una vivienda. Compartir piso no es una experiencia ajena a muchas de las mujeres que forman una familia junto con sus hijos/as sin la presencia de otro progenitor. Son precisamente estas familias monoparentales las que se encuentran en situaciones más vulnerables y, por tanto, las que más necesitarían las ayudas de vivienda, Sin embargo, es precisamente este, esto es, el de componer una familia monoparental, el que las suele dejar fuera de las ayudas, por cuanto no existe un reconocimiento legal de esta realidad familiar como unidad familiar, y por cuanto se establecen requisitos de convivencia que excluye este modelo de familia.

En la *Encuesta de FAMiliaS 2019* que se realizó desde la Federación de Asociaciones de Madres Solteras, la vivienda, y los gastos que genera, era uno de los aspectos vitales sobre los que las familias monoparentales expresaban mayor preocupación y en los que más se ponía en evidencia la vulnerabilidad a la que está expuesta este modelo familiar.

A modo de conclusión:

Para alcanzar la inclusión de la realidad monoparental en las políticas públicas y en las respuestas sociales, es necesario romper con el enfoque monofocal que identifica a este modelo de familia con la pobreza, así como reforzar el enfoque clásico de la discriminación múltiple (mujer + madre), a fin de lograr un análisis capaz de observar, captar y afrontar el impacto que tienen sobre la mujer madre en solitario –y sobre sus hijas e hijos– las situaciones de discriminación. Este análisis requiere no solo de una perspectiva multidimensional de género, sino también de una perspectiva interseccional, considerando las desigualdades cruzadas que sufren los miembros de estas familias: raciales, económicas, educativas, sociales, religiosas, culturales, administrativas, por su orientación sexual, por su identidad de género, por sus capacidades funcionales, etc.

La *Encuesta de FAMiliaS 2019* revelaba que el 95% de las madres que respondieron al sondeo tenían con sus hijas e hijos la relación que deseaban y que, en caso de necesitar ayuda, el 65% contaría con familiares, mientras que el 10% manifestaba no contar con ninguna ayuda. El tipo de ayuda que decían necesitar era predominantemente, en poco más de la mitad (57%) de las madres, el apoyo relacionado con el cuidado de los/as hijos/as. Estos datos nos dan una pista muy clara sobre lo que sobre todo necesitan las familias monoparentales en España: corresponsabilidad. Y reconocimiento legal como modelo válido de familia.

Las políticas de apoyo a las familias desde un enfoque que priorice el bienestar social han de velar por el desarrollo de la corresponsabilidad, reconociendo la importancia de las tareas de cuidado como elemento clave en la sostenibilidad de la vida, y teniendo en cuenta las especificidades de las familias monoparentales.

Para diseñar una Ley de Familias o nuevas políticas en estas materias (igualdad, empleo, vivienda o materia fiscal), es necesario partir de la existencia de este modelo familiar, acabando con las penalizaciones económicas y/o sociales que suponen un detrimento de la

igualdad y la equidad. La implementación de medidas en positivo destinadas a mejorar la realidad de las familias monoparentales ha de partir de la corrección y del reajuste de los criterios económicos de acceso a los sistemas de prestaciones, deducciones y ayudas, que han de tener en cuenta, asimismo, el gasto añadido en conciliación que soportan las familias monoparentales. En definitiva, es necesario promover la eficacia y la eficiencia de los recursos públicos asignados a todas las familias, independientemente de su modelo familiar, desde una lógica de derechos, con perspectiva de género, poniendo en el centro los derechos de la infancia y de la adolescencia, y garantizando la transparencia y la rendición de cuentas por parte de las administraciones públicas.

Anexo. –INDICADORES SUGERIDOS PARA TENER EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

- Inclusión en las estadísticas del Instituto Nacional de Estadísticas de la estructura familiar monoparental al margen del tipo de hogar y del estado civil.
- Observación y análisis de las condiciones de vida de las familias monoparentales que integre diferentes dimensiones: empleo, salud, educación, vivienda, corresponsabilidad, tiempos de cuidado, recepción de prestaciones y generación de ingresos, entre otros.
- Estadísticas de medición de la pobreza y de la exclusión social en las familias monoparentales bajo el enfoque monetario y multidimensional.

BIBLIOGRAFÍA

- ASSIEGO CRUZ, V. (Coord.); ASSIEGO CRUZ, V. DE URIBE GIL, P. FERRERES ESTEBAN, A. y GONZÁLEZ VILLANUEVA, M (Autoras). (2019) *MADRES Y PUNTO. LA REALIDAD INVISIBLE DE LA MONOPARENTALIDAD EN ESPAÑA: desde las prácticas sociales a la voz de las madres*. Federación de Asociaciones de Madres Solteras (FAMS)
- AYALA CAÑÓN, L. CANTÓ SÁNCHEZ, O. MARTÍNEZ LÓPEZ, R. NAVARRO RUIZ, C. (2020) *NECESIDADES SOCIALES EN ESPAÑA Análisis de las necesidades sociales de mujeres y hombres. Informe 64*. Observatorio La Caixa.
- CASTRO MARTÍN, T. SEIZ PUYUELO, M. (2014) *TRANSFORMACIÓN DE LAS FAMILIAS EN ESPAÑA DESDE UNA PERSPECTIVA SOCIODEMOGRÁFICA*. VII Informe sobre exclusión y desarrollo social en España. FOESSA. Instituto de Economía, Geografía y Demografía, CSIC. 2014.
- FUNDACIÓN FOESSA. (2019) *INFORME SOBRE EXCLUSIÓN Y DESARROLLO SOCIAL EN ESPAÑA*.
- JORQUERA ROJAS, G. (2019) *FAMILIAS EN RIESGO Análisis de la situación de pobreza en los hogares con hijos e hijas en España*. Save the Children
- MALGESINI REY, G. (2019) *ESTUDIO SOBRE LAS FAMILIAS MONOPARENTALES PERCEPTORAS DE RENTAS MÍNIMAS*. EAPN.
- ESTADÍSTICAS DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACIÓN. INE. Datos 2019.
- CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA. INE. Datos 2019.
- ENCUESTA DE CONDICIONES DE VIDA. INE. Datos 2019.
- ENCUESTA CONTINUA DE HOGARES. INE. Datos 2019.

MONOGRAFÍA IV
DESIGUALDAD DE TRATO A LAS FAMILIAS
MONOMARENTALES EN ESPAÑA

“Se habla continuamente de la vuelta a la normalidad. Lo normal es mortal. La ‘normalidad’ es una inmensa crisis. Necesitamos catalizar una transformación masiva hacia una economía basada en la protección de la vida”
(Naomi Klein)

1. INTRODUCCIÓN

No es posible hablar de monoparentalidad sin adoptar una perspectiva feminista que permita analizar y estudiar las dificultades, las problemáticas y el rechazo que sufren las mujeres que crían en solitario a sus hijas e hijos, las familias monoparentales. El hecho de que ocho de cada diez hogares monoparentales estén encabezados por mujeres es determinante para explicar el hecho de que prácticamente la mitad de estos se encuentren en situación de pobreza y exclusión social¹³⁰. Pero, además de cómo impacta en estas familias la feminización de la pobreza, hay otro elemento para tener en cuenta: la histórica situación de subordinación de las mujeres en el uso de su libertad personal cuando esta implica decisiones que afectan a sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos, es decir, a su derecho a elegir libremente si quieren o no formar o no una familia, con quién y cuándo.

A pesar de que la monoparentalidad es una realidad familiar en aumento, tal y como hemos visto en la Monografía 3¹³¹, la lógica legislativa en materia de derechos de las familias, de las mujeres y de la infancia y la adolescencia sigue desarrollándose desde la premisa de un modelo de familia biparental. Leyes, políticas y medidas siguen negando e invisibilizando el hecho de que hay mujeres que encabezan una familia propia sin la presencia (o en ausencia) de otro/a progenitor/a. Apenas son incipientes las menciones que en los discursos políticos e informes socioeconómicos se empiezan a hacer de las familias monoparentales, menciones empujadas, principalmente, no solo por los dramáticos datos de pobreza, sino también por el trabajo del asociacionismo de las propias familias que reclaman un reconocimiento que las lleve a una igualdad legal que, de llegar, llegaría con cuatro décadas de retraso.

Las políticas públicas dirigidas a la familia no pueden provocar un conflicto entre las mujeres y su libertad personal para decidir si desean o no tener hijas/os y, en caso afirmativo, cuántos, o si quieren tenerlos ellas solas. Tampoco pueden dejarlas en situación de desventaja cuando, a pesar de tomar la decisión de formar una familia biparental, su proyecto de pareja se rompe y no pueden afrontar la crianza con suficientes garantías ni para ellas ni para sus hijas e hijos.

La monoparentalidad, tal y como venimos sosteniendo en esta serie de monografías, es una realidad compleja. En ella convergen e interactúan diversas fuerzas de diferentes

¹³⁰ Los hogares monoparentales, como hemos visto, están encabezados mayoritariamente por mujeres (81,1% del total). Dichos hogares de riesgo de pobreza relativa más altas por tipo de hogar. La tasa de riesgo de pobreza, en 2019, se duplica (41,1%) en las familias monoparentales en relación con la que experimentan el resto de las familias (20,7%), según los datos del INE.

¹³¹ Monografía 3 – “Las familias monomarentales en España: datos, problemas y necesidades”. 2021. Equipo de Estudios de FAMS. Instituto de las Mujeres.

instituciones, agentes sociales y poderes. Dada esta complejidad, es necesario fijar un marco teórico de partida que, desde la lógica de derechos humanos, permita identificar las prácticas que operan. Este marco teórico es el que recoge en el estudio *Madres y Punto*¹³², y se desarrolla en este trabajo. Un marco teórico en la que se aborda una *topología social* que refleja los flujos de interacciones que se generan entre cuatro órdenes diferenciados de prácticas sociales y que interactúan entre sí a través de instituciones como la economía (*Orden Económico*), la legislación (*Orden Político*), las narrativas (*Orden Simbólico*), y la sexualidad y los tipos de familias (*Orden Sexual*).

Esta monografía versa, precisamente, sobre este último orden, el *Sexual*. Hablar del *Orden Sexual* en la realidad monoparentalidad es hablar de esa subordinación de la mujer ya mencionada y que viene provocada por la huella de un estigma que todavía permea en el trato desigual que sufren las mujeres por el hecho de encabezar una familia alternativa al modelo tradicional. En consecuencia, hay que poner encima de la mesa la necesidad de que la inclusión de la monoparentalidad en la agenda pública y en las políticas públicas se haga desde un enfoque de género que cuestione la lógica patriarcal, lógica que premia a las familias biparentales y deja fuera a las que no responden a ese modelo familiar.

Un enfoque con perspectiva de género que ha de llevar a cabo un análisis interseccional de esta realidad familiar que evite, como veremos en esta monografía, que el estigma de criar en solitario siendo mujer se desplace de unos grupos sociales a otros como si hubiese familias monoparentales de primera, de segunda o de tercera en función del motivo que dio lugar a la situación de monoparentalidad, de la clase social, del origen, de la raza o la etnia, de la orientación sexual, o de la identidad de género... No hay ningún motivo moral, religioso, social, o económico que pueda justificar que una mujer que asume la crianza de sus hijas o hijos sin el apoyo del otro/a progenitor/a pueda ser cuestionada, culpada o rechazada. Sin embargo, la sexualidad, el género y la maternidad de las madres monoparentales siguen siendo, hoy en día, elementos que provocan la estigmatización y que da lugar a su olvido en las leyes cuando no, directamente, a su exclusión, al no considerar su realidad familiar como parte de la diversidad de modelos que se cobijan bajo el paraguas de la institución que denominamos *familia*.

2. ESTIGMA Y DISCRIMINACIÓN: MARCO CONCEPTUAL

Abordar la discriminación que sufren las mujeres ante el ejercicio de su libertad sexual y de sus derechos reproductivos o el desamparo al que se ven abocadas ellas y sus hijas/os

¹³² “Madres y punto. La realidad invisible de la monoparentalidad en España: desde las prácticas sociales a la voz de las madres”. 2019. Assiego Cruz, V. (Coord.); Assiego Cruz, V. De Uribe Gil, P. Ferreres Esteban, A. y González Villanueva, M (Autoras). Federación de Asociaciones de Madres Solteras (FAMS).

cuando fracasa su proyecto de pareja, es un aspecto clave para que las administraciones públicas y los partidos políticos asuman su obligación y su responsabilidad, respectivamente, de reconocer y de proteger como parte de la institución *familia* la compuesta por un adulto con hijas e hijos, bien sea con base en la libre elección, bien sea por circunstancias sobrevenidas.

Para poder comprender a qué nos referimos con discriminación y *prácticas discriminatorias* hacia las familias monoparentales puede ser útil, previa y brevemente, señalar qué entendemos por *estigma* y por *discriminación*. Conceptos ambos que, sin ser sinónimos, están estrechamente interrelacionados. Entre ellos existe un nexo común, su existencia solo es posible en la medida en que haya creencias, prejuicios y estereotipos infundados o erróneos sobre un grupo social, colectivo o población.

2.1 ESTIGMA, QUÉ ES

Siguiendo las tesis de Goffman¹³³, *el estigma* tiene lugar cuando –por motivos de salud, políticos, religiosos, psicológicos, morales... – el grupo al que pertenece una persona identifica en ella algo que la hace diferente al resto. Entre esos motivos también está el estado civil de la persona (divorciada, viuda, separada, soltera, casada o pareja de hecho). Precisamente, este es el elemento diferenciador que usa la *Encuesta Continua de Hogares* del INE para clasificar la composición de los hogares y, entre ellos, los monoparentales. Para Goffman, *el estigma* es “una clase especial de relación entre atributo y estereotipo”, un señalamiento o etiquetaje social que menosprecia a la persona que lo padece y le resta valor social como ser humano. En esto se justifica que pueda ser objeto de un trato diferente e injusto, puesto que se la considera alguien responsable de su penuria o exclusión por ser inferior, peligroso, desagradable, inmoral, inútil, asocial...

El estigma tiene un impacto en la socialización y en el estatus de ciudadanía de la persona estigmatizada, pero, además, al ser esta desacreditada y rechazada, se produce un coste y un desgaste de su salud, tanto emocional como física. Como dice Goffman, en este desprecio juega un papel fundamental el trato y lenguaje cotidiano (prácticas sociales), pues estos dan cuenta de todos esos estigmas reproduciéndolos –muchas veces de forma inconsciente del daño que causan– a través de metáforas, imágenes, asignaciones, expresiones o dichos. Estos se anclan en el imaginario social¹³⁴ y arraigan creencias y prejuicios a partir de ideas

¹³³ “Estigma. La identidad deteriorada”. 2006. Goffman, E. Amorrortu Editores.

¹³⁴ “La definición de imaginario social aquí utilizada está sustentada en la discusión del griego Castoriadis (1975). Dicho autor afirma que este se puede entender como la dimensión de los significados discursivos prácticos, simbólicos e imaginarios que le dan forma y especificidad al comportamiento humano mediante el lenguaje. Mediante el lenguaje, los individuos regulan las relaciones entre ellos a través del uso de elementos lingüísticos de todo tipo, como pueden ser legales, religiosos, morales, sexuales y políticos, entre otros. Estos elementos no solo nombran una condición específica, sino que tienen también la función de regular las actitudes humanas. Esta regulación permite transformar las ideas en actitudes, así como mantener un orden social sobre lo que está permitido o no dentro de cada campo social. Es decir, mediante el lenguaje se hace alusión a la dimensión simbólica de las actividades y

erróneas que no solo dañan la relación del entorno social con la persona estigmatizada, obstruyendo el acceso a sus derechos, sino que también afectan a la propia autopercepción de la persona estigmatizada, a su autoestima, a su aceptación y a su equilibrio emocional. Se culpa o se avergüenza de sí misma o de su hecho diferenciador del resto, por representar *lo no-normal*. Esto lleva a estas personas, hombres y mujeres que padecen ese estigma social, a que, en no pocas ocasiones, oculten, disimulen o falseen aquello que da origen a ese señalamiento estereotipado.¹³⁵ En el caso de las mujeres que encabezan las familias monoparentales, es conocida la connotación negativa que ha implicado la expresión *madre soltera*, tal y como se analiza en la última de las monografías de esta serie¹³⁶. Un señalamiento social causado por la carga de inmoralidad, de mala vida y/o de mujer descarriada que tenía durante el franquismo una mujer embarazada fuera del matrimonio, llegando al extremo de obligarlas a entregar a sus bebés en adopción a otras familias que eran consideradas por el Régimen franquista y por la Iglesia Católica como modélicas y decentes.¹³⁷

2.1 DISCRIMINACIÓN, CUÁNDO TIENE LUGAR

Al igual que el *estigma*, **la discriminación** se nutre de creencias, prejuicios y estereotipos. La *discriminación*, dice el Consejo de Europa¹³⁸, “se produce cuando las personas reciben un trato menos favorable que el dispensado a las demás que se encuentran en una situación comparable solo porque forman parte, o se considera que pertenecen, a un determinado

prácticas humanas en el interior de los grupos. Esas relaciones se convierten en actividades llenas de simbolismo (sentidos culturales) que traducen las ideas y actitudes dominantes en normas, actitudes y códigos de conducta palpables y materializados. En ese sentido, la representación imaginaria de la familia se define en función de prácticas concretas (la familia compuesta por individuos del sexo opuesto y con hijos), símbolos en torno a ella (pilar de la sociedad, célula económica, estereotipo al que todo individuo debe aspirar) y por tanto imaginaria (la aspiración casi universal de formar una familia con estas características)”. Cuevas Hernández, A.J. “Jefas de familia sin pareja: estigma social y autopercepción”. *Estudios sociológicos* XXVIII: 84, 2010, pp. 753-789.

¹³⁵ Un ejemplo conocido de cómo afecta el estigma a las personas el hecho de que lo padecen es que muchas mujeres y hombres portadores del VIH han escondido su estado serológico pasando por encima de las consecuencias que esto puede tener en su propia salud.

¹³⁶ Monografía 6 - Monoparentalidad: relatos e imágenes que construyen realidades sobre las madres solas con hijos e hijas”. 2021. De Uribe Gil, P. Instituto de las Mujeres.

¹³⁷ “El Régimen de Franco estigmatizó y encerró a las madres solteras, reprimiéndolas y debilitándolas física y psicológicamente a través d un maltrato que rozaba la tortura. Usó el señalamiento, la represión como vía para trasladar un mensaje aleccionador a la sociedad española sobre cuáles eran los valores morales, políticos y religiosos correctos y sobre cuáles eran las consecuencias para quienes no asumían las normas. Todo el sistema estaba construido en torno a una identidad femenina que incapacitaba a la mujer para decidir sobre sobre su vida personal, afectiva, sexual y profesional” Monografía 1 – “Retrospectiva de la monoparentalidad en España”. 2021. De Uribe Gil, P y Assiego Cruz, V. Instituto de las Mujeres.

¹³⁸ Extraída del Manual de Educación en los Derechos Humanos con Jóvenes, disponible en: <http://www.coe.int/es/web/compass/discrimination-and-intolerance>

grupo o categoría de personas. Las personas pueden ser discriminadas debido a su edad, discapacidad, etnia, origen, creencias, raza, religión, sexo o género, orientación sexual, idioma, cultura y por muchos otros factores. La discriminación, que a menudo es el resultado de los prejuicios que tienen las personas, hace que la gente se sienta impotente, impide que se conviertan en ciudadanos activos y que participen en el desarrollo de sus habilidades y, en muchos casos, de acceder al trabajo, a los servicios de salud, educación o vivienda”.

Trasladando esta delimitación a la situación de las familias monoparentales, *el estigma* existente sobre las mujeres que son madres y crían en solitario a sus hijos e hijas –sea por decisión propia o a causa de una situación sobrevenida– lleva a considerar, a ojos de las administraciones, esta realidad familiar como residual, marginal o excepcional, justificando así el trato desigual que reciben en comparación con la familia biparental. En su consideración de *lo no-normal* no se ve necesaria su inclusión dentro de la norma y, en consecuencia, se las excluye de la protección y de las garantías que, constitucionalmente, les corresponde conforme al artículo 14 de nuestra Carta Magna¹³⁹.

Según nuestra normativa, el trato discriminatorio es un acto ilegal. Cuando tiene lugar puede ser denunciado por la vía administrativa, civil, laboral o penal, en función de la tipología del hecho y de la infracción ante la que nos encontremos. Sin embargo, muchas de estas quejas, reclamaciones o denuncias no tienen lugar, bien porque la persona afectada no se cree con legitimidad para formular esa demanda, bien porque es rechazada por un marco legislativo que ha sido diseñado con base en los derechos de una familia biparental. De forma genérica, la discriminación puede manifestarse de diferentes formas y, en todas ellas, encontraríamos ejemplos de situaciones y prácticas discriminatorias que viven diariamente las familias monoparentales.

Es necesario conocer cuáles son las formas básicas de discriminación para poder analizar la causa y la diferencia que existe entre la discriminación que sufre una familia monoparental encabezada por una mujer y la que puede padecer una encabezada por un hombre:

- **Discriminación directa:** tiene lugar cuando una persona es tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga o comparable de forma activa y clara y con base en motivos expresamente prohibidos en las leyes y en las normas.
- **Discriminación indirecta:** se produce cuando, a partir de una norma, criterio o práctica que es aparentemente neutral, una persona que pertenece a un grupo social en situación vulnerable se coloca en una situación de desventaja concreta respecto a otras personas que no pertenecen a ese grupo social. Dentro de este tipo de discriminación se enmarca la discriminación por indiferenciación que es, sin duda

¹³⁹ Artículo 14: “Los españoles son iguales ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

alguna, la que sufren las familias monoparentales ante el olvido sistemático de su modelo en las medidas y políticas públicas que se adoptan y que van dirigidas a las familias, a la igualdad entre mujeres y hombres o a los derechos de la infancia y de la adolescencia.

- **Discriminación múltiple:** esta se da cuando en una misma persona concurren varios motivos por los que podría ser discriminada y estos se realimentan entre sí. También se conoce como discriminación interseccional, si bien en esta se enfatiza la forma en que interactúan las categorías que motivan la discriminación no tanto sumando discriminaciones como analizando cómo estas se potencian y confluyen.
- **Discriminación por asociación:** esta tiene lugar cuando una persona, debido a su relación con otra sobre la que concurren alguno de los motivos de discriminación previstos legalmente, es objeto de un trato discriminatorio.
- **Discriminación por error:** se produce cuando una persona es discriminada por una apreciación incorrecta o errónea acerca de sus características, o bien su situación es identificada erróneamente como parte del grupo social objetivo de la discriminación.

Por último, es importante señalar que el *Principio de No Discriminación* está asociado a una serie de características, siendo el género una de ellas. El trato discriminatorio que sufren las familias monoparentales viene motivado por el género de quienes las encabezan, las mujeres. Estamos, por tanto, ante situaciones de discriminación directa, indirecta y múltiple. El modo en que esta discriminación afecta a los hombres que encabezan este modelo familiar es fruto, a su vez, de la negativa a reconocer legalmente la monoparentalidad como modelo familiar, por entender que el modelo normal es el biparental. En consecuencia, los hombres que encabezan una familia monoparental son objeto también de discriminación indirecta y por asociación, debido al desprecio institucional hacia un modelo familiar mayoritariamente femenino y a la discriminación de la mujer.

Es necesario recordar que, tal y como reflejan distintos estudios¹⁴⁰ y nos corroboró Raúl Flores¹⁴¹ en las entrevistas mantenidas para la realización de este trabajo, que¹⁴² “las familias monoparentales en las que el sustentador principal es un hombre tienen un nivel de ingresos superior al de las familias monoparentales cuya sustentadora principal es una mujer”, además de que “culturalmente se sigue teniendo el sentido de que el hombre

¹⁴⁰ Un análisis en profundidad de este aspecto lo realiza el “VIII Informe FOESSA sobre exclusión y desarrollo social en España”. 2019. Fundación FOESSA. Cáritas Española Editores.

¹⁴¹ Raúl Flores es Secretario Técnico de la Fundación de Estudios Sociales y de Sociología Aplicada (FOESSA).

¹⁴² “VIII Informe FOESSA sobre exclusión y desarrollo social en España”. 2019. Fundación FOESSA. Cáritas Española Editores.

necesita un poco más de apoyo para hacer las cosas. Algo que generacionalmente está cambiando mucho pero todavía existe esa creencia entre una gran parte de la población”.

En consecuencia, hablar de discriminación o de trato desigual a las familias monoparentales requiere una mirada analítica que permita ver la complejidad de esta realidad, así como los motivos que llevan a que sea tratada de forma desigual con respecto al modelo biparental.

3. PROCESO DE ESTIGMATIZACIÓN A LAS FAMILIAS MONOMARENTALES

Más de tres décadas después de que se cerrase el Patronato de Protección a la Mujer, en 1985¹⁴³, ni las administraciones públicas, ni los partidos políticos, ni los medios de comunicación, ni las organizaciones de la sociedad civil tienen presente el origen del estigma que suponía ser madre soltera durante el franquismo, de aquel trato indigno¹⁴⁴:

“Según la psiquiatría de la época (Vallejo Nájera, López Ibor o Novoa Santos) al ser la mujer un ser improductivo, inútil, psicológicamente débil, era más susceptible de sucumbir a sus más bajos instintos. Si, además, estas mujeres pertenecían a la clase baja, provenían del ámbito rural o carecían de estudios había más probabilidad de que sucumbiesen a sus bajos instintos y tuvieran relaciones prematrimoniales. Resultase o no embarazada, su conducta era inmoral y se la consideraba una prostituta. Si además quedaba embarazada, se la consideraría como una mujer perdida prácticamente imposible de recuperar su honra. Ese era el relato social que se predicaba”.

Ni durante la transición ni durante la democracia, ninguno de los gobiernos de distinto signo han querido tomar el testigo de reconocer la dignidad de estas mujeres y de sus familias a través del reconocimiento legal de su modelo familiar y de la protección de este modelo. El estigma permanece en el imaginario social y también en quienes tienen la tarea de gobernar y legislar. Sigue presente la idea de que no son una familia por entero dentro de los códigos de lo que se entiende que es una *familia ideal*.

¹⁴³ “Las mujeres que ingresaban en las instituciones del Patronato de Protección a la Mujer, como las Casas de Maternidad, sufrían, en consecuencia, un señalamiento que legitimaba los castigos y el trato degradante, cruel y humillante que pudieran recibir. Las Casas de Maternidad eran lugares siniestros y terroríficos, como se ha ido conociendo poco a poco a partir de los escasos testimonios de quienes pasaron por esos centros. Mujeres muy marcadas por las secuelas de lo vivido y cuya reparación social es una deuda pendiente” Véase el Capítulo 5 de la Monografía 1 – “Retrospectiva de la monoparentalidad en España”. 2021. De Uribe Gil, P y Assiego Cruz, V. Instituto de las Mujeres.

¹⁴⁴ *Cautiva por ser madre soltera* es un reportaje de *El Diario de León* sobre María García, la fundadora de Isadora Duncan, la primera asociación de madres solteras de España, que junto con FAMS, encabezó la petición de la aprobación de una Ley de Familias Monoparentales. Véase el reportaje completo en: <https://www.diariodeleon.es/articulo/afondo/cautiva-ser-madre-soltera/201801070400001736782.html>

Para comprender cómo se reproduce ese proceso de estigmatización que da origen a un trato desigual y discriminatorio a las familias monomarentales, consideramos necesario analizar, al menos, tres puntos clave:

- La idea de familia.
- La permeabilidad de un estigma.
- El ejercicio de la agencia de las mujeres.

3.1 LA IDEA DE FAMILIA

Con la llegada a España de la democracia, se inició un camino hacia el reconocimiento social de las madres solteras. Ello se debió en parte a los cambios legales¹⁴⁵ en materia de igualdad que tuvieron lugar y que provocaron un cambio cultural respecto al papel que la mujer debía ocupar en la sociedad, y que también están detrás del hecho de que las familias monoparentales hayan sido el modelo de familia que más ha crecido en los últimos veinte años, no solo en España sino también en Europa. Entre estos cambios, Graciela Malgesini¹⁴⁶, una de las expertas con las que se ha conversado para este trabajo, señala “el aplazamiento o la ausencia de matrimonio dentro de la formación de lo que tradicionalmente se comprende como familia u hogar, el declive de la fecundidad que ha modificado las estructuras familiares, la introducción de la legislación sobre el divorcio, la incorporación de la mujer al mercado laboral, la interrupción voluntaria del embarazo... pero también ha influido otro proceso sociológico que es la individuación, la valoración del estado individual por encima del resto de aspectos, que es muy propio de esta modernidad en la que vivimos, mucho más centrado en el bienestar individual que en el colectivo. Todo esto ha permitido que el tamaño de la familia se haya modificado y esto ha afectado a esa idea de familia tradicional. Las familias antes eran longevas por obligación.”

Junto a estos cambios, o por ellos, la opinión pública ha ido evolucionando poco a poco en su percepción de la institución de la *familia*. Según los análisis de Francisco Camas¹⁴⁷ a lo largo de las entrevistas mantenidas para la elaboración de este estudio, el perfil de la familia del siglo XXI es el de una pareja que puede haberse casado o no, y, si se casa, lo más probable

¹⁴⁵ “En España, desde 1981, momento en el que se aprobó la *Ley del Divorcio*, hasta 2010, año en el que entró en vigor la *Ley de Salud Sexual y Reproductiva y de Interrupción Voluntaria del Embarazo*, se desencadenó una intensa y prodigiosa escalada de derechos para las mujeres que no habría sido posible sin la intervención de las feministas que, despojadas de los estereotipos de mujer tradicional, hablaron abiertamente del divorcio, de los anticonceptivos, del aborto, de la sexualidad, del matrimonio civil, de la corresponsabilidad... En una sociedad conservadora y educada en el nacional catolicismo las mujeres feministas rompieron los esquemas de lo que se esperaba de una mujer, no eran sumisas ni discretas, debatían de igual a igual con los hombres y no dejaban indiferente a nadie.” “Las mujeres se levantan”. *Derribar los muros*. 2019, Assiego Cruz, V. pp. 129-147. Ed. Roca.

¹⁴⁶ Graciela Malgesini es responsable de Asuntos Europeos e Incidencia Política de la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en el Estado Español (EAPN España).

¹⁴⁷ Francisco Camas es analista senior de Metroscopia, Doctor en Ciencias Sociales por la Universidad de Granada y profesor de Sociología y Ciencia Política en el Instituto de Estudios Bursátiles y en la Universidad Carlos III de Madrid.

es que lo haga por la vía civil: el 80% de las bodas y de los matrimonios que se celebran en España se realizan por la vía civil; solo el 20% por la vía eclesiástica. El prototipo de familia según los datos es el de “una pareja que tiene un hijo, y si no lo tiene, probablemente tenga una mascota. Ambos trabajan, él a tiempo completo, ella a tiempo parcial, él puede ser el principal sustentador de la familia y el que dedica menos tiempo a las tareas domésticas y a los cuidados, pues ese tiempo lo dedican más las mujeres”.

Según el INE, actualmente los matrimonios duran entre 17 y 18 años y, en caso de producirse una separación o divorcio, la custodia de los/as hijos/as se asigna a la madre (60% de los casos) y solo es compartida en el 30% de las ocasiones, aunque este porcentaje va en aumento. “Ahora nos casamos menos, tenemos menos hijos, los tenemos más tarde (la edad media es 32 años en el caso de las madres)”. Actualmente, y este es un dato muy significativo a los efectos de este estudio, recuerda Camas que “existen más madres primerizas solteras que casadas (56% frente a 44%), es decir, que la mayoría de los/as hijos/as que nacen ahora en España son hijos de madres solteras, no casadas”.

En el plano de los relatos y de las narrativas, predominan los discursos más tradicionalistas y patriarcales sobre *la familia* que alimentan la creencia popular sobre lo que ha de ser una familia, confluyendo en esta idea o ideal varios mitos: el del amor romántico, el del matrimonio heterosexual, el de la maternidad biológica y el de la familia convencional.

Los discursos oficiales tienden a referirse a la familia biparental como la principal institución de convivencia y reproducción social. Como también señala Francisco Camas, “en abstracto, y desde un punto de vista genérico, existe en la sociedad española una aceptación de distintos modelos de familia. La tendencia general en España, entre la gente joven, es hacia una progresiva aceptación de un concepto de familia plural”. En base a los datos del CIS –continúa explicando Camas– el 73% de la población española se declara a favor de que una mujer sola pueda tener hijos por reproducción asistida, el 87% de los jóvenes españoles reconoce que una madre soltera y sus hijos son una familia, y el 69% de la sociedad española cree que una madre/padre soltero puede criar igual de bien a un/a hijo/a que una pareja o un matrimonio. Es decir, en abstracto hay una sustantiva tolerancia y aceptación social de que hay distintos modelos y de que uno es libre de criar a un/a hijo/a como quiera, pero estos datos –a juicio de este experto en análisis de opinión pública– tiene muchos puntos muertos alrededor y no se deberían sobredimensionar porque “cuando no se pone un caso concreto o no se habla de una historia de vida real, cuando no hay información cualitativa subjetiva sobre determinadas historias de vida, la cosa cambia, y ahí es donde pueden salir más los estereotipos y aflorar ese estigma que todavía acompaña a determinadas formas de familia”.

Sin embargo, a pesar de la aceptación teórica de que hay distintas formas de organización familiar, el anhelo –incluso entre las personas LGTBI– es formar una familia compuesta por dos progenitores con hijas e hijos biológicos. Se sigue subestimando y minimizando la diversidad familiar cuando esta implica otros modelos alternativos al biparental. Añade

Francisco Camas: “España es un país muy tradicional, el peso de la tradición sigue estando muy presente. Es un país que ha pasado muy rápido de un marco de valores normativo excesivamente tradicional a, de repente, y en muy poco tiempo, estar en una posmodernidad. Al ser un cambio tan rápido, todavía están muy presentes y persisten en el imaginario colectivo determinados prejuicios importantísimos sobre determinados grupos de personas y, en concreto, sobre la familia. Lo que parece innegable es que desde los años 80, la juventud española, que es en la que se proyecta la sociedad futura española, y, especialmente, las mujeres jóvenes, están a la vanguardia de estas actitudes o predisposiciones acerca del concepto de familia como algo diverso. Ha funcionado el cambio normativo, pero queda mucho por hacer”.

La maternidad por elección, el embarazo no deseado, el abandono familiar, la separación, el divorcio, la viudedad, el hecho de ser víctima de violencia de género, el internamiento de la pareja, un proyecto migratorio... no dejan de ser en el imaginario social desviaciones del modelo tradicional de papá, mamá e hijo/a. Como señala Graciela Malgesini, “este modelo de familia choca con valores tradicionales muy arraigados en la cultura mediterránea relacionados con la tradición católica. Al no ser un modelo social aceptado, siempre ha sido el modelo que no se quiere fomentar”. Además, coincidiendo con Malgesini, se podría señalar, de forma genérica, que, en esa concepción tradicional, hay dos tipos de familias monoparentales: las que merecen compasión, que serían las viudas, y todas las otras, que “algo habrán hecho”. “Todos esos relatos siguen vivos a poco que se rasque”, concluye Gabriela Malgesini.

3.2. LA PERMEABILIDAD DE UN ESTIGMA

Escribe Ana Josefina Cuevas Hernández¹⁴⁸, pensando en la realidad monoparental en Argentina, que “mientras se considere que un modelo tiene mayor valía social y se privilegie su peso por encima de otros, el estigma excluirá a quienes se aparten de la norma vigente y causará daño social. El concepto debe cambiar tanto en el aspecto de las políticas públicas, como en el plano jurídico y en el discurso político mismo, a menudo ignorante del avance de las políticas sociales, para incluir y reconocer plenamente a todas formas familiares no tradicionales”.

El hecho de que el estigma que sobrevuela a las familias monoparentales no sea exclusivo de España refleja que estamos ante un problema estructural, ante una situación de trato desigual basado en prejuicios y creencias erróneas sobre las mujeres y sobre su rol familiar y social, con base en motivos principalmente morales y religiosos. Es necesario que cambie la narrativa y la mirada para que se considere a las familias monoparentales como un modelo de familia más, que necesita ser tenido en cuenta en las políticas públicas desde su

¹⁴⁸ “Jefas de familia sin pareja: estigma social y autopercepción”. 2010. Cuevas Hernández, A J. *Estudios sociológicos* XXVIII.

especificidad, pues al tratarlas sin tener en cuenta sus elementos diferenciadores se incurre en la denominada “discriminación por indiferenciación.”

Como afirma Zinnia Quirós¹⁴⁹ en las entrevistas realizadas para este trabajo, “hay siempre una mirada prejuiciosa en la que, dependiendo de por qué tú eres madre sola o por qué estás sola en el liderazgo de tu casa con tus hijas e hijos se esconde un prejuicio. Como si fuera un capricho, si lo has querido tener sola tú estás sola. Esa mirada permea en la mirada de las políticas públicas y de las administraciones públicas. El patriarcado está muy diluido en pequeñas cosas que repercuten en la mirada que desde lo público se da sobre esto.”

Esas pequeñas cosas que menciona Quirós recuerdan a los *puntos muertos* de los que hablaba Francisco Camas en relación con la monoparentalidad por circunstancias sobrevenidas: “Hay cierta condescendencia paternalista (*pobrecilla*) que no llega a ser nunca positiva sino más bien siempre negativa. Se considera que es una mujer a la que le ha ido mal en la vida y no ha podido cumplir con su papel, con lo cual se le está diciendo que no ha cumplido con su mandato social, pero al mismo tiempo se la trata desde esa compasión cristiana de *pobre mujer y pobres niños*. No obstante, esta pseudoaceptación desde la condescendencia que detecta Camas no se da de la misma manera hacia las mujeres que eligen ser madres en solitario, “hay una pequeña brecha entre la dificultad para aceptar una maternidad en solitario por causas sobrevenidas a la aceptación de una maternidad por elección”, señala.

En definitiva, como afirma Sarah Babiker¹⁵⁰, otra de las expertas entrevistadas, “al tiempo que, a nivel social, se abre un discurso de nuevas posibilidades de ser familia, hay un tono lastimero de que ser familia monoparental no es lo deseable, de que el modelo ideal era otro. Se avanza relativizando el fracaso que representa optar o estar en el otro modelo”.

Toda esta experiencia la narra con claridad y en primera persona, Amparo Sánchez¹⁵¹, quien participó también en las conversaciones que mantuvimos para elaborar este estudio: “La evolución sigue siendo muy lenta. Mujeres que han criado a sus hijos e hijas solas han existido en toda la historia de la humanidad porque las mujeres, una vez que nos quedamos embarazadas, el hombre puede asumir la responsabilidad o no y nosotras si decidimos asumirla, llevar el embarazo hacia adelante y tener a una criatura, ya sabemos que esa criatura es nuestra, depende de nosotras. Y esto la mujer lo ha vivido toda la vida, es algo que nos acompaña desde siempre. Yo tenía 16 años cuando tuve a mi primer hijo (nacido en 1986) y la segunda vez yo tenía 28 años (nacido en 1998), y ahí ya noté un cambio

¹⁴⁹ Zinnia Quirós es responsable del Programa Doméstico de Oxfam Intermón en España.

¹⁵⁰ Sarah Babiker es periodista especializada en género y diplomada superior en Antropología Social y Política.

¹⁵¹ Amparo Sánchez es cantante, compositora, música, escritora y productora. Acaba de publicar “La niña y el lobo”, una historia autobiográfica de superación.

enorme. Primero, por la edad que yo tenía y, aunque estaba prácticamente en las mismas, sí noté algunos cambios, sí que había habido una pequeña evolución. Sin embargo, en ambos casos te encuentras con el colegio, que es donde primero te das cuenta de que está muy instaurada la figura del papá y la mamá. Ahí tienes un vacío enorme porque no se contempla de ninguna manera que existan otros tipos de familia. En mi caso, yo tenía dos hijos que eran cada uno de un padre. A pesar de notar esa evolución entre un hijo y otro, todavía falta muchísimo por hacer y, sobre todo, lo que veo hoy en día, en otras mujeres que han tenido hijos por otros métodos, como es la fecundación in vitro, que el problema es mayor. No sabe qué tiene que contar cuando crezca y le pregunten quién es su papá, y veo que es porque socialmente esta persona aún no encuentra cómo encajar la figura de ser madre sola con la figura paterna”.

De una u otra forma, las mujeres que encabezan las familias monoparentales siguen, unas veces de forma sutil y otras de forma directa, siendo objeto de un estigma, tanto ellas como, en no pocas ocasiones, también sus hijas e hijos¹⁵². De hecho, para la mayor parte de las mujeres, el estigma se convierte en parte de su vida cotidiana. Según los datos de la Encuesta FAMiliaS 2019,¹⁵³ cuando las madres que encabezan familias monoparentales fueron preguntadas por los motivos por los que podrían sentirse discriminadas, la respuesta mayoritaria (66%) fue “por ser madres solteras”; al formular la misma pregunta respecto a sus hijas e hijos, el 44% afirmó que eran discriminados por *ser hijos/as de una madre soltera*.

Efectivamente, a pesar de que los modelos familiares hayan cambiado, tal y como explica Fefa Vila¹⁵⁴, también entrevistada para el estudio, “el anclaje de las decisiones en la realidad es muy complicado a la hora de tomar decisiones para tener modelos familiares diferentes. Han cambiado los modelos, pero no las circunstancias sociales, jurídicas y económicas sobre las cuales se soportan estos cambios familiares, que están todavía en el esfuerzo sobrehumano que una mujer tiene que hacer, a no ser, claro, que sea de clase alta, y aun así

¹⁵² La Red Estatal de Entidades de Familias Monoparentales (REEFM) denunció públicamente, en abril de 2019, un informe publicado por la Asociación *The Family Watch* y por una investigadora de la Universidad Carlos III de Madrid, por discriminar a las familias monoparentales y a las niñas y a los niños integrantes de estas. El informe, que fue presentado con motivo del Día del Padre (marzo de 2019), relacionaba la ausencia de la figura paterna con casos de delincuencia juvenil y pobreza, con el embarazo en adolescentes o con violencia doméstica, y aseguraba que, científicamente, el papel de la figura paterna es “insustituible” o que “las “familias sin padre” constituyen la tendencia demográfica más perjudicial de esta generación, el “daño de mayor gravedad causado a los niños”. Véase la nota de prensa de REEFM [online]: “Se discrimina y estigmatiza a nuestros menores por criarse en un modelo familiar monoparental en un estudio sin ningún rigor científico. Esto es un ataque directo a cualquier modelo familiar que no sea el heterotradicional de *padre y madre*”.

¹⁵³ La Encuesta FAMiliaS 2019 fue parte del informe “Madres y punto. La realidad invisible de la monoparentalidad en España: desde las prácticas sociales a la voz de las madres”. Su ficha técnica corresponde a la de una encuesta online que se distribuyó entre las 26 entidades de la *Red de Estatal de Entidades de Familias Monoparentales* para su autorrelleno, con preguntas abiertas y cerradas; de ámbito nacional y un universo de mujeres cabeza de familias monoparentales con hijos e hijas menores de 25 años; el tamaño de la muestra fue de 836 respuestas, a través de un muestreo de tipo probabilístico con un error muestral de $\pm 2,5$ y un nivel de confianza del 95%.

¹⁵⁴ Fefa Vila es socióloga, escritora, docente, investigadora y activista.

puedes tener todo tipo de problemas a la hora de educar, de compartir referentes. Son modelos en transición que han cambiado, pero lo que no han cambiado son las circunstancias porque se sigue teniendo un modelo jurídico, social y económico que pivota sobre relaciones hetero de parejas *normalizadas* y, por supuesto, en que tengas una capacidad económica para tener una casa, alquilarla... Es decir, una serie de recursos o proyecciones para que esa crianza esté insertada en esa normalidad que a mucha gente nos puede chirriar, pero pivota ahí, en el colegio, en la estructura de la sociedad, en las instituciones, etc. Las dinámicas sociales no se hacen cargo de los nuevos modelos de familia, se hacen cargo mucho más de la familia numerosa o de la nuclear. Es como si las madres solas se lo hubieran buscado, al elegir estar en un modelo familiar diferente, algo así como un *tú sabrás dónde te has metido*. Es una responsabilización individual donde la sociedad no se hace de manera natural cargo mientras que de la familia tradicional sí se hace cargo”.

Una responsabilización individual que Sarah Babiker relaciona, acertadamente, con ese proceso de estigmatización que se nutre de una mirada neoliberal de las relaciones: *“Tú has elegido esto y tú tienes que hacerte cargo; es un ámbito muy descarnado y ajeno a la vida y a las interdependencias pensar que los hijos y las hijas son algo individual como de responsabilidad individual y de consumo individual que solo nos atañe individualmente, algo muy poco feminista”*.

Sobre esta idea del individualismo y del sistema neoliberal ahonda también Zinnia Quirós mostrando su preocupación por la manera en que esto, además, se está agravando con la pandemia de la COVID-19: *“Vivimos en un sistema que promueve ese individualismo, y el autoaislamiento al que se no invita ahora nos lleva a un individualismo exacerbado muy peligroso donde estamos dejando de conectar con la realidad de lo que pasa a nuestro alrededor y qué necesidades tiene el otro. Todo lo vemos desde el prisma de yo como estoy, como estoy gestionando esto, yo y lo mío”*.

Evitar que esa mirada neoliberal penetre en el proceso de estigmatización es clave y para ello es necesario el reconocimiento legal de la realidad familiar monoparental¹⁵⁵ desde una perspectiva de género y desde los derechos de la infancia y de la adolescencia¹⁵⁶. Es la doble variable de ser *mujer y madre que cría en solitario* lo que expone a los miembros de estas familias a situaciones de exclusión, vulnerabilidad, precariedad y pobreza, negándoles el

¹⁵⁵ El 81% de las mujeres que encabezan familias monoparentales y que respondieron a la Encuesta FAMiliaS 2019 consideran que una ley de familias monoparentales a nivel estatal supondría un paso importante en la visibilidad y en el reconocimiento social de estas familias.

¹⁵⁶ La Resolución del Parlamento Europeo sobre el futuro de la estrategia de Lisboa desde la perspectiva de género recomienda a los Estados miembros que adopten medidas tendentes a garantizar a las mujeres más desfavorecidas, y, en especial, a las madres de familias monoparentales, unos ingresos mínimos que les permitan vivir dignamente y acceder a una formación profesional (2004/2019-inicial).

derecho a disfrutar de una *ciudadanía plena*¹⁵⁷. Sin olvidar que el hecho de ser madre y de ser familia monomarental está atravesada por circunstancias muy diversas y que no todas son las mujeres son la misma madre. “Hablar de la maternidad naturalizando o esencializando lo que es ser una madre y con un imaginario centrado en lo que es la experiencia más tradicional u occidental de lo que es ser madre es negar que esta experiencia está atravesada por realidades muy diversas. Por eso, la ley, cuando exista, deberá ser amplia y diversa, y dar cabida a realidades múltiples y diferentes que no pivoten sobre un único modelo de familia donde se nos invita a casarnos, a reproducirnos o a adoptar sin salir de ese modelo que es el heterocentrado”, afirma Fefa Vila, quien añade, “no puede ser que a unas mujeres se les permita más y a otras se las margine más en función de si te acercas o de si te distancias del modelo cultural, social y jurídicamente permitido de familia”.

Ignorar desde las instituciones una realidad familiar legítima es contribuir a que esta sea discriminada directa e indirectamente al arbitrio de un estigma que todavía permea en nuestra sociedad.

Respecto a una posible regulación, Francisco Camas se muestra optimista, a la vista de los datos de opinión pública, “porque en realidad son mujeres a las que se les reconoce un gran esfuerzo. Todo el que tiene hijos sabe lo que conlleva tener hijos y hacerlo una sola persona y especialmente mujeres con la carga que eso supone”. Por eso, a su juicio, si las administraciones promueven una regulación estatal de las familias monoparentales esto “puede tener un plus de aceptación por reconocimiento del mérito que hay detrás, más allá de que se las pueda culpar por no haber cumplido el mandato social”. Camas tiene la impresión de que, si se visibilizara esta situación, se aceptaría mejor, a diferencia de lo que ocurre con la discriminación de otro tipo de personas o de otro tipo de situaciones.

¹⁵⁷ “La ciudadanía, entendida como participación de los individuos en tanto que iguales (participación reconocida por los derechos y efectiva en las prácticas cotidianas históricamente construidas), tal como se ha consolidado a lo largo del siglo XX, se ha basado en dos principios que han conducido a que la ciudadanía tenga un acusado sesgo de género, o sea, a que las mujeres no tengan una ciudadanía plena. En primer lugar, la ciudadanía se basa en el trabajo remunerado, responsabilidad que era y es principalmente “masculina”; forma una parte esencial en la construcción normativa de la masculinidad, su identidad como seres sociales se fundamenta en el hecho de que son proveedores del hogar. Las mujeres, en cambio, son consideradas las responsables del hogar y del espacio privado. En segundo lugar, la ciudadanía, tal como se ha configurado históricamente, se ha basado en la noción del individuo ciudadano, que no tiene ningún tipo de dependencia, es un ser libre para participar en el espacio público. En cambio, las mujeres, por definición, son individuos dependientes no solo en el sentido de que dependen de otros (de los proveedores masculinos), sino que otros dependen de ellas; tienen “naturalizada” la función de cuidadoras, forma una parte central de la construcción de la feminidad normativa. En definitiva, no son seres libres e independientes para actuar”. “Monoparentalitat, vulnerabilitat i ciutadania”. Carbonero Garmundi, M. A. *Familias monomarentales. Violencias, discriminaciones y vulnerabilidad. Col. Familias monoparentales y diversidad familiar*. 2011, n. 14, pp. 113-123.

3.3 EL EJERCICIO DE LA AGENCIA

El hecho de tener y/o criar un hijo o una hija sin la presencia de un padre al lado no implica necesariamente que esto sea visto por las mujeres, de forma automática, como fracaso o pérdida, si bien sí existe una sensación de vulnerabilidad que en los momentos de dificultad conecta con el sentimiento de culpa frente a sus hijas e hijos. Esa autopercepción de desprotección es transclasista y homogénea en todas las mujeres que encabezan una familia monoparental y pone en evidencia el peso que pueden tener los valores culturales asociados al matrimonio y al amor romántico como salvadores ante las situaciones de fragilidad y precariedad que sufren las familias monoparentales. Es la asunción de esa responsabilización individual de la que hemos hablado anteriormente la huella que deja el estigma social. Sin embargo, la experiencia indica que es la propia agencia de las mujeres madres solas la que las lleva a afrontar las dificultades materiales y los sentimientos de culpa, soledad y vulnerabilidad para ofrecer y garantizar a sus hijas e hijos la mayor estabilidad emocional y el mayor bienestar familiar.

En este sentido, destacan los datos de la *Encuesta FAMiliaS 2019* que reflejan que a las mujeres que encabezan una familia monoparental su situación familiar no les parece algo problemático o desasosegante y que su desgaste emocional viene de otros factores ajenos a su modelo familiar. Al preguntarles a las madres por su estado de ánimo, solo un 8% reflejó un estado anímico bajo, mientras que el 79% expresaba estar habitualmente de buen humor y un 13% de muy buen humor. Pero el dato más revelador es que, a la pregunta de si mantienen con sus hijas e hijos la relación que desean, el 95% contesta que sí.

A este respecto, la experiencia personal que compartió Amparo Sánchez resulta muy clarificadora de esa vivencia y de lo que significa el poder de la agencia de las mujeres en la transformación de su condición de vida, así como para hacer frente a las dificultades de criar en solitario a sus hijos/as: “Cuando viajaba por conciertos, no solía estar fuera de casa más de dos semanas que, para mí, con un hijo de 4 años, era muchísimo. Era fundamental que él se quedara en un entorno en el que yo sabía que me podía ir tranquila, que estuviera bien y en su casa. Nunca ocurrió que me tuviera que ir a un concierto y no lo tuviera todo organizado. Además, en mi trabajo hay una culpabilidad que se une a la que tenemos todas las madres que dejamos a nuestros hijos en estas circunstancias, porque yo amo mi trabajo, que eso te lo tienes que trabajar mucho para no sentirte culpable. Aparte, es un trabajo en el que aparentemente te lo estás pasando bien y divirtiéndote, porque lo que se ve desde fuera es el glamur y lo *fashion*, pero no se ven las horas sin dormir, los viajes, los ensayos, el estar mala y tener que subirte a un avión... Esas partes no se ven, se ve lo bonito. A mí me costó mucho, a nivel personal, conciliarme conmigo misma en que no estaba haciendo nada malo, que era mi trabajo. Eso me llevó mucho tiempo, y cuando mi hijo pequeño llegó a la adolescencia y me dijo que me había echado mucho de menos cuando me iba de viaje, yo lo acepté, le escuché y lo integré. Me trabajé esa culpabilidad porque siempre la tienes por no haber elegido un padre, por tu trabajo, por no estar a la altura... Todo eso, a nivel personal me ha llevado años currármelo y aceptar que yo lo hice lo mejor que pude dentro de lo joven

que era, de lo complicado de mi profesión... Sin duda te lo tienes que trabajar mucho porque la sensación de culpabilidad por amar mi trabajo y por no haberles dado un padre está siempre ahí. Las emociones hay que trabajarlas, pero también ha tenido que ver que con mis hijos he hablado de todo. Siempre les hablé desde mi corazón, de cómo me sentía, cuando tenía miedo se lo decía, pero también que íbamos a salir adelante. O a nivel económico, cuando éramos muy pobres de no poder comprar unos zapatos y se lo decía para que se apañaran con los que tenían; y ahora lo pienso y me digo cómo podía decirles esas cosas, pero es que era la verdad. Esa pobreza, ese ser madre tan joven, tan poca oportunidad para hacer cosas, tan poco apoyo. Esa fue la parte dura, la económica, que ahora cuando lo hablo con el mayor me dice 'pero si éramos súper felices en esa época'. Imagínate, él lo vivió así y yo lloraba a la noche y decía 'madre mía, cómo voy a sacar todo esto adelante'. Y al final salimos, y salimos de situaciones de mucha pobreza. Es fuerte porque al final lo que ellos captan es el amor y la armonía, y eso es algo que yo siempre he traído a casa. No he estado todo el tiempo con ellos, pero cuando he estado, la calidad me la he trabajado hasta el punto de mostrarme como soy, humana. *Soy tu madre, pero no soy una súper heroína, soy un ser como tú*. Con los años me doy cuenta de que he crecido con ellos, se han consensuado y se han hablado todas las decisiones, como cuando nos hemos cambiado de casa, cada uno ha dicho lo que opinaba. Como no he tenido un compañero o compañera para tomar decisiones con respecto a la familia, lo he hablado con ellos. Y eso nos ha dado mucha fortaleza, estamos muy unidos. Nosotros somos familia, los tres. Yo nací en una familia, pero he creado una familia. Familia como un lugar de seguridad, de amor, que siempre vamos a estar aquí para lo que haga falta, para lo bueno y lo malo, para crecer juntos. Estamos muy unidos, sabemos de dónde venimos. Somos una familia y ese concepto está muy arraigado en nosotros, pero también forman parte de esa familia todas esas personas que nos han ayudado, aunque no sean de sangre. El concepto de familia en nuestro caso se ha ampliado”.

Para la capacidad transformadora de la agencia de las mujeres que crían en solitario a sus hijas e hijos es fundamental que encuentren una red de apoyos y de familia, que, como dice Amparo Sánchez, va más allá de los lazos biológicos.

En este sentido, Carmen Flores¹⁵⁸ cuenta cómo el hecho de formar parte de una asociación de mujeres que estaban viviendo lo mismo que ella fue clave para poder hacerse cargo de su vulnerabilidad y de la desprotección que sentía como madre soltera: “Me permitió colocar todo ese tipo de sentimientos de culpabilidad que te acompañan toda la vida y me permitió hacer un proceso personal también de colocarme frente a mi maternidad. Para mí fue muy duro, no solo por el tema económico, sino también por esa falta de apoyo emocional. Cuando alguien acude a una asociación es bien para pedir apoyo porque estás completamente perdida, no tienes recursos, no tienes red de apoyo... (y estas son las

¹⁵⁸ Carmen Flores es madre soltera, directora de la Asociación de Solidaridad con Madres Solteras y presidenta de FAMS.

mujeres que están en peor situación económica y social) o bien porque estás muy concienciada de que no tienes hueco en esta sociedad y quieres provocar un cambio. Es difícil que una madre que se siente desahogada económicamente y puede ir complementando con su trabajo o tiene una red de apoyo amplia que le permite ir tirando o viviendo busque ese asociacionismo donde apoyarse o al que apoyar”.

Otro de los temas que afectan a las mujeres que crían en solitario a sus hijas e hijos es cómo rehacer o retomar su vida afectiva de pareja. En este caso, tanto Amparo Sánchez como Carmen Flores coinciden en la dificultad que esto supone y cómo aprendieron a convivir con las contradicciones que como mujeres les suponía, cuando no con un sentimiento de soledad, que con el tiempo han integrado. Por su parte, Carmen Flores cuenta que en un momento dado se dijo: “Me voy a centrar en el cuidado de mi hija porque con tantas cosas no puedo, porque si encima tenía una pareja y atender la relación y a mi hija, eso me superaba, además de tener mucho miedo de otro fracaso, con lo cual me dije, me centro en mi hija y cuando sea mayor ya veré lo que hago”.

Sánchez, por su parte, cuenta que en los momentos en los que tuvo pareja, esta se encontraba con el hecho de que ya eran una familia y que era difícil entrar en esa unión, que en la casa no había ni se necesitaba esa figura. “No había una vacante de padre”.

Sin embargo, cuando esas redes de apoyo no existen, tal y como se refleja en el informe de Save the Children, *Más solas que nunca*¹⁵⁹, y en las entrevistas mantenidas con diferentes familias, el grado de desgaste físico y emocional que conlleva la crianza de un hijo o una hija por parte de una sola persona puede generar patologías y enfermedades relacionadas directamente con el estrés y la ansiedad. De hecho, los datos del informe reflejaban que dos de cada diez madres solas con hijos o hijas tienen o han tenido algún tipo de problema de salud asociado a la depresión y/o crisis de ansiedad. Esta proporción dobla a la del resto de hogares, tanto la de los hogares con hijos e hijas (10,5%) como la del conjunto de hogares (10,7%). Si bien es cierto que, junto con esa falta de apoyo y de red suficiente, otro elemento clave para el desgaste emocional era, y es, tal y como analizamos en la Monografía 5¹⁶⁰, la dificultad para conciliar la vida personal, familiar y laboral.

En este sentido, resulta interesante la aportación de Inés Plasencia¹⁶¹ en las conversaciones que hemos mantenido para la redacción de este estudio, que avala la experiencia de Amparo Sánchez para subrayar que es cierto que “algo ha cambiado el estigma hacia las madres solteras desde los años 80 a esta parte, pero la pregunta es hacia dónde ha ido el estigma y el estereotipo cuando para entender a la familia monoparental se siente la necesidad de

¹⁵⁹ “Más solas que nunca”. 2015. Sastre Campo, A (Coord.); Assiego Cruz, V. Ubrich, T. (Autores). Save the Children.

¹⁶⁰ Monografía 5 – “Apuntes sobre monoparentalidad y cuidados”, 2021. Assiego Cruz, V. Instituto de las Mujeres.

¹⁶¹ Inés Plasencia es historiadora del arte, gestora cultural, profesora y escritora.

integrar la figura del padre diciendo que las madres hacen ambos roles, el de mamá y el de papá, aunque sea de manera simbólica. Se representa a las madres como personas que hacen las dos cosas de la vez. De hecho, cuando se piensa en relatos a través del cine está la visión polarizada entre la madre coraje que es un supe heroína que tira para adelante o, en el otro extremo, aquella que tiene una situación económica desahogada, y que se muestra en redes sociales. Apenas hay visiones de las estructuras familiares que se pueden organizar y que se pueden construir como familias alternativas en un sentido amplio. Todas esas representaciones conectan con el supe heroína y esto, al final, lo que hace es reforzar la imagen de la mujer que tiene la culpa de esa situación y de que es su responsabilidad el tirar para adelante ella sola. La mujer vista como causa, consecuencia y solución de ese problema”.

Sin duda, este vacío en la representación y en las referencias de mujeres que lideran sus familias en solitario no responde a la realidad de todas esas madres que, como Amparo Sánchez y Carmen Flores, construyen su familia de forma igual de sólida o más que las familias biparentales. A eso nos referimos con agencia, al ejercicio de su libertad de ser en medio de una situación de vulnerabilidad provocada por un estigma social que persiste por la inacción del Estado. No obstante, como dice Zinnia Quirós, para lograr el cambio cultural hacia la monoparentalidad es necesario que “las administraciones públicas vean que hay una unión de las familias, cuando haya ese movimiento global y lo vean las administraciones, se dará el cambio” y para ello, añade Quirós, “las feministas tienen obligatoriamente que traer esa mirada porque si la traen ellas se abren narrativas, se añaden debates a la agenda pública y se cambia el paradigma. Se trata de hacerlo desde una mirada global, en la que nos alejemos de esa mirada asistencialista, paternalista y patriarcal”.

Sin embargo, para el feminismo es un tema pendiente. Como dice Fefa Vila, “el feminismo se ha escorado o no ha tratado la maternidad en solitario. Se ha dado la batalla en relación con el aborto, pero no con la maternidad y menos la maternidad de mujeres solas como principio de liberación, de emancipación y de procesos de crear otros tipos de modelo de familia. Siempre se ha visto la maternidad como algo esencialista, y que quitaba potencia, que no daba potencia liberadora, algo que, de alguna manera, es verdad si vemos toda la materialidad que significa ser madre. Realmente existe esa tensión, pero se podía haber utilizado este tema como un principio político sobre el cual tratar y sobre el cual elaborar una agenda política propia, un empoderamiento. Algo tan poderoso como criar a una persona es algo que discrimina a las mujeres, es una asignatura pendiente dentro del movimiento feminista”.

4. FAMILIAS CON DERECHOS: PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS HACIA LA MONOPARENTALIDAD

Garantizar, promover y proteger la diversidad familiar mediante leyes y políticas exige quebrar la lógica patriarcal que lleva a legislar a partir de y para el modelo de familia biparental. En España, se sigue legislando a favor de un determinado modelo de familia, el biparental, y se reduce la diversidad familiar, a efectos legales, a la estructura familiar de dos progenitores, ampliando las opciones para que estos ahora puedan ser del mismo sexo y puedan estar casados, separados, divorciados o puedan enviudar.

Para las mujeres, y también para las chicas adolescentes y para las niñas, las leyes juegan un papel clave a la hora de materializar la igualdad de oportunidades. Es a través de dichas leyes como se pauta o no el control de los gobiernos y de las religiones sobre las decisiones que afectan a sus cuerpos, a su sexualidad, a su rol dentro de una relación afectiva y, por supuesto, a su maternidad. Es de suma importancia que estas leyes no les ofrezcan una desigual protección en función del modelo familiar que formen o al que pertenezcan. No puede ser que las mujeres que forman parte de una familia compuesta por dos progenitores unidos en matrimonio tengan menor riesgo de pobreza, menos dificultades burocráticas y más calidad de vida emocional que aquellas mujeres que sustentan ellas solas a sus familias. Es la falta de políticas públicas adecuadas la que expone a las madres que crían a sus hijas e hijos sin presencia de otro progenitor a sufrir un trato desventajoso, cuando lo cierto es que gozan de derechos simplemente por el hecho de ser personas. De este modo, encontramos que las medidas y políticas públicas estatales, autonómicas y municipales siguen un patrón discriminatorio hacia los miembros de la familia monoparental, que se basa en la falta de normativa de rango legal que defina el concepto de familia monoparental y determine las condiciones que deben reunir las personas que formen parte de la unidad familiar a efectos de obtener el reconocimiento o el mantenimiento de la consideración de familia monoparental, tal y como hemos analizado en la Monografía 2¹⁶². Esta ausencia de regulación provoca un trato discriminatorio por indiferenciación en el que observamos, al menos, tres patrones de prácticas discriminatorias.

4.1 RECONOCIMIENTO FORMAL DE LA MONOPARENTALIDAD SIN RECONOCIMIENTO LEGAL NI REAL.

Se recoge la monoparentalidad como criterio de inclusión en ayudas, desgravaciones, descuentos, becas, etc. pero se hace a partir de referencias genéricas, inexactas y ambiguas que dejan fuera a un número significativo de familias monoparentales, bien porque el concepto es interpretado literalmente, bien porque se adoptan criterios de otros

¹⁶² Monografía 2 – “Concepto y marco legal de las familias monoparentales en España”. 2021. Assiego Cruz, V. Instituto de las Mujeres.

organismos que no son válidos para las particularidades de una unidad familiar monoparental, bien porque dejan la decisión al arbitrio de la persona y/o institución de la que depende la medida. Un ejemplo reciente de esta práctica discriminatoria son algunos de **los vacíos legales del Ingreso Mínimo Vital respecto a las familias monoparentales.**

La aprobación del Ingreso Mínimo Vital, en el mes de junio de 2020,¹⁶³ representa un importante avance. Sin embargo, la redacción de su articulado es buen ejemplo de que el reconocimiento puramente formal de la monoparentalidad para acceder a un derecho económico como es el IMV no es suficiente para garantizar que estas familias puedan beneficiarse de él. Al menos mientras no se establezca un reconocimiento legal de ámbito estatal, bien en el propio texto normativo o bien a través de una ley estatal.

Recoger la monoparentalidad como criterio de inclusión a partir de una referencia genérica deja fuera a un número significativo de familias monoparentales. La falta de una regulación legal sobre las familias monoparentales implica que cada administración de ámbito estatal, y también de ámbito autonómico y municipal, puede aplicar un criterio interno diferente. Someter el reconocimiento de un modelo de familia que, además, está expuesto a un mayor riesgo de pobreza y vulnerabilidad, a criterios dispares en función de la comunidad autónoma, la administración pública o el órgano administrativo a los que se dirija la persona afectada supone una inseguridad jurídica evidente. Asimismo, esta falta de cohesión y homogeneidad normativas provoca indefensión en los casos de mala praxis por parte de dichas administraciones públicas en aquellos casos de extrema vulnerabilidad en los que se delega, de forma incorrecta, la responsabilidad de hacer valer sus derechos a las familias monoparentales en vez de estar estos reconocidos por quien está obligado a garantizarlos, la administración pública. Casos en los que, además de la vulnerabilidad de la situación personal y familiar, el acceso a los derechos se puede dificultar por falta de medios, recursos o conocimientos sobre el proceso de reclamación.

El Ingreso Mínimo Vital (IMV) es una prestación no contributiva de la Seguridad Social que garantiza unos ingresos mínimos a quienes carecen de ellos. Se define como un derecho subjetivo de la ciudadanía al que se accede siempre que se cumplan los requisitos de acceso, como ocurre con el derecho a la pensión de jubilación o la prestación por desempleo, por ejemplo. Esta renta es de 462 euros al mes para una persona adulta que viva sola y cuando se trata de una unidad de convivencia esa cantidad se incrementa en 139 euros al mes por cada persona adicional, adulta o menor, hasta un máximo de 1.015 euros al mes y, en el caso de las familias monoparentales, se añade un complemento de 100 euros.

¹⁶³ El Ingreso Mínimo Vital (IMV) se aprobó a través del Real Decreto-Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, publicado en el BOE núm. 154, del 01 de junio de 2020, fecha en que entró en vigor.

Como señala UNICEF¹⁶⁴, “el IMV se ha diseñado de manera que se tienen en cuenta de modo específico las mayores necesidades de ingresos de las familias con hijos e hijas dependientes y, en particular, de las familias monoparentales (en un 80% encabezadas por mujeres), ofreciendo mayores cuantías para los miembros del hogar distintos de la persona titular de la prestación que en promedio de las rentas mínimas autonómicas”. Sin embargo, el Real Decreto que lo regula recoge una definición de familia monoparental, a efectos de acceder a esta prestación, más restrictiva que la que contemplan las normativas autonómicas que reconocen a las familias monoparentales. Establece el artículo 10.2.c) del citado Real Decreto que “se entenderá por unidad de convivencia monoparental la constituida por un solo adulto con uno o más hijos menores con los que conviva, o uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción a su cargo, cuando constituye el sustentador único de la unidad de convivencia”. Una definición que se basa en la idea de hogar monoparental (unidad de convivencia) y no en el de familia monoparental (unidad familiar).

Cuando para el acceso a ayudas sociales y a prestaciones de garantía de ingresos, se fija como requisito ser una unidad de convivencia monoparental (hogar) se puede estar excluyendo a las familias monoparentales más vulnerables¹⁶⁵ y no se tienen presentes, como bien explica Cristina Rubiales¹⁶⁶, que “las situaciones de vivienda de los núcleos monoparentales son muy cambiantes, por eso se hace necesario establecer una clasificación de los diferentes hogares que conforman los mismos”, A tal efecto, Sara Barrón¹⁶⁷ propone los siguientes tipos de hogares en función de su situación residencial:

- Hogar monoparental simple: Familia monoparental que forma un hogar independiente.

¹⁶⁴ “Cómo reducir la pobreza infantil en España. Análisis y recomendaciones”. 2020. Unicef.

¹⁶⁵ “Para hacer frente a estas situaciones de precariedad y vulnerabilidad, muchas de las familias monomarentales comparten vivienda y gastos con familiares, amigos u otras personas con las que no tienen vínculos afectivos, pero también con otras madres en su misma situación. Conforman, junto con otras personas, unidades de convivencia en las que comparten, con otras familias, la carga económica de sostener una vivienda. Compartir piso no es una experiencia ajena entre muchas de las mujeres que forman una familia, junto con sus hijos e hijas, sin la presencia de otro progenitor. Son precisamente estas familias monoparentales las que se encuentran en situaciones más vulnerables y más necesitarían las ayudas de las políticas de vivienda, y las que se suelen quedar fuera de estas cuando no existe un reconocimiento legal de la familia monoparental como unidad familiar”. “Madres y punto. la realidad invisible de la monoparentalidad en España: desde las prácticas sociales a la voz de las madres”. 2019. Assiego Cruz, V. (Coord.); Assiego Cruz, V. De Uribe Gil, P. Ferreres Esteban, A. y González Villanueva, M (Autoras). Federación de Asociaciones de Madres Solteras (FAMS)

¹⁶⁶ “Acceso y mantenimiento de la vivienda en las familias monoparentales”. 2020. Rubiales Cardenete, C. UNED.

¹⁶⁷ “Un ejercicio de clarificación conceptual y sociológica”. 2002. Barrón, S. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*.

- Hogar monoparental extenso: Familia monoparental que comparte vivienda con otros miembros, parientes o no. El/la progenitor/a solo/a asume la jefatura familiar con respecto a su progeñie.
- Hogar extenso familiar: Familia monoparental que comparte vivienda con otros miembros, parientes o no. El/la progenitor/a solo/a no asume la jefatura familiar con respecto a su progeñie.

De esta forma, en la contabilización de hogares monoparentales que presenta el INE en la Encuesta de Hogares, las familias que estén subarrendando una habitación o vivan en pisos de asociaciones o establecimientos residenciales (que en su mayoría no disponen de título de uso) no estarían correctamente contabilizadas como familias que conforman hogares monoparentales. Error que se reproduce en el Real Decreto que regula el IMV.

Por otra parte, con la escueta definición que contiene el mencionado Real Decreto, se puede dar pie a un trato desigual a las familias monoparentales en función de la comunidad autónoma en la que residan. Aquellas con una normativa específica que reconozca a las familias en situaciones de monoparentalidad podrían optar al IMV, mientras que en el resto de CC. AA. esa misma realidad familiar no podría optar a dicho ingreso. Un trato desigual en función del territorio de residencia dentro del mismo Estado, por no haber una definición común de “familia monoparental” que puede dar aplicaciones discrecionales no solo según la comunidad autónoma de residencia, sino dentro de la propia comunidad, según el municipio y la interpretación del órgano responsable. Asimismo, el Real Decreto debería aclarar que las pensiones alimenticias de los hijos/as no deben contar en ningún caso para el cómputo de la renta familiar.

Esta situación se agravaría si, finalmente, el IMV supusiera la eliminación de la prestación por hijo a cargo, medida esta fundamental para reducir las altas tasas de pobreza infantil en España, pues se trata de una prestación que tiene un fin distinto al IMV, en la medida en que está orientada a apoyar a las familias que se encuentran en situación de pobreza moderada y que siguen necesitando apoyo para garantizar unas condiciones de vida adecuadas, entre ellas una mayoría de familias monoparentales. Por tanto, no habría plan “B” para las familias en situación de monoparentalidad con esta configuración del IMV.

Entre las propuestas de las organizaciones sociales, de cara a la redacción del reglamento del IMV, encontramos la necesidad de redefinir el concepto de familia monoparental, para evitar la exclusión de la mayor parte de las que efectivamente existen, incluyendo a las unidades de convivencia de tipo monoparental siempre que haya una única persona adulta a cargo, sin restricciones en función de que perciban o no pensión de alimentos. Es importante, por tanto, distinguir entre la familia (núcleo) monoparental y el hogar monoparental y no confundir lo que sería el grupo familiar monoparental con su situación

residencial¹⁶⁸. El hogar se define como el grupo de personas que, residiendo en la misma vivienda, comparten los gastos comunes derivados del uso de la vivienda y de alimentación; mientras que la familia se define en los mismos términos que el hogar, pero añadiendo el requisito de que existan relaciones de parentesco de cualquier grado entre los miembros que comparten vivienda y gastos.¹⁶⁹

Otra de las propuestas es corregir, con efecto retroactivo, la discriminación a las familias monoparentales de cinco o más miembros a las que se asignó una renta no solo menor a la que les correspondería sino también menor a la asignada a las familias no monoparentales del mismo tamaño.

Cuando se establecen medidas que afectan al ejercicio de derechos individuales y, en especial, a aquellos que garantizan unos ingresos mínimos, la interpretación de los requisitos de las normativas que regulen las ayudas, prestaciones y desgravaciones no puede ser contraria a los principios de intervención de las administraciones públicas que “deberán aplicar el principio de proporcionalidad y elegir la medida menos restrictiva, motivar su necesidad para la protección del interés público, así como justificar su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias. Asimismo, deberán evaluar periódicamente los efectos y resultados obtenidos”.¹⁷⁰

4.2 DISEÑO DE POLÍTICAS Y MEDIDAS PÚBLICAS A PARTIR DE UN MODELO DE FAMILIA BIPARENTAL.

Hay un olvido de la existencia del modelo familiar distinto al biparental a la hora de diseñar las políticas públicas y de establecer medidas de igualdad y protección. Se parte de un único modelo de familia, que es el formado por dos progenitores. La invisibilización de la familia

¹⁶⁸ “Las tipologías empleadas para la clasificación de los hogares, desde 1970, por el Instituto Nacional de Estadística, así como por los respectivos institutos de estadística a nivel autonómico, están basadas en las conexiones generales lógicas entre parientes y en la presencia o ausencia de núcleos en el hogar. El hogar se define como el grupo de personas residentes en la misma vivienda familiar que comparten algunos gastos comunes. El término familia se refiere al grupo de personas que, residiendo en la misma vivienda familiar (por tanto, formando parte de un hogar), están vinculadas por lazos de parentesco, ya sean de sangre o políticos, e independientemente de su grado. Por su parte, el núcleo familiar se limita a los vínculos de parentesco más estrechos, definiendo cuatro tipos de núcleos: matrimonio o pareja sin hijos/as; matrimonio o pareja con uno o más hijos/as; padre con uno o más hijos/as y madre con uno o más hijos/as. Para formar parte del núcleo, un hijo/a debe ser soltero y no estar emparejado; la relación padre (madre)-hijo/a tiene preferencia sobre la de hijo/a-padre (madre) y la relación de pareja tiene preferencia sobre la relación hijo/a-padre (madre)”. “Monoparentalidad e infancia”. 2003. Flaquer, Ll. Almeda Samaranch, E. y Navarro Varas, L *Colección Estudios Sociales La Caixa*. N.20.

¹⁶⁹ Artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

¹⁷⁰ Artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

monoparental es total. Un claro ejemplo de este olvido es el reciente Real Decreto 6/2019, de medidas urgentes para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades en el empleo.

Cuando en el RDL 6/2019 se reconoce la suspensión del contrato de trabajo de la madre biológica durante 16 semanas y la del contrato de trabajo del progenitor distinto de la madre biológica durante otras 16 semanas que se aplicarán de forma gradual, se está reconociendo un tiempo de cuidado al recién nacido distinto según haya nacido en una familia monoparental o en una familia biparental. Adopta el Real Decreto como único modelo de familia el biparental, frente a otros modelos familiares que existen y que también tienen derecho a que se les garantice la conciliación de la vida familiar y laboral. Es necesario recordar la especial sensibilidad que las administraciones públicas han de tener hacia las situaciones de vulnerabilidad y pobreza para que estas no se transmitan a los niños y niñas por falta de medidas de protección. Respetar y garantizar el derecho a la familia desde el principio de igualdad implica que es responsabilidad de los sistemas de protección social sensibles respaldar a los diversos tipos de familias sin priorizar un modelo sobre otro¹⁷¹.

No reconocer este derecho a una familia monoparental podría representar una discriminación por indiferenciación,¹⁷² al ofrecer a las familias monoparentales un tratamiento igual ante unas necesidades que son distintas a las de la familia conformada por dos progenitores. Al asignar a la madre el mismo tiempo de permiso (16 semanas en los supuestos de nacimiento), sea esta madre parte de una unidad biparental o de una unidad monoparental, se niegan las diferentes situaciones de ambas realidades, que requieren un tratamiento diferenciado para eliminar la discriminación, directa e indirecta, que sufren las mujeres a la hora de conciliar, tal y como pretende la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres¹⁷³.

Además, las administraciones públicas tienen la obligación de considerar el interés superior del menor en las políticas públicas, lo que implica que siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a una niña, a un niño o a un/una adolescente, el proceso de adopción de

¹⁷¹ Artículo 44. 1 de la Ley Orgánica 3/2007: "Los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral se reconocerán a los trabajadores y a las trabajadoras en forma que fomenten la asunción equilibrada de las responsabilidades familiares, evitando toda discriminación basada en su ejercicio".

¹⁷² "La discriminación por indiferenciación es aquella que se produce cuando se presta un trato jurídico idéntico a dos o más situaciones que son diferentes de hecho. La vulneración de la igualdad no se produciría en este caso por tratar jurídicamente de modo diverso dos situaciones semejantes desde el punto de vista fáctico, sino por otorgar el mismo régimen jurídico a dos situaciones que son, de hecho, diferentes. (...) Este tipo de discriminación se produce cuando se dispensa un trato jurídico por un criterio aparentemente neutral, no problemático, pero que provoca, en la realidad, por la diferente situación fáctica en la que se encuentran los grupos sociales, un impacto negativo sobre alguno de ellos". "Igualdad y prohibición de discriminación: de 1978 a 2018". Rey Martínez, F. UNED. *Revista de Derecho Político*. N. 100, septiembre-diciembre 2017, págs. 125-171

¹⁷³ Artículo 3 de la Ley Orgánica 3/2007. "El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad."

decisiones debe incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) en su vida. La regulación del RDL 6/2019 asigna menos tiempo de cuidado (16 semanas) a los niños y niñas que pertenecen a una familia monoparental en comparación con aquellos que forman parte de una biparental, a los que se asigna 24 semanas de cuidado. Una situación que discrimina a unos/as niños/as frente a otros y que va contra el interés superior de estos. UNICEF afirma, en un informe de 2019¹⁷⁴, que una buena política de conciliación refuerza el vínculo familiar y mejora la estimulación temprana, algo fundamental en la primera infancia. “La presencia de las madres y/o padres en esta etapa es determinante porque en las niñas y en los niños se genera el vínculo de apego. Se trata de lo más importante en las etapas tempranas de la vida de una persona. Supone una relación fundamental que marcará el desarrollo posterior: a nivel social, de identidad, emocional...y solo es posible establecerlo con la persona o personas referentes, llamados cuidadores principales, es decir, quienes están presentes atendiéndolos.”

De esta forma, el Real Decreto estaría incurriendo en prácticas discriminatorias en tres planos de derechos:

- Derechos de la infancia. Todos los niños y todas las niñas deberían tener derecho al mismo número de días de cuidado familiar con independencia del modelo de familia al que pertenezcan. El RDL 6/2019, al no contemplar la realidad de las familias monoparentales, incumpliría los compromisos de España en materia de derechos de la infancia y de la adolescencia: ofrecería un trato distinto de cuidado y crianza a las/os niñas y niños menores de 12 meses en función de la composición de la familia de la que formen parte. Es necesario recordar que el art. 25.2 de la Declaración de Derechos Humanos señala que todos los/as niños/as, nacidos dentro o fuera del matrimonio, tienen derecho a igual protección social.
- Derechos de la mujer. La mayoría de las familias con un solo progenitor (que suponen más de un 10% del total de los hogares) están encabezadas por mujeres (81%). El diseño de los permisos del RDL 6/2019 se olvida por completo de estos datos y de la necesidad de que el sistema de Seguridad Social ayude a la igualdad de oportunidades de estas mujeres atendiendo a su situación familiar de forma diferenciada.
- Derechos de las familias. El RDL 6/2019 adopta como único el modelo de familia biparental, ignorando otros modelos familiares. Esto provoca la invisibilización de las necesidades y de las realidades de las familias monoparentales. Respetar y garantizar el derecho a la familia desde el principio de igualdad implica que es responsabilidad de los sistemas de protección social sensibles respaldar a los diversos tipos de familias sin priorizar un modelo sobre otro. Por tanto, vulnera el derecho a la igualdad y a la no discriminación (artículo 14 de la Constitución española, en conexión con el artículo 39 CE, que impone a los poderes públicos la obligación de velar por protección social, económica y jurídica de la familia).

¹⁷⁴ “Son los países ricos más favorables a las familias? Análisis de las políticas de conciliación en la OCDE y la UE”. 2019. Unicef.

En este sentido, es necesario mencionar la sentencia pionera del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (TSJPV) N.º: 1217/2020, de 6 de octubre, que, en consonancia con las tesis arriba expuestas, ha reconocido el derecho de una madre que encabeza una familia monoparental a disfrutar de las mismas semanas de prestación por nacimiento y cuidado de hijo que las familias biparentales. El fallo, además de admitir este derecho, ha condenado al Instituto Nacional de la Seguridad Social y a la Tesorería General de la Seguridad Social a abonarle la prestación correspondiente. Dice la sentencia:

“Desde el paraguas general de no discriminación, si se deniega la prestación a la beneficiaria, en los términos que lo pide, existe una conculcación del derecho de igualdad que consagra la Convención sobre los Derechos del Niño ya indicada de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1989, por cuanto que la atención, cuidado y desarrollo del menor afectado va a sufrir una clara merma respecto a aquellos otros que en situación semejante, encuadrados dentro de un modelo familiar biparental, van a recibir. Si partimos de la rechazable discriminación del menor por su propia condición o por el estado civil o situación de su progenitor, cuando introducimos un período de cuidado y atención para el grupo de hijos o hijas monoparentales, estamos no solamente mermando la atención que en las familias biparentales se presta, sino que también introducimos un sesgo que quebranta el desarrollo del niño, al quedar atendido menos tiempo y con menor implicación personal de quien ha sido considerado progenitor. Por tanto, y siendo de directa aplicación, y en cuanto la Normativa Nacional quiebra esa igualdad, el Convenio sobre los Derechos del Niño, entendemos que corresponde la prestación pedida, sobre cuyos requisitos del devengo nada se cuestiona.”

También hace referencia la sentencia del TSJPV a la evolución del modelo de familia y a la necesidad de incorporar la perspectiva de género en el análisis de la cuestión en uno de sus fundamentos:

“Desde una perspectiva sociológica, subyacente al derecho, podemos significar como el sistema de familia nuclear biparental ha variado a partir de los años 70 en España y en el entorno occidental, introduciéndose nuevos modelos y entre ellos la familia monoparental. (...) La situación familiar viene considerándose como un importante elemento referencial del estado del género, y en concreto determina la situación de la mujer en orden a sus expectativas y realidades laborales, atribuyéndose al modelo nuclear tradicional una posible manifestación de la situación de desigualdad de la mujer. La realidad de las familias monoparentales es muy variada, pero dejamos al margen la denominada feminización de la pobreza o los sistemas de atención y asistencia por vulnerabilidad (lo hacemos porque en principio nos encontramos ante trabajadores, aunque no olvidamos que es la mujer la que mayores contrataciones a tiempo parcial concierta), encontrándonos ahora ante prestaciones independientes de las ayudas que puedan establecerse por esas causas.

En definitiva, el mayor bloque de integrantes en el rango de progenitores de las familias monoparentales es el de la mujer. Cuando se establece el disfrute de la suspensión del contrato de trabajo en el art. 48, números 5 a 7 ET, incorporando al varón u otro progenitor de forma indirecta se está perjudicando a la mujer. El tiempo de dedicación al menor por parte de ella es superior, porque no lo comparte, ni simultánea ni diacrónicamente lo bifurca; el tiempo de dedicación a la formación y promoción profesional también se merma; la promoción en el empleo y al desarrollo personal se reduce. La situación de la mujer vuelve a peyorizarse y en la buena apariencia, sin embargo, se vuelve a favorecer a un colectivo, pero aparte del mismo se le perjudica.

Se ha pretendido una igualdad entre el hombre y la mujer, pero se ha introducido una nueva brecha que nos sitúa no ante el techo de cristal sino ante el suelo pegajoso, y ante una concepción de la igualdad funcionalista, que obvia el que las distintas manifestaciones de la misma se desarrollan dentro de los hábitat o estructuras sociales. Es por ello que los hogares monoparentales, e indirectamente la mujer, queda discriminada.

También estos hogares monoparentales no tienen justificación de recibir un trato en su entorno dispar, pues el estado civil de la persona se introduce como un elemento fundamentalmente determinante de una situación de facto, como son solteros, viudas, o en ruptura matrimonial frente a los que presentan una situación de matrimonio o unión”.

Precisamente, respecto a la aplicación de esta mirada desde los derechos a la cuestión de los permisos parentales en nuestro país, resulta muy útil la entrevista mantenida para la elaboración de este trabajo con Teresa Jurado¹⁷⁵. Subraya la experta la necesidad de diferenciar, a la hora de abordar este asunto, entre la transferibilidad de los permisos y las soluciones posibles para la situación que plantean las familias monoparentales. Para la primera cuestión, Jurado considera que “si generas unos permisos transferibles, por las lógicas patriarcales, los hombres se los van a transferir a las mujeres. De este modo, para que los permisos sean usados por los hombres y se alcance la corresponsabilidad, estos permisos deben ser intransferibles”.

Respecto a cómo abordar este asunto en el caso de las familias monoparentales, Teresa Jurado recuerda que en España “tenemos un estado de bienestar bismarkiano donde nos hemos puesto de acuerdo en que lo justo es que tú recibas unos ingresos cuando no puedes tener un salario en base a tu contribución anterior. No es un sistema de derechos

¹⁷⁵ Teresa Jurado es Profesora Titular de Sociología en la UNED y activista de la PPIINA. Es Doctora en Ciencias Políticas y Sociología por el Instituto Universitario Europeo de Florencia y trabaja como profesora e investigadora en el Departamento de Sociología II de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), en Madrid.

universales ligados a la ciudadanía sino un sistema contributivo, es decir, se obtiene una prestación por el tiempo por el que se ha trabajado, existiendo una prestación no contributiva para quienes no reúnen los requisitos mínimos. Es, por tanto, un derecho individual. Esa lógica contributiva y de derecho individual es la que sustenta el que no sean transferibles”.

Algo que afecta directamente a la posibilidad de que los/as hijos e hijas de las familias monoparentales puedan acceder a unos permisos equiparables a los de las biparentales, al ser un derecho individual de los progenitores a partir de su cotización a la Seguridad Social. La alternativa, para Teresa Jurado, pasaría por la aprobación de una Ley estatal de Familias Monoparentales que aclarase la propia definición de familia monoparental y que valorase la manera de compensar a estas familias a través de políticas públicas dirigidas al acceso a servicios de educación infantil, ayuda a domicilio u otros recursos que refuercen el cuidado o atención de las/os hijas e hijos cuando estas madres se reincorporen al puesto de trabajo.

4.3 TRANSMISIÓN DE CLICHÉS, ESTIGMAS E INMOVILISMO A TRAVÉS DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INFORMACIONES

La investigación, tanto académica como social, aporta una información que, junto con la que se ofrece a través de los medios de comunicación, sirve como correa de transmisión, contención o transformación de clichés, estigmas y estereotipos. El tratamiento que se ofrezca en estos espacios es clave para reproducir clichés o para, por el contrario, provocar un cambio de paradigma ante la diversidad familiar. La propuesta, acorde con los derechos de la infancia y de la adolescencia, con los derechos de la mujer y con el derecho a la familia, ha de apostar por la consolidación de una perspectiva de *investigación* (como la del Grupo de Trabajo Tiffamo) y de comunicación social que apoyen la consecución de ese cambio en la *percepción social de la monoparentalidad* y en la erradicación del estigma de *ser madre soltera*.

Es necesario promover líneas de investigación que propongan una alternativa, un cambio de perspectiva y que (de)construyan las prácticas que favorecen la persistencia de la *patologización de la monoparentalidad* y la pervivencia de *prejuicios y estereotipos* que reproducen un inmovilismo que impide la construcción de soluciones efectivas, validadas y valoradas desde los distintos colectivos afectados en el campo de la investigación social.

Uno de los ejemplos más preocupantes de esta transmisión de clichés y prejuicios fue la publicación en abril de 2019 de un informe publicado en *The Family Watch* por una investigadora de la Universidad Carlos III de Madrid. El informe, que fue presentado con motivo del *Día del Padre* (marzo de 2019), relacionaba la ausencia de la figura paterna con la delincuencia juvenil y la pobreza, el embarazo en adolescentes o la violencia doméstica, y aseguraba que, desde una perspectiva científica, el papel de la figura paterna es “insustituible”, o que “las “familias sin padre” constituyen la tendencia demográfica más perjudicial de esta generación, el daño de mayor gravedad causado a los niños y niñas. Entre las conclusiones de este informe se dice que “son muchas las investigaciones que advierten

de la sólida relación estadística existente entre los niños problemáticos y violentos y los niños sin padre”.

En enero de 2020, esta vinculación entre “delincuencia de los jóvenes” y su pertenencia a familias monoparentales obtuvo algún eco mediático tras ser mencionada por un informe de ámbito académico. En concreto, el realizado por el grupo de investigación en Criminología Aplicada (CRIM-AP) de la UPV/ EHU, publicado en *International Journal of Law, Crime and Justice* (2019). En dicho artículo, se analizaba la asociación entre delincuencia y monoparentalidad para descartar que esta última fuese un factor relevante en los delitos cometidos por jóvenes en el País Vasco, a pesar de “que están ampliamente reconocidos en la literatura científica como factores asociados a la delincuencia juvenil” (junto con la oferta de ocio de riesgo y la inestabilidad residencial). De hecho, de este estudio se hicieron eco distintos medios, entre otros DEIA¹⁷⁶. Según este informe, “los autores del estudio, que buscaban comprobar si los factores asociados a la delincuencia juvenil en otros países son extrapolables a la sociedad vasca, esperaban hallar una relación similar. Sin embargo, los resultados no mostraron esa coincidencia. Lo que esto indica es que los modelos teóricos no son universales.” Esta referencia pone en evidencia que la asociación entre monoparentalidad y marginalidad de los/as hijos/as, delincuencia, problemas sociales, etc. sigue siendo un marco teórico de referencia en la investigación académica. De hecho, dentro del propio estudio se puede leer que:

“La investigación empírica en diferentes países ha demostrado que las zonas geográficas con mayor número de familias monoparentales están relacionadas con la delincuencia (Bernasco y Nieuwbeerta, 2005; Wong, 2017)”. Esto hace que el grupo investigador parta de la hipótesis de que, puesto que estos hogares tienen menor tiempo de supervisión y están más vacíos durante un período de tiempo más largo, los hijos e hijas que crecen en estas familias son más propensos a ser delincuentes juveniles. Añadiendo que las zonas geográficas con mayor porcentaje de familias monoparentales “podrían tener un menor nivel de cohesión social y estar menos supervisadas por progenitores capaces”, lo que potenciaría la delincuencia juvenil. Tras el estudio de los datos oficiales, el trabajo citado no puede comprobar esa tesis. No obstante, no atribuyen la imposibilidad de verificar la tesis a la existencia de ideas preconcebidas y erróneas que se adoptan como premisas de la investigación, sino a las políticas sociales del gobierno autonómico del País Vasco. Ello es debido a que para los autores del estudio “de acuerdo con la literatura internacional, existe evidencia de que las familias monoparentales son una variable criminógena que predice la delincuencia juvenil (Erdelja *et al.*, 2013; Ikäheimo *et al.*, 2013; Wong, 2017), pero esto no está respaldado por nuestros hallazgos. Quizás las familias monoparentales no estén en situación de desventaja, como han

¹⁷⁶ En Euskadi no se da la relación entre delincuencia juvenil y ocio de riesgo

<https://www.deia.eus/actualidad/sociedad/2020/01/09/euskadi-da-relacion-delincuencia-juvenil/1010639.html>

contemplado algunos autores (Sampson *et al.*, 1997); o en ellas existe una falta de control social, como sugieren otros (p. ej., Wong, 2017), ya que en España una familia monoparental no es necesariamente una familia sin apoyo social. Si algo caracteriza a las sociedades del sur de Europa es el fuerte sistema familiar (Reher, 2004); el sistema de bienestar familiar en España –así como en otros países del sur de Europa (Ferrera, 1996) - asigna a la familia un papel central, que será la fuente de bienestar de sus miembros (Moreno, 2001). Así, el sistema familiar en España no solo proporcionará el apoyo material y emocional necesario, sino un control informal esencial que ayudará a prevenir la delincuencia en general (Cid y Martí, 2016) y, en particular, la delincuencia juvenil (Fernández-Molina y Bartolomé Gutiérrez, 2018). (...) En este contexto, nuestros hallazgos podrían explicarse por el papel protector de la familia combinado con un fuerte sistema de apoyo institucional. El gasto del Gobierno del País Vasco en servicios sociales es superior al de otras regiones de España (Herrero-Alcalde y Tránchez-Martín, 2017; Peña-Longobardo *et al.*, 2016), proporcionando, por tanto, niveles más altos de protección social, en un país y en una cultura donde la protección social es generalmente alta”.

Creemos que ambos estudios se sirven de tesis que estigmatizan y denigran a las familias monoparentales con argumentarios que, en pleno siglo XXI, resultan anacrónicos, por cuanto se basan en prejuicios y estereotipos machistas y sexistas de corte moralista que:

- consideran a las "familias sin padre" como una tendencia demográfica que perjudica a la familia y daña a los niños y a las niñas;
- afirman que la figura del padre es una influencia irremplazable y única para las y los niñas y niños;
- defienden que los niños y las niñas que crecen con la referencia de un padre tienen una mejor vida académica, emocional y personal, mayores cocientes intelectuales y mejor capacidad lingüística y cognitiva; son más sociables; tienen mayor autocontrol; sufren menos dificultades de comportamiento en la adolescencia; sacan mejores notas; son mejores líderes; tienen la autoestima más elevada; no suelen tener problemas con drogas o alcohol; desarrollan más empatía y sentimientos de compasión hacia los demás; y cuando se casan tienen matrimonios más estables.
- sostienen que el efecto de la ausencia del padre afecta negativamente a la salud y al bienestar de los niños y niñas, tanto físicos como psíquicos, ya que su sistema inmunológico se ve afectado por el estrés que les genera la situación de desamparo provocada por las carencias afectivo-educativas paternas; necesitan más ayuda psiquiátrica.
- aseguran que la carencia del padre está en la base de la mayoría de los actuales problemas sociales más urgentes, desde la pobreza y la delincuencia, hasta el embarazo de adolescentes, el abuso infantil y la violencia doméstica; son menos solidarios y empáticos.
- advierten de la sólida relación entre los/as niños/as problemáticos y violentos y los/as niños/as sin padre; si el padre está ausente, el chico buscará sus pautas de vida en protagonistas de series de televisión, videojuegos, o en compañeros de colegio equivocados.

- señalan que la ausencia del padre hace que la madre establezca una relación similar a la de pareja con su hijo varón, lo que perjudica el equilibrio psíquico de ambos. De forma que, una vez adolescentes, muchos de aquellos/as niños/as no tienen otro medio de probar su virilidad que el de oponerse a la mujer-madre, incluso por medio de la violencia.
- dicen que la mayoría de los/as niños/as con carencias afectivas por parte de su padre sufren problemas de identidad sexual y emocionales.

Tras estos ejemplos, lamentablemente no tan aislados como sería deseable, se hace evidente que es necesario promover desde las administraciones y desde las universidades líneas de investigación adecuadas que aborden la realidad familiar monoparental desde una lógica de derechos, con perspectiva de género y con una mirada interseccional que se aleje de la reproducción de narrativas, relatos, imágenes y contenidos que abundan en estereotipos y prejuicios sobre las mujeres que crían en solitario a sus hijas e hijos, así como sobre estos. Hay que abandonar esa línea de investigación y estudio sobre la familia que se encuadra en una tradición orientada a indagar, tal como señala Avilés Hernández, sobre “la falta de un modelo masculino que diera estabilidad y autoridad al conjunto familiar”, que reproduce un discurso falsamente científico que estigmatiza al hijo/a de la familia monoparental y de las mujeres que las encabezan, culpando y responsabilizando a estas mujeres de todos aquellos males que puedan padecer sus hijos e hijas por su elección personal o por su falta de sumisión a la pareja o por desafiar al orden patriarcal que define cuál debe ser su rol dentro de la familia: esposa, madre y ama de casa. El conocimiento científico siempre es *discutible y provisional*; sin embargo, cuando atenta contra la dignidad de las personas, el conocimiento deja de ser científico para ser dogmático. No debemos obviar que existe todavía esa denigración, si bien es de justicia decir que no es comparable a la que sufren otras mujeres y otras personas que experimentan diferentes tipos de discriminaciones y desigualdades que se interseccionan.

5. ¿CÓMO MIRAR Y ACTUAR SOBRE LA REALIDAD FAMILIAR MONOPARENTAL?

La viudedad, el embarazo no deseado, el abandono familiar, la separación, el divorcio, una situación de violencia de género, el internamiento de la pareja, un proyecto migratorio, la libre elección... son todos ellos elementos y experiencias que delimitan de forma muy diferente las aristas de esa realidad tan compleja que es la familia. Desde una perspectiva más sociológica, surge la pregunta de si se puede hablar de familia monoparental o hay que plantearse hablar de monoparentalidades, en plural. Raúl Flores señalaba en la entrevista que mantuvimos que “para interpretar las políticas que tendrían que aplicarse a las familias monoparentales lo primero que tendría que hacerse es afrontar el debate de si la monoparentalidad es un estado, una situación circunstancial o es una realidad más duradera. Aclarar si la condición de la familia monoparental es transitoria (temporal) o permanente. Es cierto que hay familias monoparentales de origen que pocas veces dejan de

serlo, pero también hay casos en los que dejan de serlo cuando la madre o el padre introducen a otra persona en la propia relación de parentalidad, que no en la pareja. En otros casos, la monoparentalidad es un hecho familiar sobrevenido. La diversidad de familias monoparentales es tal que las situaciones que tienen son distintas, aunque la base sea muy similar. Estadísticamente, siempre se es menos libre de hacer las cosas que conceptualmente, buscándose al final la opción que más nos acerque al fenómeno social que se quiere estudiar.”

Estas impresiones nos vienen a confirmar la tendencia, cuando se trata de establecer y delimitar los derechos de las familias monoparentales, de confundir “la convivencia” con “la filiación”, la unidad de convivencia con el vínculo familiar. Esta confusión se refleja claramente en la definición que se ha venido haciendo de la familia monoparental con base en la descripción estadística recogida en la Encuesta de Hogares del INE, es decir, en función de esa familia ideal que la ley protege (la biparental) y en comparación con aquella a la que premia (la numerosa). Sin embargo, desde una mirada a la diversidad familiar, se pueden y se deben abrir otras definiciones de realidades familiares diversas en las que exista una corresponsabilidad con la figura del progenitor y/o entre los progenitores (en caso de haberlos) a través de una vertebración de las relaciones sociales llevada a cabo no desde el control sino desde el desarrollo personal.

En línea con la pregunta sobre la finalidad de la formación de la familia en España, nos llamó la atención el análisis que compartió Francisco Camas en relación con las encuestas de opinión pública sobre el papel de la familia: “Todavía tiene mucho peso la idea de tener una familia para criar y educar hijos. Es decir, persiste la idea de la familia como vector para reproducir la especie o reproducir culturalmente determinados valores o normas. Solo un tercio de la sociedad menciona el afecto o el amor como el principal papel de la familia. Esto viene a decirnos que la idea de familia no está tan vinculada a la de una unión para compartir la vida y el amor. Solo el 30% de la población española cree que el papel más importante de la familia es dar afecto y amor a sus miembros.”

Como señala Almudena Escorial¹⁷⁷, en España se considera que “la crianza es un asunto privado, algo que tiene que estar en manos de las familias. De ahí se explican las altísimas tasas de pobreza infantil y juvenil con respecto al resto de Europa. En 2018, éramos el segundo país con más pobreza infantil, solo por detrás de Rumanía, cuando nuestro PIB está a la cabeza de Europa. ¿Cómo es posible que un país que está a la cabeza de Europa esté a la cola en pobreza infantil y juvenil? Porque la protección social de las niñas y los niños no puede estar en manos de las familias, hay que asegurarse de que todas las niñas y los niños tengan garantizados todos sus derechos, y eso implica inversión. Las familias necesitan más apoyo para la crianza de sus hijos, y las familias monoparentales más, no solo por su

¹⁷⁷ Almudena Escorial es Responsable de Incidencia Política de Plataforma de Infancia.

situación de pobreza, sino desde el prisma de la conciliación de la vida personal y laboral y la corresponsabilidad.”

Esta valoración de Escorial coincide con la de Raúl Flores: “Las familias necesitan más apoyo para la crianza de sus hijos, y las familias monoparentales más, no solo por su situación de pobreza, sino desde el prisma de la conciliación de la vida personal y laboral y la corresponsabilidad”; y también con la de Graciela Malgesini: “La ausencia de medidas de protección social tiene un sentido trascendente, no solo por la falta de asignación de recursos en apoyos a niñas, niños y adolescentes que también experimentan el resto de las familias, sino también la falta de apoyo –en el sentido de establecer una ley– que reconozca que existen las familias monoparentales y que, dada su situación especial, este modelo requiere cierta aportación de la sociedad para que puedan ser viables”.

Respecto a esta necesidad de tener especialmente presentes a las familias monoparentales en la inversión pública de las políticas dirigidas a las familias, resulta especialmente relevante la aportación de los estudios de FOESSA sobre pobreza y exclusión social, así como los análisis que realizan desde ocho dimensiones: empleo, consumo, política, educación, vivienda, salud, conflicto social y aislamiento social. Desde este marco, Raúl Flores explica que “hay dos dimensiones que influyen mucho en las familias monoparentales. Una son los ingresos y otras son los cuidados. La dimensión de los ingresos, por su parte, tiene dos componentes: un componente estructural, puesto que no es lo mismo que haya dos personas que ingresen en casa a que haya una; y otro que tiene que ver con la brecha de ingresos entre hombres y mujeres. Las familias monoparentales donde el sustentador principal es un hombre tienen un nivel de ingresos superior al de las familias monoparentales cuya sustentadora principal es una mujer. Por tanto, en esa diversidad de familias monoparentales ya encontramos que la dimensión económica tiene una descripción única o fija para todas: hay menos ingresos porque hay menos personas aportando los ingresos y hay una variable que cambia en función de si la persona sustentadora es un hombre o una mujer. Pero la dimensión económica no es la única que tiene peso en las familias monoparentales, sino que también está la dimensión de los cuidados. Es cierto que hay que hacer una salvedad y es que cuando tienes más ingresos puedes ‘comprar cuidados’, es decir, que hay un conducto que estaría uniendo ambas dimensiones. Salvado esto, en la dimensión de los cuidados nos encontramos dificultades muy similares en las familias monoparentales. Es complicado atender a los niños cuando tú estás sola, tienes más cargas educativas al mismo tiempo que tienes las cargas laborales y que esa etapa de crianza es más compleja en cuanto que tienes que hacer más malabarismos para llevarla a cabo”.

Para las familias monoparentales el problema de los cuidados es vital, puesto que hay una persona menos en el hogar para repartir cargas. No obstante, el tema de los cuidados, la corresponsabilidad y la conciliación lo abordamos en la Monografía 5¹⁷⁸.

Como señala UNICEF¹⁷⁹, resulta necesario revisar el diseño del sistema actual de prestaciones e impuestos e identificar las posibles reformas para dar respuesta a los problemas que afectan a los hogares con niños y niñas dependientes, teniendo presente que “el riesgo de pobreza se distribuye de forma desigual en los distintos tipos de hogares con niños”, siendo “considerablemente superior en los monoparentales y en las familias de mayor dimensión”, (las numerosas).

Respecto a esto, preguntamos a Raúl Flores cuál era su análisis sobre el impacto de la pobreza en los diferentes modelos familiares, teniendo en cuenta que las familias numerosas cuentan con reconocimiento legal mientras que las monoparentales, en cambio, no gozan de este reconocimiento. Se trataba de averiguar si el reconocimiento legal resulta indiferente a la hora de proteger a una familia del riesgo de exclusión social. El análisis del secretario técnico de FOESSA es que “hay otros elementos estructurales que son los que están haciendo que ambas realidades familiares, teniendo diferentes situaciones jurídicas, se encuentren en una situación de vulnerabilidad social. Pudiera parecer que el que haya una Ley de familias monoparentales no garantizaría que vayan a estar en situación de menos exclusión social, a no ser que la realidad de las familias numerosas sea otra y esas tasas de pobreza respondan a otras dimensiones que no son aplicables en las monoparentales. Además, es importante no olvidar que, al igual que hay familias numerosas que no tienen ningún problema de pobreza y exclusión social, también hay familias monoparentales que no tienen ningún problema de pobreza ni exclusión. La mayor diferencia está en que la mayor parte de los elementos que protegen a las familias numerosas son universales, puesto que al ser familia numerosa no tienes que demostrar que tienes una dificultad económica o social específica, basta presentar el carné para tener acceso a los derechos, ventajas o bonificaciones. Desde un punto de vista sociológico, es importante proteger la crianza que permita a aquellas personas que quieran tener más hijos que los tengan a través de una protección adicional para que puedan hacerlo. Pero desde ese mismo argumento, también hay que generar la misma protección para aquellas personas que decidan proyectos vitales de tener hijos de manera individual o que afronten proyectos vitales de cuidar a sus hijos que por diferentes circunstancias han sobrevenido y tengan que hacerlo sin la presencia de otra persona. De igual manera que hay un reconocimiento de la excepcionalidad que supone ser una familia numerosa nos cuestionamos por qué no existe un reconocimiento de lo que supone ser una familia monoparental. La realidad que enfrentan estas familias (monoparentales) es una realidad

¹⁷⁸ Monografía 5 – “Apuntes sobre monoparentalidad y cuidados”. 2021. Assiego Cruz, V. Instituto de las Mujeres.

¹⁷⁹ “Cómo reducir la pobreza infantil en España. Análisis y recomendaciones”. 2020. Unicef.

que siempre está complicando sus condiciones de vida y están asumiendo un reto más grande, unas dificultades añadidas a lo que es la crianza en sí misma. Por lo tanto, otro de los elementos comparativos es ¿por qué hay un reconocimiento de un lado y no hay un reconocimiento de otro a pesar de las regulaciones residuales en algunas CC. AA.?”

La realidad de la monoparentalidad pone en evidencia las costuras de un sistema que no está bien cosido. Sarah Babiker reflexiona a este respecto: “Por más que se aliente a la emancipación de las mujeres, no existen las condiciones materiales para mantener a los/as hijos/as. En este sentido, es muy interesante la mirada desde las familias monoparentales porque muestran perfectamente la inviabilidad del sistema, es matemática y vitalmente imposible que sin ningún tipo de red ni ayuda puedas salir tú sola, con un niño o una niña, adelante. Todas, de alguna forma, necesitan recurrir a alguien o a su familia de origen, algo chocante en esa adquisición de independencia en cuanto a que, temporalmente, te vuelves a ser hija/hermana...” Es decir, dependiente de otras personas, de redes o de las ayudas públicas o privadas.

Como afirma Raúl Flores, “las políticas no son capaces de cambiar la cultura ni la mentalidad, pero, de otro lado, las políticas tienen la responsabilidad de propiciar una evolución y un desarrollo de nuestra cultura, de nuestros hábitos, de nuestra forma de entender las cosas. Las políticas que suelen crear más problemas y menos consenso y más división social son aquellas que tratan de empujar a un cambio cultural”.

En consecuencia, creemos que es muy sencillo legislar sobre una realidad que ya está construida y compartida por todo el mundo. Sin embargo, es muy difícil legislar para construir una realidad alternativa. La vía fácil es buscar el reconocimiento a través del carné, pero es necesario hacer un análisis que busque los elementos diferenciales en los que hay que apoyar a las familias monoparentales. Sin duda, en su caso, los ingresos y el empleo tienen un peso muy importante en sus dificultades y en las políticas que se deberían diseñar y aplicar para reducirlos o amortiguarlos. “A una familia monoparental lo que más le podría ayudar es que tuviera una garantía de ingresos en un nivel superior al de las unidades de consumo que tiene ese hogar, de tal forma que cualquier empleo que tuviera (la persona adulta que se hace cargo de sostener el hogar en solitario) estuviera complementado a nivel de ingresos hasta ese nivel. Además, (la familia monoparental) debería tener una protección horaria y de adaptación de los puestos de trabajo para que los cuidados estuvieran asegurados”, explica Raúl Flores.

Hay hechos diferenciales a los que se deben ofrecer respuestas diferentes y creemos que una Ley de Diversidad Familiar podría permitir esa respuesta a hechos diferenciales de los distintos modelos familiares. Es en esa respuesta en la que se juegan las discriminaciones, las posibles situaciones de trato desigual y de prácticas sociales en las que, si bien no hay voluntad de excluir, se excluye involuntariamente. Hay importantes derechos en juego, en primer lugar, los del niño o la niña a no ser discriminado por su modelo familiar, y, en segundo lugar, los de las mujeres a elegir libremente su estado civil, personal, afectivo y

familiar (derechos sexuales y derechos reproductivos) y a no ser penalizada socialmente con la falta de reconocimiento de esos derechos, lo que las lleva, en consecuencia, a verse abocadas a situaciones de precariedad, pobreza y exclusión. Como recoge una de las conclusiones de la *Encuesta Isadora Duncan*: “Las familias monoparentales continúan siendo unas grandes desconocidas para la sociedad española. Los problemas de conciliación laboral o familiar, cuidados y necesidades, dependen aún del apoyo altruista por parte de su red social, condiciones manifestadas de manera más extrema durante la pandemia”.

6. LAS MUJERES OLVIDADAS DENTRO DE LA MONOPARENTALIDAD

Partiendo del hecho de que el estigma afecta a todas las mujeres, es necesario subrayar, que tal como hemos visto, al hecho familiar monoparental, además del género, también le atraviesan otros ejes de desigualdad relacionados con la raza, la clase, las capacidades, el lugar de nacimiento, el origen y la pertenencia étnica, la orientación sexual, la identidad de género, las creencias religiosas, las neurodivergencias, entre otros. Estas categorías interfieren en el acceso desde la equidad de las mujeres que encabezan las familias monoparentales a sus derechos. De ahí, la propuesta de este estudio de ampliar la idea de igualdad para incorporar a los análisis estos otros tipos de desigualdad. Sería un error abordar las discriminaciones que sufren las familias monoparentales desde una visión monofocal que solo tuviese en cuenta, de forma aislada, la desigualdad de género.

El estigma sobre las familias monoparentales se agrava y se amplifica en la medida en la que estas categorías de desigualdad interactúan, de forma que a la etiqueta de “madre soltera” se suman los prejuicios y estereotipos que existen sobre las mujeres, entre otros ejemplos, del pueblo gitano, las que forman parte del colectivo LGTBI+, las migrantes que están en situación irregular, aquellas que se sienten parte de la cultura musulmana, las mujeres racializadas... Es momento de, como dice Zinnia Quirós, incluir a “las mujeres que ya viven en los márgenes y además son lideresas de sus familias. Necesitamos ampliar esa foto y esa mirada y ese es un reto muy urgente”. Máxime cuando, en este contexto de crisis, los trabajos que más se están destruyendo son los de las mujeres, especialmente, los de las mujeres migrantes que se dedican al trabajo doméstico y a los cuidados. Como bien señala Inés Plasencia: “Las madres monoparentales no son solo esos dos polos (elección o sobrevenidas),¹⁸⁰ sino que a ellas también les atraviesan otros factores que de por sí al feminismo le está costando integrar”.

¹⁸⁰ Andrea Hernández Monleón, en su trabajo de investigación sobre la monoparentalidad, al observar las experiencias y vivencias de la monoparentalidad, considera que lo más útil es pensar las políticas públicas y las actuaciones centrándose en las características del proyecto familiar y en si este fue un proyecto de

Cristina Palomar Vereá¹⁸¹ lo resume en una frase que encontramos en un informe de la organización *Women's Link*: "Plantear que la maternidad es una práctica cultural significa también relativizar los lugares comunes sobre esta, ya que implica asumir, de entrada, que el significado que esta práctica tiene está en estrecha relación con el contexto cultural, social y económico en el que se realiza".

En el citado informe, la organización de defensa de los derechos de las mujeres denuncia que el estigma de madre soltera se desplaza hacia las mujeres más vulnerables; y que España vulnera los derechos humanos de las mujeres nigerianas víctimas de trata y de sus hijos e hijas, revelando que las autoridades españolas retiran sistemáticamente su custodia de los hijos e hijas a estas mujeres víctimas de trata, en lugar de proteger la unidad familiar.¹⁸² "En esta investigación, *Women's Link* documenta la violación sistemática del derecho de las mujeres víctimas de trata a ser madres y a tener una familia, un derecho tanpreciado en nuestra sociedad que damos por supuesto que todas las personas tienen acceso a él. La presente investigación revela la discriminación que sufren estas mujeres tanto por su condición de víctimas de trata como por los estereotipos sobre lo que significa ser una

maternidad/paternidad elegido y planificado que se inició en solitario o si bien fue una decisión tomada a consecuencia de una circunstancia personal acontecida de manera no prevista. Es lo que Andrea Hernández de Monleón denomina en su proyecto investigador, respectivamente, como monoparentalidad por decisión y monoparentalidad sobrevenida. Monoparentalidad por decisión: se engloban aquí todas aquellas maternidades/paternidades que se inician como un proyecto vital individual. Es decir, el proyecto materno/paterno es independiente de una relación de pareja, es la persona quien, de manera individual, elige llevar a cabo en solitario este proyecto personal que tiene sentido y significado en sí mismo. Dentro de esta tipología podemos encontrar: las *Madres Solteras por Elección* (MSPE), tanto si es mediante técnicas de reproducción asistida como por adopción nacional o internacional, o por acogimiento familiar, o los *hombres* que acceden a la paternidad en solitario, bien a través de la adopción nacional o internacional, del acogimiento o de la gestación subrogada. Monoparentalidad sobrevenida: la monoparentalidad puede surgir a consecuencia de la interrupción o ruptura de un proyecto de pareja y familiar previo, pudiendo ser de manera voluntaria o involuntaria y generando una amplia diversidad de situaciones en relación con la crianza, la custodia y la organización familiar posterior a la ruptura/separación. El paso a la monoparentalidad puede ser vivido, al menos durante un tiempo, como una fase vital crítica puesto que, además de la de la ruptura del proyecto en común, pueden experimentarse diversos sentimientos de fracaso, al no poder cumplir con el ciclo vital y la concepción de la familia tradicional. En esta *tipología* podemos encontrar: *separaciones y/o divorcios*, que engloban todas las rupturas (legales o, de hecho) de aquellas parejas estables en la que existía cohabitación (tanto si estaban formalizadas como matrimonio o no). La ruptura de la pareja conlleva diversas posibilidades en relación con la guarda y la custodia legal de los hijos/as, pudiendo resolverse de tres formas legales: custodia exclusiva de un solo progenitor (que conformaría la familia monoparental) y otro ausente; custodia compartida asimétricamente, con un progenitor principal (que conformaría la familia monoparental) y otro con régimen de visitas más o menos amplio y con determinadas obligaciones puntuales; custodia compartida simétricamente (50/50), que daría lugar a dos familias monoparentales a tiempo parcial y sucesivas; *viudedad o fallecimiento* de uno de los dos progenitores; *madres solteras* que deciden seguir adelante con el embarazo, aunque el "padre" se haya desentendido del mismo, *separaciones involuntarias* de la pareja sin que se dé una ruptura (ni legal, ni de hecho) de la misma ni del vínculo entre las partes. Aquí podemos encontrar hospitalizaciones de larga duración, encarcelamientos, deportaciones, trabajos de temporada o trabajos que impliquen un cambio de residencia, migraciones por cuestiones socioeconómicas, etc.". "Ni solas, ni en solitario. Condiciones de vida, solidaridad informal y cuidados en la monoparentalidad." 2016. Hernández Monleón, A. Tesis Doctoral.

¹⁸¹ "Maternidad: historia y cultura". 2005. Palomar Vereá, C. *Revista de Estudios de Género: La ventana* núm. 22.

¹⁸² Véase el informe: *Madres en las redes de trata: derechos robados*". 2017. *Women's Link*

“buena madre”. Además de despojar a las mujeres de su dignidad, limitando su acceso al derecho a ser madres, estos estereotipos, tan arraigados en nuestra sociedad, también impiden un análisis libre de discriminación y prejuicios de los derechos de sus hijos e hijas”, escribe Viviana Waisman en la presentación del informe.

Este trato injusto se reproduce en multitud de prácticas, tanto sociales como principalmente institucionales, tanto en materia migratoria como en la actuación de los Servicios Sociales cuando suspenden o retiran la patria potestad a mujeres que, teniendo un vínculo con sus hijas e hijos, son pobres, viven en condiciones de precariedad, pertenecen a la etnia gitana, son víctimas de desahucios de sus casas, están en situación administrativa irregular, han perdido el trabajo y no pueden pagar sus deudas... No hay que olvidar que hace apenas dos años, el líder del Partido Popular propuso, como una medida de “apoyo a la maternidad”, retrasar la expulsión de mujeres inmigrantes en situación irregular que estuvieran dispuestas a dar a su hijo en adopción. Esta fue una práctica habitual en el franquismo, y ahora, en la España del siglo XXI, a estas mujeres migrantes se les niega su derecho a ser madres por considerar que su proyecto de familia no es tan bueno como el que puede ofrecer una familia española en un país en el que, por cierto, las tasas de fecundidad están por los suelos. Como afirma Marisa Soletto: “Proteger la maternidad es proteger a las mujeres que son madres”.

Recientemente, se ha informado de la retirada de una instrucción de la Fiscalía que ordenaba separar de sus hijos a las madres migrantes que llegan a nuestras fronteras. Se trata de una práctica repetida en España desde 2013, a través de un protocolo que permitía la separación de niños/as migrantes de sus madres, incluso cuando estos portan documentación que acredita su parentesco. El propio Defensor del Pueblo ha reiterado que “la activación del mecanismo de prevención contra la trata de menores tras su llegada en patera no implica en todo caso la retirada del niño o la niña del adulto que le acompaña y su ingreso en un centro de protección hasta demostrar la filiación. La clave reside en el estudio individualizado de cada caso y la comprobación de que no se produce una situación de abandono. Si se observa un vínculo entre el acompañante y el menor, la actuación de los poderes públicos se debería limitar a garantizar los derechos del menor y disminuir los factores de riesgo que le afecten”. Además, el Defensor del Pueblo considera excesiva la demora en la remisión de los resultados, lo que evidencia la necesidad de mejorar y agilizar los procedimientos incoados para la identificación de menores acompañados.

Como señala Zinnia Quirós “desde una mirada feminista sistémica estructural interconectada, lo que necesitamos exigir urgentemente es un cambio de sistema. Vivimos en un sistema capitalista que es heteropatriarcal, que es colonial y medioambientalmente destructor y necesitamos configurar un nuevo sistema que coloque la sostenibilidad de la vida y del planeta y sus cuidados en el centro. Esto pasa por poner en valor los cuidados, esto pasa por entender que el cómo repartimos los cuidados y el cómo nos responsabilizamos como sociedad de los cuidados es algo que nos interpela a todas y todos como sociedad, y especialmente a las administraciones públicas, y esto no está ocurriendo.

Entre las propias mujeres, entre las propias madres, se dan prejuicios desde los ejes de clase, de raza y de situación administrativa. De ahí, la importancia de analizar, de pensar y de construir sobre ello porque conjugar luchas sociales con distintas ópticas tiene mucha potencia transformadora. Es necesario tomar conciencia de que una mujer que teletrabaja no se puede poner en el mismo sitio que otra que es trabajadora doméstica. No es lo mismo, unas tienen unos privilegios que otras no.”

Por eso, en la apuesta para defender la diversidad familiar, hay que dar cabida a todos los debates y atender todas las voces de las madres que crían a sus hijos e hijas en solitario. “La lucha común, pero la mirada debe ser interseccional”, concluye Zinnia Quirós.

Anexo. –INDICADORES SUGERIDOS PARA TENER EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

- Número y porcentaje de familias monoparentales que son beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital o de algún otro tipo de ingreso vía renta básica.
- Número y porcentaje de familias monoparentales que reciben subsidios/transferencias de protección social por parte de las administraciones públicas.
- Número y porcentaje de viviendas sociales y de ayudas para la vivienda concedidas a familias monoparentales.
- Número y porcentaje de prestaciones y ayudas de la Seguridad Social de las que se benefician las familias monoparentales.
- Número y porcentaje de familias monoparentales que acceden a deducciones fiscales y otros beneficios o ventajas tributarias.
- Evaluación comparativa entre las políticas y medidas dirigidas a las familias biparentales, a las familias numerosas y a las familias monoparentales con el fin de caracterizar las condiciones iniciales económicas y sociales de cada una de estas estructuras familiares y determinar el impacto de estas políticas según el modelo de familia.
- Encuestas a las familias monoparentales que midan experiencias, percepciones y actitudes en relación con la discriminación en casos específicos, como los relacionados con el acceso al trabajo, la vivienda, la atención sanitaria, la educación u otros servicios públicos.

BIBLIOGRAFÍA

- Assiego Cruz, V. (Coord.); Assiego Cruz, V. De Uribe Gil, P. Ferreres Esteban, A. y González Villanueva, M (Autoras). 2019. Federación de Asociaciones de Madres Solteras (FAMS)MADRES Y PUNTO. LA REALIDAD INVISIBLE DE LA MONOPARENTALIDAD EN ESPAÑA: DESDE LAS PRÁCTICAS SOCIALES A LA VOZ DE LAS MADRES.
- Assiego Cruz, V. 2019. LA MUJERES SE LEVANTAN. *Derribar los muros*. Ed. Roca.
- Assiego Cruz, V. 2021. Monografía 2 - CONCEPTO Y MARCO LEGAL DE LAS FAMILIAS MONOPARENTALES EN ESPAÑA. Instituto de las Mujeres.
- Assiego Cruz, V. Monografía 5. 2021. - APUNTES SOBRE MONOPARENTALIDAD Y CUIDADOS Instituto de las Mujeres.
- Barrón, S. 2002. UN EJERCICIO DE CLARIFICACIÓN CONCEPTUAL Y SOCIOLOGICA. Revista del ministerio de trabajo y asuntos sociales.
- Carbonero Garmundi, M. 2013 A. MONOPARENTALITAT, VULNERABILITAT I CIUDADANIA. Familias monomarentales. Violencias, discriminaciones y vulnerabilidad. *Col. Familias monoparentales y diversidad familiar*.
- Cuevas Hernández, A J. 2010. JEFAS DE FAMILIA SIN PAREJA: ESTIGMA SOCIAL Y AUTOPERCEPCIÓN. *Estudios sociológicos XXVIII*.
- De Uribe Gil, P y Assiego Cruz, V. Instituto de las Mujeres. 2021. Monografía 1 – RETROSPECTIVA DE LA MONOPARENTALIDAD EN ESPAÑA.
- De Uribe Gil, P. 2021. Monografía 6 - MONOMARENTALIDAD: RELATOS E IMÁGENES QUE CONSTRUYEN REALIDADES SOBRE LAS MADRES SOLAS CON HIJOS e HIJAS. Instituto de las Mujeres.
- Equipo de Estudios de FAMS. 2021. Monografía 3 - LAS FAMILIAS MONOMARENTALES EN ESPAÑA: DATOS, PROBLEMAS Y NECESIDADES. Instituto de las Mujeres.
- Flaquer, Ll. Almeda Samaranch, E. y Navarro Varas, L. 2003. MOPARENTALIDAD E INFANCIA. *Colección Estudios Sociales La Caixa*. N.20.
- Fundación FOESSA. Cáritas Española Editores. 2019.VIII INFORME FOESSA SOBRE EXCLUSIÓN Y DESARROLLO SOCIAL EN ESPAÑA.
- Goffman, E. 2006. ESTIGMA. LA IDENTIDAD DETERIORADA. Amorrortu Editores.
- Hernández Monleón, A. 2016. NI SOLAS, NI EN SOLITARIO. CONDICIONES DE VIDA, SOLIDARIDAD INFORMAL Y CUIDADOS EN LA MONOMARENTALIDAD. Tesis Doctoral.
- Palomar Vereá, C. 2005. MATERNIDAD: HISTORIA Y CULTURA. *Revista de Estudios de Género: La ventana* núm. 22.
- Rey Martínez, F. 2017. IGUALDAD Y PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN: DE 1978 A 2018. UNED. *Revista de Derecho Político*. N. 100, septiembre-diciembre 2017.
- Rubiales Cardenete, C 2020. ACCESO Y MANTENIMIENTO DE LA VIVIENDA EN LAS FAMILIAS MONOPARENTALES. Rubiales Cardenete, C. UNED.
- Save the Children. 2015. MÁS SOLAS QUE NUNCA. Sastre Campo, A (Coord.); Assiego Cruz, V. Ubrich, T. (Autores). Save the Children.
- Unicef. 2019. ¿SON LOS PAÍSES RICOS MÁS FAVORABLES A LAS FAMILIAS? ANÁLISIS DE LAS POLÍTICAS DE CONCILIACIÓN EN LA OCDE Y LA UE”.
- Unicef. CÓMO REDUCIR LA POBREZA INFANTIL EN ESPAÑA. ANÁLISIS Y RECOMENDACIONES. 2020.
- Women’s Link. 2017. MADRES EN LAS REDES DE TRATA: DERECHOS ROBADOS.

MONOGRAFÍA V
APUNTES SOBRE MONOPARENTALIDAD Y
CUIDADOS

“Lo que necesitamos es la capacidad individual de crear y mantener hogares autónomos”

(Ann Orloff)

1. INTRODUCCIÓN

Cuando las condiciones de vida de la ciudadanía dependen de si esta vive en pareja o no, de si tiene hijos/as o no, o de si al tenerlos los quiere criar en solitario o junto a otra persona adulta, la vida que se teje no está poniendo en el centro a las personas y la sostenibilidad de la vida, sino la economía. Desde el marco teórico propuesto en el estudio “Madres y Punto”,¹⁸³ analizar las prácticas sociales sobre la monoparentalidad desde un *Orden económico* implica hablar del valor que tiene la sostenibilidad de la vida¹⁸⁴ por encima de las lógicas de la economía capitalista.

Los datos que radiografían la vulnerabilidad social de las familias monoparentales¹⁸⁵ deben ir más allá de la descripción de las realidades de desempleo, pobreza, exclusión y precariedad. Desde la lógica del capital económico, hay vidas que cuestan dinero (las de los colectivos vulnerables) y la inversión económica que requiere “salvar” esas vidas de *los vulnerables* no estaría motivada por la idea de justicia social sino, más bien, por una percepción subjetiva de caridad (vidas a salvar/sujetos dependientes) o por un interés económico del mercado (mano de obra barata/sujetos consumidores). Frente a estos valores de subordinación, individualismo y acumulación, las propuestas de las economías feministas se centran en parámetros y valores diferentes: los de igualdad, singularidad y universalidad.

Desde el eje *subordinación-individualismo-acumulación*, la incorporación de las mujeres al mercado de trabajo –al no haber estado acompañada ni por la incorporación de los hombres

¹⁸³ “Madres y punto. La realidad invisible de la monoparentalidad en España: desde las prácticas sociales a la voz de las madres”. 2019. Assiego Cruz, V. (Coord.); Assiego Cruz, V. De Uribe Gil, P. Ferreres Esteban, A. y González Villanueva, M (Autoras). Federación de Asociaciones de Madres Solteras (FAMS)

¹⁸⁴ “La idea de sostenibilidad de la vida hace referencia a su vez a dos criterios básicos de esa *vida que merece ser vivida*: la vulnerabilidad y la eco/interdependencia; y a dos elementos irrenunciables: la universalidad y la singularidad. En este sentido, parece cuando menos sensato afirmar que el actual sistema socioeconómico es incompatible con estas condiciones del buen vivir (Amaia Pérez, 2014). El actual capitalismo patriarcal no solo es que ponga la vida al servicio del capital, amenazándola, por tanto, de manera constante, sino que, además, niega o incumple los criterios arriba mencionados. Por una parte, niega la ecoddependencia, al separar de manera flagrante naturaleza y vida humana, junto con una falsa identificación de bienestar y progreso con consumo mercantil exacerbado, al tiempo que impone un espejismo de autosuficiencia e independencia que no responde a la situación de vulnerabilidad característica de los seres humanos durante toda su trayectoria vital. Por otra parte, los dos elementos irrenunciables del buen vivir, la universalidad de este y la singularidad de las experiencias en él, son pervertidos, ignorados o eliminados. Así, el actual sistema identifica los valores de “lo masculino” con lo humano, asimilando la vida humana a un sujeto muy concreto: al varón blanco, burgués, adulto, con una funcionalidad normativa y heterosexual. De este modo, se pervierte la universalización, puesto que para el sistema patriarcal capitalista no todas las vidas merecen ser vividas de la misma manera, sino que solo aquellas que encajan con este sujeto ‘universal’ serán asumidas como aquellas con derecho a tener una vida mejor. Así, se elimina también toda posibilidad de singularidad y de diferencia, puesto que las vidas alejadas del modelo “universal” son, en el mejor de los casos, irrelevantes, pudiendo ser incluso prescindibles (Pérez Orozco, A. 2014).”

¹⁸⁵ Monografía 3 – “Las familias monomarentales en España: datos, problemas y necesidades”. 2021. Equipo de Estudios de FAMS. Instituto de las Mujeres.

al mundo del cuidado ni por una reducción de su rol de cuidadoras– ha dado como resultado que la carga de ambos roles ha recaído en las mujeres: trabajadoras y cuidadoras al tiempo¹⁸⁶. Desde una lógica capitalista y neoliberal¹⁸⁷, ese trabajo de cuidados nunca será remunerado, y, a su vez, el empleo (remunerado) para poder ser compatible con los cuidados podrá ser precarizado al máximo¹⁸⁸. Queda de esta forma condicionada la libertad de las mujeres sobre sus vidas. Si quieren ejercer su maternidad en solitario o por circunstancias sobrevenidas, han de depender bien de otra figura (pareja, familia), bien de las ayudas/medidas sociales. La idea de emancipación económica¹⁸⁹, de autonomía, en realidad, estaría basada en una falacia.

En cambio, desde el eje *igualdad-singularidad-universalidad*, lo que provoca la vulnerabilidad y las dinámicas de exclusión es un conjunto de situaciones interrelacionadas e interdependientes que abocan a las madres que crían en solitario y a sus hijos e hijas a situaciones de pobreza: el desigual acceso de las mujeres al mercado laboral, la brecha

¹⁸⁶ “Las mujeres son quienes se encargan de los cuidados, no solo de los recién nacidos, sino también de las personas mayores o dependientes. El número de prestaciones por maternidad solicitadas experimentó un descenso del 3,6% el año pasado, con un total de 268.328, mientras que en el caso de prestaciones por paternidad la tendencia se invirtió, siendo esta vez un 8,2% más numerosas que el año anterior, con un total de 264.632. Las conclusiones en materia de igualdad pasan, no obstante, necesariamente por observar el número de excedencias solicitadas para el cuidado. El 90,6% de estas excedencias fueron solicitadas por ellas. Los cuidados, por tanto, continúan teniendo rostro de mujer. Según los últimos datos que ofrece el Ministerio de Empleo, a diciembre de 2017, un total de 2.739.483 hombres recibieron pensión de jubilación, frente a 1.405.318 mujeres. La cuantía media de ellos fue de 1.355 euros, frente a los 942 euros de ellas. Es decir, la brecha registrada fue entonces del 30,49%.” Rodríguez, Sabela. “Lejos de la corresponsabilidad: más del 90% de las excedencias.” *Infolibre*. 2018.

¹⁸⁷ “En la raíz del sistema económico neoliberal se encuentra una estructura social y económica patriarcal, que extiende una serie de creencias y actitudes sexistas y racistas que promueven la exclusión de las mujeres y la infravaloración de los cuidados. El patriarcado es un sistema de opresión que reproduce y ejerce el dominio masculino sobre las mujeres y las personas no binarias. A través de una presión de género sistemática e institucionalizada, este sistema explota y subyuga a las mujeres, tanto en el ámbito privado como en el espacio público. Este sistema se mantiene gracias a las actitudes sexistas que impregnan todos los ámbitos de la sociedad (como el Estado, la economía y la familia), así como en las leyes discriminatorias. El sexismo es uno de los principales obstáculos a los que se enfrentan las mujeres para poder ejercer de forma plena todos sus derechos y libertades, pero también tiene efectos perjudiciales para los hombres, cuando esta idea de masculinidad se hace tóxica”. “Tiempo para el cuidado. El trabajo de cuidados y la crisis global de desigualdad.” Enero de 2020. *Informe* de Oxfam Internacional.

¹⁸⁸ Desde la economía feminista se distingue entre trabajo y empleo para señalar la necesidad de contabilizar en las cuentas públicas el trabajo no remunerado que muchas mujeres llevan a cabo a costa de su propia salud, de su equilibrio mental y emocional. También la necesidad de abordar en qué condiciones se lleva a cabo el empleo en el hogar. Lo que sostiene la economía capitalista (incluido el empleo) es ese trabajo invisible y no pagado, o muy mal pagado.

¹⁸⁹ “Estamos en un periodo en el cual se está desarrollando un nuevo tipo de patriarcado en el cual las mujeres no son solo amas de casa, pero en el que los valores y las estructuras sociales tradicionales aún no han sido cambiadas. Por ejemplo, hay muchas mujeres que trabajan fuera de la casa, muchas veces en condiciones precarias, lo que supone una pequeña fuente de mayor autonomía. Sin embargo, los lugares de trabajo asalariado no han sido cambiados, por tanto, ese trabajo asalariado significa adaptarse a un régimen que está construido pensando en el trabajo tradicional masculino: las horas de trabajo no son flexibles, los centros de trabajo no han incluido lugares para el cuidado, como guarderías, y no se han pensado formas para que hombres y mujeres concilien producción y reproducción. Es un nuevo patriarcado en el que las mujeres deben ser dos cosas: productoras y reproductoras al mismo tiempo, una espiral que acaba consumiendo toda la vida de las mujeres.” Federici, Silvia. Entrevista de Requena, Ana. en *eldiario.es*.

salarial, la segregación ocupacional, la falta de políticas de conciliación, la ausencia de cultura de corresponsabilidad y de cuidados dentro de las propias empresas...

Desde el enfoque con el que se han elaborado estas monografías, las familias monomarentales tienen una aportación que hacer a la sociedad y, también, al feminismo¹⁹⁰. Una aportación que, además, contribuye a la sostenibilidad de la vida, del planeta y al valor social que representa la multipluralidad de personas y familias. Con su sola presencia, las familias monomarentales vienen a cuestionar el binomio empleo/trabajo y a demandar, en consecuencia, que se (re)piense la maternidad y los cuidados. La corresponsabilidad en los cuidados no se logrará únicamente mediante leyes, sino que se logrará desde políticas de justicia social en términos de equidad y de reconocimiento de la diversidad familiar.

Con la irrupción de la pandemia de la COVID-19, esta situación se ha visto agravada, al dejar al descubierto las costuras de un sistema económico en el que la conciliación, la corresponsabilidad y los cuidados recaen en las espaldas de las mujeres¹⁹¹. Cuando estas son las únicas sustentadoras del hogar, como es el caso de las familias monomarentales, en circunstancias excepcionales como estas, su resistencia se lleva al límite hasta dejarlas desprotegidas ante los crudos efectos de esta crisis sanitaria, económica y social. Algo que exige al Estado, a las empresas y a la sociedad civil una respuesta que priorice las necesidades de las familias más vulnerables, entre ellas, las monomarentales. Su ya precaria independencia económica se ha visto comprometida con la pandemia y las situaciones de pobreza entre las familias monoparentales aumentan y se agravan, necesitando para contrarrestarlas un mayor compromiso de las administraciones públicas y mayor disponibilidad de servicios públicos. Aunque el impacto negativo sanitario y económico de la COVID-19 afecta a toda la sociedad, está siendo muy desigual. Las mujeres están siendo las más afectadas. En el plano sanitario, al ser las mujeres las que se dedican a los trabajos remunerados de cuidados, son las que más contagios han sufrido¹⁹² y, en el económico, las

¹⁹⁰ “Sacar del armario patriarcal la maternidad ha dado lugar al reconocimiento de modelos familiares diversos (madres solas, madres lesbianas...), de modelos de crianza y de evidencia científica. Esta gran diversidad nos ayuda a enterrar por fin aquella maternidad sumisa y patriarcal que ha sido el modelo hegemónico durante mucho tiempo y lo hace desde un feminismo poscolonial. En la academia también se está abriendo debate y, aunque los estudios de género suelen seguir la línea hegemónica, de vez en cuando se escuchan voces disidentes que están empezando a encontrarse” Cañero Ruiz, Julia. “Una crítica al antimaternalismo”. Artículo en *Píkara Magazine*. Octubre 2019.

¹⁹¹ “No hay ningún lugar del mundo donde los hombres se encarguen de un volumen de trabajo de cuidados superior al de las mujeres. A nivel global, las mujeres realizan más de tres cuartas partes del trabajo de cuidados no remunerado, y constituyen dos terceras partes de la mano de obra que se ocupa del trabajo de cuidados remunerado. Las mujeres dedican 12.500 millones de horas diarias al trabajo de cuidados no remunerado, lo cual equivale a que 1.500 millones de personas trabajen ocho horas al día sin recibir remuneración alguna. Si analizamos el trabajo de cuidados remunerado y no remunerado en conjunto, a nivel global, las mujeres le dedican el equivalente a seis semanas anuales de trabajo a jornada completa más que los hombres. No es que las mujeres no trabajen, sino que trabajan demasiado, y la mayor parte del trabajo que hacen no está remunerado ni reconocido, y por lo tanto es invisible”. “Tiempo para el cuidado. El trabajo de cuidados y la crisis global de desigualdad”. Enero de 2020. *Informe de Oxfam Internacional*.

¹⁹² Según la cuarta ronda del Estudio Nacional de Sero-Epidemiología de la Infección por SARS-CoV-2 en España (ENE-Covid) del Ministerio de Sanidad (15 de diciembre de 2020), junto al personal sanitario, las mujeres que se encargan de estos trabajos, altamente feminizados y precarizados, son las que más se han infectado desde el inicio de la

madres que crían en solitario a sus hijas e hijos son el colectivo que ha perdido más poder adquisitivo.

A lo largo de estos meses de pandemia, desde marzo de 2020, con la instauración del estado de alarma y confinamiento total de la población, desde la Federación de Asociaciones de Familias Monoparentales (FAMS) se viene alertando sobre la necesidad de que las medidas que se adopten para hacer frente a esta crisis tengan en cuenta, de manera específica, la realidad de los hogares monomarentales. “Aunque hay quien podrá acogerse al teletrabajo, la adaptación o incluso la reducción de la jornada, estos no son la mayoría de los casos. La reducción nunca ha sido una salida viable para nuestras familias. Y, reduzcamos o no, ¿cómo hacemos para organizar cuidado y trabajo? Necesitamos que la corresponsabilidad sea con lo público, tiene que ser un hecho, no puede ser que estemos haciéndola solo con nuestros propios recursos, si es que los tenemos”, señala Carmen Flores, presidenta de Federación de Asociaciones Madres Solteras (FAMS).

Asimismo, Flores recuerda que, en esta situación de pandemia, hay madres que han tenido que rechazar trabajos o que no han podido salir a buscar un empleo, puesto que tenían que quedarse en casa porque no contaban con los apoyos o ayudas con quien dejar a sus hijos/as.

En cambio, hasta el momento, se analiza que, como norma general, en todas las medidas del llamado ‘Escudo Social’¹⁹³ que se han adoptado en estos meses de COVID-19, en el caso de incluir a las familias monoparentales, se hace bien dentro de los colectivos “vulnerables” de manera genérica, bien como un grupo específico sin definir. Este tipo de respuestas tienen el riesgo de que no evitan las prácticas discriminatorias que se han analizado en la monografía nº 4¹⁹⁴, de forma que la familia cuenta con una protección desigual en función de si hay una definición de familia monoparental en la comunidad autónoma en la que residen, de si cotizan en la Seguridad Social, de si tienen la nacionalidad española, el permiso

pandemia, las cuidadoras y las trabajadoras de limpieza son las más afectadas: “Entre los trabajadores en activo, el personal sanitario (16,8%) y las mujeres que cuidan a personas dependientes en el domicilio (16,3%) presentan las cifras más altas de prevalencia global”.

¹⁹³ “En España, la normativa sancionada para paliar los efectos de la crisis de la COVID-19 y de las medidas relativas al Estado de Alarma se denomina “Escudo Social” y ha tenido un enfoque múltiple: 1. Evitar la pérdida de la vivienda habitual; 2. Otorgar el acceso a la renta extraordinaria a las personas trabajadoras en condiciones precarias, incluyendo las trabajadoras del servicio doméstico, a través del subsidio extraordinario temporal; 3. Dotar de más liquidez temporal a los hogares con ingresos totales por debajo de un perfil definido (3 veces el umbral del IPREM, más leves ajustes por hijos/as y personas mayores; o ajustes por discapacidad del titular, hasta 5 veces el IPREM) mediante: la postergación del servicio de la deuda por hipotecas, de los préstamos personales o de consumo, del pago del alquiler de la vivienda habitual, del pago de servicios de la vivienda y mediante el rescate de los planes de pensiones (que tuvieran las personas trabajadoras, lo cual es difícil en este rango de renta); 4. Garantizar unos ingresos mínimos para la población en pobreza severa, priorizando a aquellos hogares que ya eran perceptores de la prestación por hijo a cargo, a través del Ingreso Mínimo Vital”. Documento marco del seminario anual de EAPN (diciembre de 2020).

¹⁹⁴ Monografía 4 – “Desigualdad de trato a las familias monomarentales en España.” 2021. Assiego Cruz, V. Instituto de las Mujeres.

de residencia o un tiempo de empadronamiento, o en función de la situación que dio origen a la monoparentalidad, entre otras variables.

Las familias monoparentales necesitan el reconocimiento legal para evitar estar sobreexpuestas a un mayor riesgo de pobreza y de exclusión social. Situación que se agrava aún más en el caso de las familias más vulnerables dentro de este modelo: las encabezadas por mujeres migrantes, por mujeres que trabajan en la economía sumergida, por mujeres que no pueden acceder a prestaciones de la Seguridad Social, por mujeres con diversidad funcional, etc. “¿Por qué nuestro modelo de familia está tan penalizado?”, se pregunta Carmen Flores. “Está claro que todavía pesa mucho el modelo tradicional de familia, pero hay que reflexionar sobre ello y abrir la mente. Hay que aceptar la realidad que estamos viviendo, más en una situación de emergencia como la actual. Las familias monoparentales están creciendo, es hora de que se nos reconozca, más con los bajos índices de natalidad. Ahora sí que ya no podemos esperar más”.

Un atisbo de luz en el horizonte legislativo parece abrirse para las familias monoparentales tras la aprobación en el Senado, en el mes de octubre de 2020, de una Moción¹⁹⁵ que insta al Gobierno central a reconocer los derechos de las familias monoparentales y a dotarlas de un marco jurídico estatal de referencia que incluya una definición inclusiva y homogénea que permita acceder a una acción protectora adecuada desde el primer hijo/a, equiparable a la que ya disfrutaban las familias numerosas.

2. CONVERSACIONES EN TORNO A LA MONOMARENTALIDAD Y LOS CUIDADOS

Una parte importante de esta serie de monografías ha querido nutrirse de la reflexión, del trabajo y del conocimiento de quienes vienen trabajando sobre estos temas de manera específica, de quienes son expertas/os en la materia. Algo especialmente relevante en esta

¹⁹⁵ Esta moción fue presentada por el PSOE e incorporó las enmiendas del grupo parlamentario Izquierda Confederal (el Partido Popular y Vox se abstuvieron): “Hoy presentamos esta moción porque queremos dar visibilidad a las familias monoparentales, contribuyendo a que deje de asimilarse exclusivamente la monoparentalidad con la pobreza o con la exclusión social. Queremos que se reconozcan los derechos de este tipo de familias por el mero hecho de serlo, dotándolas de un marco jurídico estatal de referencia que incluya una definición homogénea que, a su vez, permita acceder a una acción protectora adecuada. Pedimos que se apliquen políticas que doten de mayor autonomía a las familias monoparentales, que, de esta manera, se pueda contribuir a reducir su vulnerabilidad, facilitando la compatibilidad entre la actividad laboral del miembro adulto y su obligación del cuidado de los hijos e hijas, favoreciendo la conciliación de la vida laboral y familiar y personal. Con esta moción pedimos, además, que se estudien las modificaciones normativas pertinentes para valorar una duración adicional del permiso por nacimiento y para el cuidado del menor de esta familia, como en el supuesto de discapacidad del hijo o hija, o en el caso de nacimiento múltiple, y, por otro lado, reconocemos como familias numerosas a las familias monoparentales con dos hijos a su cargo, que, de acuerdo con la normativa vigente, no tienen esta condición. Saben que una familia numerosa es a partir de tres, pero lo lógico sería que si es monoparental lo fuese con dos hijos a su cargo”. *Diario de sesiones del Senado* (27 de octubre de 2020). Comisión de Derechos de la Familia, la Infancia y la Adolescencia. Intervención de Inés Plaza García.

monografía centrada en los *cuidados* si tenemos en cuenta que, dadas las circunstancias desatadas a partir de la pandemia de la COVID-19, la *corresponsabilidad*, los *cuidados* y la *conciliación* han pasado a ocupar el centro de la agenda política desde distintas carteras ministeriales. En este contexto, y bajo esta premisa, establecimos una serie de conversaciones con expertas y expertos con el objetivo de que este conjunto de miradas sirviese para inspirar y guiar a quienes tienen que diseñar, desarrollar y aplicar las políticas de conciliación y corresponsabilidad desde una perspectiva de género, de infancia y de derechos de familia. Una conclusión común a estas conversaciones es que, a pesar de que las administraciones contemplan ayudas que benefician a las familias monoparentales en materia de Seguridad Social, fiscalidad, IRPF, vivienda, bono social eléctrico, etc., estos apoyos no son suficientes y es necesario que exista una conciliación con corresponsabilidad social en la que se impliquen todas las administraciones de forma real, así como el sector empresarial, el sector sindical y la sociedad en su conjunto.

2.1 LA CRISIS DE CUIDADOS QUE VIVIMOS ES UNA CRISIS GLOBAL

Así empezó la conversación con Zinnia Quirós, responsable del Programa Doméstico de Oxfam Intermón en España. “Si hay tres crisis globales por excelencia, una tiene que ver con las migraciones, otra con las violencias machistas y otra con la crisis de cuidados que tenemos a nivel global¹⁹⁶. En todos los países hay un problema, no ponemos en valor los cuidados, no ponemos en valor un trabajo que es esencial para la sostenibilidad de la vida, compa dice Amaia Pérez Orozco”.

En esta línea se pronuncia el informe “Tiempo para el cuidado”¹⁹⁷, al afirmar que las mujeres contribuyen a la economía de mercado como mano de obra barata e incluso gratuita y, al mismo tiempo, apoyan a los Estados llevando a cabo el trabajo de cuidados que debería estar cubierto por el sector público. Oxfam Intermón calcula, en dicho informe publicado con anterioridad a la crisis de la COVID-19, que tan solo el trabajo de cuidados no remunerado que realizan las mujeres aporta a la economía un valor añadido de al menos 10,8 billones de dólares anuales. Una cifra que triplica la aportación de la industria de la tecnología y que no es nada desdeñable, toda vez que se trata de una estimación inferior al

¹⁹⁶ “El mundo se enfrenta a una inminente crisis de los cuidados, derivada de las consecuencias del envejecimiento demográfico, de los recortes en los servicios públicos y los sistemas de protección social, y de los efectos del cambio climático, que amenazan con empeorar la situación y aumentar la carga sobre las personas que asumen el trabajo de cuidados. (...) En lugar de reforzar los programas sociales e incrementar el gasto, con el objetivo de invertir en los cuidados y combatir la desigualdad, los gobiernos están aumentando los impuestos a los sectores más pobres de la población, reduciendo el gasto público y privatizando los servicios de educación y salud, en muchos casos siguiendo los consejos de instituciones financieras como el Fondo Monetario Internacional (FMI). (...) Por otro lado, la fiscalidad de los gobiernos sigue basándose en gran medida en el IVA, a pesar de que se trata de un impuesto regresivo que afecta en mayor medida a las personas más pobres, y de que se ha demostrado que impone una responsabilidad desproporcionada a las mujeres que proveen cuidados”. “Tiempo para el cuidado. El trabajo de cuidados y la crisis global de desigualdad.” Enero de 2020. *Informe de Oxfam Internacional*.

¹⁹⁷ “Tiempo para el cuidado. El trabajo de cuidados y la crisis global de desigualdad”. Enero de 2020. *Informe de Oxfam Internacional*.

valor real, debido a que los datos disponibles se basan en el salario mínimo y no en el salario justo. Además, señala el informe, de no tenerse en cuenta el valor social del trabajo de cuidados más allá de lo económico, tampoco se contempla el hecho de que, sin este trabajo, nuestra economía se colapsaría por completo. En cualquier caso, parece claro que el trabajo de cuidados no remunerado está alimentando un sistema económico sexista¹⁹⁸.

En este sentido, Zinnia Quirós afirma que “desde una mirada feminista sistémica, estructural e interconectada¹⁹⁹, lo que necesitamos es exigir urgentemente un cambio de sistema. Vivimos en un sistema capitalista que es heteropatriarcal, que es colonial y medioambientalmente destructor. Necesitamos configurar un nuevo sistema que coloque la sostenibilidad de la vida y del planeta y sus cuidados en el centro. Esto pasa por poner en valor los cuidados y entender que el cómo los repartimos y el cómo nos responsabilizamos como sociedad de ellos es algo que nos interpela a todas y todos, especialmente a las administraciones públicas, y esto no está ocurriendo. Parece que ha tenido que llegar algo tan grave como un confinamiento total para que nos demos cuenta desde la sociedad, desde el tejido empresarial y desde las administraciones de que si no hay cuidados se paraliza todo. Sin embargo, no se está generando ningún tipo de cambio. Es preocupante que con algo tan grave como lo que ha ocurrido, que visibiliza tan claramente un problema de gestión de los cuidados como sociedad, no estemos notando un cambio. Si con esto no estamos reaccionando, ¿qué hace falta para que reaccionemos?”

Para Zinnia Quirós es muy importante que “las responsabilidades de cuidados que gestionan las mujeres (que encabezan un hogar monoparental) no sea una responsabilidad de crianza para ellas. Por eso, hace falta un cambio de paradigma”. A esto añade la necesidad de reflexionar sobre la suma importancia de “que los niños y niñas estén emocionalmente estables, tengan sus necesidades básicas cubiertas, sean personas felices, con valores... Esto va a repercutir en la sociedad que estamos construyendo. La crianza no es un problema individual y de cómo cada una organice los cuidados en su casa. Es un asunto que le interesa a la madre, pero también a la sociedad y a las empresas. Que las mujeres que crían solas a sus hijas e hijos puedan tener un tiempo de calidad para cuidar y se les facilite poder ejercer

¹⁹⁸ “La desigualdad económica también está construida sobre la desigualdad de género y, de hecho, la mayoría de las personas situadas en la parte más baja de la pirámide económica son mujeres. Las mujeres y las niñas tienen más probabilidades de ocupar empleos precarios y mal remunerados, y realizan la mayor parte del trabajo de cuidados no remunerado o mal remunerado. El modelo dominante de capitalismo promueve y se aprovecha activamente de las creencias sexistas tradicionales, que restan autonomía a las mujeres y dan por hecho que ellas van a ocuparse de este tipo de trabajo, pero se niegan a valorarlas por ello”. “Tiempo para el cuidado. El trabajo de cuidados y la crisis global de desigualdad”. Enero de 2020. *Informe* de Oxfam Internacional.

¹⁹⁹ “La perspectiva feminista es esencial para replantear el injusto modelo económico neoliberal actual, que trata de explotar el trabajo de las mujeres, remunerado o no, para generar no solo enormes beneficios para la sociedad, sino una inmensa riqueza para la élite económica, formada principalmente por hombres. Y, lo que es más importante, la economía feminista contribuye a que nos cuestionemos qué valoramos en la sociedad y por qué, y a que nos planteemos por qué engordar las cuentas de los más ricos y generar cada vez más emisiones de gases de efecto invernadero es más valioso que cuidar de las niñas y de los niños, de las personas enfermas y de las personas mayores”. “Tiempo para el cuidado. El trabajo de cuidados y la crisis global de desigualdad”. Enero de 2020. *Informe* de Oxfam Internacional.

ese cuidado de una manera digna y bien es sumamente importante. Y para eso se necesitan condiciones laborales, un sueldo que no sea precario, una flexibilidad horaria... Y esto no está”.

Precisamente, sobre estos aspectos, entre otros, se indagó en la Encuesta FAMiliaS 2019²⁰⁰. En ella, cuando a las madres que encabezan una familia monomarental se les preguntó sobre el tipo de ayuda que necesitan habitualmente, predominó, en poco más de la mitad (57%), la relacionada con el cuidado de los hijos/as y, a continuación, otros supuestos como la necesidad de apoyo cuando, o bien enfermasen ellas mismas (39%) o bien lo hiciesen sus hijos e hijas (37%). Y ambos aspectos están íntimamente ligados con la necesidad de conciliar la vida familiar y la laboral. Además, tanto entre las mujeres que estaban trabajando en ese momento como entre las que no trabajaban, más de la mitad de las madres (54%) habían tenido problemas para atender a sus hijas/os, encontrando porcentajes muy diferentes entre las madres que estaban trabajando en ese momento (46%) y las que estaban en situación de desempleo (74%). Este dato resulta sumamente revelador del vínculo que existe entre la situación de desempleo, la dificultad para encontrar trabajo y para mantenerlo y la posibilidad de cuidar a las hijas e hijos.

Entre las madres que estaban trabajando, fue muy rotunda la respuesta a la pregunta *¿Hasta qué punto sientes que tienes que elegir entre tu familia y tu desarrollo profesional?* El 80% afirmó que así era, que tenían que elegir entre su familia y su desarrollo profesional.

A todas las mujeres, estuvieran trabajando o en situación de desempleo, se les preguntó *¿qué medidas de conciliación existen/existían en la empresa?* El 27% de las que estaban trabajando en ese momento, es decir, una de cada cuatro, afirmó que en su trabajo no existía ninguna medida de conciliación. Ni siquiera en las medidas de conciliación mínimas se alcanzaba un porcentaje significativo que reflejase unas políticas de conciliación efectivas: solo el 34% hablaba de permisos para acompañar al médico a familiares, sin necesidad de recuperar las horas, y solo el 31% hablaba de flexibilidad horaria para la entrada y la salida, mientras que otras medidas enormemente necesarias para las familias monomarentales eran prácticamente inexistentes: días de libre disposición (22%), elección de jornada (15%), permisos para el cuidado familiar (11%) o teletrabajo (2%).

En el caso de las madres en situación de desempleo, y respecto a su último trabajo, la respuesta fue abrumadora: el 57% afirmaba que no había ninguna medida de conciliación. Nuevamente, se ponía en evidencia el nexo entre desempleo y dificultades para conciliar. Una apreciación reforzada en la respuesta que las madres en situación de desempleo dieron a la pregunta de *¿hasta qué punto influye su situación familiar en su situación de desempleo?*

²⁰⁰ La Encuesta FAMiliaS 2019 fue parte del informe “Madres y punto. La realidad invisible de la monoparentalidad en España: desde las prácticas sociales a la voz de las madres”. Su ficha técnica corresponde a la de una encuesta online que se distribuyó entre las 26 entidades de la *Red de Estatal de Entidades de Familias Monoparentales* para su autorrelleno, con preguntas abiertas y cerradas; de ámbito nacional y en un universo de mujeres cabeza de familias monoparentales con hijos menores de 25 años. El tamaño de la muestra fue de 836 respuestas, a través de un muestreo de tipo probabilístico, con un error muestral de $\pm 2,5$ y un nivel de confianza del 95%.

Para el 75% de las madres en situación de desempleo, suponía una clara dificultad y, entre estas, para una de cada diez era un impedimento a la hora de encontrar un trabajo.

Como afirmaba Zinnia Quirós, y otras de las expertas con las que conversamos, “el rol de las empresas es clave”, de ahí su insistencia en la idea de que es urgente cambiar el modelo de organización de los cuidados. Pero también lanzaba una pregunta que nos debe llevar a la reflexión: “¿Quién reclama conciliación? ¿Las mujeres que están con el agua hasta el cuello, que no tienen tiempo, que no tienen conexión, que no pueden, que a veces no tienen los conocimientos, ni manejan el idioma...?”

Dentro de una misma realidad familiar como la monomarental, se generan otras brechas, también en el tema de la conciliación. ¿Cómo invertir la situación para que las políticas públicas se gesten escuchando las voces de todas las mujeres? En esta línea de dar la vuelta a la situación de los cuidados, Zinnia Quirós habla de cómo este cambio de sistema nos interpela, y de que necesitamos exigirlo toda la sociedad. “El punto fuerte del cambio está en iniciativas colectivas” y pone el ejemplo de la Plataforma Irauli Zaintza, en la que se han reunido personas que necesitan tener unos cuidados dignos, profesionales, potentes y remunerados, con trabajadoras inmigrantes en el servicio de cuidados que buscan una dignificación de su trabajo. El objetivo conjunto y colectivo es lograr que las administraciones públicas reconozcan esos cuidados como una cuestión que debe tratarse desde las políticas públicas. “Todo esto forma parte de poner en valor un trabajo de cuidados que es esencial para mantener la vida, y esto nos interesa a todas. Necesitamos que esta narrativa permee, en el momento en que las administraciones públicas vean que hay una unión de las familias, de las personas mayores y de las personas dependientes que necesitan los cuidados, de las trabajadoras de hogar... cuando haya ese movimiento global y lo vean las administraciones y las empresas, se dará el cambio para que los cuidados no sean un elemento más del mercado”.

2.2 LA CONCILIACIÓN NO ES COSA DE LAS MADRES

En la conversación mantenida con Teresa Jurado –quien codirige el proyecto de investigación nacional IMPLICA, y que es profesora e investigadora en el Departamento de Sociología de la UNED y activista de la PPiiNA– se reforzaron las premisas y pilares clave a tener presente en los debates y políticas que están abiertos actualmente sobre el tema de los Cuidados, la Conciliación y la Corresponsabilidad.

“El problema de la conciliación -comenta Teresa Jurado- es que se considera un tema femenino, se considera que las criaturas son de las madres y, por tanto, que la conciliación también es de las madres. Se empezó a hablar de corresponsabilidad en España con la Ley de Igualdad de 2007, que es cuando aparece el concepto, aunque muy vagamente. El gran reto que tenemos en la actualidad es conciliar el cuidado con la vida personal. El problema es que este reto nace a partir de la incorporación masiva de las mujeres al empleo, aunque las mujeres en los países del sur de Europa siempre han trabajado, en la agricultura y de forma informal. No obstante, nuestras políticas sociales estaban pensadas usando un

modelo en el que las mujeres cuidan de las criaturas, de las personas dependientes y los hombres se encargan del sustento económico. Cuando en los años 80 las mujeres se incorporan formalmente a los empleos, surge la cuestión de cómo se va a conciliar el empleo con los cuidados en el caso de las mujeres, y, de hecho, se habla de conciliación (en inglés se habla de *work-life balance*).”

Con la mención al Proyecto IMPLICA²⁰¹, Teresa Jurado introduce la contextualización del término corresponsabilidad, entendiendo que “tiene que ir más allá, esta no solo es entre las parejas biparentales sino también entre el Estado y las familias. Y como en la práctica se habla de conciliación desde un punto de vista pragmático, lo que hicieron es ponerle el adjetivo de corresponsable a la conciliación”.

La conciliación corresponsable implica, según explican desde el proyecto, a diferentes actores. Las empresas facilitan la implicación de los hombres en los cuidados ofreciéndoles más tiempo para cuidar. El Estado regula la jornada laboral, los horarios, el teletrabajo y las licencias parentales para favorecer la conciliación corresponsable. Los hombres y las mujeres se corresponsabilizan ambos de conciliar empleo y vida personal. Las políticas públicas ofrecen ingresos mínimos, prestaciones y servicios para que las familias puedan conciliar empleo y vida personal, de tal forma que se asegure el bienestar infantil.

La experiencia de este proyecto resulta muy sugerente para reflexionar sobre el papel que Estado y empresas pueden jugar en la conciliación corresponsable, a fin de repensar las medidas de conciliación dirigidas a las familias monoparentales en las que la figura de la pareja no existe. La perspectiva del proyecto, explica Teresa Jurado, era “centrarse en las políticas empresariales que fomentan la conciliación, entendidas como políticas de tiempo. El problema de los cuidados es conciliar los tiempos laborales con los tiempos escolares y por eso se centraron en políticas de tiempo para, desde aquí, ver cuáles ayudan a la conciliación en general. Entre estas destacaban la flexibilidad horaria y la jornada compacta o intensiva (reducir las horas de comida de una hora a treinta minutos para compactar la jornada), además de tener una semana de trabajo más reducida, de 37 horas, el teletrabajo, las bolsas de horas y el cambio de turno”. Precisamente, apuntamos en la conversación, todas estas son medidas que tendrían un impacto muy positivo en la conciliación de las madres que crían en solitario a sus hijos e hijas. A lo que Teresa Jurado añade una reflexión sobre la importancia de evitar los agravios comparativos dentro de las empresas y comenta que, tras los dos años de proyecto, una de las recomendaciones que incluyeron en el Proyecto IMPLICA fue la de que las políticas de conciliación debían ir dirigidas a toda la plantilla, incluso a las personas que tienen hijos e hijas mayores de 12 años.

Sobre las políticas de conciliación, Teresa Jurado nos explica que “políticas de conciliación hay dos. Unas que son las que están en el Estatuto de los Trabajadores, como los permisos, las excedencias, el permiso de lactancia, la reducción de jornada y la adaptación, que, con el

²⁰¹ El Proyecto IMPLICA es un proyecto de investigación financiado por el entonces Ministerio de Economía y Competitividad.

decreto de 2019 es interesante pero difícil de aplicar, y ahora el teletrabajo. Las ventajas de estas medidas es que son para todo el mundo, no obstante, los permisos de conciliación van muy ligados a tener hijas e hijos menores de 12 años. Luego están las políticas de la empresa, que es donde se pueden generar políticas de conciliación corresponsable que tengan en cuenta las necesidades personales de las trabajadoras. No todo el mundo puede teletrabajar y no todos los empleos tienen opción a determinadas medidas, de ahí que haya que adaptarlas a cada sector". A su juicio, "el más complicado es el sector servicios, lo fácil es el sector de oficinas y lo difícil cuando hay turnos. Una buena práctica que se ha visto en empresas grandes es el intercambio de turnos entre compañeros a través de un sistema informático. Las bolsas de horas también funcionan muy bien, no se usan mucho, pero es algo muy útil".

A modo de cierre de la conversación, Teresa Jurado apunta algo que, para las mujeres de las familias monoparentales, es fundamental: la independencia económica. "Esto pasa por el empleo necesariamente, por asegurar un empleo de calidad, unos ingresos suficientes, y facilitar que se haga con la posibilidad de conciliar la vida laboral con los cuidados".

La pregunta que nos surge, desde el análisis que venimos realizando en estas monografías, es ¿cómo lograr esa independencia económica al margen del modelo familiar? Si tienes una pareja y trabajas, tienes más posibilidades de tener esa independencia económica, pero –a nuestro juicio– hay un elemento tramposo: no eres una mujer totalmente independiente si necesitas tener a otra persona con la que repartir los gastos de vivienda y de educación. En el fondo, hay una reivindicación muy feminista en el caso de las familias monomarentales que es 'yo, como mujer y madre, quiero ser independiente'. "Si estamos de acuerdo en eso, ya hemos decidido muchas cosas", afirma Jurado.

En las mujeres que encabezan familias monoparentales, esa independencia económica no es posible a pesar de que, en cuanto al empleo, todos los análisis confirman que las madres que crían en solitario a sus hijas e hijos tienen una tasa de actividad laboral bastante alta y reciben pocas ayudas públicas. No tienen otra opción, al ser las únicas responsables de los ingresos en sus familias, de ahí que los empleos a los que acceden sean precarios (jornadas parciales, trabajos informales, etc.), supeditados a las dificultades que tienen para conciliar la dedicación laboral y familiar y personal y pocas posibilidades de optar a mejoras laborales en salario y/o trayectoria profesional. Es decir, son empleos que no garantizan esa independencia económica clave para las mujeres y para sus derechos económicos, sociales y culturales. No hay igualdad ni hay libertad sin independencia económica, y esta no es posible entre gran parte de las familias monoparentales si desde las administraciones públicas no se trabaja en políticas públicas de corresponsabilidad social que inviertan en el sector de los cuidados, dotando de más y mejores servicios públicos, con más empleo, con mejores salarios. Unos servicios públicos esenciales para la sostenibilidad de la vida, tal y como se ha podido comprobar en esta pandemia de la COVID-19.

2.3 UN PAÍS QUE NO APOYA LA CRIANZA

Un paso más allá en esta conversación lo ofreció Raúl Flores, Secretario Técnico de la Fundación de Estudios Sociales y de Sociología Aplicada (FOESSA). “No solo se trata de tener más capacidad económica para poder acceder a los cuidados, sino de cómo esos cuidados se adaptan al desarrollo del trabajo, en vez de que el desarrollo del trabajo se adapte a esos cuidados. Este debate en el plano teórico suele resolverse muy bien, lo que hay que hacer es que el trabajo deje espacio a los cuidados. Primero, es que se provea de un salario suficiente para que se pueda acceder a determinados cuidados no estandarizados o disponibles en la protección social, y lo segundo es que se pueda cuidar. Es decir, que sea compatible el desarrollo profesional y personal durante la etapa de crianza”.

En este sentido, añade Raúl Flores, “falta una mirada de renovar por completo todo lo que es la protección social y el apoyo a la crianza para todas las familias, y para las familias monoparentales con capítulo especial. Es decir, la reflexión debe llevarse más atrás, vivimos en un país que no apoya la etapa de crianza y esta etapa es fundamental para las familias, para las niñas y los niños, pero sobre todo para la sociedad. Estamos construyendo las bases de la sociedad de dentro de veinticinco o treinta años, con lo cual toda esa protección, cuidado y educación que reciben los niños y niñas tiene que ver mucho con el sistema familiar. Mientras no lo estemos protegiendo lo que encontramos es que la responsabilidad sobre los/as niños/as es de los padres exclusivamente. Si consiguen salir adelante o no. Por tanto, la mirada sería rediseñar todo lo que es el apoyo a la crianza y en este apoyo, si no hiciéramos un capítulo especial para las familias monoparentales, se estaría obviando a uno de los sectores fundamentales y más vulnerables. Debe hacerse un cuestionamiento integral de todo el apoyo social y de las políticas públicas de apoyo a la crianza”.

Para comprender esto, Raúl Flores, nos explica que “hay dos espacios sociales en los que hay un desajuste temporal importante. Uno es el mundo del empleo y de la protección social al empleo y el otro es el de las familias y el de la protección social a las familias. El del empleo es muy fácil de comprender, tenemos un sistema de prestación por desempleo para los años 80-90, cuando una persona trabajaba dos o tres años y se quedaba desempleada seis meses y luego volvía a trabajar dos o tres años; y ahora tenemos que una persona trabaja unos días, se queda desempleada unos días y trabaja otra vez unos días. El sistema de protección de desempleo está desajustado para esta realidad. Sin embargo, en la cuestión de las familias cuesta más verlo, pero es muy parecido porque las configuraciones familiares y las situaciones familiares han cambiado muchísimo en las últimas décadas. Además de la familia estándar o tradicional, hombre-mujer con hijos/as, se ha evolucionado a una diversidad de familias donde las composiciones de las propias familias han variado mucho. Han cambiado radicalmente las formas familiares y las propias condiciones de las familias se han visto alteradas, por no hablar de qué ingresos son necesarios para llegar a final de mes”.

Añade el secretario técnico de FOESSA: “Hemos construido un sistema en el cual dos personas tienen que trabajar para sostener a una familia de cuatro personas y, cuando esa realidad es distinta, hay fricciones con el sistema, como es el caso de las familias

monoparentales, en las que claramente hay una persona que por sí sola no consigue generar los ingresos para llegar a final de mes y, en todo esto, las pocas políticas que miran a las familias están desactualizadas. Tenemos el doble problema, hay muy poca mirada a las políticas familiares de crianza y de apoyo a las y los niños desde sus derechos y, además, las que hay están muy desactualizadas”.

Precisamente, sobre la ausencia de enfoque desde los derechos de la infancia y de la adolescencia, conversamos con Almudena Escorial, responsable de Incidencia Política de Plataforma de Organizaciones de Infancia (POI). “Se entiende que la crianza es un asunto privado, se considera que es algo que tiene que estar en manos de las familias porque siempre hemos estado así. De ahí se explican las altísimas tasas de pobreza infantil y juvenil con respecto al resto de Europa. La protección social de las niñas y los niños no puede estar en manos de las familias, hay que asegurar que todos tengan garantizados todos sus derechos y eso implica inversión. Es obligación de los poderes públicos el asegurar que las familias, todas, tengan que estar protegidas”.

Por eso, las organizaciones de infancia piden que se mantenga la prestación por hijo a cargo que tras la entrada en vigor del Ingreso Mínimo Vital parece que va a suspenderse, “que exista una prestación de apoyo a la crianza como existe en toda Europa”, insiste Almudena Escorial. “De lo contrario, nos encontraremos con un grupo de familias que no cobran el IMV y que están en situaciones precarias, que se pueden quedar sin ningún apoyo. Es necesario combinar las medidas fiscales con una prestación que apoye a todas las familias con hijos e hijas, adaptándose a las diferentes situaciones. Y en este sentido, las familias monoparentales son familias a las que hay que prestar especial atención, a las que estén en situación de pobreza evidentemente, pero a las demás también. Todas las medidas de corresponsabilidad y conciliación son clave. De hecho, entre sus peticiones, la POI considera necesario establecer permisos retribuidos para todas las familias, pero sabiendo que es difícil poder llegar a eso de buenas a primeras. Empecemos por las familias monoparentales que son las más vulnerables”.

Por su parte, Graciela Malgesini, responsable de Asuntos Europeos e Incidencia Política de la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en el Estado Español (EAPN España), subraya que “la ausencia de medidas de protección social tiene un sentido trascendente y no es solo la falta de asignación de recursos en apoyos a niñas, niños y adolescentes, algo que experimentan todas las familias, sino también la falta de apoyo en el sentido de establecer una ley que reconozca que existe este modelo de familia y que, dada su situación especial, requiere cierta aportación de la sociedad para que pueda ser viable. ¿Cuántas horas del día tiene que dedicar una mujer para poder hacer lo que hacen dos adultos con hijos/as? ¿Para lograr desde el embarazo hasta que son autónomos que esa familia salga adelante? Eso sin tener en cuenta que esa mujer no tenga otros familiares a los que cuidar. Hay un problema al no aceptar que existen estas familias y que deben ser protegidas. De forma implícita es como si se lanzara el mensaje de que si tienes una familia monoparental has de aguantar, o no haberlo buscado”.

Entre las medidas que Graciela Malgesini propone para incorporar la protección a las familias monoparentales están las del empleo, pero teniendo presente que “hay un triple vínculo entre recursos inadecuados, empleos inadecuados y políticas inadecuadas. España es de los países que menos invierten en la protección de la familia”. Además, propone que se establezca “un programa estatal de medidas de respiro y conciliación. Hay muchas situaciones que no son simplemente el empleo. Es necesario atender el *burnout* que tienen muchas mujeres, acompañarlas para poder comprender qué les pasa. Programas de respiro para las mujeres que están solas con sus hijos e hijas. Solo imaginarte los recursos que se tienen que manejar a diario en la crianza de un sujeto dependiente es inhumano, a lo que se añaden las cargas habituales en cualquier vida”.

2.4 LA MONOMARENTALIDAD COMO PARTE DE LA LUCHA FEMINISTA

De *feministar* la maternidad monoparental, habla Sarah Babiker (periodista feminista) en una de las conversaciones. “Reivindicar lo que supone que una sola persona, un núcleo familiar que no entra en esa división sexual del trabajo, pueda mantener a un hijo o a una hija. La familia monomarental rompe con un patrón ficticio de vida que sabemos que es insostenible, rompe con la ficción de tener calidad de vida en un sistema que pone la economía en el centro”. Sin embargo, la solución rápida que ofrece este sistema económico cuando las familias, las madres, no pueden cuidar a sus hijas e hijos, y tienen una cierta capacidad económica, es contratar a mujeres más pobres, más vulnerables y más precarias para realizar esas tareas de cuidados.

En este sentido, Noemí López Trujillo -también periodista feminista y autora de “El Vientre Vacío”-, subraya, en otra de nuestras conversaciones, la necesidad de dotar de un marco feminista a la maternidad para que no se vea como una carga, sino como parte de los derechos sexuales y reproductivos, puesto que “estos no solo van vinculados a la posibilidad de interrumpir un embarazo en los plazos establecidos, sino que también tienen que ver con poder parir, adoptar, criar... De lo contrario, existe el riesgo de que se contribuya a la idea de que si tienes un hijo, es un problema tuyo”. Para ella, “ahora que se habla mucho de redes y tribus es muy importante hablar también de Estado porque las mujeres que no tienen esa red necesitan políticas públicas. El Estado debería ser la red, pero en realidad no se entiende que lo público tenga que invertir a ese nivel en el ámbito familiar, además de que el Estado, con determinadas mujeres, es muy violento”.

López Trujillo considera que la conciliación es el gran fracaso al representar “el conflicto entre la vida y el trabajo asalariado, porque el trabajo reproductivo lo han hecho toda la vida las mujeres. Parece que se tiene que dar una situación extrema o de gravedad para que esté justificado criar o cuidar cuando es un trabajo importante y podemos poner de manifiesto lo que vienen haciendo nuestras madres, nuestras abuelas... Es necesario que desde el feminismo se luche por una maternidad deseada, una maternidad consciente, una maternidad digna, no patriarcal”.

Coral Herrera -escritora y autora, entre otros libros, de “La construcción sociocultural del amor romántico”-, en la misma conversación habla de que “las mujeres podamos reivindicar el derecho a cuidar y criar a nuestros propios hijos sin tener que delegar los cuidados, pero a la vez necesitamos una tribu que nos cuide a nosotras”. A ella, personalmente, le hubiera gustado poder disfrutar más de su maternidad y si no hubiera sido por las condiciones laborales y la precariedad económica se hubiera planteado tener más hijos/as.

Por otro lado, Ana González Maza -experta en sexualidad y educadora que trabaja con mujeres en situaciones vulnerables-, recuerda que “la maternidad sigue siendo un mandato y, en muchas ocasiones, ese mandato va acompañado de historias de violencia familiar, de pareja, institucional... la maternidad era (y es) en muchos contextos, una obligación y cuando es una elección de la mujer se la estigmatiza, se la castiga porque se sale de un modelo porque no es ser madre, es ser madre en unos términos. Hay un cinismo de todo el sistema que quiere que suban las tasas de fecundidad, pero al mismo tiempo quiere que se ocupen las mujeres, las madres (u otras mujeres). Las mujeres madres seguimos sin ser ciudadanas ante el Estado, que se lava las manos porque se supone que somos madres ‘por amor’ y entonces no se tienen derechos. Además, están los derechos que tienen las niñas y los niños. La monomarentalidad le toca la médula al patriarcado, porque es plantear otro modelo en el que las mujeres son las dueñas, de alguna manera, de su vida, y funcionan con autonomía sexual, pero también toca a la sala de máquinas del capitalismo”. Una de las conclusiones de esta conversación fue que hay que feminizar la Renta Básica Universal, revalorizar el cuidado (incluso en términos económicos) y dejar de posponer el reconocimiento legal de la monoparentalidad.

Este tipo de propuestas está en línea con la de la economía feminista y de la igualdad de género: construir una nueva economía humana y más justa; cambiar radicalmente el papel del trabajo de cuidados no remunerado y el mal remunerado, y valorarlo. Entre las soluciones para lograrlo las economistas feministas hablan del marco de las “4R”²⁰²:

1. Reconocer el trabajo de cuidados no remunerado y el mal remunerado, realizado fundamentalmente por mujeres y niñas, como un tipo de trabajo o de producción que aporta un valor real.
1. Reducir el número total de horas dedicadas a las labores de cuidados no remuneradas, mejorando el acceso tanto a equipamientos asequibles y de calidad que permitan ahorrar tiempo, como a las infraestructuras de apoyo a los cuidados.
2. Redistribuir el trabajo de cuidados no remunerado de forma más equitativa dentro de las familias y, al mismo tiempo, trasladar la responsabilidad del trabajo de cuidados no remunerado al Estado y al sector privado.
3. Representar a las proveedoras de cuidados más excluidas, garantizando que se tengan en cuenta sus puntos de vista en el diseño y en la ejecución de las políticas, sistemas y servicios que afectan a sus vidas.

²⁰² “Tiempo para el cuidado. El trabajo de cuidados y la crisis global de desigualdad.” Enero de 2020. *Informe* de Oxfam Internacional.

3. LA CONCILIACIÓN MONOPARENTAL EN TIEMPOS DE LA COVID-19

La situación de emergencia sanitaria y de salud pública provocada por la COVID-19 es, sin duda, la crisis más grave de nuestra historia reciente, debido a los efectos que esta pandemia está teniendo sobre la salud, sobre la economía y sobre la vida de toda la población, pero, especialmente, sobre los sectores más vulnerables, y en concreto, sobre las familias monoparentales. La ausencia de un reconocimiento legal de este modelo de unidad familiar (una demanda histórica que se viene haciendo desde asociaciones como la FAMS) las ha colocado en un limbo administrativo en relación con las medidas urgentes y excepcionales que se aprobaron durante el estado de alarma y ante aquellas que se han ido poniendo en marcha como el Ingreso Mínimo Vital²⁰³—el cual recoge una definición de familias monoparentales basada en la idea de hogar monoparental (unidad de convivencia) y no de familia monoparental (unidad familiar) – o la Ley del Teletrabajo,²⁰⁴ que solo afectará a una mínima parte de las familias monoparentales, al 8,5%, según datos de la EPA de antes de la pandemia.²⁰⁵

A pesar de existir unanimidad respecto al hecho de que las familias monoparentales se han visto duramente golpeadas por esta crisis sanitaria²⁰⁶, siguen sin adoptarse medidas

²⁰³ “El Ingreso Mínimo Vital (IMV) se aprobó a través del Real Decreto-Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, publicado en el BOE núm. 154, del 01 de junio de 2020, fecha en que entró en vigor. Como señala UNICEF, “el IMV se ha diseñado de manera que la política tiene en cuenta de modo específico las mayores necesidades de ingresos de las familias con hijos dependientes y, en particular, de las familias monoparentales con un solo adulto (en un 80% encabezadas por mujeres), ofreciendo mayores cuantías para los miembros del hogar distintos de la persona titular de la prestación que en promedio de las rentas mínimas autonómicas”. Sin embargo, el Real Decreto recoge una definición de qué se entiende por familia monoparental a la hora de acceder a esta prestación más restrictiva que la que contemplan las normativas autonómicas que reconocen a las familias monoparentales. Dice el artículo 10.2.c) del Real Decreto que “se entenderá por unidad de convivencia monoparental la constituida por un solo adulto con uno o más hijos menores con los que conviva, o uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción a su cargo, cuando constituye el sustentador único de la unidad de convivencia”. Monografía 4 – “Desigualdad de trato a las familias monoparentales en España.” 2021. Assiego Cruz, V. Instituto de las Mujeres.

²⁰⁴ Aprobada por el Real Decreto-Ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia, publicado en el BOE núm. 253, de 23 de septiembre de 2020. Entró en vigor el 13 de octubre de 2020.

²⁰⁵ Se trabaja más desde casa en los hogares formados por parejas con hijos/as. Atendiendo al tipo de hogar, los hogares formados por algún adulto viviendo en pareja con hijos/as registran el porcentaje más alto de trabajadores desde casa (9,3%), seguidos de los formados por un adulto con hijos/as (8,5%), los de parejas sin hijos/as (8,3%), y los de un adulto sin hijos/as (8,1%). La pauta es similar entre los tipos de hogar dentro de la eurozona, aunque siempre con valores más altos. En media, casi el doble de hogares que en España tienen algún ocupado que trabaja desde casa. Encuesta de Población Activa (EPA) del INE. 2019.

²⁰⁶ El documento “La perspectiva de género, esencial en la respuesta a la COVID-19” del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades (2020), señala cómo las familias monoparentales se han visto especialmente afectadas por la crisis generada por la COVID-19, la cual, como señala el documento, “tiene, además, una dimensión social importante en el ámbito privado que actúa como amortiguador de aquella y que, nuevamente, coloca a las mujeres

específicas para ellas. No tienen posibilidad de repartir las tareas en el hogar y no tienen opción de acogerse a las medidas de conciliación (cuando trabajan con contrato laboral) sin que se vean mermados sus ingresos.

3.1 FAMILIAS SIN ESCUDO SOCIAL ANTE LA COVID-19

Incluso sin una crisis como la de la COVID-19, sabemos que las responsabilidades del cuidado recaen sobre las mujeres. Antes de la pandemia, las mujeres en la Unión Europea dedicaban 13 horas más a la semana que los hombres al cuidado y a las tareas domésticas no remuneradas. Ahora, con el cierre de escuelas y lugares de trabajo, y con la posibilidad de que los familiares dependientes enfermen, su carga de trabajo no remunerado ha amentado. La situación para las familias monoparentales es aún más difícil, especialmente cuando tienen que hacer malabares para compatibilizar el empleo desde casa con el cuidado de los/as niños/as solos/as.

Trabajar y cuidar, conservar empleo y sueldo, siempre ha sido un juego de malabares para las familias monomarentales, pero con la crisis de la COVID-19 la situación se ha complicado. “Muchas mujeres han tenido que dejar su empleo o lo han perdido y han optado por el cuidado de sus hijos porque no ha habido más recursos”, cuenta Carmen Flores, quien asegura que muchas familias monoparentales están teniendo que pedir ayuda para comer. Conciliar consiste en que el empleo permita a las madres que crían en solitario cuidar a sus hijas e hijos y a las personas que dependen de ellas, pero esto se convierte en algo imposible cuando en los cuidados no hay un botón de pausa. Las medidas de conciliación familiar durante el estado de alarma y, a partir de la declaración de pandemia, dirigidas -por ejemplo- a reducir el tiempo de trabajo, no son accesibles para las familias monomarentales cuando en estos hogares solo entra un salario y no hay con quien compartir cuidados²⁰⁷.

al frente de la respuesta a la enfermedad, ya que son las que realizan la mayor parte del trabajo doméstico: el 70% de las tareas de cuidado recae en las mujeres. Además, a las dificultades habituales de conciliación y falta de corresponsabilidad debe sumarse el cierre de los centros educativos, el teletrabajo y el confinamiento de la población en sus domicilios, provocando una sobrecarga de trabajo si no se ponen en marcha mecanismos de corresponsabilidad desde todos los ámbitos: administraciones, empresas y hogares. Especialmente afectadas son las familias monoparentales, ocho de cada diez encabezadas por mujeres.”

²⁰⁷ Entre las medidas aprobadas en 2020 por el Gobierno central para hacer frente a los efectos de la COVID-19 está el *Plan Me Cuida* que, a juicio de sindicatos y entidades de familias monoparentales, es insuficiente para dar respuesta a la situación específica de estas familias. El *Plan Me Cuida* formó parte de las medidas de conciliación aprobadas al inicio de la declaración del estado de alarma y permite que las personas trabajadoras se ausenten del puesto de trabajo para encargarse de menores, de personas con discapacidad y de familiares hasta el segundo grado, que, por razones de edad, accidente o enfermedad requieran un cuidado personal y directo. El Plan contempla otras opciones, como el derecho de adaptación del horario, que incluye la posibilidad de trabajar a distancia, pero no son compatibles con las necesidades de atención y cuidado directo de menores, de personas con discapacidad y de personas mayores dependientes. Desde UGT se afirma que “si bien estas medidas han permitido ausentarse del trabajo a las personas trabajadoras para encargarse del cuidado de menores, de personas con discapacidad y de familiares hasta el segundo grado, que por razones de edad, accidente o enfermedad requieren un cuidado personal y directo, este mecanismo ha acarreado perjuicios importantes para las personas trabajadoras que lo han disfrutado; de forma mayoritaria han

Este hecho hace que muchas de estas madres (recordemos que el 81% de las familias monoparentales son en realidad monomarentales, es decir, están encabezadas por mujeres) se estén viendo obligadas a retirarse del mercado laboral, a renunciar a sus carreras profesionales y, en los casos más extremos, a no poder salir a buscar un trabajo cuando están en situación de desempleo.

Las familias monomarentales se están enfrentando a la crisis sanitaria y económica del coronavirus sin que las medidas para compatibilizar trabajo y cuidado estén pensadas para su modelo de familia²⁰⁸. La medida de reducción de jornada, siguiendo el ejemplo anterior, no es una opción, puesto que para las familias monomarentales sería pobreza para hoy y pobreza para mañana. Esas reducciones de jornada implican una reducción de sueldo. Y eso, recuerda Carmen Flores, es algo que no pueden permitirse todas las familias. "No nos podemos permitir una merma de salario. Hay informes que dicen que cerca del 42% de las familias monoparentales ya están en situación de pobreza. No podemos ser más pobres. Una reducción de jornada implica que empeora nuestra situación cuando ya estamos en la cuerda floja". De ahí, que sea inexplicable la resistencia por parte de las instituciones públicas a hacer políticas dirigidas explícitamente a las familias monoparentales. De hecho, en el Plan Me Cuida²⁰⁹, entre los colectivos que se han dejado fuera, se encuentra el de las familias monoparentales.

Para las familias monoparentales, cuidar es incompatible con trabajar (presencial o telemáticamente). Además, tal y como se ha venido insistiendo en esta serie de monografías, las familias monoparentales no tienen reconocidos los mismos derechos que otros tipos de familias y viven una realidad discriminatoria fiscal, política y económica²¹⁰. Las familias monoparentales sobreviven como pueden y las mujeres que lideran este modelo familiar cargan en solitario con los cuidados, con el trabajo y con el equilibrio emocional. Si las administraciones públicas tienen como obligación facilitar que las personas puedan cuidar con garantías y asegurar una cierta calidad de vida a todas las personas, tengan la edad que tengan, coticen o no coticen, se necesita que la corresponsabilidad, en el caso de las familias monoparentales, se comparta con lo público y también con las empresas y con la sociedad. Esto tiene que convertirse en una realidad, si bien, hasta el momento, la conciliación está recayendo exclusivamente sobre las familias monoparentales y sus propios recursos.

sido las mujeres trabajadoras quienes solicitaron la reducción especial de jornada, durante casi seis meses, con la pérdida de sus salarios".

²⁰⁸ Tal y como reconoce el Documento marco del seminario anual DE EAPN: "El caso de los hogares monoparentales, en más del 80% a cargo de mujeres, es especialmente grave. No ha habido medidas concretas, sino 'recomendaciones para los empleadores', para atender este problema transversal". Diciembre de 2020.

²⁰⁹ La FAMS reclama un permiso retribuido, temporal y excepcional para las madres trabajadoras de las familias monoparentales que tengan que ausentarse de su puesto de trabajo para cuidar a las personas a su cargo, entre otros supuestos, ante el posible cierre de centros escolares o de centros de día, o en el supuesto de suspensión de la actividad lectiva de forma presencial.

²¹⁰ Monografía 2 – "Concepto y marco legal de las familias monoparentales en España". 2021. Assiego Cruz, V. Instituto de las Mujeres.

Además, los pilares sobre los que hasta ahora se sostenía una parte significativa de las familias monoparentales para conciliar –los abuelos y abuelas, los centros educativos, las redes de amistades– han dejado de estar disponibles debido a la situación generada por la COVID-19, ya sea por motivos de salud o por las medidas de distanciamiento social o de confinamiento geográfico²¹¹.

Los datos que se tienen hasta el momento sobre el impacto de la pandemia en las familias monoparentales revelan una situación muy alarmante que, de escucharse las voces y vivencias de las propias familias monoparentales, resultaría desoladora. En la mayoría de los casos, es la propia capacidad de las mujeres la que está sosteniendo la supervivencia de sus familias, ante la falta de recursos y medidas o la dilación de estas.

- La organización Save the Children advierte que la pobreza infantil se multiplicará en 2020 en España debido a la crisis económica y social que va a generar la pandemia del coronavirus. Por tipo de hogar, los más afectados serán los de las familias monoparentales, encabezados mayoritariamente por mujeres, en los que la tasa de pobreza aumentará hasta alcanzar el 47,9%²¹².
- Por su parte, el informe realizado por Mireia Las Heras²¹³ señala que las mujeres han tenido un 20% más de fatiga mental y un 16% más de estrés que los hombres durante las jornadas de teletrabajo, debido a la mayor dedicación al cuidado de hijos/as y dependientes. Estos datos se disparan al 33% y al 18%, respectivamente, en el caso de las madres solteras.
- La encuesta realizada por Malasmadres²¹⁴ durante la COVID-19 señala que el 86% de las mujeres se han sentido apáticas, tristes o desmotivadas.

²¹¹ “Una de las consecuencias del estado de alarma y del confinamiento ha sido la necesidad relacionada con la conciliación que han vivido las familias con menores de edad o con personas con una situación de dependencia o discapacidad. No ha existido una realidad homogénea alrededor de la misma. (...) Aquí las dificultades han aumentado en la medida en que los hogares han tenido que habilitar estrategias diversas para la conciliación. Aquí las circunstancias relacionadas con la monoparentalidad, la falta de tener cerca núcleos de apoyo, han dificultado enormemente la conciliación. Las posibilidades de «sustituir» a la escuela para este grupo ha sido una sobrecarga que ha ido claramente en detrimento de los niños y las niñas. En este caso, los aspectos negativos han predominado en la experiencia de las familias. Si además a estas realidades se le suma la necesidad de tener que cuidar a un familiar en situación de dependencia sin contar con apoyo externo, la ecuación se complejiza mucho más. Los primeros datos de movilidad que ha ofrecido el Instituto Nacional de Estadística confirman las diferencias entre zonas de renta alta, donde su movilidad se ha reducido drásticamente, frente a zonas económicamente de renta más baja, donde aun habiendo disminuido, las caídas han sido muy inferiores. El teletrabajo es un privilegio que no todos se pueden permitir, y que está estrechamente vinculado al nivel de ingresos.” “Distancia social y derecho al cuidado”. *Colección Análisis y Perspectivas*. Junio 2020. Fundación FOESSA.

²¹² “Infancia en reconstrucción. Medidas para luchar contra la desigualdad en la nueva normalidad”. 2020. Save the Children,

²¹³ Segunda parte del informe “Mujer y trabajo en remoto durante la COVID-19”, realizado por el Centro Trabajo y Familia del IESE. 2020.

²¹⁴ Encuesta #EstoNoEsConciliar lanzada desde el Club de Malasmadres con la colaboración de DKV Salud. 2020.

- Del primer *Sondeo de FAMS sobre el impacto de la crisis de la COVID-19 en las familias monoparentales*,²¹⁵ realizado durante el estado de alarma, entre marzo y junio de 2020, se extraen los siguientes datos:
 - Un 67% de las mujeres contaba con redes y grupos de apoyo para compatibilizar vida personal y profesional, pero un 33% se vio desprovista de estos apoyos durante el estado de alarma, en gran medida por tener que renunciar a la ayuda de los abuelos.
 - El 27% de las familias monomarentales, sin ser preguntadas directamente, expresó mucha preocupación por el hecho de no tener suficiente comida en casa, así como por el hecho de que sus hijas e hijos no pudieran acompañarlas a hacer la compra, bien por la hostilidad sufrida en las tiendas y centros de alimentación, bien por las características de sus hijas e hijos.
 - Respecto a las serias dificultades para afrontar los gastos de alimentación, apenas iniciado el confinamiento y decretado el estado de alarma, solo el 39% afirmó con rotundidad que podía afrontar esos gastos; el 34% de las familias respondió que de momento sí, siempre y cuando no se alargase la situación; el 27% afirmó que no podía hacer frente ya a esos gastos.
 - El 71% de las madres se mostraron preocupadas por la forma en la que les estaba afectando el confinamiento a sus hijas e hijos: irritabilidad, inquietud, cansancio, rabietas o aburrimiento de los menores son algunas de las emociones negativas más mencionadas por las madres, que observan cómo sus hijas lo pasaron mal durante esas semanas.
- El Segundo *Sondeo de FAMS sobre el impacto de la crisis de la COVID-19 en las familias monoparentales*²¹⁶, realizado entre las madres que teletrabajan, reflejaba que:
 - El 94% de las madres que respondieron reconocía que le costaba mucho concentrarse en casa con los niños/niñas reclamando su atención en todo momento;
 - El 58% afirmaba no tener un espacio propio para trabajar, y
 - El 38% decían que estaban trabajando más horas de las habituales.
- El noveno informe sobre *Monoparentalidad y Empleo* de la Fundación Adecco (2020) señala que:
 - El 80% de las mujeres que lideran familias monoparentales ha visto empeorar su situación laboral y económica con la pandemia.
 - El 24% afirma que la crisis económica de la COVID-19 ha afectado a la cobertura de sus necesidades básicas: alquiler, alimentación o ropa.
 - El 52% asegura que su necesidad urgente de ingresos es ahora “mayor que nunca.”

Según los datos de contratación ofrecidos por la Fundación Adecco, los puestos de trabajo que habitualmente desempeñan las mujeres que encabezan las familias monoparentales se han visto seriamente castigados por la crisis de la COVID-19. Entre ellos, destaca -según señala el informe- el sector servicios, con perfiles tales como los de auxiliar administrativo,

²¹⁵ “Primer sondeo de FAMS sobre el impacto de la crisis de la COVID-19 en las familias monoparentales”. 2020. Equipo de Estudios de FAMS. Assiego Cruz, V. (Coord.)

²¹⁶ “Primer sondeo de FAMS sobre el impacto de la crisis de la COVID-19 en las familias monoparentales”. 2020. Equipo de Estudios de FAMS. Assiego Cruz, V. (Coord.)

atención al cliente o cuidado de personas dependientes en el hogar; o la hostelería, con trabajos como el de camarera de piso o el de auxiliar de cocina. La mayoría de ellos, lógicamente, no admiten la opción de teletrabajo.

Entre los testimonios recogidos por el *Primer Sondeo de FAMS sobre el impacto de la crisis de la COVID-19 en las familias monoparentales*, es necesario resaltar aquellos que ofrecieron las familias monoparentales cuyas/os hijas e hijos tienen algún tipo de discapacidad, trastorno de conducta, de aprendizaje... Situaciones especialmente delicadas y cuya atención requiere de apoyos diferenciados y específicos con medidas concretas y claras dirigidas a los niños y las niñas. Al recaer el peso del cuidado exclusivamente en la progenitora única, y dadas las medidas de distanciamiento, confinamiento o cuarentena, las situaciones a las que se están enfrentando estas familias está suponiendo considerables dosis de tensión y estrés añadidos a todos los miembros de la familia.

La crisis de la COVID-19 ha elevado al nivel de emergencia de una situación que, ya de antemano, estaba sin resolver: la conciliación de la vida familiar, laboral y personal para las familias monomarentales.

Desde las administraciones públicas competentes ha habido, y sigue habiendo, una preocupante ausencia de previsión, de planificación y de sensibilidad hacia estas familias, que son continuamente olvidadas en los informes y análisis en los que se fundamentan las medidas. Las políticas públicas han abandonado a las familias monoparentales, dejando que sea la buena voluntad o la sensibilidad de cada responsable político o técnico la que introduzca en la agenda el abanico de respuestas públicas. De esta forma, están siendo las entidades que agrupan a las familias monoparentales las que están haciendo la labor de recopilación, sensibilización, búsqueda de apoyos y oportunidades y elaboración de propuestas que puedan ayudar a mejorar las condiciones de vida de las familias monoparentales.

Desde el análisis realizado en esta serie de monografías, consideramos necesario configurar una política de cuidados y corresponsabilidad expresamente dirigida a las familias monoparentales que cuente con recursos básicos de tiempo, servicios y prestaciones económicas en las que:

- se apruebe un permiso retribuido al 100% para poder reducir la jornada sin pérdida de salario;
- se establezcan espacios y servicios públicos de cuidado con garantías sanitarias, a los que las familias monoparentales tengan prioridad en el acceso, así como precios bonificados;
- se generen medidas de corresponsabilidad compartida desde lo público;
- se establezcan medidas de apoyo domiciliario para los cuidados, tanto en servicios de ayuda a domicilio como mediante ayudas económicas;
- se establezca la opción del teletrabajo durante el mayor tiempo posible;
- se generalicen las medidas de flexibilidad horaria de la jornada laboral para las familias monoparentales;

- se agilicen los trámites para garantizar las prestaciones básicas dirigidas a las familias monoparentales, reduciendo los plazos para su concesión;
- se garanticen respuestas habitacionales seguras y dignas a aquellas familias monoparentales con problemas de alojamiento y se respeten los derechos de la infancia y de la adolescencia, así como el interés superior del menor de permanecer bajo el cuidado de sus madres;
- se ofrezcan soluciones ante la imposibilidad o los retrasos en los pagos de los alquileres, las hipotecas y los suministros de las familias monoparentales con ingresos insuficientes, incluyendo la opción de suspender el pago de estos.
- se ofrezca información accesible y comprensible sobre los derechos de estas familias, sobre la disponibilidad de ayudas y prestaciones, o sobre la manera de actuar ante casos de despidos o ante situaciones laborales de precariedad.

No se puede afrontar la actual emergencia sanitaria social sin comprender que la solución no puede depender solo de los recursos con los que cuentan las familias. Esta crisis de la COVID-19 ha puesto de manifiesto que, como dice Sandra Ezquerro, "hay una íntima relación entre economía productiva y de cuidados" y, en consecuencia, la protección a la infancia y a la familia pasa por políticas públicas que pongan a las personas en el centro y reconozcan legalmente la diversidad de familias, teniendo presentes las necesidades específicas de las familias monoparentales. Solo a través de una mirada específica e integral, del reconocimiento legal, de la protección jurídica, de la redistribución económica y de la corresponsabilidad social podrá frenarse la caída libre en la que se encuentran más de dos millones de familias encabezadas por una mujer que se hace cargo en solitario del cuidado de sus hijas e hijos.

3.2 EL CAMBIO DE MODELO ES INEVITABLE

La pandemia ha puesto sobre la mesa no solo la necesidad de defender y mejorar la educación y la sanidad públicas, sino la urgencia de establecer un sistema público de cuidados que garantice que toda persona que lo necesite será atendida, partiendo de la premisa de que esta crisis sanitaria no está afectando a todas las personas por igual, como bien saben las familias monoparentales.

Según las conclusiones del informe *Las consecuencias psicológicas de la COVID-19 y el confinamiento*²¹⁷, si bien el malestar psicológico ha aumentado en todos los grupos considerados, lo ha hecho de forma significativamente mayor en las mujeres. "Las razones que hacen que las mujeres sean las que más sufren el impacto psicológico del confinamiento pueden ser muchas. En primer lugar, la sociedad las hace responsables de los cuidados en

²¹⁷ "Las consecuencias psicológicas de la COVID-19 y el confinamiento". Mayo 2020. Investigadora principal: Balluerka Lasa, N. Publicado por la Universidad del País Vasco y en el que han colaborado varias universidades (Barcelona, Murcia, Elche, Granada, y la Universidad Nacional de Educación a Distancia).

un sentido amplio”, señala la psicóloga Beatriz Cubilledo García²¹⁸ quien añade: “Por ejemplo, en lo que se refiere al cuidado del hogar, el espacio se ha resignificado durante estos meses de manera obligada, con una función laboral que antes pocas veces estaba presente. Hemos tenido que cambiar hábitos y rutinas, e intensificar las labores de limpieza; en primer lugar, por necesidades sanitarias y, en segundo lugar, porque ahora hacemos un mayor uso de las mismas. Y son las mujeres quienes están siendo las responsables de mantener el hogar en las mejores condiciones posibles para el desarrollo del teletrabajo, así como de organizar los espacios de las viviendas ajustándolos a las nuevas necesidades, aspectos que aumentan el estrés y el malestar, sobre todo cuando las condiciones de las viviendas no acompañan a las necesidades de quienes la habitan. Las mujeres han asumido también mayor responsabilidad en torno a los fallecimientos por coronavirus, desde el cuidado emocional de los miembros de la familia hasta la asunción de las tareas de gestión y coordinación relacionadas con las defunciones. Del mismo modo, sigue existiendo una falta de corresponsabilidad en las tareas escolares de las hijas e hijos, algo que se ha visibilizado ante la mayor exigencia familiar en cuanto al acompañamiento de las mismas. Estas y otras cuestiones hacen que las mujeres aumenten considerablemente el número de horas dedicadas a los cuidados del hogar y a los cuidados emocionales de las personas con las que conviven. Una vez más, son las últimas de la cola en el ejercicio del derecho a cuidarse y ser cuidadas por otras personas. Por eso es importante cuestionar cada vez más los mandatos culturales, los roles o modelos de género establecidos, como fuente de malestares psicológicos y relacionales”.

Sin embargo, en las más de 200 páginas de la investigación, no se observa en este interesantísimo análisis que se hayan desagregado las situaciones familiares de las mujeres en relación con la diversidad de modelos existentes. No obstante, tras lo estudiado en esta monografía, es fácil deducir que la situación de estrés y desgaste emocional se ha agravado en aquellas mujeres que cuentan con menos apoyos familiares, que asumen en solitario la crianza y que tienen una situación económica y personal precaria.

Por eso, es inevitable asumir el cambio de modelo del que hablaba Zinnia Quirós al principio de esta monografía. Las políticas públicas deben dirigirse a lograr la corresponsabilidad social en el cuidado, tanto en el espacio privado como en el público, pasando por la comunidad y las redes vecinales. Es necesario asumir que la tarea de cuidados, de crianza, no es responsabilidad exclusiva de las mujeres ni de las familias, sino que la reproducción social es tarea común de la sociedad. Tal y como señalan Sofía Jiménez Castellón y Esther Moreno²¹⁹, “la crisis de la COVID-19 nos pone frente al dilema de si nos encaminamos hacia una globalización neoliberal aún más autoritaria y securitaria o, por el contrario, nos encaminamos hacia la construcción de una globalización más democrática, ligada al paradigma del cuidado y a un nuevo pacto ecosocial y económico. (...) El lenguaje de la

²¹⁸ “Cuanto más complicado es sostener la vida, más recae sobre las mujeres”. Cubilledo, B. *Análisis* publicado en la revista *Pikara Magazine*. 30/9/2020.

²¹⁹ “Nos deben una vida: reflexiones sobre la crisis de los cuidados en tiempos de pandemia.” Jiménez Castellón, S. y Moreno, E. *Artículo* publicado en *Ara Info*. 30/5/2020.

guerra, es decir, entender el coronavirus en clave belicista fortalece el abordaje patriarcal de la economía. Por consiguiente, debemos contraponer a la lógica de guerra una lógica de los cuidados y un abordaje feminista de la economía. El actual contexto de puesta en valor de los trabajos de cuidados favorece el necesario cambio de lógica. Por tanto, hay que ver esta crisis no como un enemigo a batir, sino como una oportunidad para poner en el centro el sostenimiento de la vida y para mitigar las desigualdades sociales en lugar de reforzarlas". De esta crisis pueden surgir oportunidades muy relacionadas con las críticas que desde la economía feminista se han venido planteando desde hace décadas hacia el modelo social, político y económico.

En la tarea de enfrentamiento de esta crisis y de reconstrucción, para las familias monoparentales deben replantearse las familias monoparentales las medidas de conciliación, ofreciendo flexibilidad suficiente para hacer frente a las responsabilidades familiares sin que ello implique una merma de los ingresos; la dignificación y la remuneración de los trabajos de cuidado para ofrecer servicios de calidad desde lo público; y la corresponsabilidad social. Como dice el documento "Distancia social y Derecho al cuidado" ²²⁰ de FOESSA: "Necesitamos construir un modelo articulado en el que lo público, lo privado y lo comunitario se vayan tejiendo para promover una responsabilidad compartida que prevalezca sobre un planteamiento de individualización".

²²⁰ "Distancia social y derecho al cuidado." *Colección Análisis y Perspectivas*. Junio 2020. Fundación FOESSA.

Anexo. –INDICADORES SUGERIDOS PARA TENER EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

- Número y porcentaje de mujeres que encabezan una familia monoparental según tasa de desempleo, ocupación, alta en seguridad social, etc.
- Número y porcentaje de mujeres que encabezan una familia monoparental según tipo de contrato.
- Número y porcentaje de mujeres que encabezan una familia monoparental y que son beneficiarias de medidas y prestaciones de conciliación, de igualdad de oportunidades y de cuidado a la familia.
- Número y porcentaje de mujeres que encabezan una familia monoparental que trabajan u obtienen ingresos sin contrato.
- Tiempo promedio destinado al trabajo no remunerado por mujeres que encabezan una familia monoparental.
- Inclusión en las normativas de igualdad de oportunidades de indicadores del ambiente social objetivo que tenga en cuenta las características específicas de las configuraciones familiares monoparentales.
- Evaluación comparativa de los Planes de Igualdad y de las políticas y las medidas de conciliación y corresponsabilidad dirigidas a las familias biparentales, a las familias numerosas y a las familias monoparentales, con el fin de determinar el impacto de estas políticas según el modelo de familia.

BIBLIOGRAFÍA

- Assiego Cruz, V. 2021. Monografía 4 - DESIGUALDAD DE TRATO A LAS FAMILIAS MONOMARENTALES EN ESPAÑA. Instituto de las Mujeres.
- Assiego Cruz, V. (Coord.) y Equipo de Estudios de FAMS. 2020. PRIMER SONDEO DE FAMS SOBRE EL IMPACTO DE LA CRISIS DE LA COVID-19 EN LAS FAMILIAS MONOPARENTALES. Equipo de Estudios de FAMS.
- Assiego Cruz, V. (Coord.) y Equipo de Estudios de FAMS. 2020. SEGUNDO SONDEO DE FAMS SOBRE EL IMPACTO DE LA CRISIS DE LA COVID-19 EN LAS FAMILIAS MONOPARENTALES.
- Assiego Cruz, V. (Coord.); Assiego Cruz, V. De Uribe Gil, P. Ferreres Esteban, A. y González Villanueva, M (Autoras). 2019. MADRES Y PUNTO. LA REALIDAD INVISIBLE DE LA MONOPARENTALIDAD EN ESPAÑA: DESDE LAS PRÁCTICAS SOCIALES A LA VOZ DE LAS MADRES. Federación de Asociaciones de Madres Solteras (FAMS)
- Assiego Cruz, V. 2021. Monografía 2 - CONCEPTO Y MARCO LEGAL DE LAS FAMILIAS MONOPARENTALES EN ESPAÑA. Instituto de las Mujeres.
- Balluerka Lasa, N. 2020. LAS CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS DE LA COVID-19 Y EL CONFINAMIENTO. Universidad del País Vasco.
- Centro Trabajo y Familia del IESE. 2020. MUJER Y TRABAJO EN REMOTO DURANTE LA COVID-19.
- Club de Malasmadres con la colaboración de DKV Salud. 2020. ENCUESTA #ESTONOESCONCILIAR.
- EAPN 2020.DOCUMENTO MARCO DEL SEMINARIO ANUAL
- Equipo de Estudios de FAMS. 2020. Monografía 3 - LAS FAMILIAS MONOMARENTALES EN ESPAÑA: DATOS, PROBLEMAS Y NECESIDADES.
- Fundación Adecco. 2020. NOVENO INFORME SOBRE MONOPARENTALIDAD Y EMPLEO.
- Fundación Foessa. 2019. VIII INFORME FOESSA SOBRE EXCLUSIÓN Y DESARROLLO SOCIAL EN ESPAÑA.
- Fundación Foessa. 2020. DISTANCIA SOCIAL Y DERECHO AL CUIDADO. *Colección Análisis y Perspectivas*.
- Instituto de la Mujer. 2020. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, ESENCIAL EN LA RESPUESTA A LA COVID-19.
- Oxfam Internacional. 2020. TIEMPO PARA EL CUIDADO. EL TRABAJO DE CUIDADOS Y LA CRISIS GLOBAL DE DESIGUALDAD.
- Save the Children. 2020. INFANCIA EN RECONSTRUCCIÓN MEDIDAS PARA LUCHAR CONTRA LA DESIGUALDAD EN LA NUEVA NORMALIDAD.
- Unicef. 2020 CÓMO REDUCIR LA POBREZA INFANTIL EN ESPAÑA. ANÁLISIS Y RECOMENDACIONES.

MONOGRAFÍA VI

**MONOMARENTALIDAD: RELATOS E IMÁGENES QUE
CONSTRUYEN REALIDADES SOBRE LAS MADRES
SOLAS CON HIJOS E HIJAS**

"La libertad se aprende ejerciéndola"

Clara Campoamor

1. INTRODUCCIÓN

“Lo que no se nombra no existe.”
George Steiner

Esta frase de *George Steiner* es el perfecto reflejo de lo que pretende esta monografía: dar voz y otorgar carta de naturaleza a las familias monomarentales. Que este modelo familiar adquiera vida y obtenga, al fin, el lugar que se merece y que lleva reivindicando desde que en 1984 se clausurara el Patronato de Protección a la Mujer, institución en la que las familias monomarentales –entonces madres solteras²²¹– eran encerradas y apartadas del resto de la sociedad.

Se quiere con este trabajo nombrar no solo a un modelo familiar que corresponde al 10% de la población de toda España²²², sino nombrar también sus problemáticas, sus dificultades y los estigmas a los que han sido sometidas, hasta que lograron organizarse y hacer presión para poder luchar contra una situación, sin duda, alguna injusta.

Se trata de analizar la monomarentalidad desde diferentes narrativas, partiendo de la forma en la que se ha tratado en los medios de comunicación y pasando por la voz propia de las familias monomarentales, que son quienes mejor pueden ayudarnos a dar este paseo por la evolución del tratamiento que ha recibido su modelo de familia, desde su consideración como mujeres proscritas hasta el actual modelo de familia en alza.

La elaboración de esta monografía está incluida en el marco teórico de la *topología social* de la monoparentalidad²²³ que vertebra el reciente estudio de FAMS *Madres y punto. La realidad invisible de la monoparentalidad en España: desde las prácticas sociales a la voz de las madres*²²⁴. Este marco teórico hace referencia a cuatro Órdenes de prácticas sociales que están en constante interactuación: el *Orden Simbólico*, el *Orden Político*, el *Orden Económico* y el *Orden Sexual*.

Además, hemos querido incorporar a esta visión la mirada de distintas personas que nos han dado patrones de pensamiento diversos, desde disciplinas variadas, para lo que se han

²²¹ Monografía 1 – “Retrospectiva de la monoparentalidad en España”. 202. De Uribe Gil, P y Assiego, V. Federación de Asociaciones de Madres Solteras (FAMS). Instituto de las Mujeres.

²²² En 2019, un total de 1.887.500, según la encuesta continua de hogares del Instituto Nacional de Estadística, de los cuales 1.530.600 están encabezados por mujeres.

²²³ Por topología social de la monoparentalidad entendemos los flujos de interacciones que se generan entre cuatro órdenes diferenciados de prácticas sociales que interactúan entre sí a través de instituciones como la economía, la legislación, el sistema educativo y la sexualidad. Dentro de esta complejidad al abordar la cuestión de la monoparentalidad los órdenes serían Simbólico, Político, Económico y Sexual.

²²⁴ “Madres y punto. La realidad invisible de la monoparentalidad en España: desde las prácticas sociales a la voz de las madres”. 2019. Assiego Cruz, V. (Coord.); Assiego Cruz, V. De Uribe Gil, P. Ferreres Esteban, A. y González Villanueva, M (Autoras). Federación de Asociaciones de Madres Solteras (FAMS)

realizado tres encuentros de intercambio con profesionales, entre las que se encontraban: periodistas, gestoras culturales, sociólogas, investigadoras sociales, cantantes, escritoras, filosofas, educadoras, trabajadoras sociales y expertas en opinión pública. Estos encuentros nos han permitido obtener las diversas visiones de la monomarentalidad, de su evolución y de sus diversas problemáticas y necesidades.

Tampoco podíamos presentar una monografía sobre las narrativas de las familias monomarentales sin contar con la voz de las propias madres y de sus hijas e hijos, de manera que hemos dedicado un último apartado dentro de esta monografía a darles ese espacio y hemos reproducido íntegros los testimonios que nos han hecho llegar, tanto unas como otros.

2. EL MODELO DE FAMILIA MONOPARENTAL Y LOS DERECHOS DE LA MUJER

“El reconocimiento de los derechos de las mujeres no es un favor: es una obligación del Estado.”
Berta Cáceres

Wittgenstein afirmaba que para resolver los problemas de la realidad no hay más opción que acudir al lenguaje: “Los límites del lenguaje son los límites del mundo”. En este sentido, la definición del modelo de familia monoparental es una de las grandes asignaturas pendientes, tal como venimos señalando a lo largo de todo este estudio. Desde la literatura académica, multitud de autores han tratado de afrontar su definición, pero estas definiciones, como las propias familias monoparentales, siempre han estado rodeadas de polémica:

Schlesinger (1969): *One-parent family*: “Un padre o una madre y uno o más hijos/as solteros menores de 18 años viviendo juntos”.

Thompson y Gongla (1983): *Single-parent family*: “Aquellas familias —que no hogares— en las que hay un padre o madre solo/a criando a su/s propio/s hijo/a/s.”

Alberdi (1988): “Familia monoparental: la formada por personas «solas» con niños o jóvenes dependientes económica y socialmente a su cargo, entendiéndose por personas solas aquellas que no tienen pareja sexual estable con la que conviven, cualquiera que sea su estado civil”.

Borrajo (1988): “Familia formada por un adulto que vive solo con uno o más hijos a su cargo y que en su formación ha de haber seguido una de las tres vías siguientes:

- Fallecimiento, en un matrimonio con hijos pequeños, de uno de los cónyuges.
- Ruptura de la pareja con hijos menores, por conflicto entre sus miembros, quedando los hijos en la custodia de uno de los padres.

- Madre soltera con uno o más hijos nacidos fuera del matrimonio.”

Iglesias de Ussel (1994): “Familia monoparental: situación familiar de convivencia de uno o varios hijos menores —generalmente menores de 18 años—, con uno solo de sus progenitores, sea padre o madre, por cualquier causa.”

Fernández y Tobío (1999): “Personas en situación de monoparentalidad: las que, no viviendo en pareja, cualquiera que sea su estado civil, es decir, incluyendo a las parejas de hecho, conviven con al menos un hijo menor de 18 años”.

Estas son solo algunas de las definiciones que se pueden encontrar y que se suman a las definiciones institucionales²²⁵ ya existentes. Ninguna refleja la heterogeneidad de las familias monomarentales o, al menos, estas manifiestan que no se sienten representadas.

Al no haberse llegado a una definición única de este modelo de familia, hemos considerado relevante aportar la definición de familia monoparental que las propias madres solteras, dentro de su heterogeneidad, desde la Federación de Asociaciones de Madres Solteras y en colaboración con la Red Estatal de Entidades de Familias Monoparentales (gestionada por FAMS), han consensuado:

“Las familias monoparentales son aquellas en las cuales solo hay una persona progenitora, sea cual sea la razón: porque es así de origen, por defunción o por desaparición o pérdida de la patria potestad de una o de las personas progenitoras. Por otro lado, denominan situación de monoparentales: aquellas en la que hay hijos/as con dos personas progenitoras, pero en las situaciones siguientes: la guarda y custodia es exclusiva de una persona progenitora, la progenitora ha sido víctima de violencia de género por parte del progenitor o hay una ausencia temporal forzada de una o de las dos personas progenitoras”.

(FAMS, 2018)

Para esta monografía, y teniendo en cuenta la dimensión de género que afecta a este modelo de familia, hemos decidido referirnos a estas familias como “familias-monomarentales” con el fin de dar el debido reconocimiento y de poner de manifiesto la importancia de la figura de la mujer, yendo un paso más allá de lo etimológicamente correcto y para, tal y como mencionaba George Steiner, nombrar lo que sí existe, que son familias encabezadas, en el 81%²²⁶ de los casos, por mujeres. Por lo que, en adelante, en esta monografía nos referiremos a este modelo familiar como familias monomarentales.

Hoy en día el modelo de familia monomarental se considera un modelo más dentro de la sociedad, si bien es cierto que es un modelo del que se suele hablar cuando a la

²²⁵ Monografía 2 – “Concepto y marco legal de las familias monoparentales en España”. 2021. Assiego, V. Federación de Asociaciones de Madres Solteras (FAMS). Instituto de las Mujeres.

²²⁶ Según la encuesta de hogares elaborada por el Instituto Nacional de Estadística en 2019.

circunstancia de monomarentalidad le acompaña otra situación de carencia, ya sea económica, afectiva o psicológica. Esta vinculación y las distintas problemáticas que acarrea ser *madre soltera* están marcadas por la evolución de los derechos y del reconocimiento de las mujeres a lo largo de la historia. Es necesario echar la vista atrás en el tiempo para localizar los mensajes e imágenes que han contribuido a construir una idea que aún hoy permanece,²²⁷ y que se materializa en la ausencia de reconocimiento social y legal de esta situación monoparental como modelo de familia. Es evidente que un modelo familiar en el que el 81% de las cabezas de familia son mujeres se va a ver afectado no solo por los recientes derechos adquiridos por las mujeres, sino también por las discriminaciones de género y las que ocasiona la propia maternidad.

En la monografía 1²²⁸ se hace un recorrido por los avances y retrocesos que vivieron las mujeres desde la República hasta la Transición Democrática, por el origen de los estigmas y de las discriminaciones que las entonces *madres solteras* vivían. Evidentemente, los avances en la adquisición de derechos de las mujeres van parejos a la evolución del modelo de madre soltera, empezando por la aprobación de la Constitución –que en su artículo 39 reconoce la responsabilidad de ambos progenitores frente a las hijas e hijos, independientemente de si han nacido fuera o dentro del matrimonio– pasando por la aprobación de la ley del aborto –que permite a las mujeres decidir sobre su maternidad– o por la aparición de la reproducción asistida –que genera la posibilidad de ser madre a cualquier mujer casada o soltera-. La reproducción asistida ha garantizado a la mujer, al fin, una libertad sobre su propia sexualidad, al poder de decidir sobre su cuerpo de manera individual, lo que supone un reconocimiento de la existencia de sus derechos sexuales y de sus derechos reproductivos.

La emancipación de la mujer, su acceso a la formación y al empleo, suponen un avance gigantesco que se ha producido en pocos años. Avances que también se reflejan en las familias monomarentales. Sin embargo, al hablar de monomarentalidad también se debe mencionar el trato desigual que reciben las mujeres y madres en solitario, así como sus hijas e hijos, por el simple hecho de ser mujeres. Hablar de monomarentalidad implica hacerlo mayoritariamente de mujeres, por lo que los sesgos de género atraviesan de forma transversal todas las circunstancias de este modelo de familia. Además, se ha de tener presente el hecho de que estas situaciones de discriminación se pueden incrementar a causa de las desigualdades cruzadas que se generan cuando en estas familias confluyen

²²⁷ Monografía 1 – “Retrospectiva de la monoparentalidad en España”. 2021. De Uribe Gil, P y Assiego, V. Instituto de las Mujeres.

²²⁸ Monografía 1 – “Retrospectiva de la monoparentalidad en España”. 2021. De Uribe Gil, P y Assiego, V. Instituto de las Mujeres.

factores raciales, económicos, de origen, de orientación sexual, de identidad de género, étnicos, de capacidades funcionales, educativos, sociales, religiosos, culturales, etc.

La crisis económica de 2008 afectó más a las mujeres, ya que fueron estas las que compensaron con su trabajo reproductivo los recortes en los gastos sociales, específicamente en lo que respecta a los cuidados y a la dependencia. La precarización de estos servicios con motivo de la crisis provocó una vuelta a los roles de género tradicionales, al trasladar a las mujeres la responsabilidad del sostenimiento de los cuidados.

En este sentido, queremos destacar este fragmento de las conversaciones mantenidas con profesionales de diversas disciplinas, que refrenda lo que queremos expresar:

“Todo lo que tiene que ver con emociones, sentimientos, sexualidad, todo lo que tiene que ver con el ámbito privado se piensa que es un problema personal, y la lucha del feminismo es visibilizar que todo eso es político, simplemente porque hay millones de mujeres criando solas (...). Creo que las mujeres, tanto casadas como no casadas, siempre han cargado con todo, solo que la que no está casada tiene que cargar con el estigma de haber fracasado, y con la culpa.”

Los antiguos estigmas relacionados con las madres solteras se han ido trasladando, pasando por distintas etapas cuyo denominador común es la culpabilización. En un primer momento, se las considera sujetos pasivos y se las tilda de mujeres “fáciles”, o bien, en ocasiones, son tratadas como víctimas de un abuso. En un segundo momento, pasan a ser sujetos activos, recurriendo a expresiones tales como “ella lo ha decidido”; en este momento se las considera más culpables, puesto que se entiende que tienen información y medios para evitar la situación. En cualquier caso, se mantiene la culpa por desafiar el modelo establecido y por colocarse fuera de la norma.

Como se puede ver en el artículo de 1991 “Padres Hoy”, que reproducimos en el Anexo I de esta monografía, se está claramente a favor de visibilizar este modelo familiar desde la ausencia de una figura que se entiende clave en el modelo tradicional, la del padre. En su entrada señala que la familia monoparental es una familia en la que la mujer se ve obligada “a hacer de papá y de mamá a la vez”, tratando de asimilar el nuevo modelo de familia al ya existente, el biparental.

3. ESTIGMAS Y ESTEREOTIPOS DE LAS FAMILIAS MONOMARENTALES

Lo que quiero es no olvidar, y como nuestra capacidad de olvido lo dirige todo, lo tritura todo, lo que hoy sé quiero sujetarlo en este papel.

En la introducción de esta monografía mencionábamos que la *Topología Social* es el hilo conductor que hilvana este estudio sobre las familias monoparentales. Entendemos esta topología social, como venimos señalando, como los flujos de interacciones que se generan entre esos cuatro órdenes diferenciados de prácticas sociales (económico, político, simbólico y sexual) que interactúan entre sí a través de instituciones como son la economía, la legislación, el sistema educativo y los tipos de relaciones familiares²²⁹. Si hay algún aspecto relativo a la monoparentalidad en el que la interacción entre los cuatro *Órdenes* es más que visible, se diría que hasta palpable, es el de los estigmas, así como el de la vulnerabilidad de las familias monoparentales.

Goffman (1963), como hemos señalado en la monografía 4²³⁰, desde un enfoque psicosocial, define el estigma como “una marca, señal o signo, manifiesta o no, que hace que el portador de esta sea incluido en una categoría social hacia cuyos miembros se genera una respuesta negativa”²³¹. Este mismo autor clasifica los estigmas en tres categorías, según el estigma sea físico, psicológico (de carácter o personalidad defectuosa) o social (tribales, religiosos...). Como se ha indicado más arriba, la evolución histórica de los estigmas que han sufrido -y sufren- las familias monoparentales van de la mano de la de los derechos de las mujeres. Durante la Dictadura franquista, las mujeres dejaron de tener derechos y pasaron a depender de sus padres y, después, de sus maridos. La moral ultracatólica entendía que la misión de la mujer era la de ser buena esposa y buena madre, un verdadero *ángel del hogar*.²³²

En este contexto, se hace evidente que una madre soltera, que no solo se había quedado embarazada antes de casarse, sino que además continuaba adelante con la crianza de su hijo/a en lugar de darlo en adopción, era alguien de quien avergonzarse. La integración del ultracatolicismo en el gobierno de la Dictadura conduce a considerar a las madres como mujeres “rebeldes”, “fáciles”, “desviadas”, que deben ser apartadas de la sociedad,

²²⁹ Esta propuesta de análisis (topología social) parte del enfoque de Marcel Mauss (1872-1950). Este autor, que desarrolló el concepto de práctica social total, considera a la sociedad como un todo que habría que analizar en función de la jerarquía y de las distintas fuerzas de la realidad en su conjunto: fuerza económica, fuerza de potencia, fuerza de sentido y fuerza libidinal. Según este enfoque, el orden económico se correspondería con ‘la fuerza de trabajo’, el orden político con ‘la fuerza de potencia’, el orden simbólico con ‘la fuerza de sentido’ y el orden sexual con ‘la fuerza libidinal’. En su pensamiento, las realidades socioculturales son conjuntos de flujos interrelacionados y su estudio exige un análisis integral de las relaciones entre sus elementos.

²³⁰ Monografía 4 – “Desigualdad de trato a las familias monomarentales en España.” 2021. Assiego Cruz, V Instituto de las Mujeres.

²³¹ Quiles, M^a Nieves. “La organización del estigma en categorías: actualización de la taxonomía de Goffman.” *Psicothema*. 2000.

²³² Monografía 1 – “Retrospectiva de la monoparentalidad en España.” 2021. De Uribe Gil, P y Assiego, V. Federación de Asociaciones de Madres Solteras (FAMS). Instituto de las Mujeres.

puesto que se sitúan fuera de lo socialmente permitido. De hecho, se llegó al extremo de intentar vincular y explicar la maternidad en solitario como una consecuencia de alteraciones psicológicas.

Cuando una mujer era estigmatizada por ser madre soltera, no solo sufría el vacío social de su familia y de sus conocidos, sino que la propia sociedad en su conjunto trataba de apartarla, lo que la abocaba a la pobreza, a la vulnerabilidad y a la exclusión.

Se tiende a pensar que estos estigmas son cosa del pasado, pero los datos nos indican una realidad bien distinta: en abril de 2019, la Red Estatal de Entidades de Familias Monoparentales (red que forma parte de los programas de la Federación de Asociaciones de Familias monoparentales- FAMS-) denunció públicamente un informe que discriminaba a las familias monoparentales y a sus hijas e hijos. Dicho informe establecía una relación directa entre la ausencia de figura paterna y la delincuencia juvenil y la pobreza, el embarazo en adolescentes o la violencia doméstica, asegurando, *científicamente*, que el papel de la figura paterna es “insustituible”, o que “las “familias sin padre constituyen la tendencia demográfica más perjudicial de esta generación, el daño de mayor gravedad causado a los niños”. El informe constituye uno de esos ejemplos de práctica social que discrimina y estigmatiza a los menores de las familias monoparentales así como a cualquier modelo familiar que no sea el heteronormativo (que se analiza en la Monografía 4)²³³.

Es previsible que, tras cuarenta años de sistematización de una determinada forma de pensamiento, este perviva, especialmente si no se han realizado actuaciones encaminadas a la reparación y a la memoria de las mujeres que han sido víctimas de este estigma. Por tanto, este sigue aún presente, de tal forma que, como consecuencia, el sistema legislativo en su conjunto ha ignorado la realidad de las familias monoparentales, condenando a los/as niños/as a heredar las situaciones de precariedad, pobreza y exclusión que han sufrido sus madres. Según el análisis que ha hecho Save the Children a raíz de la última Encuesta de Condiciones de Vida del Instituto Nacional de Estadística (INE), cuatro de cada diez familias monoparentales, en su mayoría mujeres solas con hijos e hijas a cargo, están en riesgo de pobreza.

En la monografía 3²³⁴ se dedica un amplio análisis a esta cuestión, del que recuperamos, a modo ilustrativo, el siguiente extracto:

Los hogares monoparentales que, como hemos visto, están encabezados mayoritariamente por mujeres, experimentan tasas de riesgo de pobreza relativa más

²³³ Monografía 4 – “Desigualdad de trato a las familias monomarentales en España.” 202. Assiego Cruz, V Instituto de las Mujeres.

²³⁴ Monografía 3 – “Las familias monomarentales en España: datos, problemas y necesidades”. 2021. Área de Estudios de la Federación de Asociaciones de Madres Solteras (FAMS). Instituto de las Mujeres.

altas por tipo de hogar. En 2008 esta tasa era del 36,8%, diez años después se ha incrementado hasta en cuatro puntos en una curva ascendente. Asimismo, la tasa de riesgo de pobreza se duplica (41,1%) en las familias monoparentales en relación con la que experimentan el resto de las familias (20,7%). La tasa de pobreza relativa es el indicador con el que habitualmente se cuantifica la situación de pobreza de un país y establece el porcentaje de población que vive en hogares cuyos ingresos están por debajo del umbral de pobreza. Esta concepción de la pobreza está muy ligada a la noción de desigualdad. En el caso de los hogares monoparentales, estaríamos afirmando, según los datos de la Encuesta de Condiciones de Vida (INE), que prácticamente la mitad vive con ingresos que están por debajo del umbral de la pobreza (aquella que vive en hogares con una renta inferior al 60% de la renta media equivalente).

Tabla. Evolución de la tasa de riesgo de pobreza en los hogares monoparentales

Unidades: porcentaje

Tasa de riesgo de pobreza	2019	2018	2017
En familias de 1 adulto con 1 o más niños/as dependientes	41,1%	42,9%	40,6%
En el total de familias	20,7%	21,5%	21,6%

Fuente: Encuesta de Condiciones de Vida (INE) – Año 2019

Este cuadro ilustra el hecho de que el estigma pervive no solo a nivel social, sino también a nivel institucional, ya que castiga a las madres solteras condenándolas a tener dificultades en materia de protección, empleo, conciliación, vivienda y salud. Estos estigmas y vulnerabilidades se han tratado en las conversaciones que hemos mantenido tanto con las propias madres como con las expertas. Nos parece interesante reproducir la siguiente transcripción de sus discursos y narrativas:

“Lo interesante es ver hacia donde ha ido el estigma, esa visión polarizada de la familia monomarental, entre la madre coraje, supe heroína y del otro extremo esta visión neoliberal de la madre, con una situación económica que ha tenido un hijo sin pareja, que se está viendo en redes sociales y que es parte de la visibilización. (...) Al final, la imagen de supe heroína lo que hace es reforzar esta imagen de la mujer que tiene la culpa, la mujer vista como causa, consecuencia y solución de sus problemas.”

Que a la mujer se le hayan reconocido sus derechos sexuales y los reproductivos, derechos que le otorgan libertad sobre su sexualidad, no ha implicado, sin embargo, que estén totalmente garantizados. A las mujeres que crían en solitario a sus hijas e hijos, formando una familia monomarental, se las sigue cargando de culpa, ya sea directa o sutilmente,

debido a que desafían el modelo familiar establecido como válido y valioso para la sociedad. De esta forma, las leyes se resisten a reconocer su modelo familiar; le dan la espalda, considerándola la única responsable de su situación. Se trata de un discurso que se retroalimenta y que contribuye a postergar el reconocimiento legal de este modelo familiar.

Esa estructura social de la realidad familiar actual se refuerza, tal y como se ha explicado en la monografía 2²³⁵, mediante un marco legal que solo tiene presente a las familias biparentales, de manera que todas las medidas y las políticas que se diseñan parten de ese modelo, dejando expuestas a las monoparentales a situaciones de vulnerabilidad que añaden otro estigma, el de la pobreza, a estas familias.

El desigual acceso de las mujeres al mercado laboral, la brecha salarial, la segregación ocupacional, la falta de políticas de conciliación y la ausencia de cultura de corresponsabilidad y de cuidados, provocan que muchas de las madres que crían en solitario a sus hijas e hijos acaben en situaciones de pobreza... Aspectos todos estos que se han abordado en esta serie de monografías, especialmente en la 5.²³⁶

Para ilustrar los estigmas sociales de las madres solteras incluimos en el Anexo II de esta monografía el artículo de la revista *Hacer familia*, que forma parte de la Hemeroteca de la Federación de Familias de Madres Solteras. No hemos podido establecer su año exacto de publicación, pero estimamos que corresponde a 1990.

Aún hoy, nos cuesta reconocer que este modelo biparental esté tan arraigado en la sociedad y que, de manera inconsciente, se tienda a reproducir, obviando la existencia de las familias monomarentales.

“Yo lo reconozco, para mí ser madre sola sería un fracaso, me da muchísima vergüenza admitir esto, porque siempre lo siento como una contradicción como feminista, el estar pensando que tienes que esperar a una persona que te ayude en este proceso cuando tú sola te sobras y te bastas, pero la realidad es que no es así. Yo lo vería un fracaso no solo porque me da miedo, económicamente, me parece que sería inviable, sino porque, además, está esa idea como muy arraigada de que la crianza es esa cosa que ocurre en un hogar de personas, y además conocen a los abuelos, y eso pues efectivamente, me parece que es una imagen que se mantiene a día de hoy pero cada vez está cambiando más”.

La situación de emergencia sanitaria y de salud pública provocada por la COVID-19 es, tal y como hemos venido mencionando, la crisis más grave de nuestra historia reciente.

²³⁵ Monografía 2 – “Concepto y marco legal de las familias monoparentales en España”. 2021. Assiego, V. Federación de Asociaciones de Madres Solteras (FAMS). Instituto de las Mujeres.

²³⁶ Monografía 5 – “Apuntes sobre monoparentalidad y cuidados.”. 2021. Assiego Cruz, V. Federación de Asociaciones de Madres Solteras (FAMS). Instituto de las Mujeres.

Su impacto directo sobre la salud, sobre la economía y sobre la sociedad va a dejar secuelas difíciles de imaginar en este momento. Secuelas que ya están sufriendo, especialmente, los colectivos más empobrecidos y vulnerables y, entre ellos, las familias monoparentales. El *Primer Sondeo de FAMS sobre el impacto de la crisis de la COVID-19 en las familias monoparentales. durante el estado de alarma*²³⁷, refleja que el 27% de las familias monomarentales, sin ser preguntadas directamente, expresaban mucha preocupación por el hecho de no tener suficiente comida en casa o por el hecho de que sus hijas e hijos no pudieran acompañarlas, por ejemplo, a hacer la compra, bien por la hostilidad que ya han sufrido en las tiendas y centros de alimentación, o bien por las características de sus hijas e hijos.

“Vivo en una urbanización. No hay farmacia ni supermercado, hay que ir en coche al pueblo donde si hay de todo”.

“Vivo en un pueblo de la España vaciada de 90 habitantes. Solo hay una tiendita cara y de género reducido. La farmacia más cercana está a 3 km, donde sí hay de todo”.

“Me preocupa cómo voy a ir al supermercado o a la farmacia, o simplemente a tirar la basura, teniendo que salir con el niño por no tener con quién dejarlo en casa”.

Situaciones realmente inquietantes que muestran el rechazo que han sufrido estas mujeres debido a la falta de sensibilidad hacia su realidad familiar y en las que se hacen patentes, una vez más, los estigmas heredados que siguen sufriendo las familias monomarentales.

4. CONCILIACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD

“La protección social, económica y jurídica de la familia, la protección integral de los hijos, iguales estos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres o padres, cualquiera que sea su estado civil”.

Constitución española, artículo 39

La conciliación de la vida laboral, familiar y personal se define como la creación de una estructura y de una organización del entorno laboral que facilite a mujeres y a hombres la combinación del trabajo, las responsabilidades familiares y la vida personal. Para la creación de tal estructura se establecen determinadas acciones en las que están implicadas las familias, las empresas y el Estado, con la obligación de planificar e implementar la

²³⁷ Primer sondeo de FAMS sobre el impacto de la crisis de la COVID-19 en las familias monoparentales. 2020. Equipo de Estudios de FAMS. Assiego Cruz, V. (Coord.).

introducción de sistemas de permiso por razones familiares, permiso parental, para atención a personas dependientes ya sean menores, personas mayores o con discapacidad²³⁸. La conciliación laboral, familiar y personal es una estrategia que facilita la consecución de la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Su objetivo es conseguir una nueva organización del sistema social y económico en la que mujeres y hombres puedan hacer compatibles las diferentes facetas de su vida. El empleo, la familia, el ocio y el tiempo personal.

Por lo tanto, la conciliación de la vida familiar, laboral y personal contribuye a construir una **sociedad basada en la calidad de vida de las personas**, que proporcione **las mismas oportunidades a las mujeres y a los hombres**, con el fin de que ambos sexos se puedan desarrollar en igualdad en todos los asuntos vitales, progresar profesionalmente, atender las responsabilidades familiares y poder disfrutar del tiempo, tanto familiar como personal.

Entre los objetivos de la **conciliación familiar y laboral** también está la modificación de los roles y de los estereotipos de género, la consecución de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres o la mejora de los servicios de atención a personas dependientes. La incorporación de las mujeres al mercado laboral no ha ido acompañada de la incorporación de los hombres al mundo del cuidado. Y tampoco por la disminución del rol de cuidadora atribuido a la mujer, de manera que en ella se suman ambos roles (profesional y cuidadora).

La Organización Internacional del Trabajo alerta de que las mujeres que son madres en España cobran un 17% menos que los hombres y un 5% menos que las mujeres que no son madres. La encuesta realizada por el Club de Malas Madres²³⁹ indicaba que el 80% de las encuestadas tiene dificultades para conciliar su vida laboral con la familiar. Estas dificultades se traducen en cansancio y en la sensación falta de horas en el día. Por otra parte, el 20% de las encuestadas tampoco disponen de tiempo libre, hecho que, si bien aparentemente no parece relevante, está asociado, con el transcurso del tiempo, a problemas de salud física y psíquica con el transcurso del tiempo.

A esta situación se le suma el hecho de que, de nuevo, no se ha tenido en cuenta el modelo de las familias monoparentales y que estas familias no tienen la posibilidad de ese reparto de roles, de manera que los progenitores que encabezan estas familias tienen que asumir tanto el rol profesional como el de cuidadores. Por tanto, nuevamente queda discriminado

²³⁸ Guía de corresponsabilidad: la corresponsabilidad también se enseña. Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades. 2013

²³⁹ Encuesta #EstoNoEsConciliar lanzada desde el Club de Malasmadres con la colaboración de DKV Salud. 2020.

este modelo familiar, que no es tenido en cuenta a la hora de legislar sobre esta cuestión, por no estar reconocido como modelo familiar.

Esta ha sido y es una de las reivindicaciones fundamentales de las familias monoparentales, la necesidad de conciliar; ya que no cuentan con un segundo progenitor, deben tener la posibilidad de conciliar con el Estado, bien a través de la adecuación de la jornada laboral, bien a través de servicios públicos o bien a través de otras actuaciones dirigidas a la corresponsabilidad social,²⁴⁰ como, por ejemplo, jornadas laborales flexibles que realmente fomenten la conciliación laboral y familiar.

Es necesario ampliar la mirada sobre lo que significa la corresponsabilidad y trascender su definición como el reparto equitativo entre mujeres y hombres de las responsabilidades domésticas y del cuidado de las hijas e hijos y de las personas dependientes. Este reparto de los cuidados debe entenderse desde una idea de corresponsabilidad más amplia, la idea de corresponsabilidad social; desde esta concepción, las políticas públicas juegan un papel fundamental. Algo que se viene reclamando desde hace décadas como una de las mejores formas de invertir en las políticas de y de apoyo a la familia. Si esta corresponsabilidad social no se promueve desde el Estado, se está discriminando a las niñas, a los niños y a los adolescentes en función de su modelo familiar, produciéndose una discriminación por indiferenciación²⁴¹.

En el Anexo III adjunto a esta monografía, se reproduce un artículo publicado en 1990 en *La Voz de Asturias*, en el que, en el marco de un encuentro de las asociaciones de madres solteras de la época, se menciona como una de sus reivindicaciones la creación de más guarderías en las que puedan atender a sus hijos e hijas. Una reivindicación que sigue reclamándose tres décadas después.

5. MOVIMIENTO ASOCIATIVO DE LAS FAMILIAS MONOPARENTALES

“Ninguna mujer puede sola; en soledad, cualquiera se vuelve loca. Porque la exigencia de la madre sacrificada convive con un escenario en el que, por un lado, se le ha despojado de la infraestructura pública del cuidado, y por el otro, se han modificado radicalmente las estructuras familiares”.

Verónica Gago

²⁴⁰ Monografía 5 – “Apuntes sobre monoparentalidad y cuidados”. 2021. Assiego Cruz, V. Instituto de las Mujeres.

²⁴¹ Recientemente, la sentencia pionera del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (TSJPV) N.º: 1217/2020, de 6 de octubre, ha reconocido el derecho de una madre de familia monoparental a disfrutar de las mismas semanas de prestación por nacimiento y cuidado de hijo que las familias biparentales. Esta sentencia es un hito importante, por cuanto abre la puerta a la existencia de esa discriminación por indiferenciación en el Real Decreto 6/2019, de medidas urgentes para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades en el empleo.

Una asociación es una entidad que surge de la unión de un grupo de personas con la necesidad común de generar un cambio, normalmente para superar una discriminación. En el caso del asociacionismo femenino, el hecho de que las mujeres hayan estado relegadas al espacio privado, al hogar y al cuidado, han sido las principales claves para que surgiera el asociacionismo femenino durante el siglo XIX, con el objetivo de reclamar la obtención de derechos en igualdad con los hombres, en concreto, con el objetivo de reclamar el derecho al voto.

Cuando una mujer se veía abandonada y repudiada bajo el marco normativo del Régimen franquista y durante los principios de la Transición, surgía un rechazo hacia ella y hacia sus hijas e hijos. Este es el motivo principal por el que, tras superar el miedo que provocaba ese rechazo o la posibilidad de ser ingresada en el Patronato de Protección a las Mujeres, varias *madres solteras* decidieron unirse para tratar de ayudarse mutuamente.

Una de estas mujeres fue María García, fundadora y presidenta de la hoy Federación Isidora Duncan. Ella fue la que, en 1983, creó la primera asociación de madres solteras en León, “con 1.000 pesetas y la ayuda de un amigo abogado”. Se reunían en la casa de los padres de María García. De forma casi idéntica, y en el mismo año, surge otra entidad, la Asociación Solidaridad con Madres Solteras, en Madrid. Tras la creación de otras sedes en Canarias, Valladolid, Madrid y Valencia, se decidió constituir, en 1993, la que es, hoy, la Federación de Asociaciones de Madres Solteras (FAMS).

Ambas asociaciones de familias monomarentales, denominadas madres solteras en aquella época nacen en un momento de cambio social, en una transición democrática que, por fin, daba voz a las mujeres para contar, denunciar, cuestionar: “Así que nos juntamos y decidimos decirle al mundo que nosotras, las mujeres que criamos solas a nuestros hijos e hijas, también somos familia con los mismos derechos y obligaciones que el resto. Y que también queremos las mismas oportunidades. Así que nos pusimos a trabajar...”²⁴²

Y así fue, comenzaron a trabajar para cubrir las necesidades más básicas: empleo, vivienda, conciliación y formación, proporcionando las herramientas fundamentales. De todos los programas que han desarrollado y desarrollan estas asociaciones, destaca el de pisos compartidos, como queda reflejado en el artículo –reproducido en el Anexo IV- que se conserva en la hemeroteca de FAMS y que corresponde a una noticia publicada en el *Diario de León* del 25 de agosto de 1990.

En este artículo se relata la puesta en marcha del primer piso de acogida de madres solteras, y cómo fue necesaria la ayuda de las redes de apoyo entre las propias mujeres

²⁴² Victoria García Espejo, presidenta de ASMS en Almeda Samaranch, y Di Nella, Dino. “Monoparentalidad, género y bienestar”. *Colección Familias monoparentales y diversidad familiar*

para poder obtener un empleo que les permitiese iniciar su vida en familia de forma independiente y autónoma, junto a sus hijas e hijos. Desde entonces y hasta el momento, todas las asociaciones de familias monomarentales están trabajando por conseguir mejoras en los siguientes aspectos:

- Empleo, para que las familias compuestas por una sola persona con uno o más descendientes, que no comparten las responsabilidades familiares, tengan acceso al trabajo, ya que estas familias se encuentran en condiciones de precariedad laboral y sufren una doble discriminación por reunir la doble condición de ser mujer y de ser madre.
- Formación, para facilitar la formación en casos de falta de cualificación profesional, sobre todo en el caso de las madres jóvenes que abandonan sus estudios para dedicarse al cuidado de sus hijos e hijas. Situación en la que se encuentran muchas mujeres inmigrantes que no poseen formación o que la tienen, pero no han podido convalidarla en España.
- Conciliación, ya que los horarios laborales son mucho más amplios que los horarios de los espacios destinados a la conciliación. Toda vez que no existe la flexibilidad en el horario, no se favorece la estabilidad laboral, lo que provoca que la promoción laboral dentro de la empresa privada sea una quimera. Esta falta de medidas de conciliación está también presente en el sistema educativo, en el caso de las madres más jóvenes.

Las asociaciones de familias monomarentales, a fecha de hoy, proporcionan esa red que acoge, apoya y ayuda a las propias madres, tejiendo redes y tejiendo nuevas oportunidades. Las siguientes palabras de Carmen Flores (presidenta de FAMS) en el discurso que pronunció en el II Congreso Internacional de Familias Monoparentales, que tuvo lugar en Madrid el 30 de noviembre de 2019, con motivo de la celebración del 25 aniversario de la Federación, describen la evolución de las reivindicaciones de las familias monomarentales:

“En 1983 empezaron a surgir asociaciones cuyo objetivo principal era conseguir la promoción de las madres solteras y frenar la discriminación que muchas de nosotras sufrimos en nuestras propias carnes, algunas de ellas víctimas del Patronato de la Mujer, cárcel legal para las mujeres “rebeldes” que se saltaban la norma social y tenían hijos fuera del matrimonio.

Eran expuestas a hombres para ser elegidas, casarlas y salvarlas del “pecado”, obligadas a dar a sus hijas e hijos en adopción e incluso a robarles los bebés y ‘salvarles’ de vivir una vida en pecado.

Mujeres supervivientes de un sistema mezquino ultracatólico, basado en la doble moral, se juntaron, reuniendo fuerzas ante la rabia y la injusticia para decir alto y claro que no eran criminales.

A ‘ellos’ no se les veía el embarazo, ellos han estado protegidos por la sociedad, nadie les señalaba.

Así que las supervivientes se organizan y surgen las asociaciones que sirven de amparo, de cuidado, para las que venían detrás, para abrirles el camino y decirles alto y claro que ser madre sin un hombre al lado es posible, es gratificante, es un acto de amor.

El camino fue duro, pero casi desde el principio nos buscábamos (sin redes sociales) y nos reunimos para conseguir nuestras reivindicaciones.

En 1994 nos formamos como Federación para ser más fuertes y conseguir más cambios sociales, para dejar de ser familias discriminadas y ocupar nuestro lugar de pleno derecho.

Así que nos pusimos a trabajar, creamos FAMS y nos juntamos al menos dos veces al año creando vínculos, salvando obstáculos, debatiendo siempre, buscando acuerdos, defendiendo nuestras reivindicaciones, reuniéndonos con las administraciones y organizando jornadas, encuentros, asesorando a otras madres que querían formalizarse como asociación...

La asociación Isadora Duncan, la Asociación Solidaridad con Madres Solteras en Madrid, Canarias, Valladolid y Asturias. Después llegaron Amasol en Zaragoza, Madres solteras por elección, Afamo en Valencia, BG Monomarentales en Vitoria, Afamón y Famoib en Baleares...

Desde la más veterana a la más joven tenemos el compromiso de seguir trabajando para nuestro reconocimiento y conseguir nuestros objetivos.

Algunas de estas valientes mujeres ya no están con nosotras. Quiero hacer especial mención a Consuelo Morales, fundadora de la Asociación Solidaridad con Madres Solteras y de FAMS, compañera de viaje, de muchos eventos, de muchos lugares recorridos llevando nuestra voz. Chelo era una persona acogedora, con carácter, sin vergüenza para decir en cualquier ocasión 'vivan las madres solteras'. Ella fue hija de una madre soltera que tuvo que casarse para que no la metieran en la inclusa y cuando vio la oportunidad de crear una asociación, allá estaba y jamás lo dudó. Desde aquí reitero mis 'gracias a Chelo' por ser mi madre emocional, que me acompañó y me transmitió toda la fuerza que necesité en su momento.

También quiero hacer una mención especial a María García, porque ella ha sido una gran referente, trabajado en sus inicios para financiar su asociación; y también fundadora de FAMS, porque ha creado y compartido un espacio innovador y referente para las madres solteras en León, que ha traspasado fronteras llevando nuestra voz a múltiples foros.

Hemos estado en Asturias, Valladolid, Valencia, Zaragoza, Canarias, Baleares, Madrid, León, Granada, Barcelona, Cuenca, Mérida, Cáceres, Santander, Galicia...y hemos traspasado fronteras en París, Reino Unido, Lieja, Portugal y, como no, en el Parlamento Europeo.

Y en cada sitio donde hemos estado hemos llevado la voz de todas nosotras y de nuestras hijas e hijos, porque ellos han sido y siguen siendo nuestro motor. Nos mueve la injusticia en la que se ven envueltos porque un sistema como el nuestro no nos coloca en el lugar de equidad que nos corresponde por pleno derecho. Artículo 39 de la Constitución Española: 'Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos,

iguales estos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil’.

Y retomo a nuestras hijas e hijos, para darles las gracias por todos esos momentos que les hemos robado para ejercer nuestro activismo y que seguro que algún día lo agradecerán porque sigo siendo optimista. A pesar de echar la vista atrás y ver que todavía no tenemos ley, estoy segura de que lo vamos a conseguir, porque hoy más que nunca somos más fuertes, somos más en número.

Aprovechando el momento de agradecimientos, también quiero agradecer a todas las entidades de la Red, nuestra Red, porque a pesar de no pertenecer a FAMS habéis y estáis participando para cambiar la legislación. Apoyándonos en todo, nos hace un movimiento fuerte, legítimo, poderoso, de interlocución con los distintos gobiernos que van a lograr el cambio social que todas esperamos.

Sabemos que nos queda mucho trabajo por delante, pero si miro hacia atrás lo que estamos montando no tiene nombre, ni precedentes.

Y también estamos vigilantes para que cuando consigamos nuestra ley, que la conseguiremos, se cumplan todos los acuerdos y les diremos a las administraciones públicas que gracias a esta ley estamos más lejos de la cuerda que nos separa de la inestabilidad, que ser monoparental ya no significa ser familia vulnerable. Queremos dejar de estar en esas estadísticas, que UNICEF, ADECCO, Save The Children, Cáritas... dejen de nombrarnos como familias en riesgo de exclusión.

Somos mujeres, somos madres, somos trabajadoras, somos poderosas, estamos alerta, cuidamos a nuestros hijos con todo el amor que tenemos dentro y que se merecen.

Solo nos falta la LEY”.

Carmen Flores. Presidenta de FAMS
II Congreso Internacional de Familias Monoparentales 2019
Discurso del 25 aniversario de la creación de FAMS

6. #CuentanosTuHistoria

La narrativa de las vivencias de las familias monomarentales dota de significación a las experiencias. Sin el lenguaje, no habría capacidad para compartir emociones y sería inviable generar relatos, crónicas o historia. Se carecería de una estructura que permitiese entender el mundo. Con ese espíritu, desde FAMS, se puso en marcha la iniciativa #CuentanosTuHistoria. Una campaña que tenía como objetivo conocer y conversar con aquellas mujeres mayores que habían sido madres solteras para saber cómo se enfrentaron a las barreras sociales y familiares en la época de la Dictadura. Una campaña aún activa

que ayudará a que la sociedad sea consciente de que hay una parte importante de la historia de las mujeres y de las madres solteras que se desconoce.

La campaña recoge los relatos que, en primera persona, cuenta las propias mujeres o las/os hijas e hijos de madres solteras. Estos destacan por su coraje, por lo singular de sus vivencias y por la dignidad con la que han ido abriendo camino hacia la visibilidad de las familias monomarentales como un modelo de familia más que forma parte de la diversidad familiar, no solo en España sino en todo el mundo. Este ejercicio de memoria, llevado a título particular por FAMS, debería ser realizado desde las instituciones públicas. No se puede mirar hacia adelante sin pararse a escuchar y sin conocer las historias de vida de estas mujeres que fueron madres solteras en una época en la que la carga moral y religiosa en la sociedad española resultaba determinante para su futuro, para el de sus familias de origen y para el de sus hijas e hijos.

Entre los relatos recogidos hasta el momento, se transcriben a continuación algunos de los más representativos:

La historia de una **madre soltera** que representa la estigmatización más absoluta de la época que le tocó vivir:

Mi hija nació el 26 de agosto de 1974. La Dictadura estaba en sus finales, pero el país y la sociedad se regirían por unas reglas legales y sociales durante años. Cuando le dije a mi madre que estaba embarazada, lo primero que me dijo es que no se lo dijera a nadie. Ella habló con el médico de la familia (mi padre estaba enfermo) y este le informó de que una noticia así podría causarle un empeoramiento muy grave. Teniendo en cuenta esto y que yo tenía hermanos pequeños, se decidió callar. Se habló con un sacerdote; de aquella visita solo saqué una conclusión, que yo era la culpable de mi situación y que era posible que estuviera atravesando una crisis de fe o un trastorno mental. Visité a un psiquiatra, el cual dijo no encontrar nada anómalo en mí, salvo que, dada mi juventud, me había enamorado de quien no debía, y me extendió una baja por depresión para que por motivo de mi embarazo no me echaran del trabajo. Cosa que habría sucedido, sin duda alguna. Como debía abandonar mi casa cuanto antes, se gestionó en el Instituto Nacional de Protección de la Mujer mi estancia hasta que naciera mi hija. Ingresé en una instalación que tenían en Peña Prieta, en Madrid, en mayo, y allí permanecí hasta septiembre. En mi casa, a la familia, las amistades, etc., se les dijo que la empresa me enviaba a la sucursal de Barcelona. Durante casi el primer año de vida de mi hija estuvo en una guardería particular hasta que me concedieron plaza en la Institución de O'Donnell, donde me comprometía a sacarla todos los fines de semana. Con tres años pasó a la parte infantil del Colegio de Ciudad Escolar Provincial (Colmenar Viejo), todo este tiempo interna, naturalmente. Con seis años, finalmente pude sacarla externa y tenerla conmigo y con mi familia, a la cual tuve que presionar. Bueno, a mi madre.

De la Iglesia ya he dicho algo al principio y no hay mucho más que decir, bauticé a mi hija porque se necesitaba la partida de bautismo e hizo la primera comunión por sus abuelos, y hasta ahí. Todo vínculo que pudiera haber es inexistente. Instituto Nacional Protección Mujer: estamento que se dedicaba a esconder a las jóvenes “descarriadas y de mala vida”, proteger nada de nada. Incluso podían gestionar la adopción saltándose los cauces legales

existentes en la época y, si la madre les gustaba particularmente, con dinero de por medio. Libro de Filiación, otro estigma. Las madres solteras y sus hijos carecían de Libro de Familia, era de Filiación. Para cualquier gestión, alta de tu hijo en la Seguridad Social, matriculación en un colegio, era lo que presentabas. Sociedad: no podías decir que tenías un hijo, si eras soltera al buscar trabajo, porque no te lo daban. Por lo general, se presuponía que eras de moral distraída, etc.

Todo lo expuesto afectó a mi vida y a mi carácter, así como a mi familia. La sensación de culpa y de vergüenza, el tener que esconder una parte vital como es tener un hijo, no porque quieras, sino porque te ves obligada a ello, me marcó de forma profunda; me hice reservada, yo era alegre y risueña y dejé de serlo, me volví introvertida y seria. Como dice una de mis hermanas “muy para adentro.” Durante cortos espacios de tiempo, participé en una asociación de madres solteras para la mejora de nuestros derechos. Como vi que no se llegaba a oficializar, terminé dejándolo, por incompatibilidad de horario. No cabe duda de que, aunque la premisa desde que nació mi hija fue tenerla cerca y ocuparme de ella y quererla, todo lo explicado socavó lo que hubiera debido ser una crianza y una relación normal. Afortunadamente, hoy día las cosas son incomparablemente mejor.

La vivencia de una **hija** que vivió en constante lucha contra los estándares, la otra cara de la moneda de formar parte de la no normatividad:

Sí, llevo los apellidos de mi madre e igualmente los de mis tías y tíos. Pesó y pesa todavía hoy. Requiere siempre una explicación. No se me puede englobar dentro de familia monoparental como tal, ya que mi madre y yo vivíamos separadas. Primero estuve interna y luego viví con mis abuelos, con mis tíos y con ella, pero creo que mi vivencia puede aportar. Mi fecha de nacimiento ya la conocéis, las circunstancias también, pero me gustaría destacar algo que ella ha omitido por no extenderse, pero que me parece importante: a mi madre las instituciones le dieron la opción de dejarme en adopción dando a entender un incentivo económico. ¿Mi infancia? Empezó en el más absoluto secreto, mi abuelo supo dos años después de mi nacimiento que era su nieta. Por decisión familiar, según nació, pasé a estar interna en distintos centros hasta el verano que cumplí los siete años. En el último de ellos, en el complejo educativo de Ciudad Escolar, continué como externa hasta el final de la EGB. Consecuencia, mi madre me recogía los fines de semana, el viernes por la tarde, y el domingo por la tarde volvía de nuevo al cole, así que la relación materno filial es bastante diferente a lo que se espera o se presupone normal, no existe cordón umbilical. A partir de los siete años, iba y venía al centro. Dejé este centro al pasar a un instituto público en Madrid. Era un centro especial para hijos de mujeres/hombres a los que, por diferentes motivos, les faltaban ambos padres o uno de ellos, desde mi madre, a hijos/as de prostitutas, niños abandonados, dejados en adopción... Una burbuja en el mundo, en el que a todos nos faltaba la madre o el padre y, por tanto, nada había que explicar. Por otro lado, dentro de este mundo de desarraigo familiar, yo era una privilegiada, tenía una familia que me quería, que me recogía, con la que pasaba el verano... Muchos de aquellos niños, algunos en las mismas circunstancias que las mías, hijos de madres solteras, no tuvieron lo que yo sí tuve. ¿Infancia triste? No, era una pequeña ciudad en la que había de todo, enfermería, minihospital, iglesia, monte por el que caminar, charcas en las que recoger renacuajos... Los niños tienen un gran poder de adaptación, no conoces otra cosa, así que no había con qué comparar. Y cuando iba a casa,

mi familia siempre me aceptó y me quiso. Excepto un caso, que, aunque es otro cantar, quiero, al menos, mencionar, porque los rechazos también pueden llegar de la propia familia. Es curioso, porque, aunque estábamos en un centro de esas características, socialmente y hasta ahora, se celebraba el día de la madre y el día del padre. Estos días se hacían manualidades para regalar al que correspondiera, así que si te faltaba el padre y decías que tu no tenías de “eso” (que era como decíamos) te decían que se lo regalaras a tu madre, y viceversa... Y si no tenías a quien regalar, pues se lo dabas a tu monitora favorita. Bienvenida al exterior. El problema vino al salir de la burbuja. Acabé EGB y entré en el Instituto Beatriz Galindo, catorce años. Jamás había tenido que rellenar una ficha con mis datos, jamás había tenido que explicar que no había padre o el porqué de mis apellidos... Cada ficha, cada asignatura, era la misma conversación “se te ha olvidado poner el dato de tu padre, - no tengo padre-, ¿están divorciados? - no, no tengo padre-, ¿está muerto? – no-, vale, ponemos fallecimiento. Y has rellenado mal tus apellidos, has puesto los de tu madre...” Brrrr... Este ejemplo es trasladable a casi a cualquier situación en la que tengas que rellenar un documento oficial. Así que el panorama con catorce años, con los pies en el exterior por primera vez, tuvo como consecuencia fracaso escolar y falta de adaptación al medio; fue todo un reto que superé con el tiempo. Aprendí a manejar la situación y aprendí que mis circunstancias eran diferentes, pero no por ello malas. El mundo, los estándares, no estaban preparados para gente como yo. Igualmente, tengo que decir que no he tenido nunca la percepción de rechazo social, más bien de extrañeza, de no saber muy bien qué hacer, e incluso de curiosidad. ¿Consecuencia? Durante muchos años he esquivado el tema de la ausencia del padre. He ido naturalizándolo, pero cuesta, sobre todo ver las primeras reacciones, por regla general vienen acompañadas de gestos de “qué penilla...” o “¿pero ¿qué me estás contando?”. Instituciones y Religión. En el colegio, el acompañamiento religioso existió siempre, pero más estilo parroquia que modo guía espiritual o visión de hijos de madres de mente distraída. Una anécdota, en el año 2001, al pedir mi partida de nacimiento e ir a recogerla al Registro Civil, tuve que ir a un departamento especial porque era una partida de nacimiento sin padre registrado. Vivencia. ¿En qué ha marcado ser hija de madre soltera? En una vida entera. Como hija de madre soltera, las consecuencias –creo- son fundamentalmente emocionales. No es solo ser hija de madre soltera, sino las decisiones que mi familia y mi madre tomaron por las circunstancias; las relaciones familiares y maternas que se marcaron, desde antes de nacer; el cómo se va actuando, el cómo se va creciendo; en mi caso, mucho tiempo en lejanía y, por tanto, sensación de abandono, el dónde crecí, el desconocer un cincuenta por ciento de tu ser, el no cumplir patrones estándar; en mi caso, dar una importancia clave a la figura paterna y a la materna en mi vida personal y familiar... Aprendes a ser fuerte, aprendes a defender tu yo, aprendes a perdonar, aprendes a vivir con el ¿qué hubiera pasado si yo hubiera nacido hoy, por ejemplo? Podría sacar un libro de cómo afecta, pero mi conclusión es ... ¿No le marca a todo el mundo su vida desde el segundo cero hasta el final?

La hija de una madre soltera que relata cómo fue tener una madre ausente:

Me gustaría daros las gracias por vuestro proyecto y porque creo que supone muchísimo más a nivel individual que a nivel social y su visibilización. Creo también que las más profundas revoluciones son las individuales.

Creo que es una bonita oportunidad de reflexión, y de sentir apoyo, voz y espacio aquellas personas que hemos vivido la familia bajo referentes fuera de lo común o la norma, tampoco me gusta victimizar, pues estos modelos familiares distintos también aportan cosas maravillosas aparte de sus carencias; como también se maman valores maravillosos y otras carencias en las familias biparentales. Creo que solo por el hecho de que la familia, y en tanto la sociedad está formados por individuos, cada uno, de un modo u otro, traemos nuestra mochilita, y nuestra propia herida infantil desde los ancestros de nuestros ancestros, estamos destinados a APRENDER, así que el trabajo es largo pero vivificante.

El ser humano aún es como un bebé, estamos aprendiendo a SER.

Las hijas, los hijos, les hijes de familias monomarentales, las madres solteras y los padres solos, (sí, los monoparentales, aunque sea uno entre un millón, tienen su lugar: porque existen, con sus sufrimientos y dificultades distintas, porque esta sociedad, que va hacia la igualdad, coloca a estos hombres en tierra de nadie, y, en ocasiones, ridiculizados, o llevados a la pena condescendiente por la sociedad, de un modo inconsciente, subliminal, sutil, pero constante, porque no abandonaron, porque se muestran frágiles, porque son bichos raros y son denostados de un lado y de otro, porque están aprendiendo o porque simplemente les tocó y lo asumen responsablemente y también como pueden); en definitiva, todo lo que es distinto o se sale del cuadro es señalado. Dicho esto, mucho queda por hacer, pues en según qué lugares, ser madre soltera todavía lleva la letra escarlata, que no se ve, pero está, en un modelo de sociedad donde se ha alimentado el concepto de culpa como la gran base para casi todos nuestros movimientos como individuos y en sociedad.

Primero voy a guiarme por las pistas que habéis indicado para hacer un boceto y enfocarme, pero probablemente me extienda en otros enfoques distintos o simplemente me disperse.

Mi madre se llama S, nació en el 37 en Logroño, en plena guerra civil.

El contexto de guerra y nacer en un pueblo, ya da pistas de cómo creció mi madre, allí las mujeres pensaban en casarse y en casarse, pero ella, en el 58, con la mayoría de edad, salió escopeteada a París, pantalones de campana y fumar a la francesa, quería estudiar, viajar, alejarse de lo que le asfixiaba, esa pegajosidad de pueblo, del Logroño de aquella época.

Vivió en París, Londres y Roma y aprendió sus idiomas, se alejó de sus raíces para acercarse a esa mujer que quería llegar a ser, culta, viajada, libre. Tuvo esa rebeldía contra los valores familiares, con los años lloraba acordándose de su madre, y pasó de no haberla tenido muy en cuenta a idealizarla absolutamente, yo fui testigo, creo que es un mecanismo de la culpa, no lo sé.

Después, otra época de viajes cruzando el charco y, finalmente, se instala en Madrid, trabajando como guía turística por Europa en viajes de treinta días aproximadamente, digo lo de treinta días porque mi infancia estuvo poco poblada por mi madre que se empeñada en huir de sus raíces, se convirtió en aquella mujer “liberada” que no hacía más que trabajar en aquello para lo que ella creía que valía, así que mi infancia fue económicamente privilegiada pero sin ninguna raíz a mi lado, me cuidó una mujer muchos años, como si fuera mi madre (solo que no era mi madre y además cobraba, como es lógico, por cuidarme) y después otras, la última se llevó los ahorros del banco, mi madre le dio autorización, como solía, para manejar las cuentas y nos dejó secas, en un año. Con la crisis del 92, dejó de trabajar tanto y el nivel de vida empezó a bajar en picado, hasta acabar “robando papel del

culo” de los baños del Corte Inglés de Castellana, parecíamos Bonnie and Clyde, pero en mi madre se gestaba ya una depre galopante premonitoria de un Alzheimer, a sus 58 años, teniendo en cuenta que me tuvo con cuarenta años, tuve que empezar a vestirla y a cuidarla a partir de mis dieciocho.

Me tuvo en el 77, en Madrid, tras una relación de cinco años con mi padre, él estaba casado y tenía cuatro hijos, se plantearon amarse sin juzgarse, sin pedirse, en secreto, y cuando hubo tentación de separarse o al menos eso decía él (dudable, tenía un matrimonio de alto estatus, de esos que son más patrimonio que matrimonio...), mi madre decía que su mujer y sus hijos no tenían que sufrir una ruptura, pues ellos no habían hecho nada... También decía que era como Katherine Hepburn, que mantuvo años en secreto su relación con Spencer Tracy, pues tenía una mujer enferma de la que cuidaba, aunque yo sospecho que mi madre, simplemente, no quería un hombre en casa.... Cuando se quedó embarazada, a los cinco años de relación, ahí se terminó la historia, después de algunas torpezas.

Me puso un nombre que decía que tenía mucha fuerza, el nombre...

El día que me parió estaba con ella un matrimonio amigo que la querían como familia, fueron nuestra familia de Madrid; de hecho, dos años antes, parió en la misma clínica su amiga y su marido estaba de la mano de ella, y, a los dos años, su marido daba la mano a mi madre, en los 70 sorprendían estas familias hechas de amigos, aunque en Madrid o en ciudades grandes no tanto. Creo que, según en qué contextos, era común que la madre soltera fuera a parir sola, y a veces en absoluta vergüenza, así que, en ese sentido, mi madre estuvo arropada, aun así, claro que tuvo miedo, su amiga me escribió, contestando a indagaciones mías en años posteriores, que a mi madre le daba miedo “no acertar”, no hacerlo bien, creo que eso le preocupaba más que el qué dirán, al fin y al cabo hizo un poco de su vida lo que quiso, respondiendo a su deseo interno de viajar y de no casarse, como en Logroño se estilaba en esos años. Creo que es importante considerar cómo el poder adquisitivo y cultural le dio más libertad, la posicionó en otro lugar, y quiero destacar que las madres solteras, que, además, económica o culturalmente estaban caninas, fueron mucho peor tratadas por la sociedad ...

Con mi madre no mamé mucho ese alzamiento de madre coraje, ni de dificultades, para ella estaba todo bien, un buen cole, una buena vida en la ciudad, una casa enorme, bohemia, donde siempre había gente de sus viajes o en modo estudiante, o periodos de alquilar habitaciones, tuve una infancia multicolor en aquella casa, viajé, veranos en casa de mis tíos en Francia, con ocho años ya iba sola en tren a Perpiñán, o en familias amigas de mi madre, así, desde pequeña viví mucha observación de familias, lugares, experiencias.

Lo único que me faltó un poco más fue mi propia madre. Viajaba nueve meses al año y estaba tres en casa (pero me seguía llevando al cole y cuidando Ana, aunque mi madre estuviera en casa, según Ana, le insistía, quédate, te pago, somos equipo, creo que quizá se sentía sola con una hija con la que no sabía muy bien qué hacer). Las que me vestían y ponían las botas para ir al cole eran las chicas que me cuidaban. Pero a los trece años, tras la mala experiencia con la última, le dije a mi madre con seriedad aplastante que me podía quedar sola en casa durante sus viajes, que el portero Francisco me supervisaba y me daba de merendar pan frito, mientras me enseñaba a la gata pariendo detrás de la caldera de carbón

que alimentaba nuestras calefacciones. A mí me ha cuidado la vida, a través de personas y maestros que han sido familia.

Solo recuerdo un comentario de mi madre que me suena como que fue a preguntar para bautizarme y en la iglesia poco más que le dijeron que saliera por detrás.

Así que no me bautizó, ni me hizo agujeros en las orejas, porque creía que me correspondía a mí decidir.

Yo, por supuesto, como el deber de hija es rebelarse y obtener lo que no se tiene, me hice agujeros a los siete años, y me bauticé con dieciocho, en Logroño, con neocatecúmenos y gente maravillosa con la que hablábamos de todo, y constituyeron para mí en esos años un apoyo y mucho amor, luego fui budista un rato, y luego me fui dos años a vivir a Dublín.

A partir de los trece años cambió todo, mi madre pocos viajes, al quedarse en casa le entró la depre, se encontró sola con una hija desconocida veinticuatro horas que le hacía muchas preguntas, y que ya tenía inconsciente un trasfondo de enfado por ausencia, así que me convertí en reclamo. A esto añadimos que el alto nivel de vida empezó a caer, la cabeza le empezó a trabajar en su contra, desde el sentimiento de fracaso, se sentía fatal y la vida dio un giro de 180 grados, nos echaron de la casa de Madrid, ¿y dónde acabamos??? En Logroño, sí, el lugar del que mi madre salió escopeteada.

En lugar de empezar de otro modo más humilde en Madrid, cogió el millón de pesetas de la indemnización por echarnos de la casa (la querían vender y mi madre no quiso comprar), y con ese dinero me pagó un año en un internado de élite en el País Vasco, donde yo, como siempre, me lo pasé genial, montando a caballo por el monte, y estudiando genial, la verdad, sin distracciones de discusiones con ella, pero una vez más, sin mi madre.

Ella ese año hizo la mudanza de una casa de 200 m² a una de 50 m², y se instaló en Logroño en un piso que su hermano nos dejó. A partir de ahí, yo dieciséis años, ella cincuenta y seis, pasó dos de depresión, tapaba los muebles con sábanas, me echó de casa, y, una vez más, me alejó de ella. A los cincuenta y ocho años empezó con Alzheimer. Una amiga suya de infancia de Logroño le animó con anterioridad a reinventarse, antes de que se aislara, a dar clases a jóvenes de italiano, francés, inglés...pero nada, mi madre ya se había rendido, con el humor y lo cachonda que había sido, o eso parecía desde fuera...

Esos años, de mis dieciocho a mis treinta y uno, me tocó cuidarla sin invadirla, porque no quería que viviera con ella, a veces me amaba y lloraba y otras todo lo contrario, el Alzheimer tiene puntos surrealistas, tremendamente cómicos, de lo dramático que resulta ver desaparecer a alguien tras el olvido. Con la pérdida de memoria, me confesó como una niña pequeña que casi no sabe hablar: el cura, el cura, el cura, me tocaba aquí, aquí, aquí...Aquel día lloré de impotencia y de compasión, porque, probablemente, era un secreto que jamás había contado y aquel día desinhibida, inconsciente, me lo largó, y yo no podía consolarla, decirle que ya pasó, que cuánto dolor guardado, no podía consolarla porque ella tenía ya la mirada perdida por más que la abrazara. Tuve suerte de que trabajadoras sociales me echaran una mano, yo era muy joven y no tenía ayuda, fue difícil llevarla, tratarla, sus aseos, sus médicos, etc...Vivió en rebeldía y envejeció en rebeldía, tan rebelde tan rebelde que lleva en cama, muda, mucho tiempo...pero se resiste a irse.

No voy a hacer apología de nada, ni frases hechas, ni nada.

S. se lanzó a vivir como creyó, como quiso, como pudo. Su frase mejor, cuando se tiraba un pedo y decía: ¡Píntalo de verde!, esa frase es una manera de estar en la vida, un poco salvaje y tierna a la vez. Lo demás queda para seguir aprendiendo. Solo voy a dar gracias, un GRACIAS ENORME a mi pequeña gran madre, que aun con miedo, decidió regalarme la vida, que hizo lo que pudo siempre, que me ha regalado una sensibilidad, experiencias, incoherencias maravillosas que son maestras, pero sobre todo, tras muchos años de enfado y reclamo de ella como me hubiera gustado que fuera, solo sé que gracias a ella estoy en la vida y si pienso en lo que me faltó me cuesta más vivir, quererme, encontrar mi lugar, tener relaciones sanas, tomar decisiones, crearme valiosa...Pero si veo el regalo que es tener una vida, digo entonces: deseo estar en la vida y de pronto ;;se rompen todas las inercias que me ponen la zancadilla !!! Aunque todavía me queda mucho camino...

Gracias S. por haber sido mi madre y darme la oportunidad de venir a este trozo de universo a vivir, a amar, a aprender con todas estas personas que están como yo en el mapa, un poco perdidas a veces y otras un poco en el lugar perfecto, a la hora perfecta. Las personas que te hirieron, que me hirieron, tenían otras heridas. Aun así, no hay que perderse la vida, con todo... Mamá, nada que reprochar, TODO QUE AGRADECER, seguramente eso es lo que querías decir también tú cuando hace un tiempo balbuceabas el nombre de tu madre.

Espero que sirva, quizá no he hecho un análisis social, de la época, o lo que quizá sintetice mejor, pues sintetizar se me da fatal. Espero que a través de mi subjetiva descripción, seguro que con más detalles de los que se me pide, se pueda leer un contexto social, emocional y personal. También desde lo concreto se perciben los grandes asuntos universales, el amor, la soledad y la muerte, sin olvidar ...la vida.

Gracias de corazón a vuestro proyecto por reunir y acompañar estas experiencias. Y por haberme sentado este día a escribir con vosotras sobre mi madre.

ANEXO I.

Artículo de Padres Hoy de 1991

Hemeroteca de la Federación de Familias de Madres Solteras

2. El modelo de Familia Monoparental y Derechos de la Mujer (Pág. 8)

FAMILIAS
DISTINTAS

Madres solas

El modelo familiar está compuesto por el padre, la madre y el hijo. Frente a este triángulo, algunas mujeres, por elección propia o por azar, se ven obligadas a hacer de papá y mamá a la vez.

Desde pequeñas nos enseñaron que la familia se construía gracias a la unión entre un hombre y una mujer, y que los hijos eran el resultado de ese amor. Aunque, en lo esencial, esa teoría es cierta, existen otros tipos de familia: mujeres solas con hijos, madres que se encuentran en la circunstancia de tener que criar a sus pequeños sin el apoyo de nadie...

No se conoce a ciencia cierta cuántas son las mujeres que viven en esta situación. Por más que lo hemos intentado, ningún organismo oficial ha podido facilitar ni siquiera una cifra aproximada. Se sabe que, sólo a la Asociación de Solidaridad con Madres Solteras de Madrid acuden, cada año, más de quinientas «nuevas» madres solteras a pedir ayuda, consejo o, simplemente, compañía.

La edad media se estima entre los 20 y los 25 años, pero hay de todo: niñas jóvenes que con su hijo en brazos parecen jugar a los muñecos, junto a mujeres maduras que han querido convertirse en madres para paliar la soledad.

En el primer caso, el hecho de tener un hijo no esperado, suele acarrear muchos problemas. A la dificultad de conseguir un trabajo, se suma la necesidad de una vivienda. Y eso, todos lo sabemos, es una de las empresas más complicadas

que suelen abordarse en la vida. A menudo, los abuelos del futuro niño no quieren hacerse cargo de uno más. Otras veces, es la madre la que no desea seguir bajo la tutela de sus padres, y menos si las relaciones se han deteriorado. Ocurre también que las viviendas casi nunca tienen espacio para aumentar la familia.

Convertirse en madre y padre a la vez, significa también un cambio drástico en las relaciones sociales. Las salidas se hacen cada vez más escasas, pudiéndose reducir a la búsqueda de trabajo o a alguna compra. La vida social, que con una pareja se puede ir más o menos manteniendo, queda prácticamente rota para estas mujeres. La nueva responsabilidad las lleva a centrarse en sus obligaciones con el hijo, el trabajo y la casa, olvidándose de ellas mismas.

Sin derecho a quejarse

El rechazo social a estas mujeres, pese a los tan cacareados cambios en la mentalidad, sigue existiendo. Si se han convertido en madres por voluntad propia, la opinión más generalizada es que «no tienen derecho a quejarse». Y si lo son por «accidente», tampoco, porque lo primero que todo el mundo se pregunta es «¿y cómo es posible que con tantísimas



campanas para la prevención de embarazos les ocurra una cosa así?».

La respuesta es que siempre pensamos que lo que les pasa a las demás no tiene por qué pasarle a una. Y, de este modo, se ponen pocos o nulos medios para evitar un embarazo. También se suele tener un concepto idealizado del compañero y, cuando se piensa seriamente en las posibles consecuencias, se cree que el hombre reaccionará, o con ayudas económicas para un posible aborto, o que asumirá su responsabilidad como padre.

Pero lo cierto es que, una vez pasado el mal trago de verse solas ante el nuevo estado, de afrontar todos los disgustos, de soportar duras quejas por parte de los familiares, estas mujeres se convierten en las madres más felices del mundo. ▶

Padres Hoy 23

Madres solas

«Si pudiera retroceder en el tiempo, evitaría quedarme en estado».

Carmen F.J., en paro, 26 años.

Tenia veintidós años cuando se quedó embarazada. Llevaba un tiempo saliendo con Antonio, un amigo del barrio, y la relación marchaba sin mayores problemas. Un día descubrió aterrorizada que estaba a la espera de Tania. «El mundo se me vino encima. No sabía qué hacer. Pero lo peor de todo fue cuando se lo conté a Antonio angustiada y encima él dudó de su paternidad. Esa postura absurda se completó con su insistencia en el aborto. Yo tenía muy claro que iba a tener a mi hija, así que rompimos la relación», recuerda Carmen.

«Me parecía que no estaba en este mundo. Tenía la cabeza hecha un mar de dudas. En algún momento pensé que se trataba de una pesadilla. Al principio me sentía terriblemente sola. Es muy duro ver que el padre de tu hija no quiere saber nada, ni de ella ni de ti, mientras que en tu propia casa te da vergüenza hasta hablar, por temor a fomentar más la disputa».

Los padres de Carmen intentaron



Carmen con su pequeña Tania, de 3 años: «Cuando sea lo suficientemente mayor le diré que su padre no quiso saber nada de ella».

convencerla para que se casara con él, pero ella tenía las cosas claras: «Antonio no aceptaba a la niña, y ya me había advertido que si la quería tener era asunto mío; ¿cómo iba entonces a pedirle una cosa así? Después pensaron en ir a hablar con sus padres, pero ellos no sabían nada, así que también me negué en rotundo. La verdad es que, una vez tranquilizados, mis padres han sido los únicos que me han ayudado».

«Luego, el embarazo te cambia por completo. Te haces más fuerte y piensas que, ante todo, tienes que sacar a tu hijo adelante como sea. Es una sensación maravillosa, sentir cómo va creciendo. Yo no la cambio por nada, aunque también tiene su parte triste por no poder compartirlo con nadie».

Tania es una pequeña sociable y juguetona. Va a una guardería que queda cerca de su hogar. «Al principio estaba muy mimada por todos, así que decidí llevarla para que conociera a otros niños. Coincidió con un trabajo que me salió, así que todo fue de maravilla».

Actualmente, Carmen está en paro y cobra una pequeña ayuda, pero con ella no puede plantearse salir de su casa. «Vivimos con mis padres y con dos hermanas, y a pesar de todos los problemas de convivencia, que los hay, veo que Tania es muy feliz con los abuelos y las tías. Es mimada por todos, especialmente por el abuelo, y no quiero que pierda la oportunidad de saber lo que significa una familia; que no se quede sólo en la madre».

Tania confunde la figura del padre con la del abuelo. «Lo veo normal, ya que oye cómo llamo a mi padre y ella lo imita. Aún no se ha planteado la existencia de otro papá, pero cuando empiece a preguntar se lo diré de forma gradual, aunque no sé cómo enfocaré el hecho de que su padre no quiso saber nada de ella. Me imagino que lo hablaré cuando sea lo suficientemente mayor como para que no le duela demasiado».

Pero sobre todo, Carmen es feliz, y no cambiaría a Tania por nada. «Quizá si pudiera retroceder en el tiempo pondría los medios para no quedarme en estado, pero la alegría de tenerla me quita cualquier posible mal recuerdo. ■



«Temo que vaya a la guardería y que le pregunten por su padre».

Carmen C., enfermera, 35 años.

El caso de Carmen es muy similar al de su tocaya. Su pequeña Mamen (dos años) ha llenado un hueco que estaba esperando ser ocupado. Trabaja como enfermera y, desde el primer momento, «Mamen fue deseada, querida y aceptadísima por mi parte».

«Al principio se piensa que cómo es posible que te haya ocurrido a ti. Es una especie de bloqueo mental, pero la verdad es que estaba encantada. Mi relación con Jaime era bastante esporádica, y aunque sabes que puedes quedarte embarazada, nunca te lo planteas. Jaime se enteró por teléfono y lo primero que hizo fue insinuar el aborto. «Días más tarde tuvimos otra charla que ya fue la última. No conoce a la niña».

La reacción de la familia, como era de suponer, no fue especialmente feliz. «Mis padres se quedaron pálidos. Yo estaba encantada, pero hay que comprender que ellos ya son mayores, que tienen otras creencias y otra educación. Luego, a pesar de su dolor, me comprendieron. Ellos son ahora los verdaderos fans de Mamen. Se quieren los tres muchísimo, y para Mamen son sus mejores amigos».

Actualmente, viven los cuatro en la misma casa. Carmen siempre ha estado con ellos y se siente muy unida a sus padres. «Hay un poco de egoísmo



y de sentido común. En primer lugar, mis padres son cada vez más dependientes de mí, además, me parece que si me fuera con la niña les daría un disgusto de muerte. Por otro lado, también está mi comodidad. Sé que cuando trabajo ella está perfectamente atendida, y eso me permite ahorrar algo de dinero».

Mamen aún no va a la guardería. Los abuelos no están muy convencidos de que sea necesario y además, es lo suficientemente sociable como para poder esperar algo más. También entra en juego el horario de trabajo de Carmen: «Yo tengo el turno de tarde, y la verdad es que no paro de trabajar, pero me organizo para poder estar con mi hija el máximo de tiempo posible. Mandarla a la guardería significaría verla poquísimo, y eso no podría soportarlo».

Por el momento, Mamen no echa en falta la figura del padre. Los abuelos cubren todas sus necesidades afectivas. Será al empezar la guardería cuando, posiblemente, comience a plantearse-lo. «Los niños son crueles para ciertas cosas y temo un poco lo que pueda pasar si empiezan a preguntarle por su padre. Por el momento no sé exactamente cómo se lo voy a contar, pero lo que tengo seguro es que siempre le diré la verdad, dependiendo, naturalmente, de la edad que tengan».

Carmen siempre tuvo muy presente el deseo de ser madre: «Quizá por eso, inconscientemente, no puse demasiado cuidado por evitarlo, aunque tampoco quiero decir que lo hice a propósito, ya que me parece una postura bastante egoísta no darle una familia desde el primer momento».

«El ideal es la familia completa, pero la realidad es muy distinta».

Beatriz D., periodista, 35 años.

Cuando supo que estaba a la espera de María, no tuvo demasiadas dudas. «Yo quería ser madre, aunque nunca me lo planteaba como algo factible, porque siempre crees que debes estar en pareja. Me parecía lógico pensar que aún no me había llegado la hora, pero, cuando me quedé embarazada casualmente, no lo dudé demasiado. Si me quedaba pensando en los posibles contras, oía algo en mi interior que me repetía: 'no te compliques la vida, si sabes que lo vas a tener'. Mientras, el padre, Juan, adoptaba la postura del avestruz».

Llevaban poco tiempo de relación y lo primero que él le propuso fue el aborto. «Me decía que se daba cuenta de su responsabilidad, pero que no quería asumirla. Seguimos viéndonos una temporada, aunque no resultaba demasiado gratificante. A los cuatro meses de embarazo, el médico me prescribió reposo absoluto si no quería tener un aborto espontáneo. Yo ya había decidido tener a mi hija, así que guardé cama con todo cuidado, por lo que ya no le

volví a ver. No fue ni una vez a visitarme, ni se preocupó en llamarme, y ahí quedó todo».

Beatriz vivía sola en Madrid, así que cuando llamó a su madre que estaba en Barcelona, fue para decirle que ya estaba decidida. «Ella me apoyó en todo momento. De hecho trasladó su residencia a Madrid y, aunque no vivimos juntas, me cuida la niña al cincuenta por ciento».

«Lo difícil fue cuando tuve que guardar cama. Una pareja muy amiga me preparaba la comida todos los días, e iba a casa a menudo para hacerme compañía. En esos momentos te das cuenta de la gente que vale la pena».

Por aquel entonces, Beatriz era amiga de la hermana de Juan y ella decía comprenderla perfectamente. Fue a verla unas cuantas veces a su casa hasta que un día desapareció también.

«Cuando estaba en cama, pensaba mucho en María. Mi idea era tenerla por todos los medios, y ni por un segundo pasó por mi cabeza el menor arrepentimiento. Además, cuando empiezas a sentir que se mueve es una sensación tan maravillosa que se olvidan todas las horas malas. Mi mayor temor era perderla. Me volví supersticiosa y prohibí que le compraran ropita hasta que se cumpliera el séptimo mes, porque para entonces, aunque fuera prematura, podría vivir».

María (tiene ahora 4 años) ha preguntado alguna vez por su papá, pero con decirle que vive fuera se da por satisfecha. «Aunque se siente atraída por la figura masculina, la verdad es que no se lo plantea demasiado. Ella dice que su familia somos la abuela y yo. Naturalmente se lo contaré todo conforme vaya preguntándolo. De momento, le hago ver que ella no es un caso único. Sabe que hay papás divorciados y yo le explico que los padres se separan cuando no se llevan bien, que es normal».

El único problema que ve en María es que «hay veces que se comporta como si quisiera seguir siendo un bebé, y me cuesta hasta que coma sola o arregle sus juguetes. En el fondo me parece algo normal entre los hijos únicos, sabe que tiene a su madre y a la abuela total».



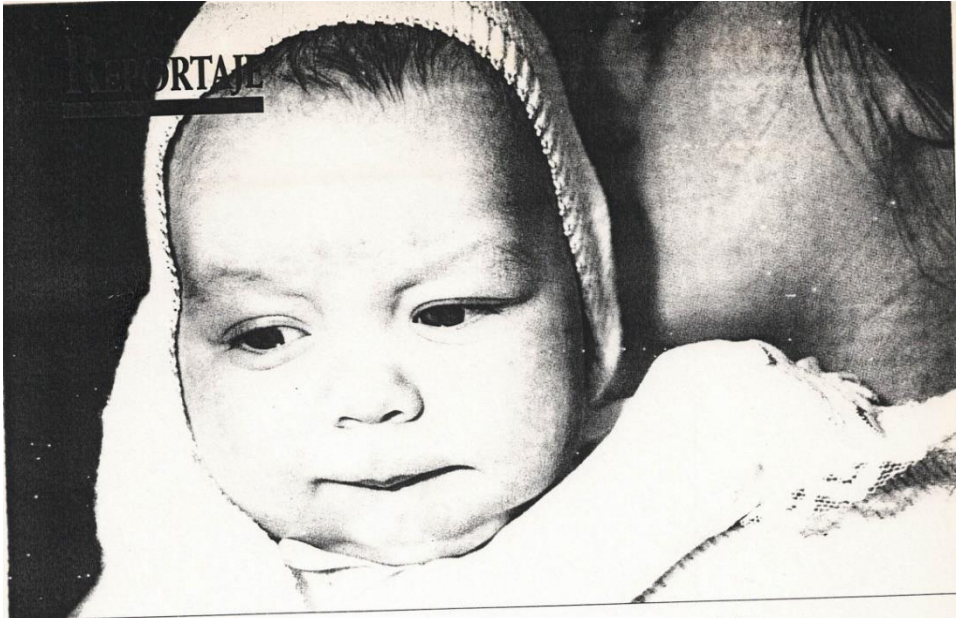
Beatriz siempre lo tuvo claro. Desde el primer momento quiso tener a su hija, aunque le apena que tenga «una familia tan escasa».

ANEXO II

Artículo de la Revista Hacer Familia, se estima que corresponde a 1990.

Hemeroteca de la Federación de Familias de Madres Solteras

3. Estigmas y Estereotipos de las Familias Monomarentales (Pág. 12)



Cuando una niña tiene un niño

ADOLESCENTE

Más nerviosa que nunca y temblando como un flan, Marta entró en el salón donde sus padres charlaban y soltó el notición: "Estoy embarazada..." "De lo que allí se dijo -recuerda ahora la joven burgalesa, mientras prepara una papilla para su hijo Juan- y de las duras palabras que se repitieron durante los meses siguientes, casi es mejor no acordarse". Aunque ya ha llovido desde aquella escena, los cambios se sucedieron a gran velocidad. Tras el violento anuncio en casa, vinieron las malas caras de unos cuantos, los tímidos ánimos de otros pocos, los cambios físicos, las recriminaciones,... y, después de unos meses, llegó también Juan. Y, con él, llegó -por fin- la calma.

Carmen Bassy

Fuentes: Hermana Josefa, RR. Esclavas de la Virgen Dolorosa.
Marina González, Ediciones TEA. Testimonios personales.

Ser madre soltera no es precisamente algo deseable para ninguna mujer, digan lo que digan las más progres de las feministas. Pero si -como le ocurrió a Marta, la chica tiene menos de 20 años, aún le queda un buen trecho para culminar los estudios y carece de recursos económicos propios... para afrontar la situación se necesitan mucha valentía y coraje.

En estos momentos se hace imprescindible la ayuda de la familia, única y verdadera tabla de salvación para la adolescente y su hijo. "Sin la ayu-

da de mis padres -admite Marta- todo hubiera sido mucho peor y el niño hubiera pagado el pato. Viviendo con ellos está mucho mejor atendido que si hubiera tenido que casarme con un chico que no me quería, irme a vivir sola, o a una institución".



¿UN CASO MÁS?

Casos como el de esta joven burgalesa son, por desgracia, cada vez más comunes. De los 396.747 alumbramientos que tuvieron lugar en 1992, según el Instituto Nacional de Estadística (INE), un diez por ciento -exactamente 41.728- correspondían a madres solteras. Y de este grupo, casi la mitad -19.449- eran chicas menores de 26 años: 103 no habían cumplido aún los 15 años, 8.678 tenían entre 15 y 20, y 10.668 oscilaban entre los 21 y los 25 años de edad.

Todo un panorama, que se agrava sustancialmente al

La comunicación dentro de la familia aparece casi siempre tanto entre las causas como en las soluciones a estos problemas

más responsable, sobre todo porque no he podido dar un padre a mi hijo, ya que el verdadero no quiso saber nada de él. Me animó a abortar, y se desentendió absolutamente".

En gran parte de los casos, la noticia del embarazo trae también para la adolescente un desengaño amoroso, cuando descubre que el chico no quiere saber nada del tema, y la deja sola frente a la bronca de los padres, la preocupación por el futuro, los miedos, las murmuraciones, etc.

Ante esta situación, cabe la posibilidad de recurrir a alguna residencia como las de las Esclavas de la Virgen Dolorosa, dedicadas a jóvenes madres. La Hermana Josefa, con más de 30 años de experiencia en esta labor nos explica, sin

embargo, que "muchas niñas vienen aquí no porque las

echen de casa, sino porque no entienden que sus padres se sientan dolidos y se niegan a aceptar reproches".

"En mi caso -se explica Marta- preferí marcharme hasta que naciera el niño, me sentía muy asustada para que encima me estuvieran riñendo todo el día. Me parecía que todo saldría mal".

MADURAR DE UN GOLPE

"Algunos jóvenes -nos explica la Hermana Josefa- parece que se hacen hombres cuando saben que van a ser padres. El otro día vino uno con un cochecito comprado con su primer sueldo. "Yo lo dejo todo por atender a ella y al niño", me decía". Carlos, un chaval de 18 años también comentaba, con cierta ironía: "No se cómo, un niño se lleva todo el dinero, incluso el que no tienes".

"Otra chica que está aquí, sin embargo -continúa la hermana Josefa-, ya había abortado en otra ocasión, animada por sus padres, pero decidió tener a este niño para retener a su novio. Y lo que éste hizo fue contestarle: "¿Y a mí qué me importa?", y dejarla. Estaba destrozada, pero ya ha dado a

Y MADRE

sumar a estas cifras las de los alrededor de 20.000 abortos practicados a menores de 20 años durante ese mismo año, según del Instituto de la Mujer. Curiosamente, mientras las cifras globales de natalidad decrecen, las madres adolescentes son cada vez más, y también aumentan entre ellas los abortos...

Y A MÍ ¿QUÉ?

"Pensé que a mí no podía pasarme -confiesa Marta-. Aunque era consciente del riesgo, no me lo creía... Ahora siento no haber sido



REPORTAJE

Y ¿QUÉ OPINAN...?

* Ellas

- "De lo que allí se dijo y de las duras palabras que se repitieron después, casi mejor ni acordarse".

- "Pensé que a mí no podía pasarme... Ahora siento no haber sido más responsable, sobre todo porque no he podido dar un padre a mi hijo".

- "Lo mejor de mi vida es este niño. No me costó nada decidir que quería tenerlo".

- "Estoy decidida a que mi hija pueda confiar en mí. No quiero que se sienta nunca rechazada como me sentía yo en casa de mis padres".

* Ellos

- "Me asusté mucho, pero luego me ilusionó la idea de tener un hijo y me quería casar. En casa no me lo permitieron, me decían que no me complicara".

- "Yo quería que abortara, pero ella no, así que rompimos. No conozco al niño".

* Padres

- "Nos ha decepcionado, pero no podemos dejarla en la calle, porque ha demostrado no ser capaz de valer por sí. Y también tenemos que hacernos responsables del niño, él no tiene culpa de nada".

- "Me preocupa mucho el mal ejemplo que ha dado a sus hermanos. Ya que no nos respetó a nosotros, debió haber pensado en ellos, al menos".

* Madres

- "No entiendo como ha podido hacernos esto. Le hemos dado una formación, educación,... y nos ha despreciado".

- "Lo primero que pensé fue en que se casara con quien fuera.

luz y la veo mucho mejor".

Alicia, de 20 años, es rotunda en su valoración: "Lo mejor de mi vida es este niño. No me costó nada decidir que quería tenerlo. Yo era consciente de no haber actuado correctamente o, al menos, no estaba segura de estar haciendo las cosas bien... ¡Y Dios me regala un niño! Ahora me planteo todo de forma distinta, es como si hubiera madurado de un golpe, veo las cosas distintas y soy más responsable porque tengo un punto de referencia: de lo que es bueno para mi hijo y de lo que no lo es".

¡MI HIJA!

Pero si la respuesta del muchacho puede ser variada, la de los padres de la adolescente suele coincidir en un primer momento: "Se llevaron una impresión muy fuerte -recuerda Marta-. Al principio, mamá solo alcanzaba a llorar y mirarme espantada, pero papá me dijo de todo: que les había defraudado, que les ponía en evidencia, que era el peor ejemplo para mis hermanos, que había sido una egoísta, que cómo había podido... Luego se fueron calmando, y ahora adoran a Juan, pero creo que les cuesta mucho perdonarme. Siento muchísimo haberles dado este disgusto. Para mí la vida entera ha cambiado, pero para ellos, esto ha sido tremendo".

Aceptar una situación como ésta resulta muy doloroso a los padres, y cuesta mucho hacerle frente. "Para mí -reflexiona la madre de Marta- fue como si mi hija me hubiera abofeteado. Lo primero que pensé fue en que se casara con quien fuera, no quería que fuera madre soltera. Luego lo pensé mejor y no la animé a ello. Creo que

una boda no hubiera sido la solución."

ALGUIEN ESPECIAL

"Hoy día -argumenta la Hermana Josefa- la sociedad ya no se ceba con estas niñas, ya no las condena tanto como antes. Muchas de las que pasan por aquí luego nos visitan casadas. No es que sea fácil para ellas, y por eso estamos aquí, para ayudarlas. Pero con esfuerzo, pueden plantar cara a la vida, si tienen en quién apoyarse".

Son muchos los factores que han podido llevar a esta situación: fallos en la educación, malas compañías, rebeldía, un enamoramiento mal entendido,... Sin embargo, la comunicación dentro de la familia aparece casi siempre tanto entre las causas como en las soluciones.

"No puedo decir que sea la causa de mi embarazo -opina Marta-, pero si me volqué tanto en mi novio también fue porque en casa no me sentía acogida. Tenía todo lo necesario, pero reconozco que soy distinta a mis hermanos, más sensible... y necesito más atención, que se interesen por mis cosas, que se apoyen en mí. Lamento haber mantenido relaciones, pero yo necesitaba algo y aquel chico era el único que me lo daba".

UNA ESPERANZA

"Ahora, sin embargo -continúa- no necesito buscar el cariño fuera. Tengo a Juan y, además, me entiendo mucho mejor con mi madre y mis hermanos. Mi padre también está más comunicativo, aun-

Las madres rara vez abandonan a sus hijas porque, aunque estén muy dolidas, el amor de madre no muere nunca



Si alguien las ayuda, estas niñas se deciden siempre por tener el niño y quedárselo



que sólo sea para explicarme cómo registrar al niño, etc. Quien más me apoya es mi hermano mayor, él fue el primero en defenderme cuando anuncié mi embarazo. Es el que más se preocupa por el niño y por mí. ¡Y antes nos llevábamos a matar!

Padres, adolescentes y profesionales especializados en estos problemas coinciden en señalar que, con amor y decisión son posibles muchos milagros. "Las madres rara vez abandonan a sus hijas -comenta la Hermana Josefa-. Aunque estén muy dolidas, el amor de madre no muere nunca. De hecho, es relativamente frecuente que las niñas se vayan luego a sus casas, cuando afrontan el hecho de que el enfado de sus padres se debe a que se sienten muy dolidos".

¿QUÉ LE DOY?

"Mirando hacia atrás -recuerda Alicia- puedo ver que he sentido de todo: rechazo a mi familia, porque no me aceptaban y me querían imponer un estilo de vida; mucho amor que no sabía a quién dar, y que volqué en el padre de mi hijo; furia, cuando ví lo que se me venía encima; ilusión, al darme cuenta de que el embarazo no era sólo un problema sino algo mucho más grande y bonito; y, por último, ahora creo que lo que domina en mí son las ganas de comprender".

"Creo que puedo llevarme bien con mis padres, porque ahora yo también soy madre y puedo entender que se preocuparan por mí. Pero también entiendo que no supieron llevarme. Estoy decidida a que mi hija pueda confiar y apoyarse en mí. No quiero que se sienta nunca rechazada, como me sentía yo en casa de mis padres".

"Yo no soy tan religiosa como ellos, no veo lo de ir a la iglesia. Pero envidio tener algo que pueda servirle de guía, como unos principios. Yo siempre me rebelaba ante todo lo impuesto, pero quizá antes de rechazar todo debería pensar si tiene sentido para mí o si puede ayudarme a ser feliz".

HACIA DELANTE

"Lo importante -concluye la Hermana Josefa- no es cómo han llegado a esto, sino que las ayuden. Si alguien las apoya, se deciden siempre por tener al niño y quedárselo. Cuando abortan, suele ser porque nadie les ha dado una pequeña esperanza de que pueden seguir adelante. En una situación como esta, aunque es lógico y normal que se sientan muy dolidos y enfadados la respuesta de los padres es insustituible." ■

Luego lo pensé mejor y no la animé a ello. Creo que una boda no hubiera sido la solución".

* Sus hermanos

- "Me alegro de que esté en casa"

- "Ella tiene que ser la responsable del niño. Si ella se preocupa, nosotros la ayudaremos para rellenar el hueco del padre. Pero tiene que demostrar mucho".

* Sus amigas

- "Me da pena, sobre todo por el niño. Creo que para ella, que antes estaba en otro mundo, ha sido como un aterrizaje forzoso y ahora la veo más centrada que antes"

¿QUE ALGUIEN ME ESCUCHE!

Con objeto de solucionar las dudas y problemas que puedan surgir a estas madres precoces, existen asociaciones particulares, llevadas en su mayoría por voluntarios, que acogen a las madres solteras. Les ayudan con ropa y asistencia médica antes y después del parto y colaboran en el cuidado del bebé durante los primeros meses. También cuentan con profesionales que facilitan asistencia jurídica y legal, pediátrica, psicológica y psiquiátrica. Algunos de esos teléfonos son:

* **Centro de Acogida de la Vida ADEVIDA.** c/ Princesa 45, 5ª planta, Madrid. Tfno: 91-5482526

* **Asociación Solidaridad con Madres Solteras.** c/ Almagro 28, Madrid. Tfno: 91-3082150

* **Teléfono de la Esperanza.** 91-4590050

* **Provida.** Tfno: 91-5940093

* **Centros de Acogida de Cáritas.** Tfno: 91-5471403

"En cualquier caso -señala M^o José, una de las responsables de estos centros-, más que ayuda material, lo que ellas necesitan es hablar y que alguien escuche sus miedos".

ANEXO III.

Artículo publicado en 1990 en La Voz de Asturias

Hemeroteca de la Federación de Familias de Madres Solteras

4. Conciliación y Corresponsabilidad (Pág. 14)

18 Domingo, 8 de julio de 1990 ASTURIAS La Voz de Asturias

Un grupo de 26 madres solteras comparten sus problemas en un albergue riosellano

Pedimos que haya más guarderías donde puedan atender a nuestros hijos"

JOSÉ LUIS ÁLVAREZ

Ribadesella. — Las segundas Jornadas de Estudio de las Madres Solteras de Asturias que se iniciaron el pasado día 1 de julio serán clausuradas hoy tras ocho días de convivencia entre 26 mujeres y 19 niños en el albergue juvenil Roberto Frasinelli, donde se desarrolló un programa de actividades encaminado a la búsqueda de las soluciones a los problemas que afectan a este colectivo.

Las madres solteras solicitan que se tenga en cuenta a las personas con carga familiar a la hora de acceder a un puesto de trabajo y que los horarios de las guarderías sean más flexibles para poder desarrollar con mayor desahogo sus ocupaciones.

"En el centro materno-infantil de Oviedo, por ejemplo, puedes mantener a tu hijo por un tiempo máximo de seis meses. Cuando finaliza este tiempo se te plantea el problema de a dónde vas con el hijo. El centro materno-infantil es una especie de salida al paso pero que a la vez está limitando el tiempo de estancia. Nosotras pedimos que haya más guarderías donde puedan atender a nuestros hijos", señala Nuria Martínez Cue, encargada de la organización de las segundas Jornadas de Estudio de las Madres Solteras de Asturias.

Tiempo libre

Una de las denuncias realizadas por este colectivo es la presión que se ejerce desde estos centros para que dejen en adopción a sus niños. "Nosotras sabemos que hay mucha demanda de niños. Sabemos que hay muchas familias que están esperando la adopción de un niño. Entonces, estos centros en vez de ayudar a la mujer para que solucione los problemas lo que hacen es presionar para que entregues tu niño en adopción a una familia. Mientras que nosotras tratamos de encontrar una solución a nuestro problema, estos centros tratan de buscar una solución para los niños. Queremos que terminen estas presiones".

Durante el desarrollo de estas segundas Jornadas hubo momentos también para el ocio y la diversión. Las 26 mujeres participantes aprovecharon el tiempo libre para desarrollar diversas actividades. Realizaron dos excursiones, una a Covadonga y otra a la cueva de Tito Bustillo, el resto de las tardes las dedicaron a pasear y conocer la localidad de Ribadesella y siempre que el tiempo se lo permitió se fueron a la playa. Cuando hoy den por finalizadas estas jornadas, las mujeres participantes marcharán, según ellas mismas confiesan, muy contentas tanto por los resultados obtenidos como por los momentos alegres y de diversión que han tenido. "Hemos expuesto nuestros problemas y eso fue muy positivo, y entre todas hemos tratado de ayudarnos y de encontrar soluciones", señala Priscila Prieto, secretaria de la Asociación de Madres Solteras de Asturias.

La desorganización también fue otra de las características de esta semana, según apunta Nuria Martínez Cue, tesorera de dicha asociación y responsable de la organización las jornadas, pues hubo mujeres que no respetaron ningún tipo de horarios en los establecidos en el programa, "limitándose a hacer su vida sin prestar ningún tipo de atención a estas jornadas".

Otra de las críticas efectuadas por Nuria Martínez Cue va dirigida a la dirección del albergue juvenil Roberto Frasinelli por no permitir que los niños jugaran por el jardín. "Creíamos, al llegar al albergue, que no íbamos a tener limitaciones pero cuando solicitamos celebrar estas jornadas la dirección nos dijo que teníamos el albergue a nuestra disposición y ya el primer día nos pusieron como condición que los niños no estarían solos por el exterior pues se podían estropear las plantas del jardín, esto nos condicionó bastante pues mientras participábamos en las jornadas no podíamos controlar a nuestros hijos

en Ribadesella estos últimos días, los centros se preocupan más de buscar una solución al futuro de los niños que a los problemas que tienen las madres.

Las madres solteras de Asturias denuncian las presiones ejercidas por centros materno-infantiles para dejar en adopción a sus hijos. Para este colectivo, reunido en Ribadesella estos últimos días, los centros se preocupan más de buscar una solución al futuro de los niños que a los problemas que tienen las madres.



Madres e hijos aprovecharon el buen tiempo para refrescarse



Los problemas de la adopción preocupan a las madres solteras

Algunas reivindicaciones laborales

Las madres solteras piden que se tenga en cuenta a las personas con carga familiar a la hora de acceder a un puesto de trabajo y que los horarios de las guarderías sean más flexibles para poder desarrollar con mayor desahogo sus ocupaciones durante el día.

Los hijos 'de soltera' no sufren discriminación en la escuela

La discriminación al hijo de madre soltera apenas si existe, según afirma Nuria Martínez Cue, encargada de la organización de las segundas Jornadas de Estudio de Madres Solteras. "Los compañeros de escuela los ven como unos compañeros más y no existe ningún tipo de marginación, ni tampoco existe discriminación con respecto al trato con los mayores". De esta forma y, según señala Nuria Martínez Cue, "la sociedad ha dado ejemplo de madurez".

La relación madre e hijo fue otro de los argumentos de la mayor parte de las conferencias pronunciadas por un equipo de psicólogos durante estas segundas jornadas. Asimismo, se abordaron otras cuestiones, como la ley de filiación en la legislación actual, primeros auxilios y el juego y la creatividad en la infancia, temas todos ellos que afectan diariamente al colectivo de madres solteras y sobre el que es necesario un asesoramiento adecuado para no cometer errores, sobre todo en lo que respecta a la ley de filiación.

y tampoco nos gustaba verlos encerrados en el albergue".

Una fiesta dedicada a los niños, donde no faltaron los regalos y las sorpresas, puso el cierre a la jornada de ayer. La intervención de la presidenta de Asociación de Madres Solteras de Asturias, Angélica Ayuso, a primeras horas de la tarde de hoy servirá de clausura a estas jornadas, en las que se ha tratado de abordar la problemática que afecta a este colectivo de mujeres, además de protagonizar unos días de convivencia entre las mujeres con el fin de compartir las experiencias vividas por cada una de ellas, así como los inconvenientes para criar a sus hijos.

ANEXO IV.

Diario de León del 25 de agosto de 1990.

Hemeroteca de la Federación de Familias de Madres Solteras

5. Movimiento Asociativo

8/Leon

Domingo, 25 de agosto de 1990

Seis madres solteras, una de ellas a punto de dar a luz, conviven desde la primavera pasada en un piso dependiente del ministerio de Asuntos Sociales. Provenientes de distintas provincias y comunidades, es un proyecto financiado a cargo del 0,5% para subvenciones voluntarias en la de-

claración de la renta, y está organizado por la asociación «Isadora Duncan». León es la provincia piloto en esta clase de pisos, que por primera vez ofrece a la madre soltera una estancia prolongada (un máximo de dos años) y cuidados encaminados a la consecución de un empleo. Los niños es-

tán en edades comprendidas entre los meses de existencia «rechazados» por sus padres y los cinco años. Todas han sido en menor grado, por su entorno familiar. La experiencia está coordinada por el psicólogo, Eloy García, con dos mujeres especialistas en marginación.

Madre Coraje, Padre Miedo

Asuntos Sociales experimenta en León el primer piso tutelar para Madres Solteras

Eduardo Aguirre

«Y no escriba usted una cosa sensiblera o un dramón que esto no es una desgracia» se despide amablemente del periodista una de las dos mujeres encargadas de coordinar las labores asistenciales. Durante la comida, una deliciosa paella preparada por una de las madres, el periodista ha intentado, sin trucos de oficio, que estas chicas (con una edad media de 21 años) se sinceren y cuenten algunas opiniones personales. En todas ellas está todavía demasiado reciente la vivencia. Posiblemente, haya aún aspectos de su historia que no sean capaces de reflexionar. Además, entre ellas están todavía en el periodo de mutuo conocimiento.

Han sido rechazadas por el padre de sus respectivos hijos, y la mayoría de ellas no cuentan con un apoyo de sus familias. Según explica el director del centro, aunque todo parece indicar que España ha revalorizado sus papeles sociales, aún persistiendo en muchas familias un intenso miedo al qué dirán, que les impide acercarse con la hija, por encima del maltrato que pueda producirles la situación. Un miedo que en muchos casos se impone a la lógica y termina en la expulsión del hogar o, quizá peor, en un constante ataque que deriva en una tensión insostenible.

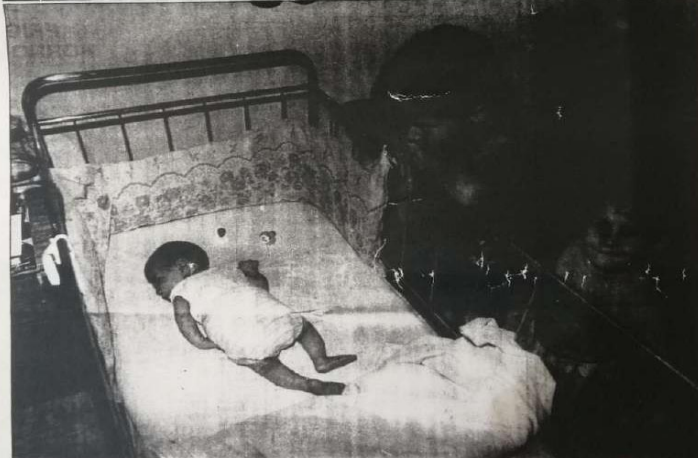
El piso está todavía desangelado, la biblioteca excesivamente vacía... más cuadros o posters darían un toque alegre. Pero están los niños. Corrían por la casa, alegres y ajenos a todo. «Esperamos ir consiguiendo juguetes, libros y demás utensilios que den al piso un aspecto más entrañable», explica el director. Son guapos y sanos. Uno de ellos, el mayor (cinco años de edad) muestra orgulloso su glúteo en forma de taburón hambriento. Una niña de tres años invita al periodista a conocer su osito.

El piso está organizado de forma que las normas son livianas. El director se encarga de que las ordenes sean las menos posibles y sean dictadas y cumplidas con tolerancia.

BUSCAR UN FUTURO

Estas madres tienen varios puntos en común, pero el que más importa es éste: sus características personales y sociales hacen que, con las debidas ayudas, puedan salir adelante sin caer en otras marginaciones más peligrosas. No tienen problemas con las drogas, alcohol o enfermedades mentales (requisito indispensable para la admisión); abandonaron en su día los estudios, casi todas en EGB. Un trabajo dignamente remunerado sería la solución ideal.

Y su búsqueda, la preparación para conseguirlo, es precisamente el principal objetivo del piso: acoger y apoyar para salir adelante, sin paternalismos ni romances morales.



León fue elegida para ubicar este piso.

Una inspección de Asuntos Sociales arrojó un buen informe sobre cómo se estaba llevando a cabo la experiencia.

Los del INEM, etc. De las cinco madres solteras, únicamente dos están trabajando. Otras dos están haciendo dichos cursos del INEM.

DISCRECION

se al piso el lugar de encuentro, pues se busca mantener cierta discreción sobre su ubicación en los problemas que supondría para la interesada y compañeros el contacto periódico con sus respectivos parejas en lugar destinado a la convivencia.

Hay una pregunta a la que se contestaron sin titubear: ninguna de ellas daría a su hijo a adopción, ni sabiendo que iba a estar en una buena familia. Una de ellas apostilla: «para hacer eso no hubiera pasado todo lo que he pasado». Son hijos no-

Normas de convivencia

País Vasco, Extremadura, Cantabria... la experiencia del piso tutelado para madres solteras de León no se limita a la provincia. Las normas que regulan la convivencia son las lógicas que impone una convivencia forzada, aunque el incumplimiento de ellas implicaría en teoría la expulsión. Las residentes se encargan del mantenimiento de sus cuartos, uno por madre (salvo una de las habitaciones, muy grande, que tiene varias camas). Los malos tratos físicos o psíquicos a los niños están rigurosamente prohibidos. Salvo en casos excepcionales, está también prohibido comenzar la discusión del piso o recibir visitas. Asimismo, no les está permitido ausentarse de la vivienda si está el niño enfermo. No obstante, la filosofía en que se mueven ha llevado a que se renuncie a los correos e imponer la confianza mutua. Todo conflicto doméstico habrá de ser resuelto por las residentes, aunque el director o los profesionales responsables en ese momento podrán intervenir si no se llegase a un acuerdo. Otra norma, bajo posible sanción de expulsión, es participar en las actividades de la Asociación de Madres Solteras «Isadora Duncan».

Las residentes se comprometen a mantenerse por sí mismas y a sus hijos mediante un trabajo digno y remunerado. En caso de no tenerlo o mientras lo consiguen, la manutención de ambos correrá a cargo del piso, comprometiéndose a revertirlo cuando sea posible. Es obligatorio inscribir a los niños en guarderías o colegios.

El piso cuenta para este año con un presupuesto de diez millones de pesetas, para todos los gastos (incluidos la compra de mobiliario, alquiler, etc.). Las relaciones que mantienen con los vecinos de la vivienda son correctas y discretas, sin que se haya detectado el menor prejuicio.

gan y molestan igual que todos los niños.

La asistente que ha pedido al periodista que no escriba un reportaje melodramático, concluye con unas palabras muy acertadas, señalando con el dedo a la televisión: «todo lo que pasa a estas chicas es algo muy normal, pero esos cultibrones están haciendo mucho daño convirtiendo a sus protagonistas en madres solteras o abandonadas, esos programas dramatizan hasta el disparate algo que es normal y puede pasarse a cualquiera, nadie debe compadecerse de estas chicas, otra cosa es que merezcan ser ayudadas». *Buenos momentos con los niños.*

BIBLIOGRAFÍA

- ALBERDI, I. «Las mujeres viudas y las familias monoparentales» en Iglesias de Ussel, J. (coord.): Las Familias monoparentales, Seminario Hispano-Francés. Ministerio de Asuntos Sociales/Instituto de la Mujer, Madrid. 1988
- ALMEDA, E. y FLAQUER, L. La monoparentalidad en España: claves para un análisis sociológico, serie Working Papers, (nº93/1), CSIC-Universitat Pompeu Fabra, Barcelona. 1993
- ALMEDA SAMARANCH, Elisabet y DI NELLA, Dino. MONOPARENTALIDAD, GÉNERO Y BIENESTAR. Colección Familias monoparentales y diversidad familiar, Núm.11. Las familias monoparentales a debate. 5 volúmenes. Vol. 2. 2013.
- ALMEDA SAMARANCH, Elizabeth. y DI NELLA, Dino. FAMILIAS MONOPARENTALES: RETOS, CAMBIOS Y EXCLUSIONES. AVANCES Y RETROCESOS MONOPARENTALIDAD. Col Familias Monoparentales y diversidad familiar nº 11 (Las familias monoparentales a debate 4 volúmenes. vol. 4. 2013.
- ALMEDA SAMARANCH, Elizabeth. y DI NELLA, Dino. ENTRE LA LEY Y LA EXPERIENCIA NOCIONES Y REDES DE FAMILIAS MONOPARENTALES. Colección Familias monoparentales y diversidad familiar, Número 11. 2011.
- ASSIEGO CRUZ, Violeta. (Coord.); ASSIEGO CRUZ, Violeta. DE URIBE GIL, Paloma. FERRERES ESTEBAN, Aurea y GONZÁLEZ VILLANUEVA, Marlene (Autoras). MADRES Y PUNTO. LA REALIDAD INVISIBLE DE LA MONOPARENTALIDAD EN ESPAÑA: DESDE LAS PRÁCTICAS SOCIALES A LA VOZ DE LAS MADRES. Federación de Asociaciones de Madres Solteras (FAMS). 2019.
- ASSIEGO CRUZ, Violeta (Coord.) INFORME IMPACTO DE LA CRISIS COVID-19 EN LAS FAMILIAS MONOPARENTALES (I). Federación de Asociaciones de Madres Solteras (FAMS). 2019.
- BARDÓN ÁLVAREZ, Fermina, CARDONA PALMER, Ángel, DE POO PEÑ, Delfina, GIMENO MENGUAL, Inmaculada, GONZÁLEZ RODRIGUEZ, Mª Luz, LÓPEZ GARCÍA, Francisca, SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Pura, TRASANCOS BIMENDI Margarita, ZAFRA LIZCANO, Rosa. GUÍA DE CORRESPONSABILIDAD: LA CORRESPONSABILIDAD TAMBIÉN SE APRENDE. INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. 2013.
- BARRÓN LÓPEZ, Sara. FAMILIAS MONOPARENTALES: UN EJERCICIO DE CLARIFICACIÓN CONCEPTUAL Y SOCIOLOGICA. REVISTA DEL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES 2002
- CASCANTE, Elena (COORD): ARENILLA, Manuel, LEGÜEY Santiago, NIETO, Pilar, ORTEGA, María, ESTUDIO: EL IMPACTO DE LAS NUEVAS FORMAS DE TRABAJO EN LAS ESTRUCTURAS FAMILIARES. FUNDACION MAS FAMILIA 2007.
- HERAS, DE LAS, María. 2ª PARTE DEL INFORME MUJER Y TRABAJO EN REMOTO DURANTE LA COVID-19. Centro Trabajo y Familia del IESE. 2020
- MALGESINI REY, Graciela ESTUDIO SOBRE LAS FAMILIAS MONOPARENTALES PERCEPTORAS DE RENTAS MÍNIMAS. EAPN. 2019.
- MARICHAL, Fátima, QUILES, Mª Nieves. “LA ORGANIZACIÓN DEL ESTIGMA EN CATEGORÍAS: ACTUALIZACIÓN DE LA TAXONOMÍA DE GOFFMAN”. PSICOTHEMA. 2000.
- PERONDI, Ana Carolina (Dir.): RODRÍGUEZ LUPIÁÑEZ, Maite, MOLPECERES ÁLVAREZ, Laura, ONGIL LÓPEZ, Marta. ESTUDIO SOBRE FAMILIAS FORMADAS POR UNA SOLA PERSONA ADULTA CON HIJO(S) Y/O HIJA(S) A SU CARGO: DIAGNÓSTICO Y PROPUESTAS. Fundación Tomillo. 2012